Universidad Autónoma del Estado de México



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión
Núm. 336, Septiembre 2023, Época XVI, Año XXXIX, Toluca, México

SR

DIRECTORIO

Fecha de publicación
27 de noviembre de 2023

RECTOR
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

SECRETARIO DE DOCENCIA
José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS
Martha Patricia Zarza Delgado
Doctora en Ciencias Sociales

SECRETARIO DE RECTORÍA
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Doctor en Ciencias de la Educación

SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL
María de las Mercedes Portilla Luja
Doctora en Humanidades

SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN
Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Eréndira Fierro Moreno
Doctora en Ciencias Económico Administrativas

SECRETARIO DE FINANZAS
Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

ABOGADA GENERAL
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Doctora en Derecho

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA
Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA
Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Maestro en Derecho Fiscal

DIRECTOR DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES REGIÓN A Y ENCARGADO DEL DESPACHO REGIÓN B
Luis Raúl Ortiz Ramírez
Doctor en Ciencias Sociales

SECRETARIA TÉCNICA DEL GABINETE UNIVERSITARIO
Yolanda Eugenia Ballesteros Sentíes
Doctora en Ciencias de la Educación

DIRECTORIO
GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
DIRECTOR

Licenciado en Ciencias de
la Información Documental
Mario Alberto González Orozco
COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez
EDITORA

Dirección General
de Comunicación Universitaria
ANUNCIOS
FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio
DIAGRAMACIÓN E
INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón
COLABORADORA

PORTADA

Ágora de Cénide en Ciudad
Universitaria

CONTENIDO

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del día 31 de agosto de 2023 ..... **5**

Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario

Creación del programa académico de la Especialidad en Victimología y Derechos Humanos **9**

Reestructuración del Diplomado Superior en Fotografía Profesional **12**

Adenda al Diplomado Superior en Administración Municipal **15**

Enmienda a las 30 Especialidades Médicas Hospitalarias **18**

Acuerdo respecto al recurso de revisión interpuesto por [redacted] **22**

Recurso de revisión interpuesto por [redacted] **25**

Acuerdo respecto al escrito signado por [redacted] **31**

Recurso de revisión interpuesto por [redacted] **34**

Acuerdo respecto al recurso de revisión interpuesto por [redacted] **54**

Recurso de revisión interpuesto por [redacted] **57**

Acuerdo respecto al recurso de revisión interpuesto por [redacted] **67**

Recurso de revisión interpuesto por [redacted] **70**

Proyecto de resolución del expediente DAFA/005/2023-AS **78**

Proyecto de resolución del expediente DAFA/007/2023-AS **118**

Desincorporación de bienes muebles pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México **128**

Desincorporación de 2 084 equipos tecnológicos pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México **199**

Convenios

Acuerdo general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Nacional del Nordeste, Argentina **259**

CONTENIDO

Acuerdo de movilidad entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Nacional del Nordeste, Argentina 265

Acuerdo por el que cambia de denominación y se reestructura la Dirección de Educación Continua y a Distancia, dependiente de la Secretaría de Docencia de la Universidad Autónoma del Estado de México 273

Acuerdo por el que la Oficina del Abogado General cambia su denominación a Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México y se modifica su estructura orgánico-funcional 277

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2023

1. Se aprobó el orden del día.

2. Se aprobaron las actas de acuerdos de la sesión ordinaria y extraordinaria del 7 de julio de 2023.

3. Se tomó protesta reglamentaria a los consejeros sustitutos universitarios:

   - Víctor Guadarrama Armeaga, representante de los alumnos del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria.

   - Diana Laura de la Torre Trueba, representante de los alumnos del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria.

   - Sergio Ricardo Vera Tapia, representante de los alumnos del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la Escuela Preparatoria.

4. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a las solicitudes de prórroga de licencia con goce de sueldo de: Mtra. Jannet Socorro Valero Vilchis, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; Mtra. Judith Moreno Jiménez, presentada por la Facultad de Ingeniería; Mtra. María del Pilar Ampudia García, presentada por la Facultad de Lenguas; Mtra. Christelle Annick Ferraris, presentada por la Facultad de Lenguas, y Mtra. Claudia Elizabeth Leyva Parrilla, presentada por la Unidad Académica Profesional Huehuetoca.

5. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Arboricultura, presentada por la Facultad de Ciencias Agrícolas.

6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración del programa académico de la Maestría en Análisis Espacial y Geoinformática, presentada por la Facultad de Geografía.

7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del Diplomado Superior en Enfermería de Urgencias, presentada por la Facultad de Enfermería y Obstetricia.

8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de ajuste de cuotas de inscripción a los programas de posgrado, presentada por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión del Mérito respecto a la propuesta para el otorgamiento del reconocimiento Doctor Honoris Causa a la doctora Miroslawa Czerny, presentada por la Facultad de Geografía y la Facultad de Planeación Urbana y Regional.

10. Se aprobó el dictamen que emite la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión del expediente DRU/081/2021 promovido por el docente Ricardo Ávila Bernal.

11. Se aprobó el dictamen que emite la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión del expediente DRU/243/2022 promovido por el alumno Brayan Nava Romero.

12. Se aprobó el dictamen que emite la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión del expediente

DRU/250/2022 promovido por el alumno Brayan Nava Romero.

13. Se aprobó el dictamen que emite la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al proyecto de resolución del expediente DAFA/003/2023-AS y su acumulado DAFA/004/2023-AS.

14. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto al ajuste de cuotas de inscripción de estudios de posgrado de los ciclos escolares 2024A y 2024B.

15. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México correspondientes al segundo trimestre abril, mayo y junio, del ejercicio fiscal 2023.

16. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del expediente Núm. 017 denominado "Cuentas por pagar. Saldos GNP 2012-2016" correspondiente a la cuenta "Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo" número 21170000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

17. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del saldo del expediente Núm. 018 "Cuentas por pagar. Provisión anticipos a proveedores 2015-2019" correspondiente a la cuenta "Otras cuentas por pagar a Corto Plazo" número 21190000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

18. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del saldo del expediente Núm. 019 "Cuentas por pagar. Pago descuentos por eventos 2016-2017" correspondiente a la cuenta "Otros documentos a pagar a corto plazo" número 21290000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

19. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del saldo del expediente Núm. 020 "Cuentas por cobrar. Documentos por cobrar 2012", correspondiente a la cuenta contable "Deudores diversos por cobrar a corto plazo" número 11230000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

20. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del saldo del expediente Núm. 021 "Otros documentos a pagar. Varias subcuentas 2015-2018", correspondiente a la cuenta contable "Otros documentos a pagar a corto plazo" número 21290000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

21. Se turnaron a la Secretaría de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:

    - Enmienda a las Especialidades Médicas Hospitalarias, presentada por la Facultad de Medicina.

    - Reestructuración del programa académico del Diplomado Superior en Fotografía Profesional, presentado por la Facultad de Arquitectura y Diseño.

    - Adenda al programa académico del Diplomado Superior en Administración Municipal, presentado por el Centro Universitario UAEM Amecameca.

    - Creación del programa académico de la Especialidad en Victimología y Derechos Humanos, presentado por la Facultad de Ciencias de la Conducta.

22. Se turnaron a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones los siguientes documentos:

    - Proyecto de resolución del expediente DAFA/007/2022-AS

    - Proyecto de resolución del expediente DAFA/005/2022-AS

23. Se designaron como integrantes de la Comisión de Procesos Electorales:

    - Mtro. Isidro Rogel Fajardo, director de la Facultad de Planeación Urbana y Regional.
    - Mayra Guadalupe Colindres Mendoza, consejera representante de los alumnos de los Planteles de la Escuela Preparatoria.
    - Danna Paola Urista Valencia, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
    - Abril Yesenia González Piña, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional.
    - Marta Citlali Alejandro Campos, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Economía.

24. Se designaron como integrantes de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios a:

    - Mauricio García Herrera, consejero representante de los alumnos de la Facultad de Geografía.
    - Montserrat López Tapia, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional.

25. Se designó como integrante de la Comisión del Mérito Universitario a:

    - Paola Lemus García, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta.

26. Se designaron como integrantes de la Comisión de Finanzas y Administración:

    - Mtra. Sandra Ochoa Díaz, directora de la Facultad de Economía
    - Brenda Trujillo Gómez, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias.

27. Se designó como integrante de la Comisión de Legislación Universitaria a:

    - Erika Janiz Morales Velázquez, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades.

28. Se designaron como integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones a:

    - Paulina Anette Vázquez Escobar, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración.
    - Danna Paola Urista Valencia, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

29. Se designó como integrante de la Comisión Especial del Programa Legislativo de la Universidad Autónoma del Estado de México a:

    - Erika Janiz Morales Velázquez, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades.

30. Se designó como integrante del Comité de Becas, Apoyos y Estímulos a:

    - Laura Patricia Bermúdez García, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Geografía.

31. Se aprobó el acuerdo que emite el Honorable Consejo Universitario respecto al oficio 386/2023 signado por la Dra. Yanelli Daniela Palmas Castrejón, encargada del despacho de la Dirección de la Facultad de Turismo y Gastronomía.

32. Se tomó protesta reglamentaria a las defensoras universitarias:

    - Mtra. Irma Patricia García Romero.
    - Mtra. Patricia Varela Guerrero.

Universidad Autónoma del Estado de México

TEATRO PANAL



Todos los sábados
11 y 12 h

PLAZA "ADRIANA BARRAZA"

Calle Valentín Gómez Farías, Núm. 610,
Col. La Merced. Toluca, Estado de México,
frente al Teatro Universitario "Los Jaguares"

EVENTOS GRATUITOS PARA TODO PÚBLICO

Arte y Cultura Viva



Todos los **domingos** 15 y 16 h

Teatro Isabelino "Antonio Hernández Zimbrón"

Centro Cultural Universitario "Casa de las Diligencias"
Av. Benito Juárez núm. 114, Esq. Av. Independencia,
Centro, Toluca, Estado de México.

SDC

Compañía Universitaria de Teatro UAEMéx

ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA 2021 - 2025

195 Años de la Fundación del Instituto Literario del Estado de México

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA ESPECIALIDAD EN VICTIMOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Ciencias de la Conducta presentó al Consejo Universitario en su sesión del día 31 de agosto de 2023 la solicitud de creación del programa académico de la Especialidad en Victimología y Derechos Humanos, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico de la Especialidad en Victimología y Derechos Humanos tiene como objeto de estudio el ejercicio y goce de los derechos humanos de víctimas del delito.

Que el objetivo del programa académico de la Especialidad en Victimología y Derechos Humanos es formar especialistas en victimología desde el enfoque de los Derechos Humanos para la aplicación de programas de prevención, detección, atención e intervención de las víctimas de delitos, y bajo un desempeño social y éticamente responsable.

Que la propuesta de creación de la Especialidad en Victimología y Derechos Humanos fue evaluada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Universidad de la Salud de la CDMX y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Que la propuesta de creación del programa académico de la Especialidad en Victimología y Derechos Humanos cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación del programa académico de la Especialidad en Victimología y Derechos Humanos por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Ciencias de la Conducta deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Especialidad en Victimología y Derechos Humanos, la Facultad de Ciencias de la Conducta se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.

- Los integrantes de los cuerpos académicos que participen en el programa académico deberán revisar las líneas, programas y proyectos específicos de aplicación innovadora del conocimiento, así como los programas de las unidades de aprendizaje considerados en el plan de estudios de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.

- Al concluir cada periodo, la Facultad de Ciencias de la Conducta deberá evaluar el desarrollo de la especialidad y presentar un informe sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante sus HH. Consejos de Gobierno y Académico, proponiendo la incorporación al claustro académico de los profesores integrantes de los cuerpos académicos que reúnan el perfil idóneo; del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del programa académico de la Especialidad en Victimología y Derechos Humanos, presentada por la Facultad de Ciencias de la Conducta.

SEGUNDO. El programa académico de la Especialidad en Victimología y Derechos Humanos tendrá una duración de:

Tres periodos lectivos (1.5 años).

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México es el diploma de:

ESPECIALISTA EN VICTIMOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS.

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del programa académico de la Especialidad en Victimología y Derechos Humanos, se deberá efectuar su evaluación para de ser el caso realizar los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Asimismo, se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Mauricio García Herrera
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Monserrat López Tapia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Alejandro Uriel Molina Juárez
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 28 de agosto de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN FOTOGRAFÍA PROFESIONAL, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Arquitectura y Diseño presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 31 de agosto de 2023 la solicitud de reestructuración del Diplomado Superior en Fotografía Profesional, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general proporcionar herramientas avanzadas para la generación de proyectos fotográficos de alto impacto en diferentes géneros, por medio del desarrollo de procesos creativos que den respuesta a necesidades específicas.

Que el diplomado superior está dirigido a los profesionistas titulados y pasantes de los programas de las licenciaturas en Diseño Gráfico y Diseño Industrial, así como también a titulados de áreas afines, docentes e investigadores interesados en capacitarse y actualizarse en esta área visual.

Que el Diplomado Superior en Fotografía Profesional se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

Que la propuesta de reestructuración del programa académico del Diplomado Superior en Fotografía Profesional de la Facultad de Arquitectura y Diseño cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la reestructuración del programa académico del Diplomado Superior en Fotografía Profesional por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Arquitectura y Diseño deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diploma-

do Superior en Fotografía Profesional, la Facultad de Arquitectura y Diseño se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de reestructuración del Diplomado Superior en Fotografía Profesional, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 19 créditos con una duración de 216 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN FOTOGRAFÍA PROFESIONAL

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior en Fotografía Profesional, se deberá efectuar su evaluación para de ser el caso realizar los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Asimismo, se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Mauricio García Herrera
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Monserrat López Tapia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Alejandro Uriel Molina Juárez
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 28 de agosto de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL DIPLOMADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro Universitario UAEM Amecameca presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 31 de agosto de 2023 la solicitud de adenda al Diplomado Superior en Administración Municipal, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionales de la administración municipal mediante el abordaje teórico y metodológico de los problemas de la reforma al régimen municipal, de la gestión pública respectiva y de las políticas factibles en las principales tipologías locales.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Ciencias Políticas y Administración Pública, Sociología o áreas afines.

Que el Diplomado Superior en Administración Municipal se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México a través del Centro Universitario UAEM Amecameca.

Que la propuesta de adenda al programa académico del Diplomado Superior en Administración Municipal cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la adenda al programa académico del Diplomado Superior en Administración Municipal por el H. Consejo Universitario, el Centro Universitario UAEM Amecameca deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Administración Municipal, el Centro Universitario UAEM Amecameca se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Administración Municipal, presentada por el Centro Universitario UAEM Amecameca.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 21 créditos con una duración de 210 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior en Administración Municipal, se deberá efectuar su evaluación para de ser el caso realizar los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Asimismo, se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



Centro Universitario UAEM Amecameca

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Mauricio García Herrera
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Monserrat López Tapia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Alejandro Uriel Molina Juárez
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 28 de agosto de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ENMIENDA A LAS 30 ESPECIALIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al Consejo Universitario en su sesión del día 31 de agosto de 2023 la solicitud de enmienda a las 30 Especialidades Médicas Hospitalarias, respecto a regular el ingreso de los aspirantes homologando los requisitos documentales para formalizar su inscripción y consolidar la claridad en el proceso de integración en las sedes hospitalarias y en cuanto al egreso, adicionar la modalidad para la obtención del Diploma de Especialidades Médicas Hospitalarias, de entrada directa como indirecta, con la aceptación de artículo científico en revista indexada, y así coadyuvar en la eficiencia terminal de las diferentes disciplinas de la medicina, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que la Facultad de Medicina solicita la enmienda a sus 30 especialidades médicas hospitalarias:

Núm.	*Programa*	*Tipo de entrada*
1	Especialización en Anestesiología	Entrada directa
2	Especialización en Cirugía General	Entrada directa
3	Especialidad en Cirugía Maxilofacial	Entrada directa
4	Especialidad en Epidemiología	Entrada directa
5	Especialidad en Geriatría	Entrada directa
6	Especialidad en Ginecología y Obstetricia	Entrada directa
7	Especialidad en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica	Entrada directa
8	Especialidad en Medicina Familiar	Entrada directa

9	Especialidad en Medicina Interna	Entrada directa
10	Especialidad en Medicina de Rehabilitación	Entrada directa
11	Especialidad en Medicina del Trabajo y Ambiental	Entrada directa
12	Especialidad en Medicina de Urgencias	Entrada directa
13	Especialidad en Ortopedia	Entrada directa
14	Especialización en Otorrinolaringología	Entrada directa
15	Especialidad en Pediatría	Entrada directa
16	Especialidad en Radiooncología	Entrada directa
17	Especialidad en Biología de la Reproducción Humana	Entrada indirecta
18	Especialidad en Cardiología	Entrada indirecta
19	Especialidad en Cirugía Oncológica	Entrada indirecta
20	Especialización en Cirugía Pediátrica	Entrada indirecta
21	Especialidad en Cirugía Plástica y Reconstructiva	Entrada indirecta
22	Especialidad en Cirugía de Tórax General	Entrada indirecta
23	Especialidad en Medicina Crítica	Entrada indirecta
24	Especialidad en Medicina Crítica en Obstetricia	Entrada indirecta
25	Especialidad en Medicina Materno Fetal	Entrada indirecta
26	Especialidad en Neonatología	Entrada indirecta
27	Especialidad en Neurocirugía	Entrada indirecta
28	Especialidad en Neurocirugía Pediátrica	Entrada indirecta
29	Especialidad en Oncología Médica	Entrada indirecta
30	Especialidad en Urología	Entrada indirecta

Que el artículo 21 del Capítulo Tercero del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que "Toda modificación al plan de estudios requerirá de la aprobación del Consejo Universitario".

Que la propuesta de enmienda a las especialidades médicas hospitalarias cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación de la enmienda a las especialidades médicas se deberán atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento de los programas académicos de las 16 especialidades médicas de entrada directa y 14 especialidades médicas de entrada indirecta, la Facultad de Medicina se compromete a:

Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo de las especialidades médicas, los siguientes documentos: lista de los integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.

El claustro académico de las especialidades médicas deberá revisar los programas específicos de las unidades de aprendizaje consideradas en el programa académico de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.

Al concluir cada periodo, la Facultad de Medicina deberá evaluar el desarrollo de las especialidades médicas y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, proponiendo la incorporación a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo; del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de enmienda a las 30 especialidades médicas hospitalarias presentada por la Facultad de Medicina, respecto a regular el ingreso de los aspirantes homologando los requisitos documentales para formalizar su inscripción y consolidar la claridad en el proceso de integración en las sedes hospitalarias y en cuanto al egreso, adicionar la modalidad para la obtención del Diploma de Especialidades Médicas Hospitalarias, de entrada directa como indirecta, con la aceptación de artículo científico en revista indexada, y así coadyuvar en la eficiencia terminal de las diferentes disciplinas de la medicina, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.



Facultad de Medicina

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Mauricio García Herrera
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Monserrat López Tapia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Alejandro Uriel Molina Juárez
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 28 de agosto de 2023

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted], RECIBIDO EL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Conforme a los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y en su caso aprobación este acuerdo, que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, en atención al artículo 5 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y al artículo 1 Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su artículo 19, los órganos de autoridad que a continuación se indican:

I. Consejo Universitario;
II. Rector, y
III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria del día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el H. Consejo Universitario aprobó el dictamen de responsabilidad universitaria bajo el expediente DRU/283/2022 seguido a [redacted], donde se determina que el citado alumno es responsable de haber incurrido en faltas a la responsabilidad universitaria consistentes en violencia de género y sexual en agravio de [redacted], notificándose de ello al ahora recurrente el trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Que el veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023) se recibió ocurso signado por [redacted] por el que interpuso recurso de revisión en contra del dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria en el expediente DRU/283/2022 y aprobado por el H. Consejo Universitario en

sesión ordinaria del día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Que el siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023) se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el recurso de revisión interpuesto por [redacted].

Por los considerandos expuestos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acuerda admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por [redacted].

En consecuencia, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México admita a trámite el recurso de revisión interpuesto por [redacted].

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la documentación soporte recibida bajo el número HCU/013/2023.

TERCERO. Se tiene por autorizado el domicilio (correo electrónico) que señaló el recurrente para oír y recibir notificaciones.

A los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).----CONSTE----



Facultad de Planeación Urbana y Regional

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 27 de agosto de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted]

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por [redacted] en contra del dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria en el expediente DRU/283/2022 y aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria del día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), y

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/283/2022**, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

> *"[...]* ***PRIMERO.*** [redacted] *es responsable de ejercer VIOLENCIA DE GÉNERO Y SEXUAL a* [redacted].
>
> ***SEGUNDO*** *Se impone a* [redacted] *como sanción LA EXPULSIÓN DE LA UNIVERSIDAD.*
>
> ***TERCERO.*** *Se deja sin efectos la medida provisional consistente en EVITAR TODO ACTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA QUEJOSA Y DE LOS INTERVINIENTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.*
>
> ***CUARTO.*** *El medio de defensa contra este dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario a través de la Secretaría de Rectoría, dentro de los diez días siguientes a su notificación.*
>
> ***QUINTO.*** *Notifíquese a la quejosa y al responsable. (Sic)*

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, **el veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023),** [redacted] **interpuso recurso de revisión** en contra del dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria en el expediente DRU/283/2022 y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante Acuerdo del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

En consecuencia, se exponen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión, en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 Bis, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Inte-

gración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

II. DETERMINACIÓN RECURRIDA. La determinación recurrida obra en autos del expediente **DRU/283/2022** relativo al Procedimiento de Responsabilidad Universitaria seguido a [redacted], la cual cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 97 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

III. AGRAVIOS. El recurrente expresa como agravios los que obran en su ocurso promovido el veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), mismos que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022, aunado a que no existe disposición jurídica que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A. J/28, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

> ***AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.***
>
> *La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla.*
>
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Revisión fiscal 9/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.*
>
> *Revisión fiscal 26/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.*
>
> *Revisión fiscal 32/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.*

Revisión fiscal 43/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 222/2008. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 11 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Los agravios formulados por [redacted] en su ocurso promovido el veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se orientan bajo las manifestaciones que a continuación se indican:

AGRAVIOS

1. *"[...] Me causa agravio que no hayan tomado en consideración un audio que yo exhibí [...] toda vez que en esa conversación [redacted] [...] me pide disculpa por todo el daño causado al suscrito, [...]" (Sic)*

2. *"[...], no se le puede dar valor probatorio al ateste de la C. [redacted], dado que la razón de su dicho es por lo que le platicó la quejosa, más nunca manifiesta que fuera por que estuvo presente en el lugar donde sucedieron los supuestos hechos [...] restando valor probatorio a los atestes de los testigos C. [redacted] y [redacted], quienes si ubican en tiempo y lugar a la quejosa y al presunto responsable el día que supuestamente sucedieron los hechos, [...]" (Sic)*

3. *"[...] se encuentra en contradicción la señorita [redacted] [...] menciona que en dos ocasiones vio a [redacted] ser violento [...] en la prueba confesional dijo que solo una ocasión [...] resulta ilógico que haya presentado su queja un mes después de los hechos [...] también es de importancia que el dictamen emitido por la psicóloga [...] pida una disculpa pública, [...]" (Sic)*

4. *"[...] Si bien es cierto no desvirtúan la acusación hecha por la ciudadana [redacted], también lo es que es una forma de acreditar que no soy una persona violenta [...] también es así que nunca he tenido problemas con ninguna autoridad escolar, laboral o del fuero común [...]" (Sic)*

5. *"Al no darle valor probatorio a las pruebas supervinientes ofrecidas por el suscrito me causa agravio [...], no trato de estereotipar a la señorita [redacted], más bien quiero demostrar que su dicho no es tan confiable toda vez que su actitud no corresponde clínicamente hablando a una persona que fue agredida sexualmente recientemente [...], así mismo corroborando que es afecta a las bebidas embriagantes y algún tipio de drogas enervantes (marihuana) [...]" (Sic)*

6. *"[...] el hecho que se me imputa es de tipo de consumación oculta, es decir no hay testigos presenciales de los supuestos hechos, por lo tanto, es la palabra de [redacted] contra la mía, situación que me deja en estado de indefensión por la protección que se le brinda actualmente a la mujer." (Sic)*

7. *"Me causa agravio desde el momento que hay falta de información para el suscrito ya que en ningún momento se me permitió que se le hiciera a la señorita [redacted] otra batería de estudios psicológicos por persona diversa a la que emite el dictamen [...] y me deja en estado de indefensión por no permitirme contrastar con otra opinión técnica [...]" (Sic)*

8. *"Me causa agravio desde el momento que no se tomo en consideración todas las pruebas ofertadas, aunado que falto un examen de psicología para determinar si la señorita [redacted] tiende a mentir, [...]" (Sic)*

> ***9.*** *"me causa agravio que, si bien es cierto que en el hecho marcado en trece de septiembre no fue desvirtuado por el suscrito, también lo es que tampoco fue confirmado por algún testigo presencial y es evidente e imposible que en una fiesta no se percate nadie de un supuesto abuso sexual, [...]" (Sic)*

Luego entonces, al realizar el estudio jurídico de los **agravios** vertidos por [redacted], asociados con el dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria en el expediente DRU/283/2022 y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se argumenta lo que a continuación se indica:

Por lo que respecta al agravio identificado en el numeral 1: a consideración del recurrente, en el dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria y aprobado por el H. Consejo Universitario, no fue tomado en cuenta un audio que se anexó al expediente en el cual la quejosa le pide disculpas por todo el daño causado.

- Sus argumentos son INOPERANTES E INEFICACES, pues el dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) fue dictado de manera fundada y motivada, respetando en todo momento los principios de legalidad y seguridad jurídica, habiéndosele concedido al presunto responsable la garantía de audiencia en la cual tuvo el derecho de esgrimir las consideraciones pertinentes a su favor y presentar los alegatos correspondientes.

  En consecuencia, el dictamen referido se apegó sin excepción a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022. Asimismo, se realizó un análisis, estudio y valoración de los medios probatorios con apego a derecho, habiéndose considerado los medios de prueba junto con cada uno de los indicios concatenados y que valorados en su conjunto permitieron llegar al esclarecimiento de los hechos controvertidos. Consecuentemente, en ningún momento durante la valoración de pruebas se trasgredieron los principios de objetividad y certeza jurídica, respetándose durante el procedimiento y hasta su conclusión los principios de legalidad e imparcialidad en el actuar de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por cuanto hace a los agravios identificados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6: a consideración del recurrente la autoridad investigadora y sancionadora le restó valor a las pruebas testimoniales ofrecidas por el presunto responsable; también el recurrente considera que no se le puede dar valor probatorio a lo vertido por la testigo [redacted], prueba ofertada por la quejosa; asimismo, sostiene el recurrente que no se les dio valor probatorio a las pruebas supervenientes ofrecidas por este para acreditar que no guarda un comportamiento agresivo en su vida cotidiana, además de que la quejosa es afecta a las bebidas embriagantes y que su dicho no es tan confiable, toda vez que su actitud no corresponde a una persona que fue agredida sexualmente. Finalmente, manifiesta el recurrente que las pruebas que ofreció no fueron con la intención de estereotipar ni revictimizar a la quejosa.

- Sus argumentos son INOPERANTES E INEFICACES, pues la autoridad universitaria al emitir el dictamen recurrido valoró debidamente las pruebas ofrecidas por las partes intervinientes, llevando a cabo la apreciación conjunta, integral y armónica de las mismas; de este modo, contrario a lo manifestado por el recurrente, el dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria y aprobado por el

H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria del treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), no es violatorio de sus derechos; la resolución recurrida se centró en el respeto irrestricto de las normas adjetivas que conducen el procedimiento de responsabilidad universitaria y desde luego, observando en todo momento los principios de inocencia, equidad, proporcionalidad, objetividad, garantizando el debido proceso en favor de las partes que intervinieron durante el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.

Referente a los agravios identificados con los numerales 7, 8 y 9: a consideración del recurrente la autoridad investigadora y sancionadora no tomó en consideración todas las pruebas ofertadas, aunado a que faltó un examen de psicología para determinar si la quejosa tiende a mentir, señalando que la autoridad universitaria actuó favoreciendo a la parte quejosa.

- Sus argumentos son INOPERANTES E INEFICACES, pues la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su Dirección de Responsabilidad Universitaria, realizó el debido estudio y análisis del expediente de Responsabilidad Universitaria DRU/283/2022, por lo que al efectuar el análisis de las constancias de manera integral, concluyó que de las constancias integrantes del citado expediente de Responsabilidad Universitaria se desprenden los elementos que permiten acreditar que [redacted] incumplió con sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria; la imparcialidad constituyó uno de los elementos que sirvieron de eje rector durante la valoración de todos los elementos que concurrieron para llegar a la resolución que hoy se combate, apegada en estricto sentido a las facultades expresas que las normas prevén. En consecuencia, para llegar a dicha conclusión la aludida Dirección se ajustó a las instancias procesales que prevén los artículos 1, 9 fracción I, 16, 24, 39, 45, 49, 59, 73, 79 y demás relativos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022; y con apego a las facultades que expresamente le confiere la legislación universitaria y otros ordenamientos jurídicos, conforme al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los argumentos expuestos en el estudio jurídico de este dictamen se declaran inoperantes e ineficaces los agravios formulados por el recurrente [redacted]. En consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Se deberá someter a consideración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México esta resolución para que, previo análisis, discusión y valoración del dictamen, se modifique o apruebe, agregando copia de la misma al expediente de responsabilidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta resolución al recurrente [redacted] a través del domicilio o medio que señaló para tal efecto, y por oficio a la Facultad de Planeación Urbana y Regional y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 27 de agosto de 2023

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL ESCRITO SIGNADO POR [redacted], RECIBIDO EL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Conforme a los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y en su caso aprobación este acuerdo, que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, en atención al artículo 5 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y al artículo 1 Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su artículo 19, los órganos de autoridad que a continuación se indican:

I. Consejo Universitario;
II. Rector, y
III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión extraordinaria del tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023), el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó el proyecto de dictamen del veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), emitido en el expediente DRU/086/2022, en el que se acreditó la responsabilidad universitaria de [redacted] por el incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral, al ocasionar con su conducta **MALTRATO y VIOLENCIA PSICOLÓGICA** en contra de la quejosa [redacted], por ende, incumplió con su obligación de observar una conducta decorosa; imponiendo la sanción de **SUSPENSIÓN DE SEIS MESES** de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el uno de agosto de dos mil veintitrés se recibió escrito signado por [redacted] por el que interpuso RECURSO DE REVISIÓN en contra del dictamen aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria, de la Universidad Autónoma del Estado de México, emitido en el expediente DRU/086/2022.

Que el uno de agosto de dos mil veintitrés se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de México para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [redacted].

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones acuerda ADMITIR a trámite el recurso de revisión interpuesto por [redacted].

En consecuencia, se

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario ADMITA a trámite el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [redacted].

SEGUNDO. Por lo anterior, **FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE** con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/015/2023**.

A los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.----------CONSTE----------



Plantel "Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 27 de agosto de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted]

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por la profesora [redacted] en contra de la sanción impuesta por el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria AC-EXT-03/07/23 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, derivada de la aprobación de los puntos decisorios del proyecto de dictamen del veintiocho de junio de dos mil veintitrés, relativos al Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/086/2022, y

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/086/2022 se emitió un dictamen donde se resolvió lo siguiente:

> *"[...]* ***PRIMERO.*** [redacted] *es responsable de incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral, al ocasionar con su conducta* ***MALTRATO y VIOLENCIA PSICOLÍGICA*** *en contra de la quejosa* [redacted]*; por ende, incumplió con su obligación de observar una conducta decorosa; en tanto que los alumnos* [redacted] *y* [redacted] *son responsables de cometer* ***CIBERBULLYING*** *en contra de la alumna referida.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se impone como sanción a la docente* [redacted]*, una* ***SUSPENSIÓN DE SEIS MESES*** *de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, contados a partir de que cause firmeza la presente determinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción III, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y a* [redacted] *y* [redacted] *la sanción prevista en el artículo 46, fracción I del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en una* ***AMONESTACIÓN****.*
>
> ***TERCERO.*** *Una vez que el dictamen causa firmeza, envíese oficio a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Control Escolar del espacio académico para conocimiento y efectos conducentes.*
>
> ***CUARTO.*** *Se deja sin efectos la medida provisional establecida en el acuerdo de radicación.*
>
> ***QUINTO.*** *El medio de defensa contra este dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes a su notificación.*
>
> ***SEXTO.*** *Notifíquese a la quejosa y a las personas responsables".*

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el uno de agosto de dos mil veintitrés, [redacted] **interpuso recurso de revisión** en contra del dictamen aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria AC-EXT-03/07/23 del tres de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones, mediante Acuerdo del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 Bis, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

II. DETERMINACIÓN IMPUGNADA. La determinación impugnada obra en autos del expediente **DRU/086/2022** relativo al Procedimiento de Responsabilidad Universitaria seguido a [redacted], la cual cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 97 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

III. AGRAVIOS. La recurrente expresa como agravios los que obran en su escrito promovido el uno de agosto de dos mil veintitrés, mismos que se tienen por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, aunado a que no existe precepto legal que establezca esa obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio jurisprudencial: Registro digital: 1666520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

> ***AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.***
>
> *La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla.*
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
>
> Revisión fiscal 9/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Se-

cretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 26/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 32/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 43/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 222/2008. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 11 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Los agravios formulados por [redacted] en su escrito interpuesto el uno de agosto de dos mil veintitrés, en esencia se orientan bajo las vertientes que a continuación se indican:

> ***"PRIMERO. DE LA VIOLACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: APLICACIÓN TAXATIVA DE LAS REGLAS PENALES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES Y MODULACIONES.***
>
> *En primer lugar, la resolución que por este medio se combate soslaya que tal y como lo ha señalado el Pleno del máximo tribunal del país al resolver en jurisprudencia definitiva la Contradicción de tesis 200/2013, parael presente procedimiento imperan las reglas derivadas del procedimiento penal con matices y modulaciones, en lo atingente al* ***Principio de Presunción de Inocencia*** *como regla de trato sustantivo y procedimental; de tal suerte que, el presumirse inocente un gobernado implicado en procedimiento administrativo sancionador, también implica que deba realizarse una correcta valoración de los hechos denunciados adminiculados con el caudal probatorio aportado al sumario; lo cual no se hizo como será explicado en líneas subsecuentes.*
>
> *Lo anterior es así de conformidad con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual es de irrestricta observancia obligatoria para todos los tribunales y autoridades del Estado mexicano, incluyendo por supuesto los entes autónomos; esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 215 y 216 de la Ley de Amparo en vigor:*
>
> *Registro digital: 2006590*
> ***Instancia: Pleno***
> *Décima Época*
> *Materias (s): Constitucional, Administrativa*
> ***Tesis: P. /J. 43/2014 (10a.)***
> *Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.*
> *Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 41*
> *Tipo: Jurisprudencia*
>
> ***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.***
> ***[...]***

SEGUNDO. DE LA VIOLACIÓN PROCESAL EN MATERIA DE PRUEBAS: EXCLUSIÓN DE PRUEBAS ILÍCITAS.

La resolución impugnada soslaya totalmente que la queja radicada bajo el expediente DRU/086/2022 se funda principalmente en supuestos "audios" y "conversa-

*ciones de WhatsApp", mismos que **debían ser excluidos de toda valoración probatoria, es decir, no debían tomarse en cuenta por ser pruebas ilícitas**, por dos razones más que suficientes que tienen asidero constitucional; a saber:*

***A)** Son probanzas que atentan contra la **inviolabilidad de las comunicaciones privadas**, toda vez que FUERON OFRECIDAS Y APORTADAS POR LA AQUÍ QUEJOSA QUE NO FORMÓ PARTE DE LAS MISMAS (como así incluso puede apreciarse de las declaraciones expresamente realizadas por la alumna [redacted], en las comparecencias que efectuó ante esta autoridad, acreditándose plenamente que le fueron proporcionados por terceros, puesto que ella no participó en dichas comunicaciones), luego entonces, su incorporación al presente procedimiento es notoriamente ilegal, ya que **no medió orden judicial para efecto de ser aportadas** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General de la República, cobrando aquí aplicación el principio de taxatividad penal.*

***B)** Nunca jamás la quejosa acreditó plena y pericialmente que, de entre las supuestas voces que se aprecian en dichos audios, alguna de ellas corresponda a la suscrita.*

***C)** Nunca jamás la quejosa acreditó plena y pericialmente que, de entre los supuestos mensajes enviados por WhatsApp, **alguno de ellos corresponda a la suscrita o que provengan de su número telefónico**.*

***D)** No es legalmente válido decir (como se sostiene a fojas 7 de la resolución recurrida) que dichas probanzas (conversaciones) fueron proporcionadas por [redacted] y que por ello deben ser tomadas en cuenta; cuando esto se trata de un testimonio aislado no robustecido con otras pruebas, y además, es totalmente contradictorio con lo que incluso se afirma a fojas 5 de la resolución impugnada: "... En ese mismo orden, **los testigos** [redacted] y [redacted] **nada mencionaron acerca de un trato diferenciado de la profesora hacia la quejosa, por lo que no se acreditó tal circunstancia**"; amén de ello, además de extemporáneas, **no se se advierte participación directa de la suscrita en dichas conversaciones puesto que, contrario a lo sostenido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria, nunca se acreditó tal supuesto, es decir, no existe medio de convicción tendiente a acreditar la identidad de la emisora de dichos mensaje y/o conversaciones frente a la persona de la susctita, y, bajo el principio de presunción de inocencia, no es tarea de la suscrita asumir la es carga probatoria que soporta la acusación**.*

*Amén de lo anterior, se dejó de valorar que tal y como se desprende de la **Comparecencia Voluntaria de fecha 22 de agosto de 2022** (visible entre las fojas 273 a 279 del expediente DRU/086/2022), el testigo [redacted], si bien aportó su teléfono celular con unas capturas de pantalla de unas supuestas conversaciones de WhatsApp, estas solo corresponden y así lo hace en alusión dicho testigo, única y exclusivamente a un supuesto grupo denominado "**Imperio 69**" que la suscrita desconoce totalmente y del cuál NO se advierte participación activa de la recurrente que le genere responsabilidad como erróneamente se sostiene en la resolución aquí impuganada pues se puede inferir que se trata de un grupo compuesto de puros alumnos, lo anterior fue certificado en dicha data y comparecencia por la propia Dirección de Responsabilidad Universitaria, que ahora se pretende desconocer en total perjuicio de la suscrita; luego entonces, la otra supuesta conversación del diverso supuesto grupo de WhatsApp denominado "Historia Universal 229" sigue siendo una prueba totalmente ilícita al ser aportada por la alumna quejosa [redacted], quien no participó en la misma quebrantando la inviolabilidad de conversaciones privadas,*

amén de que, como ya fue expuesto NUNCA jamás se acreditó la identidad de la persona de la suscrita ni del número telefónico que supuestamente se me imputa en dichas conversaciones.

Y dada la trascencia de lo que he expuesto en el párrafo anterior, me permito transcribir la literalidad de lo fundado y motivado por la propia Dirección de Responsabilidad Universitaria en la precitada Comparecencia Voluntaria del testigo [redacted], *de fecha 22 de agosto de 2022; a saber:*

> *"... Acto seguido* ***personal de esta Dirección de Responsabilidad Universitaria, realiza el cotejo*** *de las* ***cincuenta y tres capturas de pantalla que pongo a su entera disposición y las cuales desprenden de la conversación de WhatsApp denominado "Imperio 69"****, tratándose de un teléfono celular de la marca Motorola, modelo G8 Plus, color azul con número 722 8 51 44 31, al cual al ingresar al mismo y abrir dicha aplicación entramos al* ***grupo "Imperio 69"*** *y se corrobora y coteja que dichas capturas son idénticas a las presentadas de manera impresa y en archivo PDF".*

Lo anterior es así de conformidad con los siguientes criterios provenientes de tribunales constitucionales del Poder Judicial de la Federación, que son de irrestricta observancia obligatoria para todos los tribunales y autoridades del Estado mexicano, incluyendo por supuesto los entes autónomos; esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 215 y 216 de la Ley de Amparo en vigor:

Registro digital: 2002741
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias (s): Constitucional
Tesis: 1a. /J. 115/2012 (10a)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1, página 431
Tipo: Jurisprudencia
DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO.
[...]

TERCERO. DE LA VIOLACIÓN PROCESAL EN VALORACIÓN PROBATORIA: DE LA FALSEDAD DE DECLARACIONES DE LA QUEJOSA MELANY DANIELA CABALLERO PÉREZ.

La resolución que por este medio se combate, es ilegal ya que se apartó de avertir las notorias variaciones de las declaraciones realizadas por la quejosa [redacted], *que se contraponen con las diversas declaraciones de* [redacted], *quien compareció tanto en la presente queja como en la diversa DRU/087/2022 (expediente que incluso también fue ofrecido como prueba y que incluso la propida Dirección de Responsabilidad Universitaria refirió que el mismo sería valorado, lo que jamás aconteció),* ***que restan credibilidad a su dicho****: esto esa así por lo siguiente:*

> ***a)*** *El diverso alumno* [redacted], *compareció ante esta misma autoridad en fecha 22 de agosto de 2022 a dar su testimonio en autos del presente Expediente* ***DRU/086/2022*** *aperturado con motivo de la queja presentada por la alumna* [redacted], *y de su entrevista visible a fojas 280 de este sumario, es evidente que* ***JAMÁS*** *hace referencia a hecho alguno respecto de la persona de la suscrita, es decir, no existe relación alguna entre los hechos denunciados por la alumna* [redacted] *y*

la conducta atribuida a mi persona, lo que evidencia la falsedad de las faltas a la responsabilidad administrativa que me imputan ambos alumnos, pues de la narrativa del ateste [redacted], no se advierte participación alguna de la promovente en los hechos presuntamente acontecidos, por lo que debe desestimarse su declaración por notoriamente contradictoria con la que virtió el mismo ateste en el sumario ***DRU/087/2022****, en fecha 23 de mayo de 2022.*

b) *La aquí quejosa [redacted] miente, pues en su entrevista rendida en el expediente en que se actúa en fecha 23 de mayo de 2022, refirió por cuanto a los hechos que narra del 25 de abril de 2022, que supuestamente se dirigió con "la coordinadora" y también refiere que "ella (la coordinadora) le pidió a la suscrita que saliera y supuestamente le solicitó de la manera más atenta que les permitira ingresar a su clase"; sin embargo, no obstante de tener la quejosa la* ***carga de la prueba****, su dicho imputador* ***NO*** *fue probado toda vez que* ***JAMÁS*** *fue ofrecida ni desahogada testimonial alguna respecto de la supuesta "coordinadora"; ni hay reporte alguno ante las autoridades de la Prepa 1 sobre este supuesto incidente. Luego entonces, su dicho debe ser desestimado por falso y además por ser aislado y unilateral al no estar robustecido con otros medios de convicción que 10 puedieran fortalecer. Amén de ello,* ***otra de las contradicciones entre los dichos de los alumnos denunciantes****, es que, en el caso de [redacted], refiere que la suscrita se dirigió a ellos con la palabra altisonante "a ver Güey apoco me vas a retar", mientras que [redacted], sobre el mismo hecho que nos ocupa, sostiene que la suscrita supuestamente les dijo como palabra altisonante "me vale madre"; contradicciones entres sus dichos que ponen de manifiesto la falsedad de sus declaraciones.*

c) *Son notoriamente maquinadas y contradictorias las imputaciones que se me realizan, ya que el propio alumno [redacted] miente, pues en su entrevista rendida en el expediente* ***DRU/087/2022*** *en fecha 23 de mayo de 2022,* ***sobre los mismos hechos*** *refirió que supuestamente "el día 19 de mayo de 2022, siendo aproximadamente las ocho horas con cuarenta minutos,* ***al encontrarme con la maestra (la suscrita), en el estacionamiento de la escuela, mi compañera [redacted] y el de la voz, la abordamos*** *y le comentamos si tenía alguna situación personal contra nosotros"; sin embargo,* ***esta declaración es totalmente contradictoria*** *con la realizada por la alumna [redacted], en la entrevista realizada en esa misma fecha 23 de mayo de 2022 en autos del expediente conexo* ***DRU/086/2022****, puesto que la alumna precitada, respecto de los mismos hechos refirió expresamente respaldada por sus padres, lo siguiente: "el jueves 19 de mayo del presente año, nuestra hija* ***fue hablar con la profesora Mónica a su cubículo junto con su compañero [redacted]****". Lo anterior pone de manifiesto la falsedad, dolo y mala fe con la que se conducen, puesto que uno ([redacted]) refiere que la plática fue sostenida en el estacionamiento, y la otra ([redacted]), refiere que esa misma plática fue sostenida en el cubículo; lo cual además de contradictorio, atenta contra las reglas de la lógica simplista y de la física elemental, puesto que* ***NO*** *se puede estar en dos lugares al mismo tiempo; esto es un absurdo apagógico que pone de manifiesto lo falso de sus declaraciones.*

Causa agravio a la suscrita la ilegal determinación que tomó el Director de Responsabilidad Universitaria en ***Audiencia de fecha 13 de enero de 2023****, en donde no obstante de que en dicha audiencia le fue debidamente fundada y motivada por parte de mi defensa la necesidad de la acumu-*

lación de expedientes, éste se negó a acumular el presente expediente ***DRU/086/2022*** *(quejosa: [redacted]) con el diverso expediente* ***DRU/087/2022*** *(quejoso: [redacted]) que provienen de la misma causa y de los mismos hechos, de los que se puede advertir las contradicciones antes expuestas en que incurrieron los alumnos quejosos; lo anterior es así al tenor de la literalidad de dicho acuerdo emitido en* ***Audiencia de fecha 13 de enero de 2023*** *en su parte conducente:*

> *"... En cuanto a su segunda petición relativa a acumular los expedientes DRU/086/2022 y DRU/08712022, ambos del índice estadístico de esta Dirección, toda vez que el acuerdo de veinte de diciembre de dos mil veintidós ha quedado firme al no haber sido recurrido por ninguna de las partes y al hecho de que esta Dirección no puede revocar sus propias determinaciones, la misma deviene en improcedente; sin embargo,* ***para no trastocar los derechos de la persona responsable, se ordeda se tenga a la vista el expediente DRU/087/2022, al momento de no presunta vista emitir el proyecto de dictamen que en derecho corresponda****".*

De lo anterior, se dejó de valorar en perjuicio de la suscrita, dos elementos subyacentes importantes:

> *a) El acuerdo del 20 de diciembre de 2022, no puede quedar firme porque existe el presente medio de impugnación (Recurso de Revisión) que aquí se ejerce, respecto a la acumulación de expedientes.*
>
> *b) No obstante de que en la audiencia del 13 de enero de 2023 se ordena que se tenga a la vista el diverso expediente* ***DRU/087/2022*** *al momento de resolver el presente asunto; lo cierto aquí es que, dicho expediente* ***NO se valoró*** *puesto que de su contraste en las declaraciones rendidas respectivamente por los quejosos [redacted] y [redacted], se pueden advertir la notorias contradicciones que destruyen su dicho por falso, mismas que ya han sido evidenciadas en líneas precedentes y a las cuáles me remito en obvio de repeticiones innecesarias.*

Finalmente, causa agravio el hecho de que el Director de Responsabilidad Universitaria ***se negó a admitir como PRUEBA SUPERVENIENTE la documental pública consistente en el expediente DRU/087/2022****, bajo el argumento de que "debí exhibirla en audiencia pasada", lo cual es inaudito e ilegal, y además, es notoriamente incompetente su conducta, puesto que, viola lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, que literalmente sostiene de manera especial en su párrafo segundo que:*

> *"****Articulo 81****. Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en el presente reglamento; no se admitirán las pruebas que se ofrezcan fuera de ellos,* ***salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose como tales a las que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecerlas****, o las que se produjeran antes, siempre que la persona oferente manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia.*
>
> ***Las pruebas supervenientes podrán ser presentadas hasta antes de la emisión el proyecto de dictamen****".*

De la interpretación armónica y sistemática al precepto legal en estudio, se tiene que una prueba superveniente es aquella que surge con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecerla y además, ***la propia legislación permite que éste tipo de pruebas sean presentadas hasta antes de la emisión del proyecto de dictamen****. En el caso que nos ocupa, la ilegalidad del*

director denunciado se soporta incluso con la propia manifestación de la suscrita realizada por conducto de mi abogado defensor, en la audiencia del pasado 13 de enero de 2023, misma que ni siquiera fue analizada en la resolución que por este medio se combate, pues el Director de Responsabilidad Universitaria además NO estaba presente en mi audiencia cuando realicé dichas manifestaciones suficientemente fundadas y motivadas; véase fojas 7 del Acta respectiva; a saber:

> *"Se concede el uso de la voz al abogado de la presunta responsable:*
>
> *1. En este acto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento aplicable en materia y fuero en vigor, ofrezco por parte de mí representada DRA. EN EDUCACIÓN MÓNICA ALICIA FAJARDO MORTERA como prueba superveniente la documental pública, consistente en todo lo actuado en el diverso expediente DRU/087/2022, radicado ante esta misma autoridad universitaria con motivo de la queja interpuesta por el diverso alumno [redacted], en contra de mi representada, resaltando que la importancia de este medio de convicción superveniente radica en que en aquel divertso expediente obran declaraciones del precitado alumno que se contraponen notoriamente y evidentemente con las declaraciones de la aquí alumna quejosa [redacted], y que devienen sobre los mismos hechos y además que evidencian la falsedad con la cual se conducen ambos alumnos, quienes sobre la misma causa generadora de quena vierten declaraciones totalmente opuestas, totalmente contradictorias, mismas que para obviar tiempos en mi intervención he evidenciado en mi escrito de alegatos presentado el día de hoy ante esta dependencia universitaria de manera previa a la celebración de ésta audiencia, mismos que tengo por aquí reproducidos como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias, atento al principio rector del proceso de la economía en sus aspectos procesal y literal. La naturaleza jurídica de superveniente de la prueba documental que nos ocupa, radica en que **la misma fue conocida con posterioridad** a que, mi representada tuviera conocimiento del presente asunto en que se actúa, y con posterioridad también al desahogo de la garantía de audiencia en este expediente, se dice lo anterior, toda vez que tal y como se desprende de la instrumental de actuaciones del expediente DRU/086/2022, mi representada fue emplazada al presente procedimiento en fecha 30 de septiembre de 2022, compareciendo al desahogo de su garantía de audiencia a las once horas del día 20 de octubre de 2022, derecho que ejerció por escrito y en el que ofreció diversos medios de prueba con los que hasta ese momento contaba esta defensa, esto es un hecho notorio, que esta autoridad como rector del proceso debe observar según lo previsto por el **artículo 84** del reglamento en cita, mismo hecho notorio que se adminicula con la instrumental de actuaciones del diverso expediente DRU/087/2022, del que se desprende que la docente implicada fue emplazada a aquel procedimiento en fecha 28 de noviembre de 2022, compareciendo a desahogo de garantía de audiencia el 14 de diciembre de 2022, en donde incluso hizo del conocimiento de esta autoridad, la relación de aquel expediente con el que aquí se actúa ofreciéndolo como prueba. En tal virtud, está plenamente acreditada la superveniencia de la documental pública que aquí se ofrece con ese carácter, por lo que esta autoridad universitaria sin mayor trámite deberá admitirla y tenerla por desahogada dada su propia y especial naturaleza".*

De lo anterior se colige que, la prueba documental ofrecida (Expediente DRU/087/2022) reunía todas las características de prueba superveniente, y por ende su dese-

chamiento fue ilegal, con base en lo que ya se ha expuesto.

CUARTO. DE LA VIOLACIÓN PROCESAL EN VALORACIÓN PROBATORIA: DE LA INEXISTENCIA DE DAÑO PSICOLÓGICO Y DE LA ILICITUD DE LA OPINIÓN TECNICA RENDIDA POR QUIEN DIJO SER LIC. EN PSICOLOGIA LETICIA RAMÍREZ BRAVO, PERITO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA.

*La autoridad A quo en la resolución impugnada refiere que se le causó un daño psicológico a la alumna quejosa y para sustentar su argumento se vale de la "**Opinión Técnica en Materia de Psicología**" rendida por quien se dijo perito oficial adscrito a la Dirección de Responsabilidad Universitaria; sin embargo, causa agravio a la suscrita el hecho de que se dejara de valorar la **OBJECIÓN** planteada por mi defensa en audiencia del 08 de diciembre de 2022, en el sentido de que [redacted], quien dijo ser Licenciada en Psicología, **nunca jamás aceptó y protestó el cargo de ley**, además de que, tal y como se desprende de la precitada audiencia del 08 de diciembre de 2022, **compareció con una copia simple de una Cédula Profesional, resaltando que NUNCA acreditó su calidad de perito ni de Licenciada en Psicología**; por lo que se trata de una prueba ilícita que debió ser totalmente excluida de valoración alguna.*

[...]

*Por otra parte, en la resolución impugnada se dejó de atender a las consideraciones técnicas rendidas por mi perito, el **LIC. EN PSIC. JOSE ANTONIO UNZUETA FLORANES**, a las cuales me remito en obvio de repeticiones innecesarias, que evidencian todas y cada una de las inconsistencias en que incurrió la perito oficial, puesto que **desarrolló sus conclusiones sin tener el soporte técnico, las baterías, las pruebas y resultados, dejando de explicar la relación causal del supuesto daño psicológico, resaltando que el perito de mi parte explicó y desvirtuó detalladamente su existencia que no se relaciona con conducta alguna desplegada por la suscrita**; y es totalmente ilegal el argumento que la autoridad sancionadora sostiene a fojas 15 de la resolución aquí combatida cuando señala refiriéndose a mi perito que: "...máxime que para emitir sus conclusiones no se dio a la labor de entablar una plática con la persona de la víctima a efecto de valorarla, por lo que sus apreciaciones devienen en superficiales...", lo cuál es totalmente ilógico porque si bien, no se tuvo una plática con la quejosa, cierto es también que, esto obedeció a un tema de no revictimización que impide que se le vuelva a valorar por perito diverso, por eso lo que lo que mi defensa ofreció fue un CONTRAINFORME PSICOLÓGICO que parte de la base del Informe Psicológico rendido por la perito adscrita a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, y que mi perito destruyó por los motivos que ya han sido expuestos.*

QUINTO. DE LA VIOLACIÓN PROCESAL EN VALORACIÓN PROBATORIA: DE LA ILEGALIDAD DE UNA CONFESIÓN RENDIDA POR DIVERSO CODENUNCIADO, QUE PRETENDE PARARLE PERJUICIO A LA SUSCRITA.

En la resolución impugnada literalmente se expresa lo siguiente:

***A fojas 12**: "... Como se advierte de su comparecencia, **el presunto responsable [redacted], aceptó los hechos** e hizo referencia a que se trató de una broma organizada por la docente [redacted], catedrática que incluso pidió que si hiciera en el grupo de WhatsApp de su materia para que ella pudiera tener el control por si eso se salía de las manos..."*

A fojas 15**: "No obstante su apreciación, la presunta responsable fue quien propuso y consintió hacer la supuesta broma al estudiante [redacted]; **así lo

manifestó de manera libre y espontánea el alumno [redacted] durante audiencia *..."*

Es decir que, la declaración de un diverso coimputado o codenunciado o codemandado (como quiera llamársele), pretende ser atribuida a la suscrita para pararle un perjuicio consistente en tener por acreditada una supuesta responsabilidad: lo cual es ***ILEGAL****, por dos lógicos motivos que fueron dejados de valorar en la resolución aquí combatida; a saber:*

Primero, porque como fue expuesto en el Agravio Segundo, amén de la ilicitud de la obtención de las supuetas conversaciones, nunca jamás la quejosa acreditó plena y pericialmente que, de entre los supuestos mensajes enviados por WhatsApp, alguno de ellos corresponda a la suscrita o que provengan de su número telefónico.

Segundo, porque la doctrina jurisprudencial desarrollada por la Segunda Sala del máximo tribunal del país al resolver la ***Contradicción de tesis 162/2005-SS****, ha sostenido que* ***cuando en un juicio existe pluralidad de demandados, el resultado de la prueba confesional a cargo de uno de ellos, sea expresa o tácita, no puede perjudicar a los demás codemandados, pues este medio probatorio debe referirse a hechos propios del absolvente****. Luego entonces, la confesión del alumno [redacted], aun y cuando sea libre y espontánea, sólo puede pararle perjuicio a él, pero nunca a la suscrita, pues como ya fue expuesto, es inconcuso que la confesión tiende a recoger hechos que perjudican a quien la produce,* ***no que perjudiquen a su colitigante****.*

*Por lo anterior, la resolución impugnada trasgrede expresamente el artículo 86 párrafo cuarto del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, que expresamente señala que: "****La confesión solo produce efecto en lo que perjudica a la persona que la hace****"; lo que se fortalece con el siguiente criterio jurisprudencial que es de irrestricta observancia para este H. Consejo Universitario de conformidad con lo dispuesto por los artículos 215, 216 y 217 de la Ley de Amparo en vigor:*

Registro digital*: 176207*
Instancia*: Segunda Sala*
Novena Época
Materia (s)*: Común*
Tesis*: 2a./J. 169/2005*
Fuente*: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Enero de 2006, página 913*
Tipo*: Jurisprudencia*

PLURALIDAD DE CODEMANDADOS. CONFESIÓN EXPRESA O TÁCITA DE UNO DE ELLOS, NO PUEDE PERJUDICAR A LOS OTROS.

SEXTO. DE LA VIOLACIÓN PROCESAL EN LA TASACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA PENA: INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN E INCORRECTA MOTIVACIÓN.

Causa agravio a la suscrita el Considerando TERCERO. SANCIÓN, en relación con los puntos decisorios PRIMERO Y SEGUNDO de la resolución que por este medio se combate; toda vez que con base en lo que se ha expuesto a lo largo del presente recurso, la parte acusadora no justificó la forma de intervención, el modo de ejecución y el grado de participación de la suscrita, por lo que es ilegal la imposición de la sanción consistente en la suspensión de seis meses de mis actividades docentes en esta Universidad; se dice lo anterior habida cuenta que jamás fue acreditado que la suscrita participara en las supuestas conversaciones de WhatsApp y demás audios, amén de la ilicitud de su incorporación como medios de prueba, puesto que aun y cuando existe una supuesta confesión totalmente aislada de un diverso implicado, esta no puede pararle perjuicio a una persona diversa de quien la emite, y además nunca jamás fue

robustecida con medio de convicción alguno que acredite la identidad de la suscrita y de su equipo de telefonía celular de donde supuestamente vinieron las conversaciones.

Por otra parte, la autoridad sancionadora me impone una sanción invocando preceptos legales universitarios y pretendiendo motivar su determinación, sin embargo, estos elementos de fundamentación y motivación son indebidos los primeros e incorrectos los segundos, puesto que de ninguna forma se acreditó ni se precisó la gravedad de la supuesta conducta, el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción, se dejó de considerar que la suscrita no es de forma alguna reincidente y además que de ninguna forma se le causaron afectaciones a la alumna quejosa, cuando nunca jamás las probaron, lo que trastoca el principio de proporcionalidad, en la imposición de la sanción y por ende la ilegalidad de la misma". (Sic)

De este modo, por razón de orden y método se realizará el análisis de los agravios asociados con el dictamen emitido con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria ***DRU/086/2022***, ante lo cual se argumenta lo siguiente:

POR LO QUE RESPECTA AL AGRAVIO PRIMERO: A consideración de la recurrente [redacted] no se respetó en su favor el principio de presunción de inocencia.

Al efecto, es menester enunciar que no obstante su apreciación durante las etapas del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria seguido en su contra se tuteló de manera efectiva su derecho a la presunción de inocencia como parte fundamental del debido proceso.

Es decir, no existió pretensión u objeto de perjudicarle, sino que se atendió a lo dispuesto y demarcado por la normatividad universitaria en la resolución del procedimiento de responsabilidad iniciado en su contra, de forma tal que se puso a su disposición y la de sus defensores las constancias que integran el precitado expediente, para que se impusieran del mismo y tuvieran oportunidad de preparar su defensa y ofertar los medios probatorios que estimaran pertinentes para hacerla valer, por lo que en ningún momento se les coartó ese derecho.

POR LO QUE RESPECTA AL AGRAVIO SEGUNDO: A consideración de la recurrente [redacted] su dictamen se resolvió con base en audios y conversaciones de WhatsApp obtenidos ilícitamente y atentar contra la inviolabilidad de las comunicaciones privadas sin mediar orden judicial para efecto de ser aportadas al asunto.

De igual manera, hace referencia a que se omitió acreditar plena y pericialmente que la voz emitida en los audios corresponde a la de ella, por lo que no se determinó su participación en estos.

En el mismo sentido aduce que la quejosa [redacted] no acreditó que los WhatsApp que la responsabilizan proviniera de su número telefónico, por lo cual no debió concedérseles valor probatorio al ser aportados por un testigo aislado.

Añade que los testigos [redacted] y [redacted] nada mencionaron acerca del trato diferenciado ejercido por la profesora hacia la quejosa, por lo que no se acredita esa conducta.

En respuesta a los puntos demarcados, en primer término aclárese que contrario a la afirmación de la recurrente, no se otorgó ningún valor probatorio al CD-R Verbatim que contiene unas grabaciones de voz ofrecidas por la quejosa para demostrar los supuestos insultos y palabras soeces proferidas en su contra por la profesora [redacted], mismo que obra en un sobre blanco con la parte central transparente, en cuyo borde superior derecho tiene inscrito con letras mayúsculas azules y a mano la leyenda "AUDIOS 86-22", y en la parte media superior la inscripción con letras rojas "DRU/086/2022", el cual consta a foja 8 Bis del expediente de responsabilidad universitaria DRU/086/2022.

Para corroborar que existe confusión en cuanto a su apreciación, se extrae del dictamen recurrido, lo siguiente:

> "[...] se procedió a la reproducción del CD ofrecido por la parte ofendida para acreditar los señalamientos; sin embargo, no fue posible constatar la participación de la presunta responsable [redacted] [...]".

Ahora bien, tocante a que considera que no se acreditó su participación en los WhatsApp que motivaron la queja ni se constató que aquellos provinieran de su celular, dígase que en el dictamen combatido se explica con claridad que la responsabilidad universitaria que le fue atribuida no deviene de su intervención directa en la conversación sostenida en el grupo de WhatsApp denominado "Imperio 69", sino en incitar a sus alumnos a realizar una "broma" en esa red social, la cual inició con su anuencia en el grupo de WhatsApp denominado "Historial Universal 229" y culminó en el diverso grupo "Imperio 69" de la misma red social; acciones con las que se ocasionó maltrato y violencia psicológica a la quejosa [redacted].

En el dictamen sujeto a revisión se aprecia que, durante su garantía de audiencia, el alumno [redacted] narró la forma en que la docente [redacted] los indujo a realizar la "broma" que perjudicó a la quejosa, ya que manifestó:

> "[...] en mayo se realizan la broma en el grupo de whatsapp de historia de México 229, ese día no recuerdo si teníamos la clase de filosofía o no la teníamos, para eso nuestro grupo de compañeros decide ir al cubículo de la maestra [redacted] a lo cual estando ahí yo hago el comentario: "no quiero hacer nada" "Solo quiero descansar, y la MAESTRA [redacted] comenta que podríamos realizar un juego que es verdad o reto, a lo cual yo me niego en múltiples veces pero finalmente accedí posteriormente, de varias rondas la MAESTRA propone que le hagamos una broma a [redacted], ya que ella sabía que nosotros nos llevábamos pesado con él; nosotros le hacemos el comentario de que nos permitiera hacer la broma en un grupo de whatsapp privado donde no estuviera mi compañera [redacted] ya que la broma era idealizando a una mujer perfecta, posterior a eso la maestra [redacted] comenta que no, que es mejor hacerlo en su grupo de whatsapp "Historia Universal" 229, para que ella pudiera tener el control si es que esto se salía de las manos[...] (sic)

Por otra parte, el dictamen combatido tampoco se sustentó en las impresiones de pantalla proporcionadas por la quejosa en copia simple [agregadas al expediente DRU/086/2023 de la foja nueve a la veintitrés], lo anterior debido a que no se cotejaron con el dispositivo móvil del que fueron extraídas y menos se corroboró su autenticidad, por lo que no se les concedió valor probatorio.

Dicho de otra forma, aunque en aquellas aparentes capturas de pantalla se aprecia la participación del número telefónico [redacted] correspondiente a [redacted] [de acuerdo con su expediente personal proporcionado por la dirección del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria], mismo que obra a foja 51 del expediente DRU/086/2022, no se les tomó en consideración por las razones anotadas.

En cuanto a su apreciación concerniente a que no debió darse valor a los diversos WhatsApp proporcionados por un testigo aislado [redacted], no le asiste la razón al pasar por alto que su responsabilidad universitaria se determinó a partir de un análisis pormenorizado del total de las constancias que obran en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/086/2022; ejercicio que permitió dilucidar circunstancias de modo, tiempo y lugar de los sucesos materia de la queja iniciada en su contra.

Consecuentemente, se valoró lo expuesto por el alumno [redacted],

quien al ser miembro del grupo de WhatsApp "Imperio 69" recibió los comentarios que en forma despectiva y con lenguaje inapropiado se externaron en torno a la estudiante [redacted].

Por las consideraciones anotadas y con el objeto de dar soporte a sus manifestaciones vertidas en comparecencia del veintidós de agosto de dos mil veintidós, el estudiante [redacted] mencionó que él pertenecía al grupo de red social WhatsApp "Imperio 69" donde se llevaron a cabo los hechos materia de la queja, por lo que fue testigo de los mensajes dañinos emitidos en relación con la quejosa, y a efecto de acreditar que él los había presenciado los proporcionó grabados en formato PDF, en un disco CD-R de la marca Verbatim con la leyenda "CAPTURAS DE PANTALLA DRU/086/2022 22/AGOSTO/2022", cuya evidencia obra en el expediente de Responsabilidad Universitaria DRU/086/2022 en formato PDF debidamente cotejado con lo existente en el dispositivo móvil [redacted], correspondiente al primero de los mencionados (fojas 273 a 276 del expediente DRU/086/2022).

Así las cosas, contrario a lo expuesto por [redacted], nunca se intervino ninguna de sus comunicaciones privadas, toda vez que ella no era parte del grupo de WhatsApp "Imperio 69", como lo afirmó en el escrito de agravios que se atiende, donde tajantemente manifestó:

> "[...]
>
> **C)** Nunca jamás la quejosa acreditó plena y pericialmente que, de entre los supuestos mensajes enviados por WhatsApp, ***alguno de ellos corresponda a la suscrita o que provengan de su número telefónico.***"

Por otra parte, incorrectamente afirma que se le sancionó por haber dado un trato diferenciado a la quejosa; sin embargo, contrario a su aseveración, la resolución combatida informa que no se tuvo por acreditada tal conducta, pues en esta se hizo alusión a las siguientes consideraciones:

> "[...] no aportó pruebas para acreditar que la presunta responsable daba un trato diferenciado a [redacted].
>
> En el mismo orden, los testigos [redacted] y [redacted] nada mencionaron acerca de un trato diferenciado de la profesora hacia la quejosa, **por lo que no se acredita tal circunstancia**".

ACERCA DEL AGRAVIO TERCERO: A consideración de la recurrente, quienes resolvieron su asunto no advirtieron las variaciones entre las declaraciones de la quejosa [redacted] y el testigo [redacted], lo que trajo como consecuencia no haber dilucidado que la quejosa mentía.

Asimismo, alude que el compareciente [redacted] no mencionó los hechos que la inculparan.

De igual modo, la recurrente alude que no participó en las conductas presuntamente efectuadas el veinticinco de abril de dos mil veintidós, inherentes a no permitirle a la quejosa y a [redacted] la entrada al salón de clases y ofenderlos con palabras altisonantes.

Añade que le agravia la negativa de acumular los expedientes DRU/086/2022 y DRU/087/2022, este último iniciado en su contra por [redacted], al mismo tiempo que le perjudica la inadmisión de la documental pública consistente en todo lo actuado en el expediente citado en último término.

Consecuentemente, téngase presente que contrario a su afirmación, para resolver el dictamen combatido se analizaron las declaraciones de la quejosa [redacted] y el compareciente [redacted], mismas que obran en el expediente DRU/086/2022, y como resultado de ello no se acreditó que el veinticinco de abril de dos mil veintidós la recurrente no permitió el acceso al salón de clases dentro del horario previamente establecido a dichos estudiantes.

Por otra parte, no quedó demostrado que, en aquella fecha, [redacted] se haya dirigido irrespetuosamente a la quejosa con palabras altisonantes como "Me vale madre" y "La morra está bien pendeja".

En otro tema, en cuanto a que el alumno [redacted] no le hizo señalamientos que la inculparan, se destaca que la finalidad del recurso de revisión es examinar la legalidad del proceso que condujo a la resolución, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

A causa de lo expuesto, con independencia de lo declarado por el citado estudiante, se tomaron en consideración las diversas pruebas aportadas, y que constituyeron la base para la acreditación de la conducta reclamada.

Tocante a que le agravia la negativa de acumular los expedientes DRU/086/2022 y DRU/087/2022, este último iniciado en su contra por [redacted], la recurrente no detalló las consideraciones que la llevan a tal posición, únicamente menciona que hay contradicciones.

En efecto, existen contradicciones entre el dicho de las personas quejosas [redacted] y [redacted] en torno a los acontecimientos del veinticinco y veintisiete de abril de dos mil veintidós, así como del diecinueve de mayo de ese mismo año, por lo que no se tuvieron por acreditados.

Por las razones expuestas, aun cuando la recurrente asegura que para la resolución del dictamen combatido no se valoró el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/087/2022, queda claro que al no acreditarse los señalamientos de los días veinticinco y veintisiete de abril de dos mil veintidós, así como diecinueve de mayo de ese mismo año, no se le genera perjuicio.

Más aún, en el expediente DRU/087/2022 inexiste algún medio de prueba que desvirtúe que [redacted] no fue partícipe de incitar a diversos de sus alumnos, a quienes impartía la asignatura de Historia universal en el Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, a hacer una "broma" que ocasionó afectación a la quejosa [redacted], al ridiculizarla y avergonzarla a través de comentarios negativos por su físico y debido a no cumplir modas o estereotipos, como ser sexualmente activa y no encontrarse dentro de los estándares "aceptables" de peso.

En suma, los hechos fomentados por la recurrente ocasionaron afectación en la autoestima de la quejosa, quien al ser entrevistada por una especialista en materia de psicología hizo referencia a lo siguiente:

> *"Sinceramente yo nunca he tenido una autoestima alta, nunca me he sentido segura con mi apariencia, y que mis compañeros se refirieran a mí con cosas despectivas, afecta aún más mis inseguridades [...] me comenzó a dar mucha ansiedad, me obsesioné con bajar de peso, mi apetito disminuyó mucho [...] casi no dormía, me la pasaba pensando en cómo bajar de peso o verme mejor, me daba miedo hasta elegir mi ropa, porque buscaba algo con lo que no pudieran burlarse de mí [...]"*

Así las cosas, es claro que la no acumulación de los expedientes a que alude no le causa afectación alguna.

POR LO QUE RESPECTA AL AGRAVIO CUARTO: A consideración de la recurrente, la opinión técnica practicada a la quejosa no acredita ningún daño psicológico en su perjuicio, circunstancia que le genera violación procesal.

Reclama además que la perito que emitió la opinión técnica se identificó con copia simple de cédula profesional, no aceptó y protestó el cargo de ley y como consecuencia su conclusión es ilícita, máxime que no tiene soporte técnico, de baterías, de pruebas ni de resultados, aunado a que no explicó la relación causal del daño psicológico.

Por último, aduce que su perito no sostuvo una entrevista con la quejosa porque no quiso revictimizarla; sin embargo, ofreció un contra informe psicológico que parte de la base del Informe Psicológico rendido por la perito de la adscripción.

Atento a ello, dígase que contrario a las afirmaciones de la recurrente, la licenciada en Psicología Leticia Ramírez Bravo, quien valoró a la quejosa [redacted], cuenta con título y cédula profesional consultable en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, circunstancia que se encuentra documentada, al igual que sus datos personales en la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ya que dicha profesionista forma parte del personal del que esta Institución se auxilia para la sustanciación de los asuntos de su competencia, de acuerdo con sus atribuciones conferidas en los artículos 45, 79, 80 y 119 párrafo segundo del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022, que se transcriben a continuación:

> ***ARTÍCULO 45.*** *La sustanciación es la fase procesal mediante la Dirección realizarán las actuaciones y diligencias necesarias, con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad universitaria.*
>
> ***ARTÍCULO 79.*** *En el procedimiento se admitirán toda clase de pruebas, excepto las que no tengan relación inmediata con el asunto y las que resulten inútiles para la decisión del caso.*
>
> ***ARTÍCULO 80.*** *Para el conocimiento de la verdad podrá valerse de cualquier objeto, documento o testimonio, siempre y cuando tengan relación inmediata con los hechos que se investigan y estén reconocidas por las disposiciones legales aplicables.*
>
> ***ARTÍCULO 119.*** *[...]*
>
> *La opinión técnica podrá solicitarse por la persona que tenga a su cargo la sustanciación, cuando así lo estime pertinente.*

En este sentido, la Dirección General de Responsabilidad Universitaria, previo a la contratación de la perito oficial, corroboró que la misma reuniera los requisitos necesarios para desempeñarse como tal; entre ellos, la aceptación de efectuar a cabalidad las labores encomendadas, sumado al compromiso de ser imparcial como la institución a la que pertenece.

Mientras tanto, en los ofrecimientos de dictamen efectuados por las partes, los peritos designados por estas deben identificarse con documento que los acredite como tal para constatar que son expertos en la materia; de igual modo, deben aceptar y protestar el cargo por seguridad jurídica de sus oferentes, ya que en cierta temporalidad deben presentar su experticia, apercibidos que de no hacerlo precluirá su derecho a emitirlo, con las consecuencias que ello implique.

Por otra parte, la opinión técnica es gestionada por la Dirección de Responsabilidad Universitaria cuando lo considera necesario, según lo dicta el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los artículos 45, 79, 80 y 119 párrafo segundo, transcritos para mayor precisión en párrafos precedentes.

Sin que pase desapercibido que de conformidad con los preceptos 5, 15, 17 y 28 del Código Ético del Psicólogo Mexicano, las y los profesionales de la psicología no hacen declaraciones públicas que sean falsas o engañosas, sus intervenciones tienen fines específicos; los procedimientos que emplean tienen sustento científico, técnico y de experticia, garantizando así la transversalidad de la confiabilidad, validez e imparcialidad.

En otro aspecto, en cuanto a que la recurrente considera que el dictamen combatido carece de soporte para arribar a su conclusión, nótese que al remitirse a la opinión en cita se

aprecian las técnicas psicológicas utilizadas por la especialista para determinar la relación causal del daño psicológico ocasionado a la quejosa a consecuencia del **MALTRATO** y **VIOLENCIA PSICOLÓGICA** que sufrió a causa de las conductas que quedaron acreditadas en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/086/2022.

Por consiguiente, la profesionista que emitió la opinión técnica da cuenta de haber efectuado un análisis minucioso a partir de diversos instrumentos, herramientas y otros mecanismos empleados para realizar una valoración psicológica a partir de la cual fue viable determinar la existencia de afectación en la quejosa.

Al efecto, la recurrente debe tener presente que existe variedad de pruebas que posibilitan la emisión de la opinión técnica, sin embargo, por las que hace a las de carácter íntimo no pueden ser divulgadas en la opinión técnica, ya que la perito no está facultada para darlas a conocer sin permiso de la entrevistada, pues la víctima posee el derecho a no ser molestada en su persona según lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por si fuera poco, el Código Ético del Psicólogo Mexicano, en sus artículos 132 y 133, obliga a los profesionistas de esa materia a respetar los derechos a la confidencialidad de aquellos con quienes trabajan o los consultan, a efecto de evitar intrusiones en la privacía de sus pacientes.

Así se tiene que, contrario a la aseveración de la recurrente, en la opinión técnica practicada a la quejosa sí se usaron técnicas psicológicas (soporte técnico) en la persona de la quejosa, tales como la observación directa, la entrevista estructurada y semiestructurada, así como la exploración del estado mental.

Por su fuera poco, se le dio a conocer la opinión técnica practicada y tuvo la oportunidad de constatar que sí se hizo uso de baterías, también denominadas instrumentos, y se realizó el Inventario de Depresión de Beck (BDI-II), Inventario de Depresión Estado-Rasgo (IDER), Cuestionario de Ansiedad Estado-Rasgo (STAI), Escala de Ansiedad Manifiesta en Niños (CMASR-2) e Inventario Multifacético de Personalidad de Minnesota para Adolescentes (MMPI-A), que constituyeron los medios para arribar a las conclusiones de la opinión técnica derivado del estudio realizado a la quejosa [redacted].

Bajo estas consideraciones, no asiste razón a la recurrente cuando menciona que al realizarse la opinión técnica de que se trata, no se tuvo el soporte técnico, las baterías, las pruebas y resultados, y dejó de explicarse la relación causal del supuesto daño psicológico.

Aunado a ello, el perito propuesto por la recurrente tuvo la oportunidad de inquirir a la persona quejosa, a través de su tutora o tutor correspondiente, si le autorizaba el acceso a las pruebas que le fueron practicadas, para así estar en posibilidad de consultarlas, analizarlas y alegar con base en razonamientos sólidos si la especialista en la materia evaluó correctamente; sin que el perito de la contraparte lo haya peticionado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo.

Así pues, la opinión técnica practicada a la quejosa no es una prueba basada en consideraciones insustanciales y carentes de metodología, sino que, por el contrario, para su obtención se utilizaron herramientas, técnicas e instrumentos estandarizados acordes a lo que pretendía descubrirse.

Esto es así porque de conformidad con los numerales 5, 15, 17 y 28 del Código Ético del Psicólogo Mexicano, las y los profesionales de la psicología no hacen declaraciones públicas que sean falsas o engañosas, y sus intervenciones tienen fines específicos; los procedimientos que emplean tienen sustento científico, técnico y de experticia, garantizando así la transversalidad de la confiabilidad, validez e imparcialidad.

De esta manera, es pertinente anotar que aun cuando la recurrente pretende que se le niegue todo valor probatorio a la opinión técnica que consta en el expediente, ha quedado de-

mostrado que esta se recabó en términos de la ley.

POR LO QUE RESPECTA AL AGRAVIO QUINTO: A consideración de la recurrente [redacted] es ilegal que su responsabilidad se haya determinado a partir de una confesión de su codemandado [redacted], a razón de lo siguiente:

> *"[...]* ***cuando en un juicio existe pluralidad de demandados, el resultado de la prueba confesional a cargo de uno de ellos, esa expresa o tácita, no puede perjudicar a los demás codemandados, pues este medio probatorio debe referirse a hechos propios del absolvente****. Luego entonces, la confesión del alumno [redacted], aun y cuando sea libre y espontánea, sólo puede pararle perjuicio a él, es inconcuso que la confesión tiende a recoger hechos que perjudican a quien la produce,* ***no que perjudiquen a su colitigante****".*

Atento a ello y contrario a lo señalado por la recurrente, lo manifestado por [redacted] no constituyó la base única para determinar la responsabilidad universitaria de la profesora recurrente, ya que del estudio del dictamen combatido se aprecian otros medios de prueba que permitieron vislumbrar circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos motivo de la queja.

En ese orden de ideas, la quejosa [redacted] pormenorizó las conductas de que fue objeto, las cuales se suscitaron a partir de una "broma" organizada por la profesora [redacted] dentro del grupo de WhatsApp "Historia Universal 229", que trascendió al diverso grupo privado denominado "Imperio 69".

Como es de advertirse, mediante expresiones grotescas y de carácter sexual, sin consentimiento de la quejosa [redacted], se entabló una conversación en la que indistintamente se hizo referencia a ella como "[redacted]" (primeras letras de su nombre) y como "Pepa Pig" (por considerarla con sobrepeso), como se constató con las capturas de pantalla integradas al expediente DRU/086/2022 en formato PDF, previo cotejo de las mismas por personal de la Dirección de Responsabilidad Universitaria en el dispositivo móvil [redacted], correspondiente al primero de los mencionados (fojas 273 a 276 del expediente DRU/086/2022).

De tal suerte que al reproducir la grabación se observó que, en efecto, en el grupo de referencia también se profirieron burlas y críticas a la quejosa por no tener una vida sexual activa.

Congruente con lo anterior, en el expediente se recabaron los testimonios de [redacted] y [redacted], cuya narración reafirmó que la quejosa sí fue objeto de burlas y críticas en el grupo de WhatsApp "Imperio 69", cuya evidencia obra en el expediente de Responsabilidad Universitaria DRU/086/2022 en formato PDF debidamente cotejado con lo existente en el dispositivo móvil [redacted], correspondiente al primero de los mencionados (fojas 273 a 276 del expediente DRU/086/2022).

Se determinó también que las acciones perjudiciales desplegadas hacia la quejosa tuvieron lugar con la aprobación de la profesora [redacted], quien propuso que la "broma" se efectuara en su grupo de WhatsApp "Historial Universal 229" para que ella pudiera "tener el control".

Como resultado del actuar de la recurrente, la quejosa fue colocada en una situación de desventaja y sometimiento de poder en desproporción con sus victimarios, por las siguientes consideraciones:

1. Fue objeto de burla y crítica por tres de sus compañeros del sexo masculino, lo que evidencia una clara relación de poder sobre ella.

2. Su vida sexual e intimidad fueron expuestas sin su consentimiento en una red social.

3. Fue el centro de críticas debido a su peso y abstinencia sexual.

4. Estuvo imposibilitada para defenderse de las ofensas porque premeditadamente se efectuaron en un grupo de red social al que ella no pertenecía ("Imperio 69").

5. Los hechos fueron propiciados por una catedrática con maestría y doctorado que impartía clases a la quejosa, con respecto a quien la víctima guardaba relación de subordinación al ser su alumna.

6. Existen marcadas asimetrías de poder entre la alumna y su profesora.

En virtud de lo cual, para determinar la responsabilidad de la profesora [redacted] se tomó en consideración la opinión técnica expedida por la psicóloga adscrita a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, cuya conclusión permitió saber que las conductas de que fue objeto [redacted] le originaron repercusiones emocionales negativas serias, según la transcripción siguiente:

> *"[...] EXISTE AFECTACIÓN SIGNIFICATIVA A NIVEL PSICOSOCIAL, pues sus relaciones interpersonales se han restringido, perdiendo el interés en la interacción con su grupo de pares y actividades que solía disfrutar, tal como lo era la escuela; presenta afectación en el área del sueño, así como su ingesta alimenticia, pues duerme más y como menos [...]."*[1] *(sic)*

Es decir, la responsabilidad de la recurrente se determinó a partir del cúmulo de pruebas allegadas al expediente DRU/086/2022, mismas que fueron sometidas a un análisis conjunto que derivó en la acreditación de los señalamientos efectuados por la quejosa, con excepción de los supuestamente acaecidos el veinticinco de abril de dos mil veintidós, referentes a que la profesora [redacted] se condujo con palabras altisonantes hacia la estudiante.

Aunado a lo anterior, los testigos [redacted] y [redacted] nada mencionaron acerca de un trato diferenciado de la profesora hacia la quejosa, por lo que no se acreditó tal circunstancia.

POR LO QUE RESPECTA AL AGRAVIO SEXTO: A consideración de la recurrente [redacted], le causa agravio la tasación e imposición de la pena porque hubo una indebida fundamentación e incorrecta motivación, pues asegura que no se justificó su forma de intervención ni el modo de ejecución o grado de su participación en los hechos, aunado a que no es reincidente.

Al efecto, para llegar a la imposición de la sanción del caso en particular, relativa a la suspensión de seis meses de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, se agotaron las instancias procesales que prevén los artículos 1, 2, 9 fracción III, 16, 24, 39, 45, 49, 59, 73, 79, 134 y 135, y demás relativos al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

Luego entonces, en el dictamen recurrido se estudiaron y analizaron las condiciones y circunstancias que motivaron y determinaron la proporcionalidad de la sanción, acreditándose que incumplió con sus responsabilidades y obligaciones previstas en los artículos 30, 42, 43 Bis y 45 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, que estatuyen:

> **Artículo 30.** El personal académico tiene las siguientes obligaciones:
>
> XIX. Observar una conducta decorosa en la Institución y en las encomiendas externas que de ésta reciban, dentro del proceso enseñanza-aprendizaje y cumplimiento de sus responsabilidades.

1 Tarjeta informativa elaborada por la licenciada en Psicología Leticia Ramírez Bravo, psicóloga adscrita a la Dirección de Responsabilidad Universitaria.

Artículo 42. Faltas a la responsabilidad universitaria, son las acciones u omisiones que contravengan la normatividad, produzcan menoscabo a la tradición y prestigio de la Universidad o, causen daño o perjuicio a esta o a sus integrantes.

Artículo 43 Bis. Se constituyen como faltas a la responsabilidad universitaria para quienes integran al alumnado y al personal académico, las siguientes:

[...]

X. Violencia psicológica.

XIV. Maltrato

Artículo 45. Son causales de faltas a la responsabilidad universitaria para el personal académico las siguientes:

I. Incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral.

En este sentido se hizo acreedora a la sanción del catálogo de faltas a la responsabilidad universitaria, marcada en el artículo 47 fracción III del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En consecuencia, se advierte que el dictamen recurrido establece con certeza y exactitud la sanción impuesta a la recurrente, la cual es legal, lógica y razonada, aunado a que, desde luego, se consideró para la proporcionalidad de la sanción que no cuenta con sanciones previas al procedimiento; sin embargo, su conducta causó afectaciones a la quejosa.

Finalmente, por los argumentos vertidos sus agravios resultan infundados e ineficaces para revocar el dictamen recurrido; por ende, lo procedente es confirmarlo en sus términos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **INFUNDADOS** e **INEFICACES** los agravios formulados por la recurrente [redacted]; en consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Se deberá someter a consideración del H. Consejo Universitario esta resolución para que previo análisis, discusión y valoración del dictamen, se modifique o apruebe, agregando copia de la misma al expediente de responsabilidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta resolución a la recurrente [redacted] a través del domicilio o medio que autorizó y señaló para tal efecto, y por oficio al Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 27 de agosto de 2023

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted], RECIBIDO EL ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Conforme a los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y en su caso aprobación este acuerdo, que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, en atención al artículo 5 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y al artículo 1 Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su artículo 19, los órganos de autoridad que a continuación se indican:

I. Consejo Universitario;
II. Rector, y
III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en **sesión extraordinaria** del día veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Nezahualcóyotl" aprobó el dictamen de responsabilidad universitaria bajo el **expediente DRU/267/2022** seguido a [redacted], donde se determina que el citado docente **es responsable de realizar actos de hostigamiento sexual y violencia sexual**, y que le fue notificado al ahora recurrente el trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Que el once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) se recibió ocurso signado por [redacted] por el que interpuso **recurso de revisión** en contra del dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria en el expediente DRU/267/2022 y aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Nezahualcóyotl", en **sesión extraordinaria** del día

veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Que el once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el **recurso de revisión** interpuesto por [redacted].

Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acuerda **admitir** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [redacted].

En consecuencia, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México **admita** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [redacted].

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/016/2023**.

TERCERO. Se tiene por autorizado el domicilio (correo electrónico) que señaló el recurrente para oír y recibir notificaciones.

A los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). ---CONSTE---



Plantel “Nezahualcóyotl” de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 27 de agosto de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted]

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por [redacted] en contra del dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria en el expediente DRU/267/2022 y aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria, en sesión extraordinaria del día veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), y

RESULTANDO

PRIMERO. El diecinueve (19) de junio del año dos mil veintitrés (2023) con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/267/2022 se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

> *"[...]* ***PRIMERO.*** *[redacted] es responsable de realizar actos de HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y VIOLENCIA SEXUAL, en perjuicio de las alumnas [redacted].*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se impone a [redacted], la* ***DESTITUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO****.*
>
> ***TERCERO.*** *Se dejan sin efectos las medidas provisionales establecidas tanto en el acuerdo de radicación del catorce de junio de dos mil veintidós, como en el diverso acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés.*
>
> ***CUARTO.*** *Una vez impuesta la sanción, hágase del conocimiento del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.*
>
> ***QUINTO.*** *El medio de defensa contra este Dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes a su notificación.*
>
> ***SEXTO.*** *Notifíquese a las quejosas [redacted] así como al docente [redacted]. (Sic)*

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), [redacted] interpuso recurso de revisión en contra del dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria en el expediente DRU/267/2022 y aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria, en sesión extraordinaria del día veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante Acuerdo del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

En consecuencia, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión, en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1,

2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 Bis, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

II. DETERMINACIÓN RECURRIDA. La determinación recurrida obra en autos del expediente DRU/267/2022 relativo al Procedimiento de Responsabilidad Universitaria seguido a Jorge Soria Zapi, la cual cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 97 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

III. AGRAVIOS. El recurrente expresa como agravios los que obran en su ocurso promovido el once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), mismos que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022, aunado a que no existe disposición jurídica que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A. J/28, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.

La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 9/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 26/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 32/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 43/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 222/2008. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 11 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Los agravios formulados por [redacted] en su ocurso promovido el once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se orientan bajo las manifestaciones que a continuación se indican:

AGRAVIOS

1. "[...] Lo proveído por la autoridad que aprobó el proyecto de Dictamen en virtud de que el H. Consejo de Gobierno del Plantel Nezahualcóyotl, en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, **en ningún momento hizo del conocimiento del Rector la sanción impuesta**, lo anterior, además de violar lo dispuesto en el Estatuto Universitario, actualizó paralelamente una transgresión al principio de seguridad jurídica y debido proceso, en detrimento del revisionista.

2. La Dilación para la emisión del Dictamen correspondiente, actualiza una transgresión al artículo 17 de la Constitución Federal al no administrar justicia en los plazos y términos establecidos que fijan las leyes.

3. Las que sostienen que el dictamen esta indebidamente fundado y motivado, argumentando que la Dirección de Responsabilidad Universitaria, lejos de fundar y motivar el acto de autoridad que emitió, únicamente, motivó su actuar en la declaración de las víctimas como prueba fundamental sobre el hecho.

4. Los que ponen de manifiesto la falta de valoración probatoria de los elementos de convicción de la quejosa y del revisionista a quien colocan en estado de desigualdad, violando la legalidad del proceso que condujo a la resolución, al valorar los medios probatorios de forma parcial y subjetiva.

5. Los que atentan contra el principio de presunción de inocencia, toda vez que en el acuerdo de radicación se le impusieron medidas provisionales y en fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección de Responsabilidad Universitaria determino de oficio modificar la medida provisional decretada mediante acuerdo de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés, consistente en la suspensión temporal de toda actividad de la Universidad, medida que subsistió hasta la notificación del dictamen recurrido, sin embargo, los efectos de esta, medida derivaron en los principios de la sanción que a la postre se le impondría.

Luego entonces, al realizar el estudio jurídico de los **agravios** vertidos por [redacted], asociados con el dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria en el expediente DRU/267/2022 y aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria, en sesión extraordinaria del día veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se argumenta lo que a continuación se indica:

Por lo que respecta al agravio identificado en el número 1: resulta **infundado** habida cuenta que de los autos del expediente se advierte que en efecto se hizo del conocimiento al pre-

sidente del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, la resolución que recayó al procedimiento de responsabilidad universitaria seguido al hoy recurrente, mismo que se realizó a través de oficio PN/D/415/2023 de fecha 5 de julio de 2023 y perfeccionado con el similar PN/D/505/2023.

De lo transcrito, se advierte que el presidente del Consejo de Gobierno del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria le hizo del conocimiento al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México el alcance de la resolución del Procedimiento, toda vez que fueron acreditadas las faltas de responsabilidad universitaria denunciadas; con ello, dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 47 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra dispone:

> ***Artículo 47.*** *Los órganos de autoridad de la Universidad, previa garantía de audiencia, podrán imponer al personal académico las siguientes sanciones:*
> ***I.*** ...
> ***II.*** ...
> ***III.*** ...
> ***IV.*** ...
> ***V.*** ...
> ***VI. Destitución***.
> ...
> *La suspensión por seis meses, el resarcimiento del daño causado al patrimonio universitario, la inhabilitación y la* ***destitución serán impuestas por el Consejo de Gobierno correspondiente o por el Consejo Asesor en el caso de la Administración Central, independientemente de lo conducente en el ámbito del orden común o federal. La sanción deberá hacerse del conocimiento del Rector.***

De este modo y contrario a lo manifestado por el recurrente, el dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria y aprobado por el Consejo de Gobierno del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria, no vulnera lo dispuesto en el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ni menos transgrede el principio de seguridad jurídica y debido proceso.

Por lo que respecta al agravio identificado en el número 2: es inoperante, porque si bien el recurso de revisión tiene por objeto revisar la legalidad del proceso que condujo a la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 párrafo segundo del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el exceso de tiempo para emitir el dictamen que ahora combate, no trascendió al sentido de su resolución o lo dejó sin defensa, por ello no es procedente revocar el acto impugnado, principalmente porque la dilación que refiere no desvirtúa la responsabilidad atribuida ni lo libera de la sanción impuesta.

De lo anterior, el retraso en la emisión del dictamen no incide en la determinación de la responsabilidad universitaria ni influye para la imposición de la sanción que le corresponde a la falta comprobada, pues la emisión del dictamen antes o después del término que establece el artículo 73 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, no es un factor que defina si se es o no responsable de incurrir en una falta universitaria, y tampoco resulta ser un criterio para fijar la sanción que le corresponde. La dilación a que hace referencia el recurrente constituye un aspecto ajeno a la decisión de fondo del dictamen recurrido y, por tanto, no produce la modificación o revocación de su sentido.

Es así, las faltas a la responsabilidad universitaria son acciones u omisiones que contravienen la normatividad, producen menoscabo a la tradición y prestigio de la Universidad, causan daño o perjuicio a asta o a sus integrantes, tal y como lo prevé el artículo 42 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, pero el exceso del término legal para la emisión del dictamen que resuelve el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria no comprueba o desvirtúa los actos atribuidos y que actualizan este tipo de responsa-

bilidad, por ello se sostiene que no trasciende al sentido de la resolución ni opera para la revocación del dictamen recurrido.

En consecuencia, cabe destacar que si bien trascurrió con exceso el plazo legal para la emisión del dictamen ahora recurrido, también lo es que esa violación no necesariamente llegará a trascender al resultado del mismo, dado que sus consecuencias deben impedir en forma actual el ejercicio de un derecho y no únicamente producir una lesión jurídica formal o adjetiva, toda vez que en ningún momento se dejó sin defensa al inconforme, por tanto la dilación de los términos procesales no genera la revocación del dictamen recurrido, más aún que al momento de actualizarse la violación procedimental que refiere, en su momento pudo incoar a la dependencia instructora la celeridad para emitir la determinación a través de los medios legales que tutelan los principios de celeridad, certidumbre o seguridad jurídica. En tales circunstancias, la transgresión de mérito, como se adelantó, no trasciende al sentido del dictamen impugnado.

Por lo que respecta a los agravios identificados en los numerales 3 y 4: dada su relación se procede al estudio en su conjunto, los cuales resultan infundados, pues es de observarse que en este caso la autoridad universitaria interpretó de manera oficiosa el contenido y alcances del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, la cual se encuentra reconocida en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como convención de Belén do Parra.

Como se advierte en la resolución combatida, la autoridad dictaminadora se enfrentó a actos constitutivos de una forma de violencia contra la mujer, cuyo análisis requirió de un tratamiento con perspectiva de género; al respecto, es orientador el criterio jurisprudencial P.XXIII/ 2015 (10ª.), publicado en el Semanario Judicial de la Federación, 25 de septiembre de 2015, Décima Época, de rubro **TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**, en la cual se señala que los juzgadores deben, oficiosamente, analizar los casos de violencia sexual con perspectiva de género, lo cual conlleva al reconocimiento de un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza.

Ahora bien, es menester referir que, tal y como se aprecia en el cuerpo del dictamen, las comparecencias de cada una de las quejosas sirven y abonan a las de las otras, por lo que contrario a lo afirmado por el revisionista las declaraciones de las quejosas se analizaron en conjunto con otros elementos de convicción, entre ellos la comparecencia del alumno Luís Galeana Romero, además del resultado de la opinión técnica en materia de psicología; en consecuencia, el testimonio de las alumnas [redacted], [redacted] y [redacted] se encuentra adminiculado con otros elementos que corroboraron su dicho.

De esta manera los testimonios de las víctimas ameritaron valor probatorio siendo que las deponentes conocieron y vivieron los hechos sobre los que declararon, además de que sus señalamientos fueron claros respecto a la forma y circunstancias en las que el sujeto activo realizó las diversas conductas y comentarios descritos, luego entonces, la resolución se ajustó a las constancias procesales existentes en el expediente, haciéndose una justa valoración de las pruebas por la autoridad universitaria, tal y como se aprecia en el cuerpo del dictamen aprobado en sesión extraordinaria del día 26 de junio de 2023.

Ahora bien, la circunstancia de que el ordenamiento legal disponga que el testimonio de las víctimas amerite valor probatorio no debe ser entendida como certeza absoluta, pues como se precisó, las afirmaciones contenidas deben ser valoradas por la dictaminadora en una apreciación conjunta con el resultado de las demás pruebas, lo que corresponde a un plano de eficacia probatoria, toda vez que la prueba de la existencia de una falta a la responsabilidad universitaria atribuida no implica que la dictaminadora deje de constatar

el restante acervo probatorio, entre otras, las pruebas de descargo que apoyan la hipótesis de inocencia.

Esto es así, el revisionista en su recurso hace valer diversas cuestiones con el propósito de demostrar la ilegalidad del dictamen, sin embargo, no realiza algún razonamiento encaminado a controvertir los motivos y fundamentos con base en los cuales fueron vulnerados sus derechos constitucionales y legales, ya que como se desprende del proceso sumario, todas y cada una de las actuaciones se encuentran debidamente fundadas y motivadas en apego a la legislación universitaria aplicable, como se contempla en el artículo 10 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; al mismo tiempo de que en las constancias que integran el sumario procesal, se vislumbra la aplicación de los principios de debido proceso e igualdad procesal entre ellos y se aprecia que las partes en todo momento procesal tuvieron oportunidad de atacar u objetar las pruebas que obran en el sumario.

Atento a lo anterior, como se aprecia en la resolución debatida, las partes contaron con medios procesales homogéneos de acusación y defensa, por lo que el revisionista parte de una premisa falsa ya que soslaya que la Dirección de Responsabilidad Universitaria, lejos de fundar y motivar el acto de autoridad que emitió, únicamente motivó su actuar en que la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho, pues desde las primeras comparecencias se dio por hecho lo narrado por las quejosas, detonando una tendencia favorable a las mismas.

En ese contexto, del análisis de la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad universitaria, se advierte que la autoridad dictaminadora puntualiza en la foja 22, lo siguiente:

> Cabe destacar que, el docente únicamente se limitó a negar dichas imputaciones, sin desvirtuar los hechos con prueba alguna en contrario, que permitiera dilucidarlos y allegar a esta autoridad universitaria de mayores elementos, refiriendo que los mismos se trataban de simples apreciaciones subjetivas de las quejosas, y que dichos temas se trataban en el módulo 2 de la asignatura que imparte "Salud Adolescente", exhibiendo como prueba el libro de texto, en el cual se denomina "Salud en la sexualidad humana y profilaxis", que abarca temas tales como la sexualidad humana, la salud sexual, la ética sexual, la sexualidad adolescente, etcétera; empero, dicha documental en nada le beneficia al presunto responsable, sólo prueba que efectivamente el docente debía tratar temas de sexualidad con sus alumnos adolescentes; más ello no es prueba en contrario para desvirtuar la presunta responsabilidad que se le atribuye consistente en realizar actos de hostigamiento sexual y violencia sexual en contra de las alumnas quejosas; ni tampoco de ser omiso en cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria, tratando con respeto a los integrantes de la comunidad universitaria, toda vez que al desempeñarse como docente del Plantel Nezahualcóyotl de la Escuela Preparatoria, se ve vinculado a cumplir dicha normatividad; asimismo, si bien es cierto, el docente tiene libertad de cátedra, no es menos cierto, que dicha prerrogativa no le da la libertad de ejecutar tocamientos a sus alumnas, mucho menos cuando no se ha obtenido su consentimiento para ello, aunado a que las alumnas quejosas son menores de edad y en sus comparecencias refirieron sentirse incomodas, vulneradas y hostigadas.

Por otra parte, en la foja 27 del dictamen recurrido se advierte:

> Respecto a las pruebas ofertadas por el docente implicado, relativas a todo lo actuado en el expediente al rubro citados (instrumental de actuaciones), así como a la Presuncional en sus dos aspectos legal y humana, que se hace consistir en todo aquello que favorezca a los intereses y derechos del hoy responsable, se advierte que no le rinden beneficio, al no existir en autos documento, prueba o constancia alguna con la cual demuestre la inexistencia de los actos de que se le inculpan.

> Se afirma la nula existencia de contradicciones en las comparecencias de las alumnas quejosas, al ser relatos coincidentes en cuanto a la afirmación de que hubo "tocamientos" no deseados por las inconformes, así como comentarios en doble sentido y miradas lascivas.
>
> De esta manera, las manifestaciones y medios probatorios ofrecidos por el docente no desvirtúan las imputaciones de las quejosas y carecen de todo elemento de convicción que acredite su dicho.

De lo transcrito se desprende que en todo momento el revisionista estuvo en posibilidad de hacer frente a las conductas aquejadas por las alumnas [redacted], por lo que se cumplió con la finalidad de garantizar el principio de igualdad procesal, así como el derecho a una defensa adecuada. Para el efecto se apoya en el criterio de rubro: "DEFENSA ADECUADA DEL INCULPADO EN UN PROCESO PENAL. SE GARANTIZA CUANDO LA PROPORCIONA UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN DERECHO, SUFICIENTES PARA ACTUAR DILIGENTEMENTE CON EL FIN DE PROTEGER LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL ACUSADO Y EVITAR QUE SUS DERECHOS SEAN LESIONADOS".[1]

Consecuentemente, la autoridad dictaminadora en todo momento observó el derecho de legalidad, seguridad jurídica e igualdad procesal, consistente en la exacta aplicación de la ley, siendo entonces que la resolución del dictamen fue resultado de la valoración sobre el cúmulo probatorio. Es así que, en relación con la omisión de fundar y motivar que el revisionista refiere, resulta infundada tal afirmación porque de la lectura integral del dictamen se advierte que se encuentra fundado y motivado.

Por lo que respecta al agravio identificado en el número 5: resulta **infundado** toda vez que el revisionista se duele de la inaplicación plena al principio de presunción de inocencia, sin embargo, como ya ha sido mencionado, el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria planteado se resolvió en un plano de legalidad, toda vez que en el presente asunto se antepuso como herramienta primordial la perspectiva de género en el análisis, estudio y resolución del procedimiento, acorde con lo establecido en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que a la letra dispone:

> **Artículo 7:** Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
>
> **a)** Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
>
> **b)** Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
>
> **c)** Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
>
> **d)** Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
>
> **e)** Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la

1 Tesis de Pleno P. XII/2014, Decima Época, Materia constitucional, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, pág. 413, registro IUS 2006152.

persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Esto es porque de los antecedentes referidos se presume que la conducta aquejada es constitutiva de una forma de violencia en contra de la mujer, en cuyas condiciones amerita aplicar la herramienta de perspectiva de género, que implica reconocer la realidad sociocultural en el que se desenvuelven las alumnas denunciantes y eliminar las barreras que les colocan en una situación de desventaja, tal y como se refiere en la foja 11 del dictamen aprobado por el Consejo de Gobierno del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria en sesión extraordinaria del día 26 de junio de 2023.

Sumado a esto, el revisionista se duele de que sus derechos fueron afectados porque en el acuerdo de radicación se le impusieron medidas provisionales, sin embargo, pese a lo manifestado por este, se advierte que tanto el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria como la resolución del Dictamen se encuentran ajustados a las constancias procesales existentes en autos, en consecuencia, la autoridad universitaria al momento de valorar el acervo probatorio en casos de violencia sexual tiene la obligación de observar las siguientes pautas:

a) "Considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. Debido a lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, **la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho**. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente[2];

b) Debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. Se debe entender que **no debe ser inusual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo**. Por lo tanto, dichas variaciones no podrán constituir fundamento alguno para restar valor probatorio a la declaración de la víctima;

c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros;

d) Analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, **recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, examinaciones médicas, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones;** y,

e) Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos"[3].

[2] Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 150.

[3] Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Párr. 102.

Luego entonces, resulta importante señalar **que en situaciones de violencia de género** tras la existencia de indicios fundados que acrediten la responsabilidad de faltas universitarias, la autoridad que tenga conocimiento de estos hechos está obligada a desplegar un mecanismo de orden de protección, **que incluye medidas provisionales idóneas para salvaguardar los derechos humanos y universitarios de quienes estén involucrados**, lo anterior, de acuerdo con lo señalado en los artículos 130 y 131 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México; sin embargo, es de hacerse del conocimiento del revisionista que el hecho de que se adopten estas medidas con respecto a la protección de las quejosas, no quiere decir que se esté condenando al presunto responsable, dicho de otra forma, la orden de protección no vulnera el principio de presunción de inocencia.

Por lo anteriormente expuesto, resulta importante recalcar lo citado en la página 11 del dictamen aprobado por el Consejo de Gobierno del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria, en sesión extraordinaria del día 26 de junio de 2023, respecto al criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso Rosendo Cantú y otra vs. México, sentencia en la que se estableció, en el párrafo 109, que **"la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno"**.

De esa forma, se concluye que no se vulneró el principio de presunción de inocencia del revisionista, pues las pruebas en el proceso aportaron indicios idóneos y suficientes para acreditar la responsabilidad del docente [redacted], razón por la cual se estima que la autoridad dictaminadora actuó de manera legal al comprobar la conducta tipificada como hostigamiento sexual y violencia sexual, y que no le asiste la razón al revisionista en cuanto a que el deposado de las víctimas no reunía los requisitos del artículo 28 del Reglamento de Responsabilidad Universitaria para acreditar la falta de responsabilidad universitaria en la que incurrió.

En consecuencia, para llegar a dicha conclusión la aludida Dirección de Responsabilidad Universitaria se ajustó a las instancias procesales que prevén los artículos 1, 9 fracción III, 16, 24, 39, 45, 49, 59, 73, 79 y demás relativos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022; lo anterior, en pleno ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la legislación universitaria y otros ordenamientos jurídicos conforme al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los argumentos expuestos en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **infundados e inoperantes** los agravios formulados por el recurrente [redacted]. En consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Se deberá someter a consideración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México esta resolución para que previo análisis, discusión y valoración del dictamen se modifique o apruebe, agregando copia de la misma al expediente de responsabilidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta resolución al recurrente [redacted] a través del domicilio o medio que señaló para tal efecto, y por oficio al Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 27 de agosto de 2023

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted], RECIBIDO EL VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Conforme a los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y en su caso aprobación este acuerdo, que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, en atención al artículo 5 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y al artículo 1 Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su artículo 19, los órganos de autoridad que a continuación se indican:

I. Consejo Universitario;
II. Rector, y
III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en **sesión ordinaria** del día once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), los HH. Consejos Académico y de Gobierno del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobaron el dictamen de responsabilidad universitaria bajo el **expediente DRU/227/2022**, seguido a [redacted], en el cual se determina que el citado docente **es responsable de incumplir con sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria al dejar de observar una conducta decorosa dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, realizar actos de hostigamiento y violencia sexual en agravio del alumno de identidad reservada de iniciales V.I.M.R., DAÑANDO SU INTEGRIDAD PSICOLÓGICA**, y que le fue notificado al ahora recurrente el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Que el veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) se recibió ocurso signado por [redacted] por el que interpuso **recurso de revisión** en contra del dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria en el expediente DRU/227/2022 y aprobado por los HH. Consejos Académico y de Gobierno del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del día once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Que el veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el **recurso de revisión** interpuesto por [redacted].

Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acuerda admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por [redacted].

En consecuencia, se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México **admita** a trámite el **recurso de revisión** interpuesto por [redacted].

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/019/2023**.

TERCERO. Se tiene por autorizado el domicilio (correo electrónico) que señaló el recurrente para oír y recibir notificaciones.

A los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). ---CONSTE---



Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 27 de agosto de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted]

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por [redacted] en contra del dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria en el expediente DRU/227/2022 y aprobado por los HH. Consejos Académico y de Gobierno del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del día once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), y

RESULTANDO

PRIMERO. El siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023) con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/227/2022, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

> ***PRIMERO.-*** [redacted]***es responsable*** *de incumplir con sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria, al dejar de observar una conducta decorosa dentro del proceso de enseñanza- aprendizaje, realizar actos de hostigamiento y violencia sexual, en agravio del alumno de identidad reservada de iniciales V.I.M.R., DAÑANDO SU INTEGRIDAD PSICOLÓGICA.*
>
> ***SEGUNDO.- Se impone a*** [redacted] *la sanción prevista en el artículo 47, fracción VII, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la* ***DESTITUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO****.*
>
> ***TERCERO.-*** *Se* ***DEJA SIN EFECTOS*** *la medida provisional de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA ACTIVIDAD ACADÉMICA COMO DOCENTE EN EL PLANTEL "CUAUHTÉMOC" DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.*
>
> ***CUARTO.-*** *En atención a la sanción propuesta, cuya hipótesis es demarcada en el artículo 47 y 47 bis del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria deberá procederse acorde a los términos previstos en dichos artículos.*
>
> ***QUINTO.-*** *El medio de defensa contra este dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes a su notificación.*
>
> ***SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a*** [redacted]***, así como al alumno*** *de identidad reservada de iniciales V.I.M.R.*
>
> ***SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE POR OFICIO*** *a la oficina de la Abogada General para los efectos legales conducentes. (Sic).*

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), [redacted] interpuso recurso de revisión en contra del dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria en el expediente DRU/227/2022 y aprobado por los HH. Consejos Académico y de Gobierno del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del día once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante Acuerdo del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se admitió a trá-

mite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

En consecuencia, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión, en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 Bis, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

II. DETERMINACIÓN RECURRIDA. La determinación recurrida obra en autos del expediente DRU/227/2022 relativo al Procedimiento de Responsabilidad Universitaria seguido a [redacted], la cual cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 97 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

III. AGRAVIOS. El recurrente expresa como agravios los que obran en su ocurso promovido el veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), mismos que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y el artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022, aunado a que no existe disposición jurídica que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A. J/28, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

> ***AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.***
>
> *La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla.*
>
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.*

Revisión fiscal 9/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 26/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 32/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 43/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 222/2008. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 11 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Los agravios formulados por [redacted] en su ocurso promovido el veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se orientan bajo las manifestaciones que a continuación se indican:

AGRAVIOS

1. *[...] EL PROYECTO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2023, debió haber sido emitido y remitido por la oficina de la Abogada General, específicamente por la Dirección de Responsabilidad Universitaria, al Consejo de Gobierno del Plantel, no así este último haberlo emitido, como se advierte en la última foja en la cual obran plasmadas las firmas de los integrantes del Consejo de Gobierno del Plantel Cuauhtémoc. [...]" (Sic)*

2. *EL PROYECTO DE DICTAMEN DE FECHA 7 DE JULIO DE 2023 me causa perjuicio, pues en el ordinal SEGUNDO, denominado PUNTOS DECISORIOS, [...], quienes realizaron el proyecto de dictamen, se predispusieron a asumir que las simples manifestaciones de la parte quejosa fueron hechos ocurridos en el mundo fáctico; [...] pues me acusó sin medio de prueba que sustente tales manifestaciones, exclusivamente con una narrativa que no permite tener la certeza de que dichas manifestaciones hayan tenido lugar, [...], pues no se demostró en ningún momento procesal, [...] ni la participación en este por parte del suscrito., [...]" (Sic)*

3. *"Cabe destacar que, más allá de toda duda razonable, el Consejo de Gobierno, estima suficiente manifestar que me fueron respetados los principios rectores del derecho, los derechos humanos y las garantías fundamentales, es decir, [...] no aportan argumentos sólidos que den sustento a sus afirmaciones. [...]en el expediente DRU/227/2022 no hay indicios que permitan acreditar los hechos manifestados por la parte quejosa, tampoco la probable participación de quien ahora es responsable de haber incurrido en faltas a la Responsabilidad Universitaria; y, desde el inicio del procedimiento fui señalado como presunto responsable, no probable presunto. Lo cual trajo consigo la imposición de medidas provisionales, [...] pues se me suspendió del goce total de mi sueldo, únicamente permitiéndome vivir con el 30 por ciento de este, [...]el Consejo de Gobierno resolvió imponerme la sanción más severa – destitución -[...] que ahora se recurre. (Sic)*

4. *"[...], la Dirección debió prever establecido el Tipo en la Legislación Universitaria aplicable, la conducta que la legislación aplicable señala como falta (violencia se-*

xual) [...], el conocer con precisión qué ley infringió y por qué, atendiendo al principio de legalidad. (Sic)

5. *La "Opinión técnica en la que se determina que el dicho del quejoso de iniciales V.I.M.R. es altamente creíble, y que derivado de las conductas y hechos denunciados presenta sintomatología ansiosa- depresiva [...]. (Sic)*

"A su vez se determinó que dichos indicadores emocionales que presenta el adolescente V.I.M.R. son consecuencia del actuar de la persona presunta responsable [...].

Se otorgó valor probatorio pleno a un medio de prueba [...], en cuyo contenido la psicóloga me atribuyó múltiples indicadores emocionales hallados en la parte quejosa, prácticamente todos sus daños psicológicos son a causa de quien suscribe, [...]." (Sic)

6. *"[...], quien emitió el proyecto de dictamen favorece intencionalmente las pretensiones de la parte quejosa, [...]".*

"[...] las comparecencias de los C.C. [redacted], [redacted] Y [redacted] [...], les fue atribuido valor probatorio, aún cuando estas personas no presenciaron en ningún momento por quien suscribe, [...]". (Sic)

7. *"Cabe mencionar que el artículo 16 del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, establece que a falta de norma expresa, se aplicarán los principios generales del derecho; reza una de estas máximas que "no se debe ser juez y parte", ejemplo de lo que no debe ser, es la Dirección de Responsabilidad Universitaria, que lejos de impartir justicia, también la procura, siendo juez y parte [...]. (Sic.)*

8. *"Me causa agravio el dictamen que me fue notificado, pues elevó la medida provisional a la categoría de sanción, por lo cual, el mismo es violatorio de los artículos 14, 16, 17 Constitucionales; pues sin mediar desahogo de garantía de audiencia ya se había fijado la que sería la sanción [...]. Como ha quedado evidenciado, el suscrito fue sancionado de manera anticipada [...]. (Sic.)*

Luego entonces, al realizar el estudio jurídico de los **agravios** vertidos por [redacted], asociados con el dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria en el expediente DRU/227/2022 y aprobado por los HH. Consejos Académico y de Gobierno del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del día once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), se argumenta lo que a continuación se indica:

Por lo que respecta al agravio identificado como PRIMERO: a consideración del recurrente,- Lo constituye el Proyecto de Dictamen de fecha 7 de julio de 2023.

"Me causa agravio dicho proyecto, toda vez que el mismo se advierte suscrito por los integrantes del órgano de gobierno del Plantel Cuauhtémoc de la Escuela Preparatoria [...] (Sic.)

"Sobre lo anterior, resalta que la Dirección de Responsabilidad Universitaria es la dependencia de la Abogada General, encargada de coadyuvar en las etapas del procedimiento de responsabilidad universitaria [...] (Sic.)

[...] EL PROYECTO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2023, debió haber sido emitido y remitido por la oficina de la Abogada General, específicamente por la Dirección de Responsabilidad Universitaria, al Consejo de Gobierno del Plantel, no así este último haberlo emitido, como se advierte en la última foja en la cual obran plasmadas las firmas de los integrantes del Consejo de Gobierno del Plantel Cuauhtémoc.

Adminiculado lo anterior, se vulneró lo dispuesto por el artículo 48 Bis del Estatuto Universitario, considerándolo erróneamente, fundamento legal para dotar de com-

petencia al Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria, [...], la cual no le asiste.

En consecuencia, al carecer de esa formalidad, me causa agravio en virtud de violar la certeza jurídica que por mandato Constitucional me asiste, [...].

En suma, la Dirección de Responsabilidad Universitaria, violó la legalidad del proceso que condujo a la resolución, por la falta de una debida fundamentación y motivación de sus actos.

- **Sus argumentos son INOPERANTES E INEFICACES**, porque dentro del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/227/2022 se realizó un análisis, estudio y valoración de los citados medios probatorios con estricto apego a derecho. En relación con la narrativa del recurrente es dable apuntar que el dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria y aprobado por los HH. Consejos Académico y de Gobierno del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del día once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), fue dictado de manera fundada y motivada. Contrario a lo manifestado por el recurrente, el dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria no es violatorio de sus derechos, tomando en consideración que la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de los órganos correspondientes, conocerá, resolverá y, en su caso, sancionará las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico; por ello, los órganos competentes en materia de responsabilidad universitaria y controversias administrativas actuarán con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando las instancias, recursos y procedimientos conducentes, con base en el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por cuanto hace a los agravios identificados como SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO: a consideración del recurrente, -lo constituye EL PROYECTO DE DICTAMEN DE FECHA 7 DE JULIO DE 2023 y señala: me causa perjuicio, pues en el ordinal SEGUNDO, denominado PUNTOS DECISORIOS, [...], quienes realizaron el proyecto de dictamen, se predispusieron a asumir que las simples manifestaciones de la parte quejosa fueron hechos ocurridos en el mundo fáctico; [...] pues me acusó sin medio de prueba que sustente tales manifestaciones, exclusivamente con una narrativa que no permite tener la certeza de que dichas manifestaciones hayan tenido lugar, [...], pues no se demostró en ningún momento procesal, [...] ni la participación en este por parte del suscrito.

Además, señala el recurrente: "Cabe destacar que, más allá de toda duda razonable, el Consejo de Gobierno, estima suficiente manifestar que me fueron respetados los principios rectores del derecho, los derechos humanos y las garantías fundamentales, es decir, [...] no aportan argumentos sólidos que den sustento a sus afirmaciones. [...]en el expediente DRU/227/2022 no hay indicios que permitan acreditar los hechos manifestados por la parte quejosa, tampoco la probable participación de quien ahora es responsable de haber incurrido en faltas a la Responsabilidad Universitaria; y, desde el inicio del procedimiento fui señalado como presunto responsable, no probable presunto. Lo cual trajo consigo la imposición de medidas provisionales, [...] pues se me suspendió del goce total de mi sueldo, únicamente permitiéndome vivir con el 30 por ciento de este, [...]el Consejo de Gobierno resolvió imponerme la sanción más severa – destitución- [...] que ahora se recurre. (Sic)

- **Sus argumentos son INOPERANTES E INEFICACES**, porque tanto en el procedimiento de responsabilidad universitaria DRU/227/2022 y en la resolución que recayó en este, se llevaron a cabo con estricto

apego a derecho al amparo de los preceptos previstos en la legislación universitaria, tal y como se observa en el cuerpo del Dictamen que se recurre al quedar establecido: "la Dirección de Responsabilidad Universitaria de la Oficina de la Abogada General, es competente para emitir este Proyecto de Dictamen, en términos de los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 7, 10, 12, 19 fracción III y 25 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 3 Bis, 15, 16, 29, 30, 42, 45, 47, 48, 48 Bis, 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México;1, 2, 3, 4 fracciones V y XX, 28, 39, 73, 75, 77, 78, 134, 137 fracción I y demás relativos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México publicado en la Gaceta Universitaria número extraordinario, enero 2022".

En tal sentido, es evidente que al dictarse y aprobarse el Dictamen relacionado con el expediente DRU/227/2022 referente a la responsabilidad universitaria en que incurrió el recurrente por "hostigamiento y violencia sexual", se primaron en todo momento los derechos fundamentales de legalidad y de seguridad jurídica que le asisten al inconforme, respetándose escrupulosamente el alcance competencial así como el margen de actuación de los órganos universitarios facultados para elaborar, emitir y, en su caso, aprobar el acto jurídico que hoy se combate.

Por lo que respecta al agravio identificado como QUINTO: a consideración del recurrente, -señala que: La "opinión técnica en la que se determina que el dicho del quejoso de iniciales V.I.M.R. es altamente creíble, y que derivado de las conductas y hechos denunciados presenta sintomatología ansiosa-depresiva [...]. (Sic)

"A su vez se determinó que dichos indicadores emocionales que presenta el adolescente V.I.M.R. son consecuencia del actuar de la persona presunta responsable [...].

Se otorgó valor probatorio pleno a un medio de prueba [...], en cuyo contenido la psicóloga me atribuyó múltiples indicadores emocionales hallados en la parte quejosa, prácticamente todos sus daños psicológicos son a causa de quien suscribe, [...]".

- **Sus argumentos son INOPERANTES E INEFICACES**, porque dentro del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/227/2022 se realizó un análisis, estudio y valoración de los citados medios probatorios con estricto apego a derecho. El actuar de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su Dirección de Responsabilidad Universitaria, no fue tendencioso ni arbitrario ni tuvo la finalidad de perjudicar al recurrente, sino al contrario se primaron las formalidades esenciales del procedimiento conforme a la legislación universitaria aplicable.

Por lo que respecta al agravio identificado como SEXTO: a consideración del recurrente, -manifiesta: "Me causa agravio que, nuevamente, quien emitió el proyecto de dictamen favorece intencionalmente las pretensiones de la parte quejosa, [...]".

"[...] a las comparecencias de los C.C. [redacted], [redacted] Y [redacted] [...], les fue atribuido valor probatorio, aún cuando estas personas no presenciaron en ningún momento hecho alguno desplegado por quien suscribe, [...]".

- **Sus argumentos son INOPERANTES E INEFICACES**, porque dentro del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/227/2022 se realizó un análisis, estudio y valoración de los citados medios probatorios con estricto apego a derecho, considerando de manera holística sus alcances para el esclarecimiento de los hechos controvertidos; por ende, en ningún mo-

mento la enunciada valoración transgredió los principios de imparcialidad, objetividad, no revictimización, no discriminación y estigmatización en pleno respeto a la legalidad en el actuar de la Universidad Autónoma del Estado de México, valorándose objetivamente los indicios concatenados con los medios de prueba reconocidos por la legislación universitaria aplicable.

Por lo que respecta al agravio identificado como OCTAVO: a consideración del recurrente, -Lo constituye el Proyecto de Dictamen de fecha 7 de julio de 2023: "Me causa agravio el dictamen que me fue notificado, pues elevó la medida provisional a la categoría de sanción, por lo cual, el mismo es violatorio de los artículos 14, 16, 17 Constitucionales; pues sin mediar desahogo de garantía de audiencia ya se había fijado la que sería la sanción [...]. Como ha quedado evidenciado, el suscrito fue sancionado de manera anticipada [...]".

- **Sus argumentos son INOPERANTES E INEFICACES** porque la Universidad Autónoma del Estado de México a través de su Dirección de Responsabilidad Universitaria realizó un debido estudio y análisis del expediente de Responsabilidad Universitaria DRU/227/2022; la medida provisional que fue dictada en su momento durante la etapa de sustanciación, además de tratarse a todas luces de una medida legítima, su naturaleza jurídica es diversa a la sanción definitiva que se le impuso al recurrente, pues en su momento permitió garantizarle al quejoso que no se viera afectado más allá del daño sufrido por hostigamiento y violencia sexual, y consecuentemente lograr la no revictimización; en tanto, la resolución de fondo recaída en el Dictamen por motivo de responsabilidad universitaria cuestionado, representa una sanción definitiva que previo a la garantía de audiencia es el resultado de acciones u omisiones y que contrarias a la normatividad universitaria trajo como consecuencia un perjuicio grave al quejoso (menor de edad) V.I.M.R., integrante de la comunidad universitaria.

  Por tanto, es dable advertir que, estamos ante la presencia de dos momentos procesales completamente distintos que por su naturaleza desembocan cada uno en consecuencias jurídicas de diversa índole.

  Dicho lo anterior, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/227/2022 se realizó el análisis, estudio y valoración de los citados medios probatorios con estricto apego a derecho, la aludida Dirección de Responsabilidad Universitaria se ajustó a las instancias procesales que prevén los artículos 1, 9 fracción I, 16, 24, 39, 45, 49, 59, 73, 79 y demás relativos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022; lo anterior, en pleno ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la legislación universitaria y otros ordenamientos jurídicos conforme al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los argumentos expuestos en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **inoperantes e ineficaces** los agravios formulados por el recurrente [redacted]. En consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Se deberá someter a consideración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México esta resolución para que previo análisis, discusión y valoración del dictamen se modifique o apruebe, agregando copia de la misma al expediente de responsabilidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta resolución al recurrente [redacted] a través del domicilio o medio que señaló para tal efecto, y por oficio al Plantel "Cuauhtémoc"

de la Escuela Preparatoria y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en sesión celebrada el veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 27 de agosto de 2023

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/005/2023-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

VISTO para resolver los autos que integran el expediente de sustanciación DAFA/005/2023-AS seguido en contra de los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted], por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como coordinador, subdirector administrativo y encargado de mantenimiento, respectivamente, adscritos a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, se emite este Dictamen, tomando en consideraciones los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), los servidores universitarios [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] mediante comparecencias voluntarias narraron hechos constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa cometidos presuntamente por el servidor universitario [redacted], las cuales mediante acuerdo inicial del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) fueron admitidas para que se formara y registrara el expediente de investigación DADA/014/2023.

SEGUNDO. El once (11) y veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se ordenaron diversas diligencias de investigación con la finalidad de contar con la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados.

TERCERO. El veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante Acuerdo de Conclusión de Investigación se declararon concluidas las diligencias de investigación y se ordenó llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación.

CUARTO. El veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante Acuerdo de Calificación y Existencia de la Falta administrativa se procedió al análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación.

QUINTO. El veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante Acuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa se determinó la existencia de faltas administrativas presuntamente atribuidas a los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted], aunado a que dicho acuerdo y demás actuaciones que conformaban el expediente de investigación número DAFA/014/2023 se turnaron al Departamento de Substanciación, para de estimarlo conveniente iniciara el procedimiento respectivo y en el momento procesal oportuno se elaborara el proyecto de resolución.

SEXTO. El veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante Acuerdo de Recepción se tuvieron por recibidos el Acuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa y los autos que conforman el expediente de investigación DAFA/014/2023; ante lo cual se formó el expediente de sustanciación número DAFA/005/2023-AS, para que en su oportunidad se determinara lo conducente a la procedencia o improcedencia del asunto.

SÉPTIMO. El veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante la Admisión del A-

cuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa se ordenó citar a las personas presuntas responsables [redacted], en su carácter de coordinador, subdirector administrativo y encargado de mantenimiento, respectivamente, adscritos a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que comparecieran a su garantía de audiencia el día cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

OCTAVO. El cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés mediante Acuerdo de Trámite se determinó que las Garantías de Audiencia de los presuntos responsables [redacted], se desahogaran el día seis (06) del mes y año citados, Y quienes se impusieron de las constancias y realizaron argumentos defensivos sobre los hechos atribuidos, otorgándoles un plazo de cinco (05) días para el ofrecimiento de las probanzas que consideraran pertinentes, las cuales una vez ofrecidas fueron admitidas y desahogadas.

NOVENO. El dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se abrió el periodo de alegatos, los cuales fueron formulados en tiempo y forma, por lo que el catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se ordenó turnar el asunto para la elaboración del Dictamen.

DECIMO. El once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

DECIMO PRIMERO. El diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se emitió el proyecto de resolución, mismo que fue enviado el día treinta y uno del mes y año citados, al H. Consejo Universitario para la elaboración del Dictamen.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 57, 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para conocer y emitir este Dictamen dentro del asunto de mérito.

II. CALIDAD DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO. Las personas presuntas responsables [redacted], al momento de los hechos imputados se desempeñaban como coordinador, subdirector administrativo y encargado de mantenimiento, respectivamente, adscritos a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo cual se acredita con el oficio DRH/DHL/2140/2023 de ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) remitido por la Dirección de Recursos Humanos, documental que confirma su relación laboral con la Universidad Autónoma del Estado de México.

III. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS ATRIBUIDAS. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento de este Dictamen, se debe señalar que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores universitarios [redacted], dio inició por presuntamente incumplir con las obligaciones de carácter general siguientes:

Nombre	Conducta	Causa de responsabilidad administrativa
José Hernández Ramírez	En ejercicio de sus funciones como coordinador no se abstuvo de autorizar pedidos relacionados con adquisiciones y mantenimiento de bienes con recursos alternos de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el servidor universitario de nombre Fernando Uriel López Santoyo; toda vez que en los meses de marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 autorizó con su firma autógrafa seis (06) pólizas de reembolso, una (01) del Fondo Estratégico de Operación (cuenta 19) con número de solicitud S22110190199550 de fecha 17 de noviembre de 2022, visible a foja 589 y 5 de Gastos Extraordinarios (cuenta 60) con los siguientes números de solicitud y fecha: S2203060002188 de fecha 18 de marzo de 2022, visible a foja 569; S2204060004149 de fecha 20 de abril de 2022, visible a foja 572; S2209060013592 de fecha 13 de septiembre de 2022, visible a foja 576; S2212060023299 de fecha 15 de diciembre de 2022, visible a foja 586 y S2212060023315 de fecha 16 de diciembre de 2022, visible a foja 583. Las cuales corresponden a pedidos relacionados con adquisiciones de artículos de papelería y de escritorio, material para computadoras y bienes informáticos, artículos de aseo y sanitarios, artículos de cafetería, chapas y llaves, así como empaques, costales, bolsas y mantenimiento de bienes.	Artículo 13 fracción XXXI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México
Alberto Guevara Baltazar	No se abstuvo de autorizar pedidos relacionados con adquisiciones No se abstuvo de autorizar pedidos relacionados con adquisiciones y mantenimiento de bienes con recursos alternos de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el servidor universitario de nombre Fernando Uriel López Santoyo; toda vez que, en los meses de marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 autorizó con su firma autógrafa seis (06) pólizas de reembolso, una (01) del Fondo Estratégico de Operación (cuenta 19) con número de solicitud S22110190199550 de fecha 17 de noviembre de 2022, visible a foja 589 y 5 de Gastos Extraordinarios (cuenta 60) con los siguientes números y de solicitud y fecha: S2203060002188 de fecha 18 de marzo de 2022, visible a foja 569; S2204060004149 de fecha 20 de abril de 2022, visible a foja 572; S2209060013592 de fecha 13 de septiembre de 2022, visible a foja 576; S2212060023299 de fecha 15 de diciembre de 2022, visible a foja 586 y S2212060023315 de fecha 16 de diciembre de 2022, visible a foja 583. Las cuales corresponden a pedidos relacionados con adquisiciones de artículos de papelería y de escritorio, material para computadoras y bienes informáticos, artículos de aseo y sanitarios, artículos de cafetería, chapas y llaves, así como empaques, costales, bolsas y mantenimiento de bienes.	Artículo 13 fracción XXXI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México
Fernando Uriel López Santoyo	No se excusó de intervenir en la tramitación de su registro dentro del padrón de proveedores de la Universidad Autónoma del Estado de México en fecha 24 de marzo de 2023 ante la Dirección de Recursos Materiales porque tenía interés en negocios quedando registrado su RFC: LOSE850224BPA, bajo el número de proveedor 86817 para el periodo comprendido del 18 de abril de 2022 al 18 de abril de 2023.	Artículo 13 fracción XVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México

Los numerales precisados son del tenor siguiente:

> *"**Artículo 13.** Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> *XVIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para ella o él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la integrante o el integrante del personal administrativo o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.*
> *(...)*
> *XXXI. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios y de obra universitaria, con recursos alternos de la Universidad, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio universitario o público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá realizarse pedido o celebrarse contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio universitario o público; ..." (Sic)*

IV. ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS. Se procede a fijar de manera clara y precisa las manifestaciones de defensa expuestas por los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted], en relación con los actos y hechos imputados dentro del expediente de sustanciación DAFA/005/2023-AS, a efecto de analizarlas y determinar lo correspondiente, manifestaciones expresadas en el ejercicio de su derecho de defensa.

Por ende, se procederá al análisis de sus manifestaciones de forma individual como a continuación se indica:

A. En relación con el servidor universitario [redacted], se tiene que, en ejercicio de sus funciones como entonces coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, no se abstuvo de autorizar pedidos relacionados con adquisiciones y mantenimiento de bienes con recursos alternos de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el servidor universitario de nombre [redacted]; pues en los meses de marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 autorizó con su firma autógrafa seis (06) pólizas de reembolso, una (01) del Fondo Estratégico de Operación (cuenta 19) con número de solicitud S22110190199550 de fecha 17 de noviembre de 2022, visible a foja 589 y 5 de Gastos Extraordinarios (cuenta 60) con los siguientes números de solicitud y fecha: S2203060002188 de fecha 18 de marzo de 2022, visible a foja 569; S2204060004149 de fecha 20 de abril de 2022, visible a foja 572; S2209060013592 de fecha 13 de septiembre de 2022, visible a foja 576; S2212060023299 de fecha 15 de diciembre de 2022, visible a foja 586 y S2212060023315 de fecha 16 de diciembre de 2022, visible a foja 583. Las cuales corresponden a pedidos relacionados con adquisiciones de artículos de papelería y de escritorio, material para computadoras y bienes informáticos, artículos de aseo y sanitarios, artículos de cafetería, chapas y llaves, así como empaques, costales, bolsas y mantenimiento de bienes.

En esencia dentro de la imputación se aduce que el servidor universitario [redacted] autorizó seis (06) pólizas de rembolso a favor del servidor universitario [redacted] durante el año dos mil veintidós (2022).

En tal sentido, el servidor universitario [redacted] manifestó:

> *"...la acreditación de las faltas administrativas atribuidas al suscrito servidor universitario investigado [redacted], la cual en el presente asunto, no debió ser considerada acreditada por el órgano investigador, en virtud que los medios probatorios existentes, se originaron a partir de supuestas relatorías que se generaron de forma por demás irregular y en las que además se advierte aleccionamiento en sus emisores, las cuales non suficientes para acreditar que en mi carácter de servidor universitario imputado, hubiese realizado alguna acción encaminada a cometer la falta administrativa que infamemente se me imputó...*
>
> *Lo anterior es así, teniendo en cuenta que la base probatoria de la que se desprende mi supuesta responsabilidad administrativa, surge a partir de pruebas ilícitas que fueran obtenidas de manera indebida, en clara contravención a la normatividad aplicable y que por supuesto se fabricaron con el único propósito insano de generar en mi contra la responsabilidad que ahora se me atribuye..., pues si bien es cierto, existe una relación laboral entre el servidor [redacted] y nuestra casa de estudios, dicha relación contractual laboral, no dependió de actividades relacionadas con el ejercicio de mi cargo o derivadas de mis funciones, sino que siguió el procedimiento institucional de contratación establecido al efecto por nuestra universidad, por lo que las aseveraciones relativas a un supuesto interés de mi parte en su contratación, no se encuentran acreditadas al no corresponder con la realidad.*
>
> *De igual manera, es inexacto también y carece de toda justificación probatoria, que se sostenga la existencia de males manejos de los recursos financieros asignados a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, específicamente los correspondientes al Fondo Estratégico de Operaciones (FEO), pues en momento alguno tuvo verificativo actividad comercial alguna de forma irregular, pues al tratarse de un fondo revolvente con requisitos específicos de operación establecidos por la Dirección de Recursos Materiales de la UAEMex, la evaluación, aprobación y en ni caso, la autorización relativa a la disposición de dicho numerario, no depende de la voluntad o de las atribuciones conferidas institucionalmente a la persona que ostente el cargo servidor universitario pues lo que la legislación aplicable prevé, es única y exclusivamente la gestión mes a mes del referido recurso económico, pero en ningún momento, la autorización del mismo depende de dicho encargue de tal forma, no puede ni debe afirmare la existencia del tantas veces señalado conflicto de intereses entre la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y el C. [redacted], pues en caso de que hubiesen existido tales manejos irregulares o cualquier conducta indebida en términos de la legislación aplicable vigente, es la propia Dirección de Recursos Materiales la que de haberlas detectado simple y sencillamente en el ejercicio de sus altas atribuciones, habría dejado de asignar el recurso de manera mensual, lo que evidentemente no ocurrió en momento alguno durante el desempeño de mi cargo dentro de ésta institución académica*
>
> *Aunado a lo anterior, quien realiza las injustificadas imputaciones en mi contra, omite atender al hecho particular relativo a que, las operaciones comerciales celebradas entre la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y el C. [redacted], no ocurrieron teniendo éste último la posición de empleado de la Universidad para la que servimos, sino que ocurrieren en el desarrollo de su vida privada, en términos de la legislación civil y mercantil en vigor, en su carácter de proveedor debidamente registrado ante la precitada Dirección de Recursos Materiales de muestra alma mater, la que dicho sea de paso, bajo ninguna circunstancia pudo haberle otorgado ese registro de haber existido imposibilidad jurídica y/o material al respecto, siendo evidente que si de todas*

y cada una de las operaciones mercantiles que mes a mes se celebraron entre tal proveedor y la unidad académica de mi adscripción, y de la misma forma mensual se informaron de manera precisa y puntual, y además se acreditaron documentalmente ante tal instancia, no es dable sostener que exista un manejo irregular ni mucho menos conductas prohibidas por la norma legal aplicable, que puedan ser atribuidas a mi persona ni mucho menos que deban ser sancionadas por ésta o cualquier otra autoridad.

Es importante resaltar que, en su carácter de proveedor debidamente registrado ante la Universidad Autónoma del Estado de México, el C. [redacted], ha sostenido relación comercial con diferentes espacios académicos que van desde Facultades, Centros Universitarios y por supuesto, como en el caso que nos ocupa Unidades Académicas Profesionales. relaciones de tipo mercantil que no han generado problema alguno, siendo menester puntualizar que use celebraron todas y cada una de las operaciones de compra venta con dicho proveedor, fue atendiendo a las ventajas comerciales que en su momento ofreció a nuestro espacio académico, pues teniendo en cuenta que se trata de compras menores, la mayoría de los proveedores no se encuentran en posibilidad de otorgar créditos dada su limitada capacidad financiera, no obstante, el proveedor [redacted], otorgó siempre los días de crédito necesarios para que la unidad a mi cargo, pudiera realizar la gestión y obtención del recurso asignado bajo el concepto FEO, resolviendo oportunamente las necesidades existentes en nuestro espacio institucional relativas a papelería, insumos e implementos de limpieza, equipo y accesorios de cómputo y consumibles informáticos y electrónicos, herramienta, y demás implementos necesarios e indispensables para el desarrollo de nuestra actividad diaria.

No es óbice a lo anteriormente afirmado el hecho particular relativo a que se sostenga que las operaciones mercantiles realizadas con el proveedor de nombre [redacted], se llevaron a cabo actuando el último de los nombrados, en su carácter de empleado, pues la realidad es que tal intercambio comercial ocurrió efectivamente con la señalada persona, pero en su calidad de proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México, quien al efecto le reconoció tal carácter al expedir en su favor la Cedula de proveedor número 86817, por lo que se insiste, al carecer tales afirmaciones de todo sustento fáctico y legal, no pueden ni deben atenderse sino única y exclusivamente como afirmaciones aisladas, que surgen de la mente y la imaginación de los servidores públicos que además fueron obligados a declarar como lo hicieron en las supuestas relatorías que narraron a las autoridades entrantes al plantel de mi adscripción, con el único propósito, se infiere, de causar indebidamente un daño a la administración que en estricto apego a derecho ejercí y que por tanto al no encontrarse justificadas, se convierten, de suyo, en un acto de hostigamiento laboral generado por una inexplicable animadversión de la ahora Subdirectora Administrativa en contra del suscrito, lo cual dicho sea de paso está prohibido expresamente por el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México..

Ello es así pues, no debe olvidarse, que las pruebas testimoniales de las que derivaron después las documentales con las que se pretende acreditar mi responsabilidad en la comisión de las faltas administrativas que se me atribuyen, tienen un origen ilícito en la medida que se desprende de "las declaraciones de hechos y fe" y la negativa a la entrega de los materiales acreditado en copia de facturas, que según anexo de oficio número 406/2023 del 28 de abril del 2023, nunca fueron entregados a la Coordinación de Medicina y Departamento de Computo, según el dicho aislado de la Mtra. Sandra Patricia Cabrera Pimentel...

...no pueden ni deben atenderse sino única y exclusivamente como afirmaciones aisladas, que surgen de la mente y la imaginación de los servidores públicos que además fueron obligados a declarar como lo hicieron en las supuestas relatorías que narraron a las autoridades entrantes al plantel de mi adscripción, con el único propósito, se infiere, de causar indebidamente un daño a la administración que en

estricto apego a derecho ejercí y que por tanto al no encontrarse justificadas, se convierten, de suyo, en un acto de hostigamiento laboral generado por una inexplicable animadversión de la ahora Subdirectora Administrativa en contra del suscrito, lo cual dicho sea de paso está prohibido expresamente por el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, como en líneas subsecuentes se detallará, constituyendo además su actuar un ejercicio indebido de las atribuciones inherentes a su cargo público, erigiéndose en de forma arbitraria, injustificada, al margen de la ley y unilateralmente como una autoridad investigadora, ignorando lo dispuesto por los artículos 21, párrafo primero y 102 de nuestra Constitución Política en vigor, al haber cuestionado al referido proveedor respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de las operaciones comerciales injustamente cuestionadas, asumiendo la posición de autoridad fiscal con facultades de comprobación, mismas que evidentemente no le han sido conferidas pues no derivan del mandato público que ahora ostenta, debiendo ceñirse al ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la normatividad aplicable vigente, absteniéndose de asumir facultades que no le corresponden a su cargo

En primer lugar, se omite precisar, bajo qué circunstancias precisas de tiempo, modo y lugar, los precitados servidores públicos adscritos a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, rindieron tales atestes, pero sobre todo, no se indica de forma puntual bajo qué fundamento legal, la servidor universitario que en su momento las recabo estima contar con las atribuciones de agente Investigador que asume de facto, y que por supuesto, no se encuentran amparadas por la normatividad aplicable vigente ni son propias de su encargo.

En consecuencia, en el momento oportuno, a tales "escritos" debió en todo caso concedérseles única y exclusivamente el valor que como documentales privadas les confiere la ley, pues, se insiste, no podían ni debían ser consideradas testimoniales al carecer de los elementos de validez que al efecto exige la normatividad aplicable vigente, máxime si se tiene en cuenta que no fueron recibidas por autoridad competente en el ejercicio legal de sus funciones y atribuciones y si por el contrario, son atribuibles en su confección a la Mtra. [redacted], quien de manera oscura e irregular no solo las produjo y obtuvo en clara contravención a la ley, sino que se advierten a todas luces parciales, manipuladas y redactadas en términos prácticamente idénticos, refiriendo además hechos que nada aportan al esclarecimiento de las supuestas irregularidades que temerariamente pretende demostrar relativos a mi comportamiento durante el ejercicio del cargo que ejercí en la UAP Chimalhuacán, pues en el supuesto jamás consentido que dichas conductas hubieran ocurrido, ello nada abona a los supuestos manejos irregulares de los que arbitrariamente he sido acusado

Por lo tanto, desde aquel momento, se solicitó se tuvieran por objetados los referidos documentos identificados como "declaraciones de hechos y fe a cargo de los C. servidores públicos [redacted] *y* [redacted], *por devenir de un ejercicio abusivo de funciones por parte de la Mtra.* [redacted], *al apartarse en el ejercicio de su cargo de la observancia estricta de las atribuciones inherentes a su responsabilidad de conformidad con la normatividad aplicable en vigor.*

Y es que no debe pasar inadvertido que en el caso que nos ocupa, las pruebas que sirvieron como sustento de todo el caudal probatorio documental que se obtuvo con posterioridad, se derivan Precisamente de dos comparecencias "voluntarias", a saber 1. Comparecencias voluntarias rendidas por el C. [redacted] *de fechas 09 y 13 de febrero de 2023*

(fojas la 3 y 20 a 383), y 2. Comparecencia voluntaria rendida por la C. [redacted] de fecha 09 de febrero de 2023 (fojas 14 a 17), manifestaciones que ya se habían cuestionado por las razones antes expuestas, al contravenir los principios legales de producción de la prueba constituyendo pruebas ilícitas, que por tanto, convierten también en pruebas ilícitas todas y cada una de las que se desprendan de ellas, específicamente las documentales siguientes:

1. Oficio número DRH/DHL/2140/2023 enviado por la Dirección de Recursos Humanos en fecha 08 de mayo de 2023...

2. Oficio número DRM/2023/02398 de fecha 18 de abril de 2023 suscrito por el Licenciado en Comercio Internacional Rubén Ochoa Mora ...

3. Oficio número DRM/2023/02733 de fecha 11 de mayo de 2023 suscrito por el Licenciado en Comercio Internacional Rubén Ochoa Mora...

4. Informe de Irregularidades Detectadas (fojas 521 a 598) derivado de los Resultados Preliminares de la Evaluación Especifica con Número de Folio DGECGU/EE/UAPChi/03/23 practicada a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán durante el periodo comprendido del 11 de abril de 2023 al 07 de junio de 2023...

En tal sentido, es posible afirmar que con las inconsistencias existentes en dichas pruebas, pretende discutir ni mucho menos acreditar la inocencia del suscrito servidor público en el cargo que ostenté, pues por mandato constitucional, la naturaleza jurídica y los principios rectores del sistema de justicia vigentes en el estado mexicano, exigen a quien formula una acusación de cualquier tipo, acreditarla palmariamente y en sus extremos, lo que en la especie evidentemente no ha acontecido, de tal suerte que las supuestas pruebas que aquí se mencionan y que dicho sea de paso, se obtuvieron de forma por demás oscura e irregular, son insuficientes para tal efecto..."

En esencia, el servidor universitario [redacted] por un lado niega haber autorizado el recurso del Fondo Estratégico de Operaciones argumentando que la autorización, evaluación y aprobación de dicho recurso no dependía del cargo ostentado en el momento de los hechos, pues la legislación aplicable así lo prevé, su función era única y exclusivamente la gestión de dicho fondo, el cual tiene requisitos específicos de operación establecidos por la Dirección de Recursos Materiales; por ello de haber existido manejos irregulares o alguna conducta indebida, dicha Dirección debió haberlas detectado y en uso de sus atribuciones habría dejado de asignar el recurso, pero no ocurrió; por ende, no puede afirmarse la existencia de un conflicto de intereses entre la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y el servidor universitario [redacted] por el hecho de haber autorizado las compras.

No obstante, se tiene que dicho argumento es insuficiente, pues si bien es cierto la autorización, evaluación y aprobación del recurso del Fondo Estratégico de Operaciones perteneciente a los recursos alternos de la Universidad, asignado a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, no dependía de sus funciones como entonces coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, también lo es que en este procedimiento administrativo no se encuentra en duda la autorización, evaluación y aprobación de dicho recurso, sino la administración del mismo dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, de la cual en el momento en el que suce dieron los hechos, el servidor universitario [redacted] ostentaba el cargo de coordinador, siendo este el mayor cargo dentro de la unidad académica y equiparable al de director, en ese sentido tenía la obligación de administrar dichos recursos alternos, como lo señala el párrafo segundo del artículo 155 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, que establece lo siguiente:

> *Artículo 155. Las fuentes alternas de financiamiento directas consisten en la recuperación económica por la prestación de servicios y actividades propias de la Universidad. Se*

> *regularán conforme lo determine la legislación universitaria y pueden ser:*
> ...
> *Serán administradas por el Rector y, en su caso, por los Directores de Organismos Académicos. Centros Universitarios o de Planteles de la Escuela Preparatoria con el acuerdo del Consejo de Gobierno correspondientes...*

Precepto que es claro al señalar que los directores de los Organismos Académicos y Centros Universitarios tienen la obligación de administrar los recursos alternos de los cuales forma parte el Fondo Estratégico de Operaciones.

Además, es importante tomar en consideración que los titulares de cada espacio universitario tienen una obligación especial, establecida en el artículo 115 fracción IV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual consiste en:

> *"IV. Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria, los planes, programas académicos, así como los acuerdos y dictámenes de los Consejos de Gobierno y Órganos Académicos".*

Disposición de la cual se puede colegir que el servidor universitario [redacted] en uso de sus atribuciones como entonces coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán tenía la obligación de observar la legislación universitaria, a fin de garantizar el buen manejo y funcionamiento de los recursos asignados a la misma.

Por lo tanto, de dichos preceptos se puede colegir que la Legislación Universitaria sí contempla para el servidor universitario [redacted], bajo el cargo de entonces coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, la obligación de administrar los recursos alternos; en tal razón no es suficiente la negativa hecha valer por parte del referido servidor universitario sobre dicha obligación, tratando de deslindarse de su responsabilidad atribuyéndola a la Dirección de Recursos Materiales, la cual solo es la encargada de llevar acabo el registro de los proveedores, no así de la asignación de recursos extraordinarios dentro de los que se encuentran los Recursos del Fondo Estratégico de Operaciones. Dicha asignación de recursos es realizada por la Secretaría de Finanzas y vigilada a través de la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Programación y Control Presupuestal; por lo tanto, la Dirección de Recursos Materiales es ajena al manejo de los mencionados recursos y no pudo haber detectado un conflicto de intereses ni dejado de asignar el recurso.

Por otro lado, el referido servidor universitario [redacted] acepta haber realizado operaciones comerciales con el servidor universitario [redacted], justificándose al decir que el referido [redacted] prestó sus servicios de proveedor en el desarrollo de su vida privada, no así dentro de sus funciones administrativas de mantenimiento; además, las operaciones comerciales fueron realizadas bajo el estricto control jurídico y existen facturas y contra recibos generados con motivo de las adquisiciones; de igual modo, refiere que se acredita de manera plena la existencia de bienes, características, costos y demás circunstancias especiales de los bienes adquiridos; además, la compra y el mantenimiento de bienes se realizaron con la finalidad de dar cumplimiento a las necesidades de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán que en su momento dirigía.

Luego entonces, acerca de dicho argumento, se puntualiza que establecer como causa de responsabilidad administrativa la prohibición a los servidores universitarios de participar en pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, lleva el firme propósito de evitar en la Universidad Autónoma del Estado de México el tráfico de influencias dentro de los procesos de adquisiciones y con ello negociaciones fraudulentas, constitutivas de algún tipo de delito.

Por eso, no es suficiente referir por parte del servidor universitario [redacted], que las negociaciones, operaciones comerciales y autorización del recurso del Fondo Estratégico de Operaciones realizadas con el también servidor universitario [redacted] se ejecutaron bajo estricto control

jurídico y en el ámbito de su vida privada, no como servidor universitario encargado de Mantenimiento, constituyendo así un acto contrario a la legislación universitaria; máxime que la finalidad de hacer las negociaciones era obtener un beneficio económico, como lo refirió [redacted].

Si bien es cierto, la existencia de facturas y contra recibos justifican el uso del recurso del Fondo Estratégico de Operaciones otorgado por la Secretaría de Finanzas a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, también lo es que dichos contra recibos corresponden a reembolsos por las pólizas de servicios facturados por [redacted], quien ostenta la calidad de servidor universitario; por ende, los mismos comprueban las compras autorizadas mediante las pólizas realizadas a favor del proveedor [redacted], quien era servidor universitario en su carácter de encargado de Mantenimiento adscrito a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, donde el servidor universitario [redacted] fungía entonces como su coordinador, en razón de lo cual es claro que era de su conocimiento la calidad de servidor universitario de [redacted], así pues no podía ser proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México; por tanto no debía podía celebrar, autorizar y firmar pólizas de reembolsos de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles con el referido [redacted].

Por otro lado, el servidor universitario argumenta que la autoridad investigadora no debió tener por acreditadas las faltas administrativas imputadas a su persona; pues los medios probatorios existentes se originaron a partir de supuestas relatorías generadas de forma irregular y en las cuales también se advierte un aleccionamiento en sus emisores; en razón de lo cual las pruebas no son suficientes para acreditar que en su carácter de servidor universitario imputado, hubiese realizado alguna acción encaminada a cometer la falta administrativa imputada. Así pues, las testimoniales carecen de los elementos de validez que la normatividad exige, al no haber sido recabas por la autoridad competente en el ejercicio legal de sus funciones y atribuciones ni precisar modo, tiempo, lugar y fundamento legal de sus atribuciones, agregando que las mismas fueron confeccionadas, manipulas y redactadas en términos idénticos por la Mtra. [redacted] de manera oscura y en contravención a la ley; además, no aportan nada al esclarecimiento de las supuestas irregularidades que se pretenden demostrar relativas al ejercicio del cargo ostentado y, por tanto, constituyen un hostigamiento laboral.

Acerca de dicho argumento se tiene que del análisis de las comparecencias voluntarias de los servidores universitarios [redacted], visibles a fojas 1, 4, 12 y 14 del expediente al rubro señalado; se observa la existencia del fundamento legal "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,2 fracciones II y XI, 3, 7,9 y 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 y 11 del Estatuto Universitario; Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en el Estatuto Universitario 51 Bis, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexties y 51 Septies; Acuerdo por el que se crea la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México en su numeral PRIMERO, TERCERO, CUARTO fracción X y DÉCIMO; 1, 2, 3, 4, 5, 21, 22 y 24 del Reglamento del Procedimien-to de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México;.."(Sic), el cual otorga al personal del Departamento de Investigación las atribuciones para realizar dichas comparecencias; además, del análisis de la narrativa de los hechos realizada por los referidos comparecientes no se notan contradicciones ni tendencias ni mucho menos la existencia de una manipulación de la Mtra. [redacted]; máxime que las mismas fueron guiadas y redactadas por el personal del referido Departamento de Investigación en estricto apego a los principios

de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y respeto a los derechos humanos y universitarios señalados en el artículo 22 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Asimismo, no se debe de perder de vista que la Dirección de Atención a Faltas Administrativas no tiene la calidad de parte ni de autoridad sancionadora; su participación en este asunto es cómo ejecutora del procedimiento de responsabilidad administrativa y coadyuvante con el Máximo Órgano De Autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de garantizar el derecho al debido proceso de las partes llevando a cabo su inicio, trámite y culminación, dando certeza jurídica a los intervinientes al evitar arbitrariedades, violaciones procesales y transgresiones a los derechos y garantías fundamentales de las partes procesales; luego entonces, la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, atendiendo los principios de imparcialidad, objetividad y debido proceso, no actúa bajo vicios, prejuicios o dolo buscando el perjuicio o beneficio para los intervinientes en el procedimiento, sino únicamente con el objetivo de arribar a la verdad de los hechos y determinar o no la existencia de una responsabilidad; inexistiendo así la falta de imparcialidad y manipulación de pruebas, pues como se advierte de los documentos pretendidos tachar de ilícitos, las personas acudieron por su propia voluntad ante la Dirección de Atención a las Faltas y expresaron voluntariamente lo que consideraban incorrecto, poniendo en atención de la propia dependencia los hechos para ser investigados.

Ahora bien, respecto a la manifestación de que las testimoniales son pruebas ilícitas e ilegales al no haberse desahogado bajo las formalidades de una prueba testimonial; en efecto dichas comparecencias voluntarias no fueron desahogadas como pruebas testimoniales; en tal sentido, no se valoran como tal; su valor probatorio solo puede ser de forma indiciaria y se determinará más adelante en este Dictamen.

En consecuencia, las razones expuestas por el servidor universitario [redacted] referente a que las pruebas son ilícitas e insuficientes para comprobar la presunta responsabilidad administrativa imputada, resultan ser afirmaciones sin fundamento legal, en tal razón deviene insuficiente su argumento.

Finalmente, los argumentos expuestos por el servidor universitario no fueron encausados a desvirtuar la falta imputable; la cual en este asunto constituye haber autorizado con su firma autógrafa seis (06) pólizas de reembolso, visibles a fojas 569, 572, 576, 583, 586 y 589; una (01) del Fondo Estratégico de Operación y cinco (05) de Gastos Extraordinarios a favor del servidor universitario [redacted].

B. En relación con el servidor universitario [redacted], se le atribuye no haberse abstenido de autorizar pedidos relacionados con adquisiciones y mantenimiento de bienes con recursos alternos de la Universidad Autónoma del Estado de México con el servidor universitario de nombre [redacted], toda vez que en los meses de marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós (2022) elaboró y firmó seis (06) pólizas de reembolso, una (01) del Fondo Estratégico de Operación (cuenta 19) con número de solicitud S22110190199550 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), visible a foja 589 y cinco (05) de Gastos Extraordinarios (cuenta 60) con los siguientes números de solicitud y fecha: S2203060002188 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), visible a foja 569; S2204060004149 del veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), visible a foja 572; S2209060013592 del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), visible a foja 576; S2212060023299 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), visible a foja 586 y

S2212060023315 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), visible a foja 583, las cuales corresponden a pedidos relacionados con adquisiciones de artículos de papelería y de escritorio; material para computadoras y bienes informáticos; artículos de aseo y sanitarios; artículos de cafetería; chapas y llaves, así como empaques, costales, bolsas y mantenimiento de bienes.

En esencia dentro de la imputación se refiere que el servidor universitario [redacted] en el ejercicio de sus funciones como entonces subdirector administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán autorizó, elaboró y firmó seis (06) pólizas, una (01) del Fondo Estratégico de Operación y cinco (05) de Gastos Extraordinarios, a favor del servidor universitario [redacted], relacionadas con adquisiciones y mantenimiento de bienes.

En tal sentido, el servidor universitario [redacted] manifestó:

"...la acreditación de las faltas administrativas atribuidas al suscrito servidor universitario investigado [redacted], la cual en el presente asunto, no debió ser considerada acreditada por el órgano investigador, en virtud que los medios probatorios existentes, se originaron a partir de supuestas relatorías que se generaron de forma por demás irregular y en las que además se advierte aleccionamiento en sus emisores, las cuales non suficientes para acreditar que en mi carácter de servidor universitario imputado, hubiese realizado alguna acción encaminada a cometer la falta administrativa que infamemente se me imputó...

Lo anterior es así, teniendo en cuenta que la base probatoria de la que se desprende mi supuesta responsabilidad administrativa, surge a partir de pruebas ilícitas que fueran obtenidas de manera indebida, en clara contravención a la normatividad aplicable y que por supuesto se fabricaron con el único propósito insano de generar en mi contra la responsabilidad que ahora se me atribuye..., pues si bien es cierto, existe una relación laboral entre el servidor F[redacted] y nuestra casa de estudios, dicha relación contractual laboral, no dependió de actividades relacionadas con el ejercicio de mi cargo o derivadas de mis funciones, sino que siguió el procedimiento institucional de contratación establecido al efecto por nuestra universidad, por lo que las aseveraciones relativas a un supuesto interés de mi parte en su contratación, no se encuentran acreditadas al no corresponder con la realidad.

De igual manera, es inexacto también y carece de toda justificación probatoria, que se sostenga la existencia de males manejos de los recursos financieros asignados a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, específicamente los correspondientes al Fondo Estratégico de Operaciones (EEO), pues en momento alguno tuvo verificativo actividad comercial alguna de forma irregular, pues al tratarse de un fondo revolvente con requisitos específicos de operación establecidos por la Dirección de Recursos Materiales de la UAEMex, la evaluación, aprobación y en ni caso, la autorización relativa a la disposición de dicho numerario, no depende de la voluntad o de las atribuciones conferidas institucionalmente a la persona que ostente el cargo servidor universitario. pues lo que la legislación aplicable prevé, es única y exclusivamente la gestión mes a mes del referido recurso económico, pero en ningún momento, la autorización del mismo depende de dicho encargue de tal forma, no puede ni debe afirmare la existencia del tantas veces señalado conflicto de intereses entre la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y el C. [redacted], pues en caso de que hubiesen existido tales manejos irregulares o cualquier conducta indebida en términos de la legislación aplicable vigente, es la propia Dirección de Recursos Materiales la que de haberlas detectado simple y sencillamente en el ejercicio de sus altas atribuciones, habría dejado de asignar el recurso de manera mensual, lo que evidentemente no ocurrió en momento alguno durante el desempeño de mi cargo dentro de ésta institución académica

Aunado a lo anterior, quien realiza las injustificadas imputaciones en mi contra, omite atender al hecho particular relativo a que, las operaciones comerciales celebradas entre la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y el C. [redacted], no ocurrieron teniendo éste último la posición de empleado de la Universidad para la que servimos, sino que ocurrieren en el desarrollo de su vida privada, en términos de la legislación civil y mercantil en vigor, en su carácter de proveedor debidamente registrado ante la precitada Dirección de Recursos Materiales de muestra alma mater, la que dicho sea de paso, bajo ninguna circunstancia pudo haberle otorgado ese registro de haber existido imposibilidad jurídica y/o material al respecto, siendo evidente que si de todas y cada una de las operaciones mercantiles que mes a mes se celebraron entre tal proveedor y la unidad académica de mi adscripción, y de la misma forma mensual se informaron de manera precisa y puntual, y además se acreditaron documentalmente ante tal instancia, no es dable sostener que exista un manejo irregular ni mucho menos conductas prohibidas por la norma legal aplicable, que puedan ser atribuidas a mi persona ni mucho menos que deban ser sancionadas por ésta o cualquier otra autoridad.

Es importante resaltar que, en su carácter de proveedor debidamente registrado ante la Universidad Autónoma del Estado de México, el C. [redacted], ha sostenido relación comercial con diferentes espacios académicos que van desde Facultades, Centros Universitarios y por supuesto, como en el caso que nos ocupa Unidades Académicas Profesionales. relaciones de tipo mercantil que no han generado problema alguno, siendo menester puntualizar que use celebraron todas y cada una de las operaciones de compra venta con dicho proveedor, fue atendiendo a las ventajas comerciales que en su momento ofreció a nuestro espacio académico, pues teniendo en cuenta que se trata de compras menores, la mayoría de los proveedores no se encuentran en posibilidad de otorgar créditos dada su limitada capacidad financiera, no obstante, el proveedor [redacted], otorgó siempre los días de crédito necesarios para que la unidad a mi cargo, pudiera realizar la gestión y obtención del recurso asignado bajo el concepto FEO, resolviendo oportunamente las necesidades existentes en nuestro espacio institucional relativas a papelería, insumos e implementos de limpieza, equipo y accesorios de cómputo y consumibles informáticos y electrónicos, herramienta, y demás implementos necesarios e indispensables para el desarrollo de nuestra actividad diaria.

No es óbice a lo anteriormente afirmado el hecho particular relativo a que se sostenga que las operaciones mercantiles realizadas con el proveedor de nombre [redacted], se llevaron a cabo actuando el último de los nombrados, en su carácter de empleado, pues la realidad es que tal intercambio comercial ocurrió efectivamente con la señalada persona, pero en su calidad de proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México, quien al efecto le reconoció tal carácter al expedir en su favor la Cedula de proveedor número 86817, por lo que se insiste, al carecer tales afirmaciones de todo sustento fáctico y legal, no pueden ni deben atenderse sino única y exclusivamente como afirmaciones aisladas, que surgen de la mente y la imaginación de los servidores públicos que además fueron obligados a declarar como lo hicieron en las supuestas relatorías que narraron a las autoridades entrantes al plantel de mi adscripción, con el único propósito, se infiere, de causar indebidamente un daño a la administración que en estricto apego a derecho ejercí y que por tanto al no encontrarse justificadas, se convierten, de suyo, en un acto de hostigamiento laboral generado por una inexplicable animadversión de la ahora Subdirectora Administrativa en contra del suscrito, lo cual dicho sea de paso está prohibido expresamente por el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México..

Ello es así pues, no debe olvidarse, que las pruebas testimoniales de las que derivaron después las documentales con las que se pretende acreditar mi responsabilidad en la

comisión de las faltas administrativas que se me atribuyen, tienen un origen ilícito en la medida que se desprende de "las declaraciones de hechos y fe" y la negativa a la entrega de los materiales acreditado en copia de facturas, que según anexo de oficio número 406/2023 del 28 de abril del 2023, nunca fueron entregados a la Coordinación de Medicina y Departamento de Computo, según el dicho aislado de la Mtra. Sandra Patricia Cabrera Pimentel...

...no pueden ni deben atenderse sino única y exclusivamente como afirmaciones aisladas, que surgen de la mente y la imaginación de los servidores públicos que además fueron obligados a declarar como lo hicieron en las supuestas relatorías que narraron a las autoridades entrantes al plantel de mi adscripción, con el único propósito, se infiere, de causar indebidamente un daño a la administración que en estricto apego a derecho ejercí y que por tanto al no encontrarse justificadas, se convierten, de suyo, en un acto de hostigamiento laboral generado por una inexplicable animadversión de la ahora Subdirectora Administrativa en contra del suscrito, lo cual dicho sea de paso está prohibido expresamente por el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, como en líneas subsecuentes se detallará, constituyendo además su actuar un ejercicio indebido de las atribuciones inherentes a su cargo público, erigiéndose en de forma arbitraria, injustificada, al margen de la ley y unilateralmente como una autoridad investigadora, ignorando lo dispuesto por los artículos 21, párrafo primero y 102 de nuestra Constitución Política en vigor, al haber cuestionado al referido proveedor respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de las operaciones comerciales injustamente cuestionadas, asumiendo la posición de autoridad fiscal con facultades de comprobación, mismas que evidentemente no le han sido conferidas pues no derivan del mandato público que ahora ostenta, debiendo ceñirse al ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la normatividad aplicable vigente, absteniéndose de asumir facultades que no le corresponden a su cargo

En primer lugar, se omite precisar, bajo qué circunstancias precisas de tiempo, modo y lugar, los precitados servidores públicos adscritos a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, rindieron tales atestes, pero sobre todo, no se indica de forma puntual bajo qué fundamento legal, la servidor universitario que en su momento las recabo estima contar con las atribuciones de agente Investigador que asume de facto, y que por supuesto, no se encuentran amparadas por la normatividad aplicable vigente ni son propias de su encargo.

En consecuencia, en el momento oportuno, a tales "escritos" debió en todo caso concedérseles única y exclusivamente el valor que como documentales privadas les confiere la ley, pues, se insiste, no podían ni debían ser consideradas testimoniales al carecer de los elementos de validez que al efecto exige la normatividad aplicable vigente, máxime si se tiene en cuenta que no fueron recibidas por autoridad competente en el ejercicio legal de sus funciones y atribuciones y si por el contrario, son atribuibles en su confección a la Mtra. [redacted], *quien de manera oscura e irregular no solo las produjo y obtuvo en clara contravención a la ley, sino que se advierten a todas luces parciales, manipuladas y redactadas en términos prácticamente idénticos, refiriendo además hechos que nada aportan al esclarecimiento de las supuestas irregularidades que temerariamente pretende demostrar relativos a mi comportamiento durante el ejercicio del cargo que ejercí en la UAP Chimalhuacán, pues en el supuesto jamás consentido que dichas conductas hubieran ocurrido, ello nada abona a los supuestos manejos irregulares de los que arbitrariamente he sido acusado*

Por lo tanto, desde aquel momento, se solicitó se tuvieran por objetados los referidos documentos identificados como "declaraciones de hechos y fe a cargo de los C. servidores públicos [redacted]

[redacted], [redacted]: [redacted], [redacted], [redacted]; [redacted] y [redacted], *por devenir de un ejercicio abusivo de funciones por parte de la Mtra.* [redacted], *al apartarse en el ejercicio de su cargo de la observancia estricta de las atribuciones inherentes a su responsabilidad de conformidad con la normatividad aplicable en vigor.*

Y es que no debe pasar inadvertido que en el caso que nos ocupa, las pruebas que sirvieron como sustento de todo el caudal probatorio documental que se obtuvo con posterioridad, se derivan Precisamente de dos comparecencias "voluntarias", a saber 1. Comparecencias voluntarias rendidas por el C. [redacted] *de fechas 09 y 13 de febrero de 2023 (fojas la 3 y 20 a 383), y 2. Comparecencia voluntaria rendida por la C.* [redacted] *de fecha 09 de febrero de 2023 (fojas 14 a 17), manifestaciones que ya se habían cuestionado por las razones antes expuestas, al contravenir los principios legales de producción de la prueba constituyendo pruebas ilícitas, que por tanto, convierten también en pruebas ilícitas todas y cada una de las que se desprendan de ellas, específicamente las documentales siguientes:*

1. Oficio número DRH/DHL/2140/2023 enviado por la Dirección de Recursos Humanos en fecha 08 de mayo de 2023...

2. Oficio número DRM/2023/02398 de fecha 18 de abril de 2023 suscrito por el Licenciado en Comercio Internacional Rubén Ochoa Mora ...

3. Oficio número DRM/2023/02733 de fecha 11 de mayo de 2023 suscrito por el Licenciado en Comercio Internacional Rubén Ochoa Mora...

4. Informe de Irregularidades Detectadas (fojas 521 a 598) derivado de los Resultados Preliminares de la Evaluación Especifica con Número de Folio DGECGU/EE/UAPChi/03/23 practicada a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán durante el periodo comprendido del 11 de abril de 2023 al 07 de junio de 2023...

En tal sentido, es posible afirmar que con las inconsistencias existentes en dichas pruebas, pretende discutir ni mucho menos acreditar la inocencia del suscrito servidor público en el cargo que ostenté, pues por mandato constitucional, la naturaleza jurídica y los principios rectores del sistema de justicia vigentes en el estado mexicano, exigen a quien formula una acusación de cualquier tipo, acreditarla-palmariamente y en sus extremos, lo que en la especie evidentemente no ha acontecido, de tal suerte que las supuestas pruebas que aquí se mencionan y que dicho sea de paso, se obtuvieron de forma por demás oscura e irregular, son insuficientes para tal efecto..."

...solicito se analicen y valoren al momento de emitir la resolución que conforme a derecho proceda, por otro lado en términos de lo dispuesto por los artículos 114 Ter, Cuárter y Quinquies del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, atente respetuosamente solicito se sirva valorar la posibilidad de dar por concluido el procedimiento de responsabilidad administrativa a través de una conciliación, con ello, la única intención de no afectar más mi trayectoria personal como servidor universitario, comprometiéndome en caso de estimarse procedente resarcir el daño, en los términos que se desprenden del procedimiento de investigación; solicitando que se me imponga en todo caso la sanción mínima que corresponda a la falta administrativa que se me atribuye..."(Sic).

En lo particular el servidor universitario [redacted], argumenta que los medios probatorios sustentantes de la responsabilidad administrativa imputable a su persona son ilícitos e insuficientes; toda vez que las testimoniales carecen de los elementos de validez exigidos por la normatividad aplicable, al no haber sido recabadas por la autoridad competente en el ejercicio legal de sus funciones y atribuciones, pues dentro de las mismas omitió precisar modo, tiempo, lugar y fundamento legal de sus atribuciones; además, dichas testimoniales fueron confeccionadas, manipuladas y redactadas en términos idénticos por

la Mtra. [redacted], de manera oscura y en contravención a la ley; razones bajo las cuales el Departamento de Investigación no debió tener por acreditadas las faltas administrativas.

En afinidad a lo anterior, es importante puntualizar que las comparecencias voluntarias de ningún modo serán valoradas como testimoniales, sino como documentales, realizando en este Dictamen en el momento oportuno su análisis y valoración de manera conjunta, adminiculada y secuencial, y se determinará si existe relación o no con los hechos que se pretenden dilucidar.

Ahora bien, referente a que las comparecencias voluntarias son ilegales, al haber sido obtenidas en contravención a la normatividad aplicable no le asiste razón alguna, pues de su estudio se aprecia haber sido recabadas y dirigidas por personal del Departamento de Investigación con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y respeto a los derechos humanos y universitarios imperativos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo cual no existe intervención alguna de la Mtra. [redacted]; máxime que dentro de las mismas se denota modo, tiempo, lugar y fundamento legal bajo el cual el Departamento de Investigación tiene las atribuciones para recabarlas.

Lo anterior es así pues del análisis de las comparecencias voluntarias de los servidores universitarios [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] visibles a fojas 1, 4, 12 y 14 del expediente al rubro señalado, se observa la existencia del fundamento legal ("Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones II y XI, 3, 7, 9 y 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 y 11 del Estatuto Universitario; Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en el Estatuto Universitario 51 Bis, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexties y 51 Septies; Acuerdo por el que se crea la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México en su numeral PRIMERO, TERCERO, CUARTO fracción X y DÉCIMO; 1, 2, 3, 4, 5, 21, 22 y 24 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México;.."(Sic), el cual, otorga al personal del Departamento de Investigación las atribuciones para realizar las diligencias pertinentes y necesarias a fin de terminar actualización de una causa de responsabilidad administrativa, dentro de las cuales se encuentra llevar a cabo dichas comparecencias.

Además, del análisis de la narrativa de los hechos realizada por los referidos comparecientes, se denota la no existencia de contradicciones ni tendencias ni menos la existencia de una manipulación de la Mtra. [redacted], dado que las mismas fueron guiadas y redactadas por el personal del referido Departamento de Investigación en estricto apego a los principios legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y respeto a los derechos humanos y universitarios señalados en el artículo 22 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En tal sentido, se deduce que las razones exteriorizadas por el servidor universitario [redacted] respecto a la ilicitud e insuficiencia de las pruebas sustentantes como presunta responsabilidad administrativa imputada, resultan ser afirmaciones sin fundamento legal, en tal razón resulta como ya se dijo insuficiente su argumento.

Aunado a lo anterior, es menester aclarar que la Dirección de Atención a Faltas Administrativas no tiene la calidad de parte ni de autoridad sancionadora; su participación en el presente asunto es como ejecutora del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y coadyuvante con el máximo órgano de autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de garantizar el derecho al debido proceso de las partes llevando a cabo

su inicio, trámite y culminación, y dando certeza jurídica a los intervinientes al evitar arbitrariedades, violaciones procesales y transgresiones a los derechos y garantías fundamentales de las partes procesales. Es así que la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, atendiendo los principios de imparcialidad, objetividad y debido proceso, no actúa bajo vicios, prejuicios o dolo buscando el perjuicio o beneficio para los intervinientes en el procedimiento; sino, únicamente con el objetivo de arribar a la verdad de los hechos y determinar o no la existencia de una responsabilidad; inexistiendo así la falta de imparcialidad y manipulación de pruebas, pues como se advierte de los documentos tachados por el servidor universitario como ilícitos, las personas acudieron por su propia voluntad a la Dirección de Atención a las Faltas expresando lo que consideraban incorrecto, poniendo en consideración de la propia dependencia los hechos para ser investigados.

Por otro lado, el servidor universitario niega haber autorizado el recurso del Fondo Estratégico de Operaciones, justificándose diciendo que él tenía única y exclusivamente la gestión de dicho fondo, pues la autorización, evaluación y aprobación de dicho recurso no dependía del cargo ostentado en ese momento; además, el Fondo Estratégico de Operaciones tiene requisitos específicos de operación establecidos por la Dirección de Recursos Materiales, por lo cual de haber existido manejos irregulares o alguna conducta indebida debía detectarlas y en uso de sus atribuciones habría dejado de asignar el recurso, lo que no ocurrió; por ende, no puede afirmarse la existencia de un conflicto de intereses entre la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y el servidor universitario [redacted]. Sin embargo, en otro de sus párrafos acepta haber realizado operaciones comerciales con el servidor universitario [redacted], explicando que dichas operaciones no ocurrieron teniendo [redacted] la calidad de servidor universitario, sino en el desarrollo de la vida privada en términos de la legislación civil y mercantil en su carácter de proveedor registrado ante la Dirección de Recursos Materiales; operaciones comerciales realizadas bajo el estricto control jurídico, de las cuales existen las facturas y contra recibos generados con motivo de las adquisiciones.

Ahora bien, es insuficiente la negativa referida por el servidor universitario, pues la Dirección de Recursos Materiales solo es la encargada de llevar a cabo el registro de los proveedores, no así de la asignación de recursos extraordinarios dentro de lo que se encuentran los recursos del Fondo Estratégico de Operaciones. La asignación de los recursos es realizada por la Secretaría de Finanzas, vigilada por la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Programación y Control Presupuestal, por lo que la Dirección de Recursos Materiales es ajena al manejo de los mencionados recursos.

Además, la existencia de facturas, pólizas y contra recibos, justifican el uso del recurso del Fondo Estratégico de Operaciones otorgados por la Secretaría de Finanzas a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; de ese modo, dichos contra recibos corresponden al reembolso de las pólizas que amparan los servicios facturados por [redacted], quien ostenta la calidad de servidor universitario; por esta razón, si bien es cierto los contra recibos y facturas comprueban el uso de los recursos del Fondo Estratégico de Operaciones, también lo es que los mismos comprueban las compras realizadas a favor del proveedor [redacted], quien era personal servidor universitario en su calidad de encargado de Mantenimiento adscrito a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; por lo tanto, no debían ser autorizadas dada la existencia de un impedimento legal.

De la misma forma, es de resaltarse que como subdirector administrativo en el ejercicio de sus funciones desempeñadas en el momento de los hechos en dictamen, era indudable su conocimiento de la normatividad reguladora del manejo y uso de los recursos materiales, financieros y humanos que la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del re-

curso propio destina para el buen funcionamiento de las actividades de cada uno de los espacios universitarios, pues debía administrarlos; de ahí que resulta un hecho evidente su conocimiento de la calidad de servidor universitario de [redacted], quien además era personal administrativo adscrito a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y se encontraba impedido para ser proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México; por ende, en el ejercicio de sus funciones no debía elaborar y firmar pólizas con la finalidad de amparar facturas a favor del referido [redacted].

Aunado a lo anterior, es de considerar la manifestación que realiza el propio servidor universitario [redacted], quien en su comparecencia voluntaria manifestó lo siguiente:

> *".. el maestro [redacted], en su carácter de Subdirector Administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, me solicitó darme de alta como proveedor de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, indicándome que de negarme a tal acto perdería mi trabajo ya que en el tiempo de pandemia me dijo que habría un recorte de personal y que con esto yo podría perder mi empleo y en su defecto si lo ayudaba como proveedor podría ganarme un dinero extra. En un principio en el mes de febrero de 2020 el Maestro [redacted], me solicitó que realizara algunas compras y servicios de mantenimiento, como compras de jarcería, material de equipo de cómputo, cerraduras o chapas y en servicios de mantenimiento de servicio de losetas de pasillos y cortinas, en donde bajo el régimen de incorporación fiscal emití diversas facturas a través de mi RFC personal LOSF850224BPA, tal y como se puede constatar con las facturas que emití, las cuales se encuentran actualmente en el resguardo de la Subdirección Administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, las cuales solicitó a esta autoridad las considere como un elemento probatorio de mi dicho.*
>
> *Yo al inició le pregunté al Maestro [redacted], que si no iba a yo tener algún tipo de problema por ser trabajador de la Universidad y él me indicaba que no tendría ningún problema ya que él tenía una relación muy amplia aquí en Toluca desconociendo a que personas se refiera el maestro, por lo cual, brinde el servicio y surtí algunos productos, esto ocurrió a finales del año 2019 e inicios del año 2020.*
>
> *A partir de 2020 a 2023 el Maestro [redacted], me exigía servicios para la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, como mantenimiento de pisos y compra de productos ya mencionados teniendo una deuda conmigo actualmente la cual asciende a la cantidad de $120,000.00 pesos mexicanos derivado del mantenimiento que se le otorgaba a la escuela como: mantenimiento de pisos, puertas ventanas, jardinería, pintura chapas y cortinas, en algún momento me solicitó que debía de realizar facturas para que a él aquí en Toluca le pudieran dar dinero y con ese mismo dinero pagarme lo que me debía, cuestión que hasta la fecha no se ha solventado la deuda, únicamente me abonaba cantidades pequeñas en efectivo desde $5,000.00 a $20,000.00 pesos mexicanos de los cuales registre en una libreta personal las cantidades que recibía por parte del Subdirector Administrativo en su presencia y que en este momento exhibo para los efectos legales a los que haya lugar, dichas cantidades que me fueron entregadas como promesa de pago de lo que el maestro Alberto Guevara Baltazar me adeuda con la finalidad de que le siguiera realizando otras facturas.*
>
> *Cuestionándole que si esto no me causaría un problema en el trabajo y me decía que no me preocupará que esto no me afectaría en ninguna forma tanto laboral como legalmente, tales peticiones se realizaron con amenazas y en contra de toda mi voluntad ya que él como jefe me refería que tenía que dar resultados y a mí me podría despedir en cualquier momento de no acceder a su petición, argumentando que él tenía mucho poder en las oficinas adminis-*

trativas de Toluca, al paso del tiempo la petición de facturas fue más recurrente, ya casi como una exigencia y no como una petición, aludiendo que si yo no le emitía otras facturas él no estaría en aptitud de poder pagar lo que me adeudaba.

En el mes de febrero del año 2020, no recuerdo la fecha exacta, el maestro [redacted] *me solicitó mis claves del SAT esto según para verificar si me encontraba dado de alta en Hacienda, por lo que le entregue mi clave en una USB que contenía mi firma electrónica, que me habían proporcionado en el SAT, en ese momento se encontraba presente Jonathan Ruíz, quien es una persona que trabaja conmigo en la prestación de los servicios de mantenimiento y a quien me comprometo presentar cuando me lo soliciten.*

Derivado de la entrega de mis claves del SAT el maestro [redacted]*, a partir de mes de febrero 2020, comenzó a emitir alrededor de quince facturas por mes para justificar según él gastos del espacio académico y me traía con la promesa de pago del dinero que me debía por el servicio que le hacía a la escuela como ya lo réferi dicha cantidad ascendió a $120,000.00 pesos mexicanos de los cuales hasta la fecha el maestro no me los ha pagado, circunstancia por la que yo comenté que dichas facturas no las había autorizado, manifestándome el maestro "que ya estabas adentro y si no tendrías problemas", y que además no existiría algún tipo de represalia en mi contra.*

Quiero resaltar que el maestro [redacted]*, abusó de mi confianza ya que me consideró un buen trabajador de la Universidad y al inició de todo esto me parecía que era una buena oportunidad de emprender un negocio, pero él hizo de toda esta buena acción todo lo contrario..." (Sic)*

Manifestaciones dentro de las cuales se evidencia que el servidor universitario [redacted] bajo amenazas ordenó al servidor administrativo [redacted] se inscribiera en el registro de proveedores de la Universidad Autónoma del Estado de México, es decir, buscó la cooperación del personal administrativo de mantenimiento; quien refiere no tuvo opción y lo realizó por miedo a perder su trabajo; además, a decir del servidor universitario [redacted], posteriormente le solicitó la memoria USB que contenía su firma electrónica proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para realizar quince facturas por mes, a fin de justificar el gasto del espacio académico, razón por la cual el último le dijo que no había autorizado la emisión de las facturas. No obstante, el servidor universitario [redacted] le contestó que ya estaba adentro y si no tendría problemas, y que además no existiría algún tipo de represalia en su contra, lo cual deja en evidencia al servidor universitario [redacted], quien a pesar de tener conocimiento de los impedimentos legales y de la insistencia del referido [redacted], sobre los problemas que se podrían ocasionar, decidió realizar diversos actos para beneficiarse económicamente de las operaciones y los recursos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

C. En relación con el servidor universitario [redacted], se le atribuye no haberse excusado de intervenir en la tramitación de su registro dentro del padrón de proveedores de la Universidad Autónoma del Estado de México, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ante la Dirección de Recursos Materiales, porque tenía interés de negocio quedando registrado su RFC: LOSE850224BPA bajo el número de proveedor 86817 para el periodo comprendido del dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) al dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En esencia, versa sobre que el servidor universitario [redacted], el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) no se excusó de tramitar ante la Dirección de Recursos Materiales su registro para ser proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En tal sentido, el servidor universitario [redacted] manifestó:

"...la acreditación de las faltas administrativas atribuidas al suscrito servidor universitario investigado, la cual en el presente asunto, no debió ser considerada acreditada por el órgano investigador, en virtud de los medios probatorios existentes, se originaron a partir de supuestas relatorías que se generaron de forma por demás irregular y en las que además se advierte aleccionamiento en sus emisores, las cuales non suficientes para acreditar que en mi carácter de servidor universitario imputado, hubiese realizado alguna acción encaminada a cometer la falta administrativa que infamemente se me imputo...

Lo anterior es así, teniendo en cuenta que la base probatoria de la que se desprende mi supuesta responsabilidad administrativa, surge a partir de pruebas ilícitas que fueran obtenidas de manera indebida, en clara contravención a la normatividad aplicable y que por supuesto se fabricaron con el único propósito insano de generar en mi contra la responsabilidad administrativa que ahora se me atribuye..., pues si bien es cierto, existe una relación laboral entre el suscrito servidor universitario y nuestra casa de estudios, dicha relación contractual laboral, no dependió de actividades relacionadas con el ejercicio de mi cargo o derivadas de mis funciones, sino que siguió el procedimiento institucional de contratación establecido al efecto por nuestra universidad, por lo que las aseveraciones relativas a un supuesto interés de mi parte en su contratación, no se encuentran acreditados al no corresponder con la realidad.

Aunado a lo anterior, quien realiza las injustificadas imputaciones en mi contra, omite atender el hecho particular relativo a que, las operaciones comerciales celebradas entre la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y el suscrito, no ocurrieron teniendo éste último la posición de empleado de la Universidad para la que servimos, sino que ocurrieron en el desarrollo de mi vida privada, en términos de la legislación civil y mercantil en vigor, en mi carácter de proveedor debidamente registrado ante la precitada Dirección de Recursos Materiales de nuestra alma mater la que dicho sea de paso, bajo ninguna circunstancia pudo haberme otorgado ese registro, de haber existido imposibilidad jurídica y/o material al respecto, siendo evidente que si de todas y cada una de las operaciones mercantiles que mes a mes se celebraron se informaron de manera precisa y puntual, y además se acreditaron documentalmente ante tal instancia, no es dable sostener que exista una situación irregular ni mucho menos conductas prohibidas por la norma legal aplicable, que puedan ser atribuidas mi persona ni mucho menos que deban ser sancionadas por ésta o cualquier otra autoridad.

Es importante resaltar que, en mi carácter de proveedor debidamente registrado ante la Universidad Autónoma del Estado de México, el C. [redacted], he sostenido relación comercial con diferentes espacios académicos que van desde Facultades, Centros Universitarios y por supuesto, como en el caso que nos ocupa Unidades Académicas Profesionales, relaciones de tipo-mercantil que no han generado problema alguno, siendo menester puntualizar, que si se celebraron todas y cada una de las operaciones de compra-venta, fue atendiendo a las ventajas comerciales que en su momento ofrecí a nuestro espacio académico, pues teniendo en cuenta que se trata de compras menores, la mayoría de los proveedores no se encuentran en posibilidad de otorgar créditos dada su limitada capacidad financiera; no obstante, el mi carácter de proveedor, otorgué siempre los días de crédito necesarios a fin de estar en posibilidad de desarrollar mi actividad comercial.

No es óbice a lo anteriormente afirmado, el hecho particular relativo a que se sostenga que las operaciones mercantiles realizadas entre el suscrito proveedor se llevaron a cabo actuando en mi carácter de empleado, pues la realidad es que tal intercambio comercial ocurrió efectivamente pero en mi calidad de proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México, quien al efecto me reconoció tal carácter al expedir en su favor la Cedula de proveedor número 86817 por lo que se insiste,

al carecer tales afirmaciones de todo sustento fáctico y legal no pueden ni deben atenderse sino única y exclusivamente como afirmaciones aisladas que surgen de la mente y la imaginación de los servidores públicos que además fueron obligados a declarar como lo hicieron, al igual que el suscrito, en las supuestas relatorías que narraron a las autoridades entrantes al plantel de mi adscripción, con el único propósito, se infiere, de causar indebidamente un daño a mi persona y a la anterior administración que por tanto al no encontrarse justificadas, se convierten, de suyo, en un acto de hostigamiento laboral generado por una inexplicable animadversión de la ahora Subdirectora Administrativa en contra del suscrito, lo cual dicho sea de paso está prohibido expresamente por el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México...

Ello es así pues, no debe olvidarse, que las pruebas testimoniales de las que derivaron después las documentales con las que se pretende acreditar mi responsabilidad en la comisión de las faltas administrativas que se me atribuyen, tienen un origen ilícito en la medida que se desprende de "las declaraciones de hechos y fé" y la negativa a la entrega de los materiales acreditado en copia de facturas, que según anexo de oficio número 406/2023 del 28 de abril del 2023, nunca fueron entregados a la Coordinación de Medicina y Departamento de Computo, según el dicho aislado de la Mtra. Sandra Patricia Cabrera Pimentel...

...no pueden ni deben atenderse sino única y exclusivamente como afirmaciones aisladas que surgen de la mente y la imaginación de los servidores públicos que además fueron obligados a declarar como lo hicieron, al igual que el suscrito, en las supuestas relatorías que narraron a las autoridades entrantes al plantel de mi adscripción, con el único propósito, se infiere, de causar indebidamente un daño a mi persona y a la anterior administración que por tanto al no encontrarse justificadas, se convierten, de suyo, en un acto de hostigamiento laboral generado por una inexplicable animadversión de la ahora Subdirectora Administrativa en contra del suscrito, lo cual dicho sea de paso está prohibido expresamente por el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México como en líneas subsecuentes se detallará, constituyendo además su actuar un ejercicio indebido de las atribuciones inherentes a su cargo público, erigiéndose en de forma arbitraria, injustificada, al margen de la ley y unilateralmente como una autoridad investigadora, ignorando lo dispuesto por los artículos 21, párrafo primero y 102 de nuestra Constitución Política en vigor, al haberme cuestionado de forma inquisitoria y sobre todo, contraria a derecho respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de las operaciones comerciales injustamente cuestionadas, asumiendo la posición de autoridad fiscal con facultades de comprobación, mismas que evidentemente no le han sido conferidas pues no derivan del mandato público que ahora ostenta, debiendo ceñirse al ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la normatividad aplicable vigente, absteniéndose de asumir facultades que no le corresponden a su cargo.

En primer lugar, se omite precisar, bajo qué circunstancias precisas de tiempo, modo y lugar, los precitados servidores públicos adscritos a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, rindieron tales atestes, pero sobre todo, no se indica de forma puntual bajo qué fundamento legal, la servidor universitario que en su momento las recabó estima contar con las atribuciones de agente investigador que asume de facto, y que por supuesto, no se encuentran amparadas por la normatividad aplicable vigente ni son propias de su encargo.

En consecuencia, en el momento oportuno, a tales "escritos" debió en todo caso concedérseles única y exclusivamente el valor que como documentales privadas les confiere la ley, pues, se insiste, no podían ni debían ser consideradas testimoniales al carecer de los elementos de validez que al efecto exige la normatividad aplicable vigente, máxime si se tiene en cuenta que no fueron recibidas por autoridad competente en el ejercicio legal de sus funciones y atribuciones y si por el contrario, son atribuibles

en su confección a la Mtra. [redacted], quien de manera oscura e irregular no solo las produjo y obtuvo en clara contravención a la ley, sino que se advierten a todas luces parciales, manipuladas y redactadas en términos prácticamente idénticos, refiriendo además hechos que nada aportan al esclarecimiento de las supuestas irregularidades que temerariamente pretende demostrar relativos a mi comportamiento durante el ejercicio del cargo que ejercí en la UAP Chimalhuacán, pues en el supuesto jamás consentido que dichas conductas hubieran ocurrido, ello nada abona a los supuestos manejos irregulares de los que arbitrariamente he sido acusado.

Por lo tanto, desde aquel momento, se solicitó se tuvieran por objetados los referidos documentos identificados como "declaraciones de hechos y fe a cargo de los C. servidores públicos [redacted], por devenir de un ejercicio abusivo de funciones por parte de la Mtra. [redacted], al apartarse en el ejercicio de su cargo de la observancia estricta de las atribuciones inherentes a su responsabilidad de conformidad con la normatividad aplicable en vigor.

Y es que no debe pasar inadvertido que en el caso que nos ocupa, las pruebas que sirvieron como sustento de todo el caudal probatorio documental que se obtuvo con posterioridad, se derivan Precisamente de dos comparecencias "voluntarias", a saber 1. Comparecencias voluntarias rendidas por el C. [redacted] de fechas 09 y 13 de febrero de 2023 (fojas la 3 y 20 a 383), y 2. Comparecencia voluntaria rendida por la C. [redacted] de fecha 09 de febrero de 2023 (fojas 14 a 17), manifestaciones que ya se habían cuestionado por las razones antes expuestas, al contravenir los principios legales de producción de la prueba constituyendo pruebas ilícitas, que por tanto, convierten también en pruebas ilícitas todas y cada una de las que se desprendan de ellas, específicamente las documentales siguientes:

1. *Oficio número DRH/DHL/2140/2023 enviado por la Dirección de Recursos Humanos en fecha 08 de mayo de 2023 ...*

2. *Oficio número DRM/2023/02398 de fecha 18 de abril de 2023 suscrito por el Licenciado en Comercio Internacional Rubén Ochoa Mora ...*

3. *Oficio número DRM/2023/02733 de fecha 11 de mayo de 2023 suscrito por el Licenciado en Comercio Internacional Rubén Ochoa Mora...*

4. *Informe de Irregularidades Detectadas (fojas 521 a 598) derivado de los Resultados Preliminares de la Evaluación Especifica con Número de Folio DGECGU/EE/UAPChi/03/23 practicada a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán durante el periodo comprendido del 11 de abril de 2023 al 07 de junio de 2023...*

En tal sentido, es posible afirmar que con las inconsistencias existentes en dichas pruebas, no se pretende discutir ni mucho menos acreditar la inocencia del suscrito servidor público en el ejercicio del cargo que ostenté, pues por mandato constitucional, la naturaleza jurídica y los principios rectores del sistema de justicia vigentes en el estado mexicano, exigen a quien formula una acusación de cualquier tipo, acreditarla palmariamente y en sus extremos, lo que en la especie evidentemente no ha acontecido, de tal suerte que las supuestas pruebas que aquí se mencionan y que dicho sea de paso, se obtuvieron de forma por demás oscura e irregular, son insuficientes para tal efecto..." (Sic)

En particular, el servidor universitario [redacted] admite ser proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México; sin embargo, refiere no encontrarse acreditada ninguna falta administrativa, pues si bien es cierto existe una relación laboral entre él y la Universidad Autónoma del Estado de México las operaciones comerciales no ocurrieron ba-

jo el ejercicio de su cargo como servidor universitario o derivadas de sus funciones, sino en su vida privada en términos de la legislación mercantil en su carácter de proveedor registrado ante la Dirección de Recursos Materiales, la cual bajo ninguna circunstancia pudo otorgarle el registro como proveedor de haber existido imposibilidad jurídica; además, todas las operaciones comerciales se encuentran respaldadas con las facturas y contra recibos correspondientes a productos y servicios adquiridos por la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En atención a lo anterior, se tiene que dicho argumento se califica como insuficiente, pues en este procedimiento no se encuentra en duda la existencia de las facturas en relación con las operaciones comerciales llevadas a cabo por el servidor universitario [redacted] en su carácter de proveedor y la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, dado que es un hecho y circunstancia evidente que consta en el expediente, sino lo relativo a su registro como proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Registro del cual se tiene que en las constancias integrantes del expediente en dictamen, obra un informe remitido por la Dirección de Recursos Materiales a fojas 474 a 517, en el que se aprecia la existencia de una solicitud para ser proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México, realizada por el servidor universitario [redacted], que se encuentra acompañada de los requisitos para ser proveedor, dentro de los cuales se aprecia a foja 483 un escrito libre con firma autógrafa del referido [redacted], y en el cual bajo protesta de decir verdad y conociendo las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestó no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, precepto que en su fracción VIII establece que el órgano ejecutor de la Universidad se abstendrá de llevar a cabo contrataciones con las personas físicas o morales que se encuentren impedidos por disposiciones de ley; por lo cual, en el supuesto del servidor universitario [redacted] la disposición que lo impedía para ser registrado se encuentra precisamente en el artículo 13 fracción XVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual señala como obligación de los servidores universitarios excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para ella o él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la integrante o el integrante del personal administrativo o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. En tal sentido, resulta un hecho notorio que el servidor universitario [redacted] conocía sobre los impedimentos establecidos en la Legislación Universitaria para ser proveedor; sin embargo, decidió realizar su trámite.

Por otro lado, el servidor universitario aduce que las pruebas sustentantes de su responsabilidad administrativa imputable tienen un origen ilícito y son insuficientes, pues no fueron recabas por la autoridad competente en el ejercicio legal de sus funciones y atribuciones, ya que la autoridad recabadora omitió precisar modo, tiempo, lugar y fundamento legal de sus atribuciones; además, fueron confeccionadas, manipulas y redactadas en términos idénticos por la Mtra. [redacted] de manera oscura y en contravención a la ley; razones por las cuales el Departamento de Investigación no debió tener por acreditada la falta administrativa.

Asimismo, manifiesta que la primera declaración no fue por su voluntad, pues días después del cambio de administración en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán fue reque-

rido por la Mtra. [redacted] quien le entregó un oficio y le pedía explicar un tema de facturas que tenía en una carpeta. Días posteriores, el Dr. Pedro Visuet López le indicó que acudiera a las oficinas Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México a declarar una serie de cosas que estaban mal o se hicieron mal.

En consideración, dicho argumento es ineficiente, pues las pruebas no son ilegales porque del análisis del expediente se dilucida que las mismas fueron recabadas y dirigidas por personal del Departamento de Investigación con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y respeto a los derechos humanos y universitarios, dirigentes del procedimiento de responsabilidad administrativa. En tal razón, no existe intervención alguna de la Mtra. [redacted], principalmente porque dentro de las mismas se denota modo, tiempo, lugar y fundamento legal bajo el cual el personal del Departamento de Investigación en uso de sus atribuciones recabó dichas comparecencias; además, del análisis de la narrativa de los hechos realizada por los referidos comparecientes, no existen contradicciones ni renitencias.

Es de resaltarse que es insuficiente el argumento dentro del cual refiere que su primera declaración no fue voluntaria, sino a petición del actual coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, Dr. Pedro Visuet López, pues del análisis del expediente y de la comparecencia voluntaria del nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), visible en los autos del expediente, no existe un medio de prueba idóneo ni indicios que permitan arribar a la conclusión de que el referido [redacted] fuera obligado a declarar por el coordinador Dr. Pedro Visuet López; sino todo lo contrario, de la lectura de su comparecencia voluntaria se advierte su voluntad para declarar, principalmente porque la comparecencia voluntaria fue recabada por personal del Departamento de Investigación, el cual de haberle expresado su negativa, dicho personal a fin de no violar sus derechos humanos no hubiera tomado dicha comparecencia ni lo hubieran obligado a firmar en conformidad con lo que en ella se encuentra. No obstante, suponiendo sin conceder que para la realización de dicha comparecencia fuera enviado el servidor universitario [redacted] por indicaciones del actual coordinador del espacio universitario, esto no controvierte lo ahí expresado ni deslinda de la responsabilidad administrativa imputada al servidor universitario [redacted], pues en su garantía de audiencia convalidó sus manifestaciones realizadas en la comparecencia voluntaria al referir que no solo fue proveedor de la Unidad Académica Profesional, sino de diversos espacios pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México, con lo cual y contrario a desvirtuar lo señalado en la comparecencia voluntaria, comprueba lo acertado en la misma y visibiliza el negocio realizado no solo con la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, sino con varios espacios académicos de Nuestra Máxima Casa de Estudios.

Bajo ese tenor, se debe aclarar que el servidor universitario [redacted] al plasmar su firma expresó su voluntad para realizar dicha comparecencia, pues la firma autógrafa es la expresión personal y escrita de la manifestación de voluntad de realizar determinado acto a través del conjunto de signos manuscritos únicos y genuinos, que por su singularidad acreditan la autenticidad del documento que la calza.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio Registro digital: 2025270, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Undécima Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 10/2022 (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tipo: Tesis de Jurisprudencia, que a la letra dice:

> *HUELLA DACTILAR. SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ ACOMPAÑADA DE UNA FIRMA A RUEGO VÁLIDA, ES APTA COMO ELEMENTO PARA MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ESCRITOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.*

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron criterios distintos al analizar si la huella dactilar, por sí sola, es o no apta para demostrar la manifestación de la voluntad del sujeto en la celebración de un contrato escrito de enajenación de bienes inmuebles.

Criterio jurídico: No es posible considerar que la huella dactilar, por sí sola, sea apta para demostrar la manifestación de la voluntad del sujeto en la celebración de un contrato escrito de enajenación de bienes inmuebles. La huella dactilar únicamente es idónea para individualizar a los sujetos contratantes, no así para probar la expresión de la voluntad de conformidad con el contenido del contrato. Por lo anterior, siempre y cuando esté acompañada de una firma a ruego válida, la huella dactilar es apta como elemento para manifestar el consentimiento.

Justificación: Al retomar los criterios de la Primera y de la Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las contradicciones de tesis 79/2011 y 215/2008-SS, respectivamente, los que resultan aplicables a lo dispuesto en los artículos 1834 y 2318 del Código Civil Federal, así como 1514 y 1834 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que la firma autógrafa cumple dos funciones diferenciables: 1) individualización; y, 2) expresión de voluntad. En cuanto a la primera función –individualización–, la firma es idónea para identificar a la persona que suscribe un documento. Respecto a la segunda función –expresión de voluntad–, con la firma se tiene por aceptado lo que se manifiesta en el documento. En este orden de ideas, la huella digital, si bien cumple con la función de individualización que se asigna a la firma, no cumple con la función de expresión de voluntad. De ahí que la expresión de la voluntad de las partes, en caso de que el interesado no suscriba firma autógrafa, es compuesta. En ese sentido, la huella digital individualiza al sujeto y, de forma complementaria, la firma a ruego hace las veces de expresión de la voluntad de quien se obliga. De modo que, ante la falta de alguno de estos elementos, la expresión de la voluntad no puede estimarse plena. En consecuencia, por regla general, la huella digital desvinculada de una firma a ruego válida, resulta insuficiente para manifestar el consentimiento en la celebración de contratos de enajenación de bienes inmuebles que por disposición legal deban tener forma escrita.

Contradicción de tesis 348/2021. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito, y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 5 de julio de 2022. Unanimidad de once votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Gregorio D. Castillo Porras.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, al resolver el amparo directo 635/2019, (cuaderno auxiliar 608/2020), el cual dio origen a la tesis aislada (V Región) 4o.3 A (10a.), de rubro: "HUELLA DACTILAR EN UN CONTRATO EN MATERIA AGRARIA. ES INSUFICIENTE, POR SÍ SOLA, PARA ACREDITAR EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN LA ESTAMPA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de octubre de 2021 a las 10:25 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 6, Tomo IV, octubre de 2021, página 3713, con número de registro digital: 2023682, y

El Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 10/2016, el cual dio origen a la tesis aislada I.14o.C.11 C (10a.), de rubro: "HUELLA DACTILAR. ES APTA PARA ACREDITAR

EL CONSENTIMIENTO EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Tomo IV, mayo de 2016, página 2799, con número de registro digital: 2011599.

Nota: La parte considerativa de la sentencia relativa a la contradicción de tesis 79/2011 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 3, enero de 2012, página 2308, con número de registro digital: 23295.

La parte considerativa de la sentencia relativa a la contradicción de tesis 215/2008-SS citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, abril de 2009, página 972, con número de registro digital: 21524.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 10/2022 (11a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2022 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Criterio bajo el cual la Suprema Corte de la Justicia de la Nación establece que la firma autógrafa cuenta con dos funciones: la individualización y la expresión de voluntad, cumpliendo la primera la función de identificar a la persona que suscribe el documento y la segunda, la de aceptar lo manifestado en el documento. En tal sentido, se tiene que la comparecencia voluntaria del servidor universitario [redacted] del nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al contar con su firma autógrafa fue realizada de manera voluntaria.

En razón de lo anterior, se colige que son insuficientes los argumentos aducidos por el servidor universitario [redacted] referentes a la ilicitud e insuficiencia de las pruebas sustentantes de la responsabilidad administrativa imputada por haberse inscrito como proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues resultan ser afirmaciones sin fundamento fáctico ni legal que permita visibilizar algún indicio tendente a comprobar la existencia de la ilegalidad e insuficiencia de las pruebas.

En consecuencia, se colige que el servidor universitario [redacted], al momento de realizar la solicitud de registro tuvo conocimiento que se encontraba impedido para ser proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México, pero de manera dolosa y consciente decidió continuar con su trámite de registro, realizando para tal efecto el escrito de declaración bajo protesta de decir verdad de no estar impedido para celebrar contratos en términos de la Legislación Universitaria.

Finalmente, se puede concluir que lo narrado por los servidores universitarios [redacted], no logra desvirtuar las conductas imputables constitutivas de la responsabilidad administrativa a que se dictamina en el cuerpo del presente.

Ello es así, pues aun cuando aseveraron que no existió ningún tipo de irregularidad en las operaciones comerciales realizadas entre el servidor universitario [redacted] y la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, porque de ser así hubieran sido detectadas por las instancias responsables de otorgar el registro de proveedores y el capital a través del Fondo Estratégico de Operación; alegando además desconocer la naturaleza irregular de dichas operaciones comerciales, pretendiendo hacer ver que la irresponsabilidad es atribuible a terceras personas; sin embargo, es de explorado derecho que el desconocimiento de un hecho infractor no exime

de las responsabilidades que pudiera contraer por ese hecho antijurídico, máxime que líneas anteriores ya quedó establecido que en relación con sus obligaciones, funciones y las pruebas del expediente, es un hecho notorio que sí tenían conocimiento sobre la existencia del impedimento que la Legislación Universitaria establece para realizar operaciones comerciales con servidores universitarios, y pese a ello decidieron realizarlas.

Además, no debe perderse de vista que los implicados aceptan las relaciones laborales con la Universidad como las operaciones comerciales con el C. [redacted], confesión que al valorarse con los demás medios de pruebas disponibles en el expediente adquiere valor probatorio. Dicha confesional por regla general solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, mas no en lo que le beneficia.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital: 198987, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: I.8o.C.122 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo V, abril de 1997, página 270, Tipo: Aislada, que a letra dice.

> *PRUEBA CONFESIONAL. SU EFICACIA PROBATORIA.*
>
> *La prueba confesional sólo tiene eficacia probatoria en contra de la parte absolvente, cuando la misma acepta un hecho que le perjudica; y en contra de la parte oferente, cuando ésta al articular posiciones realiza afirmaciones que perjudican a sus propios intereses.*
>
> *OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo 840/96. María Eugenia Monterrubio Rocha de León. 12 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.*
>
> *Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, tesis 329, página 222, de rubro: "PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA".*

De la misma manera, los argumentos que de forma coincidente realizan los implicados al referir que los medios probatorios son insuficientes para atribuirles y acreditar las faltas administrativas imputadas, resultan ser simples manifestaciones no constitutivas de una objeción al material probatorio, por ello tales argumentos resultan insuficientes para restarle valor probatorio a los medios de prueba integrados al expediente en que se actúa.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital: 204009, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: X.2o.3 L, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, octubre de 1995, página 537, Tipo: Aislada, que a la letra dice:

> *DOCUMENTOS PUBLICOS, SU OBJECION EN CUANTO A CONTENIDO NO BASTA PARA NEGARLES EFICACIA PROBATORIA.*
>
> *Cuando la contraparte del oferente de una prueba documental pública, la objeta en cuanto a su contenido, no obstante que se trata de actuaciones realizadas por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, argumentando que éste sólo puede dar fe de que obran en determinado expediente pero no de la legalidad de su contenido y firmas, así como que dicho documento no fue perfeccionado con otros medios probatorios, debe decirse que aquella documental está revestida de eficacia demostrativa plena, ya que el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo dispone que hace fe sin necesidad de legalización, de donde se desprende que la objeción por sí sola es insuficiente para privarla de valor probatorio, pues para ello sería necesario que la objetante acreditara la falsedad del documento con elementos de convicción idóneos.*
>
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.*

Amparo directo 22/95. Petróleos Mexicanos. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Borboa Reyes. Secretario: Víctor Hugo Coello Avendaño.

V. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Una vez analizados los argumentos expuestos por los servidores universitarios [redacted], se procede a valorar las pruebas ofrecidas que fueron admitidas y desahogadas en esta causa disciplinaria, teniendo así las siguientes:

a) El servidor universitario [redacted] ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones y presuncional, misma a la que con fundamento en los artículos 61, 65 fracciones VII y VII, 94 y 95 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga valor probatorio; empero, no opera en beneficio del preséntate toda vez que no se advierte algún elemento que controvierta los actos y hechos atribuidos al servidor universitario en el presente asunto, sino que todo lo contrario se acredita la responsabilidad administrativa del servidor universitario.

b) El servidor universitario [redacted] ofreció como pruebas las siguientes:

1. Copias simples del formato de pagos pendientes programados con fecha de elaboración de siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en los que se advierte que solo es un formato de pagos pendientes programados con fecha de elaboración siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2. Copias simples de quince (15) facturas expedidas por el proveedor [redacted] con RFC: LOSF850 224BPA, las cuales en su conjunto amparan la cantidad de $25,067.60 (veinticinco mil sesenta y siete pesos 60/100 moneda nacional) por concepto de "compras menores a proveedor".

3. Copias simples de cinco (05) facturas expedidas; dos (02) de ellas por Concesionaria Mexiquense con RFC: CME030 219B64 y tres (03) restantes por Desarrollo Global de Concesiones S.A. de C.V. con RFC: DGC17031325, mismas que en conjunto amparan la cantidad de $2,795.08 (dos mil setecientos noventa y cinco pesos 08/100 moneda nacional) por concepto de "pago de casetas por el Dr. [redacted] por diversos trámites en la Cd. de Toluca".

4. Instrumental de actuaciones.

5. Presuncional.

Pruebas de las cuales se tiene que las señaladas con los numerales 1 y 2 no guardan relación con los hechos de este dictamen, pues corresponden a hechos distintos a los que se conocen en este asunto, al ser la primera una copia simple de un formato denominado pagos pendientes programados, dentro del cual se observa un recuadro con los datos de pólizas pendientes de pago y expedidas en el año dos mil veintitrés (2023) por el servidor universitario [redacted], Concesionaria Mexiquense y Desarrollo Global de Concesiones S.A. de C.V.

Por cuanto hace a las pruebas señaladas con el numeral 3 corresponden a las pólizas antes presididas por concepto de recursos materiales (mouse, cable, canaletas, bote de Intellinet, caja fibra, Ajax amonia líquido, Ajax polvo, mops, brochas, rodillos, chapas, Nescáfe, azúcar, té infusiones, vasos ecológicos, cuchara biodegradable, mechudo de algodón, guantes de uso rudo, botellas vinagre blanco, galones Sarridogo, Pledge, kit manga y pedal flexómetro, llaves de paso, barras multicontacto, extensiones eléctricas y ligero) y servicios (peaje); documentales a las que con fundamento en los artículos 61, 65 fracción I, 66 y 68 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga valor de indicio por ser copias simples; no obstante, de las mismas no se advierte algún elemento que

resulte eficaz para desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor universitario [redacted].

Ahora bien, en relación con las pruebas señaladas en los numerales 4 y 5, y con fundamento en los artículos 61, 65 fracciones VII y VII, 94 y 95 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga valor probatorio; empero, no opera en beneficio del presentante, toda vez que no se advierte algún elemento que controvierta los actos y hechos atribuidos al servidor universitario [redacted] en el presente asunto, sino todo lo contrario se acredita la responsabilidad administrativa del servidor universitario.

c) El servidor universitario [redacted] ofreció como pruebas las siguientes:

   1. Copias simples de quince facturas expedidas por el suscrito [redacted] en su carácter de proveedor con RFC LOSF850224BPA, que en su conjunto amparan la cantidad de $25,067.60 (veinticinco mil sesenta y siete pesos 60/100 moneda nacional).

   2. Instrumental de actuaciones.

   3. Presuncional.

De las mencionadas pruebas se tiene que la señalada en el numeral 1 son copias simples de facturas expedidas por el servidor universitario [redacted] a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México en el año dos mil veintitrés (2023), bote de Intellinet, caja fibra, Ajax amonia líquido, Ajax polvo, mops, brochas, rodillos, chapas, Nescáfe, azúcar, té infusiones, vasos ecológicos, cuchara biodegradable, mechudo de algodón, guantes de uso rudo, botellas vinagre blanco, galones Sarridogo, Pledge, kit manga y pedal flexómetro, llaves de paso, barras multicontacto, extensiones eléctricas y ligero); documentales a las cuales con apoyo en los artículos 61, 65 fracción I, 66 y 68 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga valor probatorio de indicio; pero no son eficaces para comprobar la inocencia del servidor universitario presentante, pues contrario a abonar a su defensa constituyen indicio que respalda a comprobar la existencia de su registro como proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México, como consecuencia de la solicitud señalada en la imputación, constitutiva de la falta administrativa en este asunto.

En relación con las pruebas señaladas en los numerales 2 y 3, y con fundamento en los artículos 61, 65 fracciones VII y VII, 94 y 95 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga valor probatorio; sin embargo, no opera en beneficio del presentante, pues no se advierte algún elemento que controvierta los actos y hechos atribuidos al servidor universitario en los presentes asuntos, sino todo lo contrario acredita la responsabilidad administrativa.

d) El Departamento de Investigación aportó como pruebas las documentales públicas siguientes:

   1. Comparecencia voluntaria rendida por el C. [redacted] de fechas nueve (09) y trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

   2. Comparecencia voluntaria rendida por la C. [redacted] de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

   3. Oficio número DRH/DHL/2140/2023 enviado por la Dirección de Recursos Humanos del cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través del cual remitió a la Dirección General información laboral y expediente digital de los CC. [redacted], [redacted] y [redacted].

4. Oficio número DRM/2023/02398 del dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), suscrito por el licenciado en Comercio Internacional Rubén Ochoa Mora, director de Recursos Materiales, mediante el cual remite copia cotejada del Padrón de Proveedores de la Universidad Autónoma del Estado de México.

5. Oficio número DRM/2023/02733 del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) suscrito por el licenciado en Comercio Internacional Rubén Ochoa Mora, director de Recursos Materiales, mediante el cual remite copia cotejada del expediente de Registro al Padrón de Proveedores del C. [redacted].

6. Informe de Irregularidades Detectadas derivado de los Resultados Preliminares de la Evaluación Específica del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) con número de Folio DGECGU/EE/UAPChi/03/23 practicada a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán durante el periodo comprendido del once (11) de abril al siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Pruebas de las cuales, las señaladas en los numerales 1 y 2 corresponden a las comparecencias voluntarias de los servidores universitarios [redacted] y [redacted], en las que se encuentra narrada la relación comercial entre la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y el servidor universitario [redacted]. Las documentales señaladas en los numerales 3, 4, 5 y 6 adquieren el valor de indicio, esto con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por cuanto hace a las documentales públicas, señaladas en los numerales 3, 4, 5 y 6 con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio por haber sido emitidas por un servidor universitario en uso de sus facultades otorgadas por la Legislación Universitaria, de las cuales se deprende y comprueba lo siguiente:

- Con la marcada bajo el ordinal 3, consistente en el original del oficio remitido por la Dirección de Recursos Humanos, por medio del cual se envió el expediente laboral de los servidores universitario [redacted], y que acredita la relación laboral entre los mismos y la Universidad Autónoma del Estado de México, quienes en el instante en que sucedieron los hechos ostentaban el cargo de coordinador, subdirector administrativo y encargado de Mantenimiento de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, respectivamente.

- Con la marcada bajo el ordinal 4, consistente en un oficio remitido por la Dirección de Recursos Materiales a través del cual envió un listado del padrón de proveedores de la Universidad Autónoma del Estado de México, advirtiéndose del mismo en la foja 460, en el numeral cuarenta y ocho (48) el nombre del servidor universitario [redacted], con el número de proveedor 868107, con vigencia del dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) al dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), documental con la cual se acredita el registro del servidor universitario [redacted] en el padrón de proveedores de la Universidad Autónoma del Estado de México, durante el periodo 2022-2023.

- Con la documental marcada bajo el número 5, consistente en un oficio de la Dirección de Recursos Materiales mediante el cual remite el expediente de proveedor del servidor universitario [redacted], conformado de un

formato de solicitud de registro de proveedores de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha (24) veinticuatro de marzo de dos mil veintidós (2022) y demás documentos sustentantes de los requisitos para ser proveedor; de los cuales se destaca un escrito firmado por el servidor universitario [redacted], en el que realiza la declaración bajo protesta de decir verdad que no existe impedimento para celebrar contratos en términos de la legislación aplicable; documental con la cual se comprueba, sin lugar a duda, que el servidor universitario [redacted] al momento de ingresar su solicitud se hizo conocedor de los impedimentos establecidos en la Legislación Universitaria para ser proveedor, específicamente lo referido en el artículo 13 fracción XVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- En atención a la prueba descrita en el numeral 6, consistente en un Informe de Irregularidades Detectadas derivado de los Resultados Preliminares de la Evaluación Específica con número de folio DGECGU/EE/UAPChi/03/23 practicada a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán durante el periodo del (11) once de abril al siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual informa de la existencia de seis (06) pólizas de rembolso, cinco (05) de Ingresos Extraordinarios y cinco (05) del Fondo Estratégico de Operación. Dicho Informe contiene como anexos diversas documentales, entre las cuales se encuentran los originales de las seis (06) pólizas elaboradas y firmadas por el servidor universitario [redacted]; revisadas, autorizadas y firmadas por el servidor universitario [redacted]; pólizas que se encuentran acompañadas de seis contra recibos a nombre de servidor universitario [redacted] y de las facturas emitidas por el servidor universitario [redacted], que aparan los montos de las pólizas. Documentales que comprueban que los servidores universitarios [redacted] y [redacted], al plasmar sus firmas y nombres autorizaron las pólizas de reembolso en mención, a fin de cobrar los bienes y servicios adquiridos al servidor universitario [redacted].

  Asimismo, se anexó la documental consistente en la carta responsiva correspondiente al Fondo Estratégico de Operaciones, firmada por el entonces coordinador y subdirector administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, en la que manifiesta tener conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, Estatuto Universitario y políticas aplicadas aplicables a [redacted] y [redacted], y se compromete a administrar dichos recursos efectuando la comprobación mediante gastos menores o con el efectivo que complemente el monto correspondiente, y en caso de faltantes reintegrar el importe de dicho fondo. Documental con la que se comprueba que los servidores universitario José Hernández Ramírez y Alberto Guevara Baltazar eran los encargados de la administración de dicho Fondo y de la Normatividad Universitaria aplicable misma.

Con lo anteriormente establecido, se esclarece que las confesionales no constituyen elementos de convicción únicos para acreditar la existencia de las causales de responsabilidad atribuidas a los servidores universitarios. Ello es así pues como ya se señaló en párrafos anteriores, la existencia del informe de irregularidades, de la carta de manifestación de no encontrarse bajo impedimento legal de ser proveedor, la información enviada por la Dirección de Recursos Materiales consistente en

el padrón de proveedores y el expediente del proveedor [redacted], las comparecencias voluntarias son probanzas que adminiculadas y analizadas de manera individual, secuencial y en su conjunto, coligen que al momento en el cual tuvieron verificativo los hechos constitutivos de falta a la responsabilidad administrativa imputada a los servidores universitarios [redacted] y [redacted], eran ellos los encargados del manejo de los recursos extraordinarios mes con mes en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México. Por ende, se acredita su responsabilidad atribuida por haber autorizado en ejercicio de sus funciones como coordinador y subdirector de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, las pólizas de reembolso relacionados con pedidos de adquisiciones y mantenimiento de bienes durante los meses de marzo de dos mil veintidós (2022), abril de dos mil veintidós (2022), septiembre de dos mil veintidós (2022), octubre de dos mil veintidós (2022), noviembre de dos mil veintidós (2022) y diciembre de dos mil veintidós (2022).

De igual modo, se comprueba que el servidor universitario [redacted] presentó ante la Dirección de Recursos Materiales una solicitud para ser proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), la cual trajo como consecuencia que se le otorgara la cédula de proveedor 868107, con vigencia del dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) al dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VI. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS.

En este apartado se analizan las faltas administrativas imputadas a los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted], y una vez al haberse acreditado los hechos denunciados, se procede al estudio de las conductas atribuidas a los referidos servidores universitarios, siendo las siguientes:

1. [redacted], en los meses de marzo de dos mil veintidós (2022), abril de dos mil veintidós (2022), septiembre de dos mil veintidós (2022), octubre de dos mil veintidós (2022), noviembre de dos mil veintidós (2022) y diciembre de dos mil veintidós (2022), no se abstuvo de autorizar pedidos relacionados con adquisiciones y mantenimiento de bienes, consistentes en artículos de papelería y de escritorio, material para computadoras y bienes informáticos, artículos de aseo y sanitarios, artículos de cafetería, chapas y llaves, así como empaques, costales, bolsas y mantenimiento de bienes.

2. [redacted], en los meses de marzo de dos mil veintidós (2022), abril de dos mil veintidós (2022), septiembre de dos mil veintidós (2022), octubre de dos mil veintidós (2022), noviembre de dos mil veintidós (2022) y diciembre de dos mil veintidós (2022), no se abstuvo de autorizar pedidos relacionados con adquisiciones y mantenimiento de bienes, consistentes en artículos de papelería y de escritorio, material para computadoras y bienes informáticos, artículos de aseo y sanitarios, artículos de cafetería, chapas y llaves, así como empaques, costales, bolsas y mantenimiento de bienes.

3. [redacted], el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), no se excusó de intervenir en la tramitación de su registro como proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que tramitó su registro para ser proveedor en el periodo comprendido del dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) al dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) ante la Dirección de Recursos Materiales, manifestando bajo protesta de decir verdad no encontrarse impedido para ser proveedor universitario.

Conductas que actualizan un incumplimiento de su obligación de carácter general estableci-

das en el artículo 13 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra señala:

> *Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> *XVIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para ella o él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la integrante o el integrante del personal administrativo o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*
> *(...)*
> *XXXI. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios y de obra universitaria, con recursos alternos de la Universidad, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio universitario o público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá realizarse pedido o celebrarse contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio universitario o público; ..." (Sic)*

Bajo esa tesitura, con la finalidad de constatar que los aludidos servidores universitarios incumplieron con las obligaciones que tenían señaladas relativas a su empleo, cargo o comisión, se deben acreditar los elementos siguientes:

- Para [redacted] y [redacted]:

  1. La calidad subjetiva de la persona servidor universitario
  2. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones, de autorizar pedidos relacionados con adquisiciones y mantenimientos de bienes muebles e inmuebles
  3. Con recursos alternos de la Universidad
  4. Con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio universitario

- Para [redacted]:

  1. La calidad subjetiva de la persona servidor universitario
  2. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la tramitación de asuntos en los que tenga interés de negocios
  3. Incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para ella o él

Ahora bien, respecto al elemento 1) [redacted] y [redacted], al momento de los hechos se desempeñaban como coordinador y subdirector administrativo adscritos a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, respectivamente, lo cual se acredita con el oficio número DRH/DHL/2140/2023 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) signado por la Dra. en D. Martha Olivia Cano Nava, directora de Recursos Humanos, a través del cual remitió información laboral y el expediente laboral de los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted], visible a foja 473; documental que goza de pleno valor probatorio en términos de los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En cuanto al elemento 2), para los servidores universitario [redacted] y [redacted] no se abstuvieron de firmar y autorizar pedidos relacionados con adquisiciones y mantenimiento de bienes, y que se

acredita con seis (06) pólizas de reembolso con números de solicitud S22110190199550 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), visible a foja 589; S2203060002188 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), visible a foja 569; S2204060004149 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), visible a foja 572; S2209060013592 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), visible a foja 576; S22120600232 99 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), visible a foja 586 y S22120 60023315 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), visible a foja 583; las cuales corresponden a la adquisición de artículos de papelería y de escritorio; material para computadoras y bienes informáticos; artículos de aseo y sanitarios; artículos de cafetería; chapas y llaves; así como empaques, costales, bolsas y mantenimiento de bienes. Dichas documentales acreditan que los servidores universitarios [redacted] y [redacted] autorizaron con firma autógrafa pólizas de adquisiciones y mantenimiento de bienes a favor del servidor universitario [redacted], quien emitió facturas en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, por la venta de artículos de papelería y de escritorio; material para computadoras y bienes informáticos; artículos de aseo y sanitarios; artículos de cafetería; chapas y llaves; así como empaques, costales, bolsas y mantenimiento de bienes, en los meses de marzo, abril, septiembre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós (2022).

Respecto al elemento 3), de los servidores universitario [redacted] y [redacted], en relación con los recursos extraordinarios (alternos) de la Universidad, se acredita con las seis (06) pólizas de reembolso visibles a fojas 569, 572, 576, 583, 586 y 589, de las cuales se desprende que la primera corresponde al Fondo Estratégico de Operación y las otras cinco (05) a Recursos Extraordinarios, los cuales son recursos alternos de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios Generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, que refiere que "Los ingresos extraordinarios son aquellos que se obtengan por la recuperación económica derivada de actividades relacionadas con el quehacer universitario, así como los supervinientes y serán por los siguientes conceptos...", concepto que en correlación con el artículo 69 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2023, refiere que "El fondo Estratégico de Operación autorizado a los centros de costo para cubrir las necesidades operativas estará sujeta a la normatividad aplicable. El titular de cada espacio universitario y el personal administrativo facultado serán responsables de su gestión, ejecución y comprobación, supervisando que sea en función de las actividades y características propias de cada espacio universitario, por lo que promoverán la racionalización de su uso". Por ende, dicho elemento se encuentra acreditado, pues como los recursos que amparan las pólizas son recursos alternos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En relación al elemento 4), de los servidores universitario [redacted] y [redacted], consistente en: "con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio universitario o público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte", este elemento se comprueba con el oficio número DRH/DHL/2140/2023 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), signado por la Dra. en D. Martha Olivia Cano Nava, directora de Recursos Humanos, a través del cual remitió la información laboral de los servidores universitarios y de la cual se colige que el referido [redacted] es personal administrativo y su adscripción se encuentra en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual los servidores universitarios [redacted], entonces coordinador y [redacted] entonces subdirector administrativo tenían co-

nocimiento que no podían celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimientos de bienes muebles e inmuebles, y la contratación de servicios y obra universitaria. De lo anterior, queda comprobado este elemento.

Ahora bien, respecto a la conducta del servidor universitario [redacted] se tiene que el elemento 1), consistente en el carácter de servidor universitario, el mismo ya quedó comprobado en el párrafo anterior, por lo cual para evitar obvias repeticiones se procede a la acreditación del elemento 2), consistente en excusarse de intervenir en cualquier forma en la tramitación de asuntos en los cuales tenga interés de negocios, y que se comprueba precisamente con el oficio DRM/2023/02733 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) signado por el director de Recursos Materiales, a través del cual remite copias cotejadas del expediente de la persona física [redacted], integrado con motivo de su registro al Padrón de Proveedores de la Universidad Autónoma del Estado de México, con vigencia del dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) al dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023); dentro del cual obra una solicitud para ser proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México del dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) y un escrito de protesta de decir verdad, donde expresa no encontrarse impedido para ser proveedor universitario por la Legislación Universitaria. Probanzas que sin lugar a duda comprueban que el servidor universitario tenía conocimiento de los impedimentos para registrarse como proveedor, no obstante, no se excusó de intervenir en la tramitación de su registro como proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo comprendido del dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós al dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), porque tenía un interés de negocios.

En cuanto al elemento 3), del servidor universitario [redacted] consistente en aquellos que tenga un beneficio para él mismo, se acredita con las facturas, pólizas y contra recibos visibles a fojas 568 a 596, las cuales comprueban la compraventa de productos y servicios entre el servidor universitario [redacted] y la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán. En tal razón y atendiendo al objeto de la transacción, resulta un hecho obvio que el servidor universitario [redacted] obtuvo un beneficio económico con dicha transacción. Pues, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la palabra compraventa se conceptualiza como el contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente; por ende, conforme a dicha fuente, la compraventa está relacionada a que una persona entrega una cosa determinada y otra entrega una cantidad de dinero para pagar por ella.

Podemos afirmar que, en el proceso de compraventa en mención, el servidor universitario [redacted] entregó productos y servicios a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, por los cuales recibió una cantidad de dinero como pago por ellos, en tal sentido resulta obvio que el mencionado servidor universitario obtuvo un beneficio económico de dicha compraventa.

En tales condiciones resulta evidente que se encuentran acreditados los elementos de la falta administrativa señalada en el artículo 13 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, imputada a los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted].

VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con apoyo del artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, una vez que se ha acreditado la comisión de las faltas a la responsabilidad administrativa por parte de los servidores universitarios [redacted], [redacted]

[redacted] y [redacted], se procede a determinar la sanción, tomando en consideración lo siguiente:

a) Gravedad de la falta en que se incurre: Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, la falta que se acredita se califica como GRAVE.

La gravedad de la conducta radica en que la legislación tutela y salvaguarda el patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que implica el reconocimiento del derecho constitucional de propiedad, por eso, para que los integrantes de la comunidad universitaria puedan disponer, gozar y disfrutar libremente de dicho patrimonio universitario, deberán procurar la no comisión de acciones o actos que impliquen un riesgo, peligro o perjuicio de este.

No obstante, el mal manejo del recurso financiero ha permeado en la sociedad un desequilibrio económico, dando como resultado un tipo de delito de enriquecimiento ilícito, por lo cual se encuentra justificado que la Legislación Universitaria establezca como falta a la responsabilidad administrativa, la prohibición a los servidores universitarios para participar como proveedores de la misma, pues ello se prestaría a un abuso de confianza y al mal manejo de la información, a la simulación de actos que no den certeza del servicio contratado y efectuado, ya que al ser proveedor y servidor no garantiza que el producto recibido cumpla con los estándares de calidad establecidos ni la entrega en tiempo y forma; pues como ya se ha establecido, en el caso en concreto existió un conflicto de interés entre los implicados, quienes buscaban un beneficio económico personal, de ahí que no haberse abstenido de autorizar la adquisición de servicios con quien tenía impedimento legal para ser proveedor, constituyen actos fraudulentos.

Por ello, los actos que dañan el patrimonio de los integrantes de la comunidad universitaria y a la institución deben ser sancionados, pues de no ser así se creería son permitidos, quebrantando el Estado de derecho. Por ello, las acciones de obtención, adquisición, retención y goce del patrimonio de la Universidad, a consecuencia de un acto de engaño, fraude, abuso de confianza o despojo, resultan ser repudiadas por la Institución, al ser acciones contrarias a los valores y principios de la Universidad.

b) Condiciones y antecedentes de las personas responsables: de acuerdo con el contenido del expediente laboral digital, se desprende que el servidor universitario [redacted] cuenta con el antecedente de un acta administrativa por haber acudido a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, el día 17 de febrero de dos mil veintitrés, con una actitud preponte, grosera e incluso no se veía en sus cinco sentidos, tocando el claxon de manera insistente, ingresando con actos de violencia y aventado su carro, estando a punto de arrollar a las mujeres encargadas de la vigilancia.

En cuanto a los servidores universitarios [redacted] y [redacted] no se cuenta con antecedentes de sanciones, actas administrativas o que hayan sido puestos a disposición de personal.

Por cuanto hace a las condiciones laborales de los servidores universitarios [redacted] y [redacted], debe tenerse en consideración que ambos realizaban funciones de dirección dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; ante tal escenario, conocían perfectamente su manejo administrativo y el marco normativo para llevar a cabo su buen funcionamiento; por ello, no debe de pasar inadvertido para la autoridad lo demarcado por el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que establece el objeto de esta Máxima Casa de Estudios, consistente en generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal a fin de contribuir al logro de nuevas

y mejores formas de convivencia y existencia, promoviendo la conciencia humanista, libre y justa, debiendo fomentar y fortalecer entre sus integrantes los valores y principios connaturales del ser y deber ser como lo refiere el artículo 3 Bis de dicho ordenamiento. En ese sentido, cualquier persona integrante de la comunidad universitaria debe ser honesto, honrado, probo, humanista, justo e íntegro, conducirse con rectitud y respeto hacia las demás personas, actuando con raciocinio, civismo y ética, cobrando especial relevancia cuando se es la figura titular de dicho espacio universitario. Todo ello desde luego no se atendió ni aplicó al realizar actos encaminados al mal manejo del recurso propio.

En relación con el servidor universitario [redacted], se debe considerar que el mismo cumplía con la función de encargado de mantenimiento, cargo bajo el cual tenía conocimiento y manejo de diversos recursos de limpieza, y realizaba las actividades de mantenimiento de la Institución, por lo cual resulta un hecho notorio que sabía qué necesidades tenía el espacio académico, en tal sentido se aprovechó de su conocimiento para ofrecer los servicios de mantenimiento que bajo sus funciones debía realizar.

Una vez destacadas las causales de responsabilidad universitaria cometidas por los servidores universitarios [redacted], se hace evidente que su actuar es contrario a los valores de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasando por alto la ética, las normas sociales y universitarias, pues esta Máxima Casa de Estudios busca formar profesionistas honestos, éticos y respetuosos del orden normativo y social, creadores de modelos a seguir para los demás miembros de la sociedad; que resulten ser pilares fundamentales para promover los valores cívicos, como lo son: el respeto a la propiedad privada y pública, el seguimiento adecuado y oportuno de los trámites y procesos administrativos prestados por la Universidad Autónoma del Estado de México para cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria.

Por lo anterior, las conductas realizadas por los servidores universitarios no pueden ser toleradas, pues crean dentro de la sociedad desconfianza en las instituciones y promueven la repetición de actos carentes de ética y civismo; por lo tanto, dichas conductas son contrarias a la normatividad universitaria y general, teniendo como resultado la pérdida de confianza a los servidores universitarios. De este modo y con el fin de regir el actuar de la comunidad universitaria, es procedente y necesario rescindir cualquier relación laboral entre los responsables de desplegar las conductas antijurídicas y nuestra Máxima Casa de Estudios.

c) Reincidencia en la comisión de faltas. Sin reincidencia.

d) Circunstancias en la que se cometió la falta.

- En el año dos mil veintidós (2022), los servidores universitarios [redacted] y [redacted], en su carácter de coordinador y subdirector administrativo, revisaron y autorizaron con su firma autógrafa seis (06) pólizas de adquisición y mantenimiento de bienes con recursos alternos de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistentes en artículos de papelería y de escritorio, material para computadoras y bienes informativos, artículos de aseo y sanitarios, artículos de cafetería, chapas y llaves; así como empaques, costales, bolsas y mantenimiento de bienes.

- En el año dos mil veintidós (2022), el servidor universitario [redacted], en su carácter de encargado de Mantenimiento, no se excusó de intervenir en la tramitación de su registro como proveedor universitario en el periodo comprendido del dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós al dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) ante la Dirección de Recursos Materiales.

e) Antigüedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión. De acuerdo con

el oficio DRH/DHL/2140/2023 de cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), enviado por la Dirección de Recursos Humanos, los servidores universitarios cuentan con la antigüedad siguiente:

- [redacted], veintisiete (27) años, siete (07) meses y una quincena.
- [redacted], veintidós (22) años, cero (0) meses, cero (0) días.
- [redacted], seis (06) años, tres (03) meses y cero (0) quincenas.

f) Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión.

Los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted] cometieron la falta administrativa ostentando el cargo de entonces coordinador, subdirector administrativo y encargado de Mantenimiento de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, respectivamente. De este modo, por lo que respecta a los primeros servidores aludidos, en ejercicio de sus funciones como autoridad llevaron a cabo la firma y autorización de pólizas para la adquisición y el mantenimiento de bienes a favor del servidor universitario [redacted]; y por lo que hace al último servidor citado, no se excusó de tramitar su registro como proveedor de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En mérito a lo anterior y atendiendo la necesidad de suprimir este tipo de conductas que afectan, tanto al interior como al exterior la imagen de la Universidad Autónoma del Estado de México, resulta procedente imponer una sanción ejemplar a los multicitados servidores universitarios.

g) Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad. En el presente asunto no fue posible determinar y cuantificar un daño o perjuicio patrimonial.

En estas consideraciones y con fundamento en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, resulta procedente y proporcional imponer a los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted], la sanción consistente en la DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted] por el incumplimiento de su obligación de carácter general, consistente en abstenerse de firmar y autorizar pedidos relacionados con adquisiciones y mantenimiento de bienes; al igual que excusarse de intervenir en la tramitación de su registro como proveedores de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo comprendido del dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós al dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), preceptos que se prevén en el artículo 13 incisos XVIII y XXXI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer a los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted] la sanción prevista en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y a la Dirección de Recursos Humanos para la ejecución de la sanción impuesta a los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted], en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez aplicada la sanción proporciónense sus constancias.

CUARTO. Notifíquese este Dictamen a los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted].

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 27 de agosto de 2023

Universidad Autónoma del Estado de México

Clínica Multidisciplinaria de Salud

ESPECIALIDADES

Ginecología • Medicina Física y Rehabilitación • Otorrinolaringología

SALUD MENTAL

Psicología clínica • Psicología clínica infantil • Educación Especial • Evaluación psicológica infantil

OTROS SERVICIOS DE SALUD

Acupuntura • Audiometría • Enfermería • Gerontología • Medicina General • Nutrición • Odontología Básica • Terapia Física • Terapia Ocupacional

LABORATORIOS

Laboratorio de Biología Molecular Pruebas PCR • Pruebas rápidas de Anticuerpos • Laboratorio de Análisis Clínicos

AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO

Densitometría ósea • Mastografía • Rayos X • Electrocardiografía

citascms.uaemex.mx

722 212 80 27
722 219 41 22
Exts. 118 o 140



SEV | ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA 2021 - 2025

195 Años de la Fundación del Instituto Literario del Estado de México

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/007/2023-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

VISTO para resolver los autos que integran el expediente de sustanciación DAFA/007/2023-AS seguido en contra del servidor universitario [redacted] por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como encargado de Mantenimiento, adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, se emite este Dictamen, tomando en consideraciones los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria recibió el oficio D/310/2023, suscrito por el Mtro. en P. C. Nephtali Pierre Romero Navarrete, director del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, dentro del cual denunció hechos constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa atribuibles presuntamente al servidor universitario [redacted].

SEGUNDO. El once (11) de mayo de dos mil veintitrés, mediante auto dictado por la directora de Atención a las Faltas Administrativas, fue admitida la denuncia y turnada al Departamento de Investigación, donde a través de auto del doce (12) del mes y año señalado, ordenó diversas diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO. El siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Conclusión de Investigación, se ordenó llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación; una vez hecho el análisis, el siete (07) del mes y año aludidos, se dictó Acuerdo de Existencia y Calificación de la Falta Administrativa.

CUARTO. El diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Investigación emitió el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, turnando el expediente de investigación DAFA/048/2023 al Departamento de Substanciación.

QUINTO. El doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Recepción, se admitió a trámite el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa y mediante Admisión del Acuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó notificar y emplazar al servidor universitario [redacted], en su calidad de presunto responsable por el incumplimiento de sus funciones como encargado de Mantenimiento adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, quedando citado para el desahogo de su garantía de audiencia.

SEXTO. El dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) tuvo verificativo la celebración de la garantía de audiencia del servidor universitario [redacted], quien no acudió, por lo que en términos del artículo 55 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se ordenó tener por precluido su derecho que dejó de ejercitar, sin la posibilidad de admitirle pruebas y alegatos.

SÉPTIMO. El veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se acordó el cierre de instrucción y se ordenó turnar el asunto para la elaboración del Dictamen.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 57, 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es competente para conocer y emitir este Dictamen dentro del asunto de mérito.

II. CALIDAD DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO. El presunto responsable [redacted], al momento de los hechos imputados se desempeñaba como encargado de Mantenimiento, adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo cual se acredita con el oficio DRH/DHL/2556/2023 del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) remitido por la Dirección de Recursos Humanos, documental que confirma la relación laborar entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el servidor universitario [redacted].

I. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS ATRIBUIDAS. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento de este Proyecto de Resolución, se debe señalar que el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se inició en contra del servidor universitario [redacted] por los siguientes hechos:

> El día 26 de abril de 2023 a las 14:37 horas el C. [redacted] en ejercicio de sus funciones como encargado de Mantenimiento del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, fue encontrado en una de las bodegas del personal de mantenimiento, ubicada en la planta baja del edificio "C", posiblemente bajo los efectos de bebidas alcohólicas, hecho que al ser un acto contrario al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las funciones que desempeña como encargado de Mantenimiento, presuntamente constituye una falta a la responsabilidad administrativa.

Conducta que actualiza el incumplimiento de su obligación señalada en el artículo 13 fracción XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, en correlación con el artículo 51 Bis fracción XV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, preceptos que a la literalidad señalan:

> *"**Artículo 13.** Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> *XXXVIII. Las demás que establezca la legislación universitaria y disposiciones aplicables.;*
> *(...)*
>
> *Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México...(Sic)*
>
> *"**Artículo 51 Bis:** Las faltas a la responsabilidad administrativa son los actos u omisiones del personal administrativo, contrarios al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las funciones que desempeña y que no se vinculen al ma-*

nejo de los recursos públicos; éstas estarán contenidas en las disposiciones normativas correspondientes y podrán constituirse como faltas graves o no graves.
(...)
XV. Introducir, portar y/o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, enervantes o cualquier otra sustancia no autorizada, en las instalaciones de la Universidad o acudir a ellas bajo sus efectos..."(Sic)

II. ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS. En atención a que el servidor universitario [redacted] no acudió a desahogar su garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 55 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se tuvo por precluido el derecho que dejó de ejercitar, sin la posibilidad de admitirle pruebas y alegatos. En tal sentido, en este apartado no es posible realizar los argumentos y defensas en relación con los hechos que se le imputan.

III. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Se tiene que el servidor universitario [redacted] no ofreció pruebas que puedan ser valoradas por esta autoridad, por lo que se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, en observancia a los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, indicándose lo siguiente:

- La persona presunta responsable [redacted] no ofreció algún medio de prueba que permita ser valorada y desahogada por esta autoridad.

- Respecto a las pruebas aportadas por el Departamento de Investigación se admitieron y desahogaron dada su propia y especial naturaleza los siguientes documentales:

1. Original del Acta Circunstanciada instaurada el veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), con firmas autógrafas de los intervinientes, Mtro. Nephtali Pierre Romero Navarrete, director del Centro Universitario UAEM Atlacomulco; C. María de los Ángeles Monroy Navarrete, líder sindical SUTESUAEM del Centro Universitario UAEM Atlacomulco; Lic. Bibiana Zúñiga Martínez, encargada titular del Consultorio Médico del Centro Universitario UAEM Atlacomulco; Lic. Magali Hernández Sánchez, supervisora de Seguridad Institucional del Centro Universitario UAEM Atlacomulco y del C. [redacted], personal de mantenimiento del Centro Universitario UAEM Atlacomulco (foja 2).

2. Original del Reporte de Enfermería de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), suscrita por la licenciada en Enfermería Bibiana Zúñiga Martínez, responsable de Salud del Centro Universitario UAEM Atlacomulco (foja 5)

3. Original del Formato de Detención de Integrantes de la Comunidad Universitaria bajo los influjos de estupefacientes y bebidas embriagantes de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) (foja 6).

4. Original del Reporte Integral para Control de Asistencias (SICA) correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de dos mil veintitrés (2023) (foja 7).

5. Impresión de una imagen en la que se observa a una persona del sexo masculino que se encuentra en posición sedente, aparentemente dormido o con somnolencia, con una camisa color azul y pantalón color beige (foja 9).

Pruebas documentales a las que en atención a que fueron emitidas por servidores universitarios en ejercicio de sus funciones que la Legislación Universitaria establece, con fundamento en los artículos 60, 61, 62, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se les otorga pleno valor pro-

batorio, desprendiéndose de las mismas lo siguiente:

• De la prueba señalada en el numeral 1 se tiene que consta del acta circunstanciada de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), donde en esencia se narran los siguientes hechos;

"... en fecha 26 de abril constitutivos de posibles faltas de responsabilidad Universitaria por parte del C. [redacted], quien ocupa el cargo de personal de mantenimiento siendo las 14:37 se tiene presencia del Maestro Nephtali Pierre Romero Navarrete Director del Centro Universitario en las instalaciones del edifico "C" plata baja específicamente en una de las bodegas del personal de mantenimiento, para verificar el estado en el que se encontraba el C. [redacted] debido al reporte realizado de que posiblemente se encontraba en estado de ebriedad, se entabla comunicación verbal con el señor [redacted], preguntándole ¿cómo se siente?, a lo que responde que bien, se le invita a pasar al área de enfermería para su valoración, sale de la bodega en compañía del Maestro Nephtali Pierre Romero Navarrete Director del Centro Universitario, la C. María de los Ángeles Monroy Navarrete líder sindical SUTESUAEM y Magali Hernández Sánchez supervisora de Seguridad Institucional, llegando al consultorio de enfermería la Lic. Bibiana Zúñiga Martínez encargada titular del Consultorio médico, procede a realizar revisión física y posterior a ello valoración, teniendo como resultado que efectivamente el señor [redacted] se encuentra bajo los influjos del alcohol se procede asentar por escrito dicha valoración, posteriormente en punto de las quince horas con cinco minutos se invita a pasar al área de aula digital 2 al C. [redacted] para tener una entrevista con el Maestro Nephtali Pierre Romero Navarrete Director del Centro Universitario, en conjunto con la C. María de los Ángeles Monroy Navarrete líder sindical SUTESUAEM, se procede a realizar algunas preguntas para poder identificar si cuenta con la noción de espacio, tiempo y lugar, a lo que el C. [redacted] contesta correctamente, así se procede hacer de su conocimiento el motivo por el cual estaba ahí indicando la falta administrativa en la cual habla incurrido y el proceso a seguir, así mismo se le indica que por cuestiones de seguridad de su persona y en el estado en que se encontraba era viable que algún familiar mayor de edad acudiera a las instalaciones del Centro Universitario a recogerlo, ya que de su expediente de contratación se trató de comunicar con su referencia de emergencia que el indico siendo la C. Karina Lazcano Zambrano con parentesco cónyuge se contactó con el numero ahí referido y al contestar la persona menciona no ser la persona que buscan y no conocer al C. [redacted], se le pide proporcione otro número telefónico y da el numero 712 268 5847 refiriendo es de su hijo Francisco Flores se marca al número indicado y manda directamente a buzón no se obtiene comunicación alguna, se le indica en repetidas ocasiones las causas por el cual se encuentra en esta reunión y las faltas en las cuales incurrió pero el C. [redacted] tiene una postura donde manifiesta otras cosas diferentes a su actuar por lo cual no comprende ni tiene entendimiento de la situación, en ese momento y a falta de contacto con algún familiar se indica otras opciones para que pueda estar tranquilo y recupere un poco de conciencia las cuales consisten en estar en algún espacio del Centro Universitario esperar a que se recupere y posteriormente retirarse o bien en dado caso que se niegue a continuar

en las instalaciones firmar una carta responsiva por seguridad a su persona especificando la condición en que se encuentra de inconciencia y siendo responsable de su persona, por lo cual acepta quedarse un rato más en las instalaciones así mismo se le hace saber que el hecho de quedarse en las instalaciones no podrá realizar ninguna actividad laboral que normalmente realiza ya que implica un gran riego el subir escaleras.

Así también la C. María de los Ángeles Monroy Navarrete líder sindical SUTES-UAEM como comentario final le reitera el hecho por el cual se iniciará el procedimiento Administrativo, y la supervisora de Seguridad Magali Hernández Sánchez le recomienda permanecer en las instalaciones y brinda el apoyo del equipo de Seguridad para estar pendientes del C. [redacted]..." (Sic).

Acta circunstanciada de la cual se desprende que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 14:37 horas (catorce horas con treinta y siete minutos) el Mtro. Nephtali Pierre Romero Navarrete, director del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, recibió un reporte respecto a que el servidor universitario [redacted] se encontraba en estado de ebriedad, por lo que en compañía de las servidoras universitarias María de los Ángeles Monroy Navarrete, líder sindical del SUTESUAEM; Magali Hernández Sánchez, supervisora de Seguridad Institucional, acudieron a una bodega ubicada en el edficio "C" planta baja del referido Centro Universitario Atlacomulco, donde encontraron al servidor universitario [redacted], a quien se le preguntó ¿Cómo se sentía? respondiendo que bien. Posteriormente, el referido [redacted] es acompañado por el director, la líder sindical y la supervisora de Seguridad, hasta el consultorio donde fue atendido por la Lic. Magali Hernández Sánchez, encargada titular del Consultorio Médico, quien lo valoró y determinó que se encontraba bajo los efectos de bebidas alcohólicas. Después de la valoración es acompañado por los servidores universitarios antes señalados hasta el aula digital dos (02), donde se pretende establecer contacto al número de emergencia que se encuentra registrado en su expediente laboral; sin embargo, la persona que respondió dijo no conocerlo. Posteriormente, en varias ocasiones se le explican las causas de la reunión y la falta en la que incurrió, manifestando el servidor universitario [redacted] otras cosas no relacionadas con lo que se le comentaba, por lo cual en atención a que no se pudo localizar a un familiar, se le comentó que esperara hasta que se recuperara y aceptó quedarse.

Documental con la cual se acredita tiempo, modo y lugar en el que sucedieron los hechos que se resuelven en el presente Dictamen.

Por lo que respecta a la prueba marcada en el numeral 2, consistente en el reporte de enfermería de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), signado por la Lic. en Enfermería Bibiana Zúñiga Martínez, responsable de salud del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, se aprecia que el servidor universitario [redacted] acudió a la enfermería porque se cayó en la jardinera. Durante la revisión se le tomaron sus signos vitales, estableciendo que tenía la camisa manchada de polvo; se le pregunto si ingirió alguna bebida alcohólica y lo niega; sin embargo, trae aliento alcohólico y no coordina adecuadamente. Documental con la que se colige que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Lic. en Enfermería Bibiana Zúñiga Martínez, responsable de salud del Centro Universitario UAEM Atlacomulco en uso de sus conocimientos identificó que el referido servidor universitario se encontraba bajo los influjos del alcohol.

- De la prueba marcada en el numeral 3 que consta del Formato de Detección de Integrantes de la Comunidad Universitaria bajo los influjos de estupefacientes y bebidas alcohólicas, con fecha de elaboración del veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), se advierte que en el apartado denominado elemento de la comunidad universitaria que incurre en la falta, se encuentra el nombre del servidor universitario [redacted], esto con motivo de la elaboración de un probable consumo de bebidas embriagantes. Documental que adminiculada con la marcada en el numeral 2 comprueba que el servidor universitario el día del veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) había ingerido bebidas alcohólicas.

- Respecto a la prueba marcada en el numeral 4, consistente en el reporte integral de asistencias donde se observa que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), el servidor universitario [redacted] registró su asistencia a las 12:19 horas (doce horas con diecinueve minutos), sin embargo, no se observa el registro de salida. Documental con la cual se acredita que el servidor universitario [redacted], efectivamente acudió a las instalaciones del Centro Universitaria UAEM Atlacomulco el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

- En relación con la prueba marcada en el numeral 5, la cual es una impresión de fotografía a color, se observa que el servidor universitario [redacted] se encuentra sentado en una silla con la cabeza inclinada a su lado derecho y los ojos cerrados, con la cual se colige que el servidor universitario se encontraba en un estado de somnolencia o dormido. Documental que adminiculada con las documentales marcadas con el numeral 1 y 2, en atención a las reglas de la lógica y máxima experiencia se colige que el servidor universitario el día (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) estaba en estado de somnolencia derivado de los influjos del alcohol.

Bajo esos contextos se puede colegir que con los elementos de pruebas a que se ha hecho referencia y concatenados entre sí, queda demostrado que el servidor universitario responsable [redacted], el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) acudió a laborar al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, aproximadamente a las 14:37 horas (catorce horas con treinta y siete minutos) y fue encontrado bajo los influjos del alcohol en una bodega ubicada en el edificio "C" planta baja del referido Centro Universitario, siendo encontrado por los servidores universitarios Nephtali Pierre Romero Navarrete y María de los Ángeles Monroy Navarrete, por lo cual fue acompañado al consultorio médico, lugar donde fue atendido por Lic. Magali Hernández Sánchez, encargada titular del Consultorio Médico, quien lo valoró y determinó que se encontraba bajo los efectos del alcohol.

IV. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS.

En este apartado se analiza la falta administrativa en que incurrió el presunto responsable [redacted], y una vez haberse acreditado los hechos denunciados, se procede al estudio de la conducta atribuida al presunto responsable [redacted], la cual es la siguiente:

> el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 14:37 horas, en ejercicio de sus funciones como encargado de mantenimiento del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, fue encontrado en una de las bodegas del personal de mantenimiento, ubicada en la planta baja del edificio "C", bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Conducta que actualiza un incumplimiento de su obligación de carácter general, establecida en el artículo 13 fracción XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Ad-

ministrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, en correlación con el artículo 51 Bis fracción XV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra señalan:

> ***Artículo 13.*** *Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> ***XXXVIII.*** *Las demás que establezca la legislación universitaria y disposiciones aplicables;*
> *(...)*
> ***Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México***
> *(...)*
> ***Artículo 51 Bis.*** *Las faltas a la responsabilidad administrativa son los actos u omisiones del personal administrativo, contrarios al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las funciones que desempeña y que no se vinculen al manejo de los recursos públicos; éstas estarán contenidas en las disposiciones normativas correspondientes y podrán constituirse como faltas graves o no graves. Se constituyen como faltas a la responsabilidad administrativa las siguientes:*
> *(...)*
> ***XV.*** *Introducir, portar y/o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, enervantes o cualquier otra sustancia no autorizada, en las instalaciones de la Universidad o acudir a ellas bajo sus efectos.*
> *(...)*

En relación con el ordenamiento citado, es importante mencionar que introducir, portar o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, enervantes o cualquier otra sustancia no autorizada en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México o acudir a ellas bajo sus efectos, constituye una falta administrativa. En tal sentido, el servidor universitario en ejercicio de su cargo o empleo tiene la obligación de abstenerse de incurrir en dicha falta a la responsabilidad administrativa.

Así, en el presente caso con la finalidad de constatar que el presunto responsable incurrió en la falta administrativa antes mencionada en ejercicio de su cargo como encargado de mantenimiento, adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, se deben acreditar los elementos siguientes:

1. La calidad subjetiva de la persona servidor universitario.
2. Acudir a las instalaciones de la Universidad bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Respecto al elemento 1), la calidad subjetiva de la persona presunta responsable [redacted], al momento de los hechos se desempeñaba como encargado de mantenimiento adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco, situación que se acredita con el oficio DRH/DHL/2556/2023 remitido por la Dirección de Recursos Humanos, a través del cual se remitió información laboral y el expediente laboral digital del referido [redacted], advirtiéndose de los mismos que el servidor universitario [redacted] es encargado de mantenimiento, adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México. Documental a la que en el apartado de valoración de pruebas se le otorgó pleno valor probatorio. En cuanto al elemento 2), el presunto responsable [redacted] acudió a las instalaciones de la Universidad bajo los efectos de bebidas alcohólicas, se comprueba con las documentales públicas consistentes en original del acta circunstanciada de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), con el reporte de enfermería de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) y reporte integral de asistencias del presunto responsable [redacted]. Documentales a las que en el apartado de pruebas se les dio pleno

valor probatorio, y de las cuales adminiculadas entre sí, se colige que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), el servidor universitario [redacted] acudió a laborar al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, aproximadamente a las 14:37 horas (catorce horas con treinta y siete minutos) y fue encontrado bajo los influjos de bebidas alcohólicas, en una bodega ubicada en el edificio "C" planta baja del referido Centro Universitario, por los servidores universitarios Nephtali Pierre Romero Navarrete, María de los Ángeles Monroy Navarrete, siendo entonces acompañado al consultorio médico, lugar donde fue atendido por la Lic. Magali Hernández Sánchez, encargada titular del Consultorio Médico, quien lo valoró y determinó que se encontraba bajo los efectos del alcohol. En tal sentido, queda debidamente acreditado que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 14:37 horas aproximadamente, ingresó a las instalaciones del Centro Universitario UAEM Atlacomulco y fue ubicado en una de las bodegas del personal de mantenimiento, planta baja del edificio "C", bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Bajo esas premisas se colige que se encuentran acreditados los elementos de la falta administrativa imputada al servidor universitario [redacted] por el incumplimiento de su obligación señalada en el artículo 13 fracción XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, en correlación con el artículo 51 Bis fracción XV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En tales condiciones de hecho y de derecho, resulta evidente que el presunto responsable [redacted], el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 14:37 horas (catorce horas con treinta y siete minutos) fue encontrado en una de las bodegas del personal de mantenimiento, ubicada en la planta baja del edificio "C", bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con apoyo del artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, una vez que se ha acreditado la comisión de la falta a la responsabilidad administrativa por parte del servidor universitario [redacted], se procede a determinar la sanción tomando en consideración lo siguiente:

a) **Gravedad de la falta en que se incurre**. Con fundamento en artículo 14 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, la falta que se acredita **se califica como NO GRAVE**.

b) **Condiciones y antecedentes de la persona responsable.** De acuerdo con el oficio DRH/DHL/2556/2023 del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), enviado por la directora de Recursos Humanos, mediante el cual informa que no existen antecedentes de sanciones, actas administrativas o reportes de desempeño ni se tiene registro de antecedentes de que el servidor universitario [redacted] haya sido puesto a disposición de personal.

c) **Reincidencia en la comisión de faltas. Sin reincidencia**.

d) **Circunstancias en la que se cometió la falta.** El día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 14:37 (catorce horas con treinta y siete minutos), el C. [redacted] en ejercicio de sus funciones como encargado de mantenimiento del Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, fue encontrado en una de las bodegas del personal de mantenimiento, ubicada en la planta baja del edificio "C", bajo los efectos de bebidas alcohólicas, hecho que al ser un acto contrario al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las funciones

que desempeña como encargado de mantenimiento, constituye una falta a la responsabilidad administrativa.

e) **Antigüedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión.** De acuerdo con el oficio DRH/DHL/2556/2023 del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), enviado por la Dirección de Recursos Humanos, el presunto responsable [redacted] cuenta con cinco (05) años, nueve (09) meses y tres (03) días de antigüedad, con lo cual se puede colegir que el servidor universitario no es ajeno de conocer las pautas, los valores y estándares mínimos de comportamiento para llevar a cabo una conducta ajustada en respeto y decoro.

f) **Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión.** El servidor universitario [redacted] cometió la falta administrativa ostentando el cargo de encargado de mantenimiento adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que en tal sentido se tiene que al estar adscrito a dicho Centro Universitario, en el que se imparte educación media superior, es observado por los integrantes de la comunidad universitaria (alumnado, personal académico y personal administrativo), en tal sentido debe destacarse que su función que desempeña debe ser cuidando la imagen de nuestra Máxima Casa de Estudios, en el ámbito interno y externo. Además, no debe perderse de vista que, al estar dentro de las instalaciones universitarias bajo el influjo del alcohol, no solo se pone en riesgo su integridad, sino la de los integrantes de la referida comunidad universitaria.

En merito a lo anterior, y atendiendo a la necesidad de suprimir este tipo de conductas; sin duda alguna, infringe el deber que se impone a los servidores universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México; aunado a que, su conducta afecta tanto al interior como al exterior y la imagen de nuestra Máxima Casa de Estudios; de ahí que, resulta procedente imponer una sanción ejemplar.

g) **Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad.** No se acreditaron daños o perjuicios patrimoniales causados a la Universidad ni beneficio obtenido por la persona responsable.

En estas consideraciones y con fundamento en en el artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, resulta proporcional y procedente la imposición de la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE QUINCE DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del servidor universitario [redacted] por incurrir en la falta de responsabilidad administrativa, consistente en acudir a las instalaciones de la Universidad bajo el efecto de bebidas alcohólicas, prevista en el artículo 13 fracción XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, en correlación con el artículo 51 Bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer al servidor universitario [redacted] la sanción prevista en el artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE QUINCE DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**.

TERCERO. Remítase este Dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y a la Dirección de Recursos Humanos para la ejecución de la sanción impuesta al servidor universitario [redacted], en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez aplicada la sanción proporciónense sus constancias.

CUARTO. Notifíquese este Dictamen al servidor universitario [redacted].

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 27 de agosto de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20, 21 fracciones VII y IX, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 99 fracción V inciso e, 142 y 143 del Estatuto Universitario; artículos 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

I. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, como institución educativa al servicio de la sociedad, requiere bienes inmuebles para el logro de su objeto y fines, tal es el caso del mobiliario, equipo de cómputo, vehículos automotores y otros con que cuenta y forman parte del patrimonio universitario.

II. Que se ha analizado, previo avalúo, una lista de bienes muebles que están fuera de uso o servicio, compuesta por mobiliario de oficina, equipo de cómputo, mesas, sillas y otros, cuyas características y condiciones muestran claramente que no resulta costeable para la Universidad tenerlos incorporados al patrimonio universitario dado su costo de reparación y almacenaje.

III. Que el Estatuto Universitario establece en su artículo 142 tercer y cuarto párrafos que "Los bienes no prioritarios podrán convertirse en bienes propios y ser objeto de administración y disposición por cualquiera de las formas que establece el derecho común, siempre y cuando la estimación de su depreciación o utilidad los dictamine como no adecuados o apropiados para el uso o servicio de la Universidad, o como inconvenientes para seguir utilizándolos en el mismo".

IV. Que derivado del análisis del estado que guardan los bienes señalados en el considerando II y de los cuales se anexa listado, se desprende que su manutención representa altos costos de mantenimiento correctivo y preventivo, lo cual afecta el presupuesto de egresos de la Institución y queda fuera de las políticas de ahorro en el gasto.

Con base en los considerandos antes expuestos, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que este Cuerpo Colegiado apruebe que los bienes mencionados en el anexo sean designados no prioritarios y se consideren bienes propios, susceptibles de ser desincorporados del patrimonio universitario para su disposición.

SEGUNDO. Que una vez desincorporados del patrimonio universitario, los bienes muebles objeto del presente documento, se dispongan para su venta a la comunidad universitaria y al público en general, tomando como base un avalúo de referencia.

TERCERO. A fin de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de venta y reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan, se solicitará la participación del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la UAEMéx y se informará en su oportunidad a este Alto Cuerpo Colegiado los resultados obtenidos.

CUARTO. Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración

Dr. Elías Eduardo Gutiérrez Alva
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Economía

C. Haania Martina Arteaga Alvarez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Ángel Sánchez Dávila
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Michell Martín del Campo Huerta
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Economía

C. Brenda Trujillo Gómez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias

Toluca, México, 27 de agosto de 2023

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PROG	NO. DE BIEN	ARTICULO	PIEZAS
1	44702	TELEFONO	1
2	223042	REGULADOR EQUIPO COMPUTO	1
3	223044	IMPRESORA	1
4	223045	IMPRESORA	1
5	223064	NO BREAK	1
6	223620	VIDEO PROYECTOR	1
7	223621	IMPRESORA	1
8	226931	IMPRESORA	1
9	230587	IMPRESORA	1
10	230588	IMPRESORA	1
11	233334	MONITOR PARA C.P.U.	1
12	248910	IMPRESORA	1
13	253827	SWITCH	1
14	269206	IMPRESORA INYECCION DE TINTA	1
15	273362	ACCES POINT	1
16	277772	VIDEO PROYECTOR	1
17	279990	VIDEO PROYECTOR	1
18	280173	LAPTOP	1
19	280416	IMPRESORA	1
20	281165	IMPRESORA	1
21	290717	MULTIFUNCIONAL	1
22	296881	C.P.U.	1
23	305744	MONITOR PARA C.P.U.	1
24	306191	NO BREAK	1
25	306193	NO BREAK	1
26	306194	NO BREAK	1
27	309730	MULTIFUNCIONAL	1
28	310629	LAPTOP	1
29	314135	MONITOR PARA C.P.U.	1
30	318214	MONITOR PARA C.P.U.	1
31	318220	MONITOR PARA C.P.U.	1
32	322171	SWITCH	1
33	325342	LAPTOP	1
34	325343	LAPTOP	1
35	325344	LAPTOP	1
36	326007	MONITOR PARA C.P.U.	1
37	326010	MONITOR PARA C.P.U.	1
38	326897	LAPTOP	1
39	326903	LAPTOP	1
40	326978	VIDEO PROYECTOR	1
41	326980	VIDEO PROYECTOR	1
42	329956	MONITOR PARA C.P.U.	1
43	329971	MONITOR PARA C.P.U.	1
44	332744	C.P.U.	1
45	332745	MONITOR PARA C.P.U.	1
46	333450	IMPRESORA	1
47	333462	C.P.U.	1
48	333470	MONITOR PARA C.P.U.	1
49	333478	MONITOR PARA C.P.U.	1
50	340563	VIDEO PROYECTOR	1
51	340567	VIDEO PROYECTOR	1
52	342634	VIDEO PROYECTOR	1
53	343405	LAPTOP	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

54	351700	MONITOR PARA C.P.U.	1
55	353594	NO BREAK	1
56	355945	IMPRESORA LASER	1
57	363766	SCANNER	1
58	363770	SCANNER	1
59	363772	SCANNER	1
60	369188	MONITOR PARA C.P.U.	1
61	374044	C.P.U.	1
62	374054	MONITOR PARA C.P.U.	1
63	382427	MONITOR PARA C.P.U.	1
64	382438	MONITOR PARA C.P.U.	1
65	383174	MONITOR PARA C.P.U.	1
66	390574	COMPUTADORA ALL IN ONE	1
67	393455	VIDEO PROYECTOR	1
68	393759	NO BREAK	1
69	393780	NO BREAK	1
70	393781	NO BREAK	1
71	393787	NO BREAK	1
72	393789	NO BREAK	1
73	393791	NO BREAK	1
74	393799	IMPRESORA LASER	1
75	395303	NO BREAK	1
76	396690	NO BREAK	1
77	409672	REGULADOR EQUIPO COMPUTO	1
78	419437	SCANNER	1
79	419560	MULTIFUNCIONAL	1
80	424634	NO BREAK	1
81	424635	NO BREAK	1
82	424686	SWITCH	1
83	427433	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTO	1
84	433505	IMPRESORA LASER	1
85	434788	MULTIFUNCIONAL	1
86	434789	MULTIFUNCIONAL	1
87	434790	MULTIFUNCIONAL	1
88	268676	MICROSCOPIO BINOCULAR	1
89	268677	MICROSCOPIO BINOCULAR	1
90	224442	SUMADORA	1
91	224446	SUMADORA	1
92	224448	SUMADORA	1
93	257316	DESPACHADOR DE AGUA	1
94	268914	MICROSCOPIO ESTEREOSCOPICO	1
95	275384	MICROSCOPIO ESTEREOSCOPICO	1
96	275520	TELEFONO	1
97	275526	TELEFONO	1
98	275545	TELEFONO	1
99	303988	TELEFONO	1
100	303992	TELEFONO	1
101	305794	ESTERILIZADOR	1
102	410918	TELEFONO	1
103	305115	SOFTWARE	1
104	306866	SOFTWARE	1
105	306867	SOFTWARE	1
106	353051	SOFTWARE	1
107	21071	NO BREAK	1
108	21126	NO BREAK	1
109	21326	NO BREAK	1
110	21336	CONCENTRADOR DE RED	1
111	226490	NO BREAK	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

112	269960	NO BREAK	1
113	269964	ACCES POINT	1
114	275952	NO BREAK	1
115	352924	COMPUTADORA ALL IN ONE	1
116	352938	LAPTOP	1
117	173227	SILLA FIJA	22
118	44357	MODULO COMPUTADOR	1
119	107826	CREDENZA	1
120	108020	ESCRITORIO	1
121	108201	MESA PARA COMPUTADORA	1
122	108551	VITRINA	1
123	108572	ESCRITORIO	1
124	108767	LOCKER	1
125	109048	GABINETE UNIVERSAL	1
126	109050	GABINETE UNIVERSAL	1
127	109189	HORNO	1
128	109196	GABINETE UNIVERSAL	1
129	109252	ESCRITORIO	1
130	109255	GABINETE UNIVERSAL	1
131	109282	ESTUFA SECADORA	1
132	109285	GABINETE UNIVERSAL	1
133	109286	GABINETE UNIVERSAL	1
134	109373	COMODA	1
135	109436	COPY PRINTER	1
136	109475	VENTILADOR	1
137	109486	MICROFONO	1
138	109511	PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS	1
139	109536	BAFLE	1
140	109537	BAFLE	1
141	109643	COMODA	1
142	109679	GABINETE UNIVERSAL	1
143	109730	STAND PROFESIONAL	1
144	110202	ESCRITORIO	1
145	110277	LOCKER	1
146	111536	SILLA FIJA	1
147	111551	ESCRITORIO	1
148	148918	TELEFONO	1
149	196469	CAMARA FOTOGRAFICA	1
150	204405	MESA DE TRABAJO	1
151	204418	MESA DE TRABAJO	1
152	204433	GRABADORA	1
153	204434	TELEVISION	1
154	205328	PANTALLA DE PROYECCION ELECTRI	1
155	207540	MESA PARA COMPUTADORA	1
156	209988	TELEFAX	1
157	216115	REPRODUCTOR DE DVD	1
158	227333	MESA PARA COMPUTADORA	1
159	229726	ENGARGOLADORA	1
160	231261	CAMARA DE VIDEO	1
161	233068	PROYECTOR DE TRANSPARENCIAS MO	1
162	242406	VIDEO PROYECTOR	1
163	243272	CAMARA FOTOGRAFICA	1
164	243471	CAMARA DE VIDEO	1
165	245675	SILLA SECRETARIAL	1
166	248964	LOCKER	1
167	248978	LOCKER	1
168	278014	SILLON	1
169	278213	MESA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

170	281895	TELEFONO	1
171	287206	PROYECTOR DE AUDIOVISUALES	1
172	287209	PROYECTOR DE AUDIOVISUALES	1
173	287211	PROYECTOR DE AUDIOVISUALES	1
174	290854	PANTALLA-TELEVISION	1
175	291862	REPRODUCTOR DE DVD	1
176	298184	PROYECTOR	1
177	298185	PROYECTOR	1
178	298188	PROYECTOR	1
179	298190	PROYECTOR	1
180	300225	CAMA	1
181	330254	VIDEO PROYECTOR	1
182	336770	VIDEO PROYECTOR	1
183	341516	REFRACTOMETRO	1
184	346367	SILLA P/VISITAS C.DESCANSABRA	1
185	358796	VIDEO PROYECTOR	1
186	367801	VIDEO PROYECTOR	1
187	394982	ESCRITORIO	1
188	395051	ESCRITORIO	1
189	410136	SILLA FIJA	1
190	230368	REGULADOR EQUIPO COMPUTO	1
191	931	FAX EXTERNO	1
192	216395	NO BREAK	1
193	220390	IMPRESORA	1
194	253794	TELEFONO	1
195	325935	NO BREAK	1
196	7734	REGULADOR EQUIPO COMPUTO	1
197	208025	SILLA SECRETARIAL	1
198	238197	SILLON RECIBIDOR	1
199	238198	SILLON RECIBIDOR	1
200	241674	ARCHIVERO DE 3 GAVETAS	1
201	241708	MESA PARA COMPUTADORA	1
202	245931	PANTALLA DE PROYECCION	1
203	249554	SOFA DE TRES PLAZAS	1
204	254948	SILLON	1
205	254949	SILLON	1
206	255005	SILLON EJECUTIVO	1
207	255281	SILLA SECRETARIAL	1
208	255302	SILLON EJECUTIVO	1
209	269515	CALEFACTOR DE AMBIENTE	1
210	269518	CALEFACTOR DE AMBIENTE	1
211	269536	RELOJ FECHADOR MCA AMANO	1
212	274214	TRITURADORA DE PAPEL	1
213	385741	MESA	1
214	398015	MONITOR PARA C.P.U.	1
215	292126	MONITOR PARA C.P.U.	1
216	305915	MONITOR PARA C.P.U.	1
217	181438	MONITOR PARA C.P.U.	1
218	294532	MONITOR PARA C.P.U.	1
219	336921	C.P.U.	1
220	353258	MONITOR PARA C.P.U.	1
221	181452	MONITOR PARA C.P.U.	1
222	193933	MONITOR PARA C.P.U.	1
223	288995	MONITOR PARA C.P.U.	1
224	347368	MONITOR PARA C.P.U.	1
225	181456	MONITOR PARA C.P.U.	1
226	390846	MONITOR PARA C.P.U.	1
227	297742	C.P.U.	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

228	297962	C.P.U.	1
229	315144	C.P.U.	1
230	353482	MONITOR PARA C.P.U.	1
231	353509	MONITOR PARA C.P.U.	1
232	353511	MONITOR PARA C.P.U.	1
233	362559	C.P.U.	1
234	362656	C.P.U.	1
235	362660	C.P.U.	1
236	362677	C.P.U.	1
237	362683	C.P.U.	1
238	362706	MONITOR PARA C.P.U.	1
239	369180	C.P.U.	1
240	369182	C.P.U.	1
241	369183	C.P.U.	1
242	374041	C.P.U.	1
243	374900	C.P.U.	1
244	374901	C.P.U.	1
245	377791	C.P.U.	1
246	377793	C.P.U.	1
247	382364	C.P.U.	1
248	382592	MONITOR PARA C.P.U.	1
249	386287	MONITOR PARA C.P.U.	1
250	430902	MONITOR PARA C.P.U.	1
251	436713	C.P.U.	1
252	436714	C.P.U.	1
253	436719	MONITOR PARA C.P.U.	1
254	385745	MESA	1
255	1372	MESA MAQUINA DE ESCRIBIR	1
256	7691	MESA	1
257	7692	MESA	1
258	7693	MESA	1
259	278406	RADIO GRABADORA FM/AM CON REPR	1
260	323621	RADIO GRABADORA FM/AM CON REPR	1
261	377719	ESCRITORIO	1
262	377744	SILLA FIJA	5
263	383681	NO BREAK	1
264	422390	MICROGRABADORA	1
265	442223	GRABADORA PARA REPORTERO	1
266	442224	GRABADORA PARA REPORTERO	1
267	9184	LIBRERO	1
268	254361	TRITURADORA	1
269	316099	MESA	1
270	409435	MESA	1
271	436706	EQUIPO DE SONIDO PORTATIL	1
272	7742	REGULADOR EQUIPO COMPUTO	1
273	20853	IMPRESORA	1
274	22935	CONVERTIDOR DE MEDIOS	1
275	25938	ACCES POINT	1
276	31153	RUTEADOR	1
277	33637	ROUTER	1
278	44562	CONVERTIDOR DE MEDIOS	1
279	44591	CONVERTIDOR DE MEDIOS	1
280	95327	REGULADOR EQUIPO COMPUTO	1
281	220393	IMPRESORA	1
282	225611	TELEFAX	1
283	235824	REGULADOR EQUIPO COMPUTO	1
284	237129	SWITCH	1
285	238023	IMPRESORA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

286	242233	NO BREAK	1
287	242565	IMPRESORA	1
288	253892	CONTROLADOR DIGITAL	1
289	259337	MONITOR PARA C.P.U.	1
290	267882	LAPTOP	1
291	271088	LAPTOP	1
292	273658	SWITCH	1
293	276675	C.P.U.	1
294	276688	C.P.U.	1
295	276689	C.P.U.	1
296	276693	C.P.U.	1
297	276750	C.P.U.	1
298	276777	MONITOR PARA C.P.U.	1
299	276784	MONITOR PARA C.P.U.	1
300	276789	MONITOR PARA C.P.U.	1
301	276791	MONITOR PARA C.P.U.	1
302	276809	MONITOR PARA C.P.U.	1
303	276863	MONITOR PARA C.P.U.	1
304	276864	MONITOR PARA C.P.U.	1
305	276867	MONITOR PARA C.P.U.	1
306	276869	MONITOR PARA C.P.U.	1
307	276870	MONITOR PARA C.P.U.	1
308	281108	SWITCH	1
309	281160	ROUTER	1
310	289401	CONTROLADOR DIGITAL	1
311	291307	MULTIFUNCIONAL	1
312	291315	MULTIFUNCIONAL	1
313	292511	UPS	1
314	292522	UPS	1
315	292528	UPS	1
316	292542	UPS	1
317	292547	UPS	1
318	292559	UPS	1
319	292587	UPS	1
320	292623	UPS	1
321	292991	NO BREAK	1
322	293139	TELEFONO DIGITAL	1
323	294449	MONITOR PARA C.P.U.	1
324	297426	NO BREAK	1
325	297433	NO BREAK	1
326	309521	ACCES POINT	1
327	311795	MONITOR PARA C.P.U.	1
328	314649	C.P.U.	1
329	314786	NO BREAK	1
330	314895	MONITOR PARA C.P.U.	1
331	316278	TELEFONO	1
332	316279	TELEFONO	1
333	316344	NO BREAK	1
334	316437	NO BREAK	1
335	319703	REGULADOR EQUIPO COMPUTO	1
336	324600	MULTIFUNCIONAL	1
337	325943	C.P.U.	1
338	327065	NO BREAK	1
339	327187	VIDEO PROYECTOR	1
340	328265	MONITOR PARA C.P.U.	1
341	332655	C.P.U.	1
342	333152	MULTIFUNCIONAL	1
343	333644	LAPTOP	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

344	333701	MULTIFUNCIONAL	1
345	334861	NO BREAK	1
346	336951	NO BREAK	1
347	353643	C.P.U.	1
348	355215	LAPTOP	1
349	356107	NO BREAK	1
350	361312	C.P.U.	1
351	366942	NO BREAK	1
352	371194	NO BREAK	1
353	372613	NO BREAK	1
354	374046	C.P.U.	1
355	376334	C.P.U.	1
356	377777	NO BREAK	1
357	377792	C.P.U.	1
358	378621	PLOTTER	1
359	382283	C.P.U.	1
360	382356	C.P.U.	1
361	382643	MONITOR PARA C.P.U.	1
362	383663	C.P.U.	1
363	387310	MULTIFUNCIONAL	1
364	391368	IMPRESORA	1
365	392105	MULTIFUNCIONAL	1
366	409525	LAPTOP	1
367	422418	NO BREAK	1
368	430901	MONITOR PARA C.P.U.	1
369	436970	SCANNER	1
370	437802	UPS	1
371	437809	UPS	1
372	437880	UPS	1
373	437883	UPS	1
374	437902	UPS	1
375	444911	NO BREAK	1
376	451202	IMPRESORA	1
377	452810	AP	1
378	452950	AP	1
379	452951	ACCES POINT	1
380	452970	ANTENA	1
381	452971	ANTENA	1
382	14780	VENTILADOR	1
383	14790	VENTILADOR	1
384	14791	VENTILADOR	1
385	32045	LIBRERO	1
386	33006	VITRINA	1
387	33010	GABINETE UNIVERSAL	1
388	33113	MESA PARA COMPUTADORA	1
389	33146	MESA PARA COMPUTADORA	1
390	33179	PERCHERO	1
391	33269	CREDENZA	1
392	33313	SILLA SECRETARIAL	1
393	33329	SILLA SECRETARIAL	1
394	33358	VITRINA	1
395	33397	MESA PARA COMPUTADORA	1
396	202358	TELEVISION	1
397	216261	VENTILADOR	1
398	216265	VENTILADOR	1
399	216268	VENTILADOR	1
400	216277	VENTILADOR	1
401	227214	NO BREAK	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

402	292584	UPS	1
403	322174	VIDEO PROYECTOR	1
404	322177	SECADOR PARA MANOS C/TURBINA	1
405	322178	SECADOR PARA MANOS C/TURBINA	1
406	387459	NO BREAK	1
407	291353	NO BREAK	1
408	352727	MONITOR PARA C.P.U.	1
409	382176	LAPTOP	1
410	415128	NO BREAK	1
411	433709	VIDEO PROYECTOR	1
412	445486	NO BREAK	1
413	436427	TELEFONO	1
414	436428	TELEFONO	1
415	436429	TELEFONO	1
416	436430	TELEFONO	1
417	10522	MESA PARA IMPRESORA	1
418	209975	SILLA FIJA	1
419	209990	SILLA FIJA	1
420	210834	SILLA FIJA	1
421	210835	SILLA FIJA	1
422	210836	SILLA FIJA	1
423	210837	SILLA FIJA	1
424	210839	SILLA FIJA	1
425	210841	SILLA FIJA	1
426	210842	SILLA FIJA	1
427	210843	SILLA FIJA	1
428	211032	SILLA FIJA	1
429	211035	SILLA FIJA	1
430	211213	SILLA FIJA	1
431	211214	SILLA FIJA	1
432	211216	SILLA FIJA	1
433	211218	SILLA FIJA	1
434	211219	SILLA FIJA	1
435	241137	SILLA FIJA	1
436	241149	SILLA FIJA	1
437	241150	SILLA FIJA	1
438	241151	SILLA FIJA	1
439	241156	SILLA FIJA	1
440	2263	MESA PARA IMPRESORA	1
441	21570	MINICOMPONENTE	1
442	207961	MESA PARA COMPUTADORA	1
443	234595	SILLA FIJA	1
444	241424	SILLA FIJA	1
445	247470	SILLA FIJA	1
446	247474	SILLA FIJA	1
447	247480	SILLA FIJA	1
448	254410	LIBRERO	1
449	323572	SERVIDOR DE AGUA	1
450	434471	SILLA FIJA	1
451	451856	SILLA SECRETARIAL	1
452	386386	ESCRITORIO	1
453	386388	ESCRITORIO	1
454	399124	CALEFACTOR DE AMBIENTE	1
455	426493	ESCRITORIO	1
456	426494	ESCRITORIO	1
457	426502	ESCRITORIO	1
458	426505	ESCRITORIO	1
459	44840	ESTUFA LABORATORIO	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

460	44842	BOMBA ELECTRICA	1
461	44843	PARRILLA DE CALENTAMIENTO	1
462	44862	VENTILADOR	1
463	44864	PANTALLA DE PROYECCION ELECTRI	1
464	59850	ESTANTES/ANAQUELES	1
465	61928	SILLA FIJA	1
466	62585	SILLA FIJA	1
467	62593	SILLA FIJA	1
468	63712	MESA PARA LABORATORIO	1
469	64178	MESA	1
470	65563	MESA PARA LABORATORIO	1
471	65569	COMODA	1
472	65628	PIZARRON	1
473	65633	LOCKER	1
474	65636	LOCKER	1
475	65663	BORDONADORA	1
476	65672	LOCKER	1
477	65681	INSECTRONIC	1
478	65686	INSECTRONIC	1
479	65687	INYECTOR DE SALMUERA	1
480	65702	TARJA	1
481	65705	HORNO	1
482	65717	PASTEURIZADORA	1
483	65719	CONGELADOR	1
484	65733	BALANZA ANALITICA	1
485	65736	BALANZA DE HUMEDAD	1
486	65737	BA?O MARIA	1
487	65739	BOMBA ELECTRICA	1
488	65740	BOMBA DE VACIO	1
489	65743	CAMPANA EXTRACCION	1
490	65746	CUENTA COLONIAS	1
491	65749	EQ. MICRO KJELDACH	1
492	65750	ESPECTROFOTOMETRO	1
493	65791	ESTANTES/ANAQUELES	1
494	65815	VITRINA	1
495	65816	VITRINA	1
496	65833	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
497	65842	BOMBA DE VACIO	1
498	65906	PIZARRON	1
499	65950	COMODA	1
500	65959	BANCO	1
501	65962	BANCO	1
502	65963	COMODA	1
503	65981	BANCO	1
504	65982	BANCO	1
505	65983	MESA	1
506	65984	PROYECTOR DE ACETATOS	1
507	65986	MESA	1
508	65992	MESA	1
509	65995	MESA	1
510	66010	SILLA FIJA	1
511	66012	SILLA FIJA	1
512	66016	SILLA FIJA	1
513	66019	SILLA FIJA	1
514	66022	SILLA FIJA	1
515	66023	SILLA FIJA	1
516	66025	SILLA FIJA	1
517	66027	SILLA FIJA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

518	66028	SILLA FIJA	1
519	66032	SILLA FIJA	1
520	66035	BANCO	1
521	66040	SILLA FIJA	1
522	66041	SILLA FIJA	1
523	66042	ESTANTES/ANAQUELES	1
524	66044	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
525	66047	SILLA FIJA	1
526	66049	SILLA FIJA	1
527	66050	SILLA FIJA	1
528	66058	SILLA FIJA	1
529	66061	CREDENZA	1
530	66063	SILLA FIJA	1
531	66064	SILLA FIJA	1
532	66067	SILLA FIJA	1
533	66074	SILLA FIJA	1
534	66077	SILLA FIJA	1
535	66080	SILLA FIJA	1
536	66082	SILLA FIJA	1
537	66085	SILLA FIJA	1
538	66098	SILLA FIJA	1
539	66100	MESA	1
540	66101	COMODA	1
541	66103	MESA	1
542	66109	MOLINO	1
543	66119	ROTOVAPOR	1
544	66121	EQUIPO DE LECHO FLUIDIZADO	1
545	66124	SECADOR DE CHAROLAS	1
546	66130	TANQUES DIVERSOS	1
547	66191	SILLA FIJA	1
548	66193	PIZARRON	1
549	66267	MESA	1
550	66277	VITRINA	1
551	66283	MESA PARA LABORATORIO	1
552	66299	MESA	1
553	66300	ESTANTES/ANAQUELES	1
554	66324	BALANZA ANALITICA	1
555	66328	AGITADOR BA?O MARIA	1
556	66331	AGITADOR BA?O MARIA	1
557	66334	BOMBA DE AGUA	1
558	66338	BOMBA DE AGUA	1
559	66342	BANCO	1
560	66344	BANCO	1
561	66348	BANCO	1
562	66361	GRUPO DE REACCION MULTIFUNCION	1
563	66372	REACTOR	1
564	66378	COMODA	1
565	66380	ESCRITORIO	1
566	66384	ESTANTES/ANAQUELES	1
567	66385	COMODA	1
568	66386	COMODA	1
569	66388	ESTANTES/ANAQUELES	1
570	66390	SILLON	1
571	66396	SILLA FIJA	1
572	66408	SILLA SECRETARIAL	1
573	66409	SILLA FIJA	1
574	66411	SILLA FIJA	1
575	66412	SILLA FIJA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

576	66428	VITRINA	1
577	66430	SILLA SECRETARIAL	1
578	66435	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
579	66438	SILLA FIJA	1
580	66453	MESA	1
581	66460	SILLA FIJA	1
582	66462	SILLA FIJA	1
583	66463	SILLA FIJA	1
584	66466	SILLA FIJA	1
585	66467	SILLA FIJA	1
586	66470	SILLA FIJA	1
587	66471	SILLA FIJA	1
588	66476	SILLA FIJA	1
589	66477	SILLA FIJA	1
590	66479	SILLA FIJA	1
591	66483	BANCO	1
592	66485	BANCO	1
593	66487	BANCO	1
594	66493	BANCO	1
595	66518	ESTANTES/ANAQUELES	1
596	66526	SILLA FIJA	1
597	66529	SILLA FIJA	1
598	66530	SILLA FIJA	1
599	66534	SILLA FIJA	1
600	66538	SILLA FIJA	1
601	66540	SILLA FIJA	1
602	66542	SILLA FIJA	1
603	66543	SILLA FIJA	1
604	66545	SILLA FIJA	1
605	66546	SILLA FIJA	1
606	66555	CALEFACTOR DE AMBIENTE	1
607	66563	MESA	1
608	66564	BALANZA ANALITICA	1
609	66587	SILLA FIJA	1
610	66640	BANCO	1
611	66649	BANCO	1
612	66658	PLACA CALENTAMIENTO C/AGITADOR	1
613	66662	AGITADOR BA?O MARIA	1
614	66676	ESTUFA BACTERIOLOGICA o CULTIV	1
615	66682	AGITADOR BA?O MARIA	1
616	66683	AGITADOR BA?O MARIA	1
617	93095	LOCKER	1
618	148724	INCUBADORA MICROBILOGICA	1
619	148725	CONTADOR DE COLONIAS	1
620	148726	ESPECTROMETRO	1
621	190463	MESA	1
622	190486	BANCO	1
623	190488	BANCO	1
624	190642	TARJA	1
625	190704	SILLA FIJA	1
626	190715	SILLA FIJA	1
627	190718	SILLA FIJA	1
628	190721	SILLA FIJA	1
629	197794	CIRCULAR INMERSION	1
630	197858	BAÑOCIRCULADOR DE CALENTAMIEN.	1
631	208911	ASPIRADORA	1
632	233480	DESBROZADORA	1
633	233483	PODADORA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

634	263875	INCUBADORA MICROBILOGICA	1
635	266325	PLACA CALENTAMIENTO C/AGITADOR	1
636	271142	ANALIZADOR	1
637	280301	PIZARRON DIGITAL	1
638	280302	PIZARRON DIGITAL	1
639	294988	SILLA	1
640	331063	CENTRIFUGA	1
641	335262	MESA DE TRABAJO	1
642	335269	MESA DE TRABAJO	1
643	335270	MESA DE TRABAJO	1
644	354674	MODULO OPERATIVO	1
645	354675	MODULO OPERATIVO	1
646	354678	MODULO OPERATIVO	1
647	354679	MODULO OPERATIVO	1
648	368938	EQUIPO TECNOLOGICO Y CIENTIFIC	1
649	380727	EXTINGUIDOR	1
650	412860	PUNTO FUSION	1
651	11015	SILLON RECIBIDOR	1
652	11032	SILLON RECIBIDOR	1
653	11040	SILLON RECIBIDOR	1
654	11100	SILLON RECIBIDOR	1
655	11243	SILLA FIJA	1
656	11244	SILLON RECIBIDOR	1
657	11314	ESQUELETO	1
658	11321	SILLA SECRETARIAL	1
659	11497	TELEVISION	1
660	11499	VIDEO CASSETERA	1
661	11643	AMPLIFICADOR SONIDO	1
662	127795	ARCHIVERO DE 2 GAVETAS	1
663	127796	SILLON EJECUTIVO	1
664	229816	SUMADORA	1
665	238226	ESCRITORIO EJECUTIVO	1
666	238227	SILLON EJECUTIVO	1
667	255991	SILLA SECRETARIAL	1
668	255992	SILLA SECRETARIAL	1
669	256002	SILLA SECRETARIAL	1
670	256057	LIBRERO	1
671	256067	ARCHIVERO DE 2 GAVETAS	1
672	325655	ESCRITORIO	1
673	325815	PIZARRON	1
674	340391	SILLON EJECUTIVO	1
675	340392	SILLA	1
676	354993	SILLA SECRETARIAL	1
677	354994	SILLA SECRETARIAL	1
678	354995	SILLA SECRETARIAL	1
679	411574	SILLA SECRETARIAL	1
680	411597	SILLA SECRETARIAL	1
681	442831	DESBROZADORA	1
682	30055	SILLA SECRETARIAL	1
683	299057	SILLA	1
684	299626	PINTARRON	1
685	301708	SILLA	1
686	301711	SILLA	1
687	436348	SILLA	1
688	436349	SILLA	1
689	436351	SILLA SECRETARIAL	1
690	442138	SILLON EJECUTIVO	1
691	442139	SILLON EJECUTIVO	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

692	38420	SILLA FIJA	1
693	208514	TELEFONO	1
694	208549	SILLON RECIBIDOR	1
695	208643	SERVIDOR DE AGUA	1
696	208668	CALCULADORA	1
697	208704	SILLA SECRETARIAL	1
698	285835	HOME THEATHER	1
699	301678	CALEFACTOR DE AMBIENTE	1
700	46703	LOCKER	1
701	46705	LOCKER	1
702	48423	SILLA SECRETARIAL	1
703	219731	LOCKER	1
704	13350	SILLA SECRETARIAL	1
705	13359	BANCO	1
706	13609	CENTRIFUGA	1
707	13696	LOCKER	1
708	13820	PLANTOSCOPIO	1
709	21589	SILLON EJECUTIVO	1
710	227726	APARATO DE ULTRASONIDO	1
711	17928	LIBRERO	1
712	442140	SILLON EJECUTIVO	1
713	151170	SILLA FIJA	1
714	151203	SILLA FIJA	1
715	151353	SILLA FIJA	1
716	151720	SILLA FIJA	1
717	151829	SILLA FIJA	1
718	152077	SILLA FIJA	1
719	204815	MESA PARA COMPUTADORA	1
720	207351	MESA PARA COMPUTADORA	1
721	211757	SILLA FIJA	1
722	211782	SILLA FIJA	1
723	216194	CAFETERA	1
724	216242	VENTILADOR	1
725	216305	CALENTADOR DE AGUA	1
726	221163	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
727	222217	ARCHIVERO DE 3 GAVETAS	1
728	225770	EXTRACTOR DE JUGO	1
729	225772	HORNO DE MICROONDAS DOMESTICO	1
730	225776	CAFETERA	1
731	225777	CAFETERA	1
732	229629	DESPACHADOR DE AGUA	1
733	252048	DESPACHADOR DE AGUA	1
734	267411	SOPORTE METALICO	1
735	312185	TELEFONO	1
736	314554	GRABADORA	1
737	335123	MINICOMPONENTE	1
738	443469	WALKIE-TALKIE	1
739	443470	WALKIE-TALKIE	1
740	346289	BANCO	2
741	370936	BANCO	12
742	370992	PUPITRE	32
743	392772	PUPITRE	117
744	392774	PUPITRE	31
745	408363	PUPITRE	9
746	56025	SILLA FIJA	1
747	56158	CREDENZA	1
748	56220	SILLA FIJA	1
749	57098	LOCKER	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

750	57901	SILLA FIJA	1
751	58118	SILLA FIJA	1
752	58369	MESA PARA COMPUTADORA	1
753	207696	MESA PARA COMPUTADORA	1
754	225464	SILLA FIJA	1
755	234760	SILLA FIJA	1
756	234763	SILLA FIJA	1
757	234769	SILLA FIJA	1
758	242896	VENTILADOR	1
759	246276	SILLA FIJA	1
760	246311	SILLA FIJA	1
761	315707	MESAS	1
762	417322	ESCRITORIO EJECUTIVO	1
763	6488	MICROFONO	1
764	7890	BOCINA DE SONIDO	1
765	7964	LAMPARA	1
766	8049	VIDEO CASSETERA	1
767	8271	SUMADORA	1
768	8482	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
769	44030	BOCINA DE SONIDO	1
770	234383	REPRODUCTOR DE DVD	1
771	234385	REPRODUCTOR DE DVD	1
772	234386	REPRODUCTOR DE DVD	1
773	234571	SUMADORA	1
774	35228	ENMICADORA	1
775	312658	TAMBOR	1
776	312659	TAMBOR	1
777	312660	TAMBOR	1
778	312661	TAMBOR	1
779	312662	TAMBOR	1
780	312663	TAMBOR	1
781	312664	TAMBOR	1
782	312665	CORNETA	1
783	312666	CORNETA	1
784	312667	CLARIN	1
785	312668	CLARIN	1
786	312669	CLARIN	1
787	453537	TAMBOR	1
788	453538	TAMBOR	1
789	453539	TAMBOR	1
790	453540	TAMBOR	1
791	453541	TAMBOR	1
792	453542	TAMBOR	1
793	453543	TAMBOR	1
794	35035	MESA PARA JUNTAS	1
795	35302	MESA PARA COMPUTADORA	1
796	35492	MANCUERNA	1
797	35493	MANCUERNA	1
798	35541	TABLA ABDOMINAL	1
799	35982	TAMBOR	1
800	35983	TAMBOR	1
801	35984	TAMBOR	1
802	35985	TAMBOR	1
803	35986	TAMBOR	1
804	35987	TAMBOR	1
805	35988	TAMBOR	1
806	35989	TAMBOR	1
807	35990	TAMBOR	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

808	35991	TAMBOR	1
809	35992	TAMBOR	1
810	36009	TAMBOR	1
811	36010	TAMBOR	1
812	36011	TAMBOR	1
813	36012	TAMBOR	1
814	36013	CLARIN	1
815	36014	CLARIN	1
816	36015	CLARIN	1
817	36016	CLARIN	1
818	36017	CLARIN	1
819	36018	CLARIN	1
820	36019	CLARIN	1
821	36020	CLARIN	1
822	36021	CLARIN	1
823	36022	CLARIN	1
824	36023	CLARIN	1
825	36024	CLARIN	1
826	36025	CLARIN	1
827	36026	CLARIN	1
828	36027	CLARIN	1
829	36028	CLARIN	1
830	36029	CLARIN	1
831	36030	CLARIN	1
832	36031	CLARIN	1
833	36032	CLARIN	1
834	36033	CORNETA	1
835	36034	CORNETA	1
836	36035	CORNETA	1
837	36036	CORNETA	1
838	36037	CORNETA	1
839	36038	CORNETA	1
840	36039	CORNETA	1
841	36040	CORNETA	1
842	36041	CORNETA	1
843	36042	CORNETA	1
844	36043	CORNETA	1
845	36044	CORNETA	1
846	36045	CORNETA	1
847	36046	CORNETA	1
848	77984	BUTACA	18
849	245023	TELEFONO	1
850	245494	MESA	1
851	255945	MESA PARA COMPUTADORA	1
852	312654	TAMBOR	1
853	312655	TAMBOR	1
854	312656	TAMBOR	1
855	337919	BASCULA DIGITAL	1
856	392169	ARCO RECURVO	1
857	410450	PUPITRE	40
858	410838	MIRA PARA ARCO DE POLEAS	1
859	410839	SCOPE BITER PARA ARCO DE POLEAS	1
860	410840	ESTABLIZADOR CENTRAL PARA ARCO	1
861	410841	ESTABLIZADOR LATERAL PARA ARCO	1
862	410842	ESTABLIZADOR LATERAL PARA ARCO	1
863	421427	ARCO RECURVO	1
864	451271	RELOJ CHECADOR	1
865	452836	SILLON EJECUTIVO	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

866	452904	GLUCOMETRO	1
867	34966	LEG CURL	1
868	34967	LEG CURL	1
869	34968	EXTENCIONES DE PIERNA	1
870	34969	EXTENCIONES DE PIERNA	1
871	34972	JUEGO DE BARRAS	1
872	34973	JUEGO DE BARRAS	1
873	35527	BANCO DE GIMNASIO	1
874	35537	RACK PARA BARRA	1
875	35836	BANCA	1
876	36164	BANCA	1
877	445086	DESPACHADOR DE AGUA	1
878	451916	CREDENZA	1
879	312657	TAMBOR	1
880	378	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
881	9178	ARCHIVEROS	1
882	10150	ESCRITORIO	1
883	18070	ESCRITORIO	1
884	18077	SILLA SECRETARIAL	1
885	18091	SILLON EJECUTIVO	1
886	18096	SILLON EJECUTIVO	1
887	18099	SILLON EJECUTIVO	1
888	18739	TELEVISION	1
889	44825	MODULO COMPUTADORA	1
890	173261	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
891	173262	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
892	216205	ASPIRADORA	1
893	217941	SILLA SECRETARIAL	1
894	220178	CREDENZA	1
895	231691	SILLA SECRETARIAL	1
896	231693	SILLA SECRETARIAL	1
897	245554	SILLA SECRETARIAL	1
898	245556	SILLA SECRETARIAL	1
899	245828	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
900	261601	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA SI	1
901	263915	REPRODUCTOR DE DVD	1
902	266495	SILLA SECRETARIAL	1
903	293457	SILLA SECRETARIAL	1
904	302233	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA SI	1
905	321692	MESA PARA COMPUTADORA CON PORT	1
906	321694	MESA PARA COMPUTADORA CON PORT	1
907	351499	CAMARA DE VIDEO	1
908	367294	CAMARA DIGITAL	1
909	367295	CAMARA DIGITAL	1
910	425728	GRABADORA	1
911	425729	GRABADORA	1
912	439246	ARCHIVEROS	1
913	19255	SILLA SECRETARIAL	1
914	211684	ENGARGOLADORA	1
915	111	SILLON RECIBIDOR	1
916	7663	SILLA FIJA	1
917	200657	SILLA FIJA	1
918	210896	SILLA FIJA	1
919	245562	SILLA SECRETARIAL	1
920	315990	SILLON EJECUTIVO	1
921	346541	EXTINGUIDOR	1
922	103712	SILLA FIJA	1
923	122295	SILLA FIJA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

924	123134	CREDENZA	1
925	148496	SILLA	1
926	197929	SILLA FIJA	1
927	210427	SILLA FIJA	1
928	210430	SILLA FIJA	1
929	210435	SILLA FIJA	1
930	210454	SILLA FIJA	1
931	210460	SILLA FIJA	1
932	220059	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
933	229457	SILLA SECRETARIAL	1
934	243338	SILLA FIJA	1
935	246787	SILLA FIJA	1
936	274370	SILLA	1
937	279768	CAMARA DIGITAL	1
938	288069	LAMPARA	1
939	302154	SILLA FIJA	1
940	302157	SILLA FIJA	1
941	304234	SILLA FIJA	1
942	304250	SILLA FIJA	1
943	304267	SILLA FIJA	1
944	321600	CORTADORDE PLASMA	1
945	351123	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
946	354633	SILLA SECRETARIAL	1
947	354639	SILLA SECRETARIAL	1
948	354645	SILLA SECRETARIAL	1
949	354646	SILLA SECRETARIAL	1
950	354651	SILLA SECRETARIAL	1
951	354652	SILLA SECRETARIAL	1
952	361939	GRABADORA	1
953	386350	ARCHIVEROS	1
954	427626	CAMARA DE VIDEO	1
955	205806	PANTALLA DE PROYECCION	1
956	387860	SOFA DE TRES PLAZAS	1
957	17500	MESA	1
958	256218	MESA PARA COMPUTADORA	1
959	391514	SILLON EJECUTIVO	1
960	10992	ARCHIVERO DE 3 GAVETAS	1
961	10998	SILLA SECRETARIAL	1
962	11079	ESCRITORIO	1
963	11115	SILLA FIJA	1
964	12934	SILLON	1
965	33684	DESPACHADOR DE AGUA	1
966	137431	MESA	1
967	227580	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
968	227600	SILLA FIJA	1
969	227601	SILLA FIJA	1
970	227606	SILLA FIJA	1
971	227610	SILLA FIJA	1
972	227612	SILLA FIJA	1
973	227620	SILLA FIJA	1
974	227634	SILLA FIJA	1
975	235472	ESCRITORIO	1
976	247499	MESA	1
977	325851	MESAS	1
978	325876	MESA	1
979	326274	MESA DE TRABAJO	1
980	337308	SILLA SECRETARIAL	1
981	415839	MODULO PORTÁTIL WORKABOUT	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

982	415840	MODULO PORTÁTIL WORKABOUT	1
983	415841	MODULO PORTÁTIL WORKABOUT	1
984	416191	MODULO PORTÁTIL WORKABOUT	1
985	416192	MODULO PORTÁTIL WORKABOUT	1
986	416193	MODULO PORTÁTIL WORKABOUT	1
987	416194	MODULO PORTÁTIL WORKABOUT	1
988	416195	MODULO PORTÁTIL WORKABOUT	1
989	416553	MODULO PORTÁTIL WORKABOUT	1
990	416554	MODULO PORTÁTIL WORKABOUT	1
991	416555	MODULO PORTÁTIL WORKABOUT	1
992	426045	MONITOR	1
993	426047	MONITOR	1
994	426056	AUTOESTEREO	1
995	325170	SILLA	8
996	325867	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
997	325868	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
998	326270	MESA DE TRABAJO	1
999	25268	MESA DE TRABAJO	1
1000	25278	LOCKER	1
1001	25282	MESA MAQUINA DE ESCRIBIR	1
1002	25286	MESA DE TRABAJO	1
1003	221835	SILLA FIJA	1
1004	221872	SILLA FIJA	1
1005	221910	SILLA FIJA	1
1006	221915	SILLA FIJA	1
1007	221929	SILLA FIJA	1
1008	221933	SILLA FIJA	1
1009	221941	SILLA FIJA	1
1010	221942	SILLA FIJA	1
1011	221943	SILLA FIJA	1
1012	221953	SILLA FIJA	1
1013	221954	SILLA FIJA	1
1014	221968	SILLA FIJA	1
1015	221969	SILLA FIJA	1
1016	221976	SILLA FIJA	1
1017	221978	SILLA FIJA	1
1018	221992	SILLA FIJA	1
1019	221995	SILLA FIJA	1
1020	222005	SILLA FIJA	1
1021	222011	SILLA FIJA	1
1022	222020	SILLA FIJA	1
1023	222026	SILLA FIJA	1
1024	247602	AUTOESTEREO	1
1025	257147	CALENTADORES	1
1026	261925	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
1027	271134	SOLDADORA	1
1028	271135	ROUTHER	1
1029	272050	LIJADORA ORBITAL	1
1030	272051	LIJADORA ORBITAL	1
1031	330426	EXTINGUIDOR	1
1032	330427	EXTINGUIDOR	1
1033	330429	EXTINGUIDOR	1
1034	330430	EXTINGUIDOR	1
1035	330431	EXTINGUIDOR	1
1036	330432	EXTINGUIDOR	1
1037	330433	EXTINGUIDOR	1
1038	330434	EXTINGUIDOR	1
1039	373828	SILLA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1040	411756	TALADRO	1
1041	411757	TALADRO	1
1042	422130	ROTOMARTILLO	1
1043	422131	ROTOMARTILLO	1
1044	422138	ESMERILADORA	1
1045	422139	ESMERILADORA	1
1046	441437	PULIDORA	1
1047	453956	DESPACHADOR DE AGUA	1
1048	187453	CREDENZA	1
1049	187521	SILLON	1
1050	188198	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	1
1051	188546	ROTAFOLIO	1
1052	188554	ROTAFOLIO	1
1053	188604	CONTROL ALARMAS	1
1054	188609	LIBRERO	1
1055	188620	TELEFONO	1
1056	188622	TELEFONO	1
1057	188628	TELEFONO	1
1058	188736	TELEFONO	1
1059	188766	TELEFONO	1
1060	188774	TELEFONO	1
1061	188865	TELEFONO	1
1062	188871	TELEFONO	1
1063	188975	TELEFONO	1
1064	188983	TELEFONO	1
1065	188995	SILLON	1
1066	192659	TELEFONO	1
1067	192703	CALENTADORES	1
1068	192741	TELEFAX	1
1069	192778	SILLA SECRETARIAL	1
1070	217837	SILLA SECRETARIAL	1
1071	220438	MESA PARA JUNTAS	1
1072	247052	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
1073	272055	ESCRITORIO SECRETARIAL	1
1074	272059	ESCRITORIO SECRETARIAL	1
1075	272060	ESCRITORIO SECRETARIAL	1
1076	285600	TELEFONO	1
1077	285606	TELEFONO	1
1078	296838	TELEFONO	1
1079	296841	TELEFONO	1
1080	296852	TELEFONO	1
1081	296853	TELEFONO	1
1082	296854	TELEFONO	1
1083	303131	FAX	1
1084	304080	MESA PARA JUNTAS	1
1085	333523	MODULO COMPUTADORA	1
1086	333524	MODULO COMPUTADORA	1
1087	333525	MODULO COMPUTADORA	1
1088	353995	ESCRITORIO	1
1089	387752	GRABADORA	1
1090	387753	GRABADORA	1
1091	393847	MESA	1
1092	408922	MESA	1
1093	408923	MESA	1
1094	408924	MESA	1
1095	408925	MESA	1
1096	408926	MESA	1
1097	408927	MESA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1098	408928	MESA	1
1099	408929	MESA	1
1100	186928	SILLA FIJA	1
1101	187458	SILLON	1
1102	187668	MESA PARA COMPUTADORA	1
1103	187711	SILLA FIJA	1
1104	187895	MESA	1
1105	187898	MESA	1
1106	188050	EXTINGUIDOR	1
1107	188065	SILLA FIJA	1
1108	188077	SILLA FIJA	1
1109	188098	SILLA FIJA	1
1110	188102	SILLA FIJA	1
1111	188141	SILLA FIJA	1
1112	188146	SILLA FIJA	1
1113	188155	SILLA FIJA	1
1114	188290	SILLA FIJA	1
1115	188477	MODULO COMPUTADORA	1
1116	188497	SILLA FIJA	1
1117	188505	SILLA FIJA	1
1118	188506	SILLA FIJA	1
1119	188508	SILLA FIJA	1
1120	188511	SILLA FIJA	1
1121	188512	SILLA FIJA	1
1122	188514	SILLA FIJA	1
1123	188521	SILLA FIJA	1
1124	188522	SILLA FIJA	1
1125	188551	ROTAFOLIO	1
1126	188567	EXTINGUIDOR	1
1127	188569	EXTINGUIDOR	1
1128	188570	EXTINGUIDOR	1
1129	188699	ESCRITORIO	1
1130	188750	CALENTADORES	1
1131	188881	MESA	1
1132	188980	MESA	1
1133	189638	MESA	1
1134	189941	MESA	1
1135	190375	MESA	1
1136	192310	BUTACA	1
1137	192676	SILLON	1
1138	192756	REPRODUCTOR DE DVD	1
1139	192863	SILLA SECRETARIAL	1
1140	192870	SILLA SECRETARIAL	1
1141	192880	SILLA SECRETARIAL	1
1142	192891	SILLA SECRETARIAL	1
1143	214691	MODULO COMPUTADORA	1
1144	217767	EXTINGUIDOR	1
1145	217769	EXTINGUIDOR	1
1146	217773	EXTINGUIDOR	1
1147	217782	EXTINGUIDOR	1
1148	217786	EXTINGUIDOR	1
1149	217791	EXTINGUIDOR	1
1150	226641	EXTINGUIDOR	1
1151	226643	EXTINGUIDOR	1
1152	226644	EXTINGUIDOR	1
1153	226645	EXTINGUIDOR	1
1154	226646	EXTINGUIDOR	1
1155	226647	EXTINGUIDOR	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
MÉXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1156	234500	LAMPARA DE SEGURIDAD	1
1157	240495	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
1158	249863	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
1159	263496	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL	1
1160	263503	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL	1
1161	263505	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL	1
1162	263518	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL	1
1163	263526	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL	1
1164	263528	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL	1
1165	269897	EXTINGUIDOR	1
1166	277815	MESA DE TRABAJO	1
1167	277824	MESA DE TRABAJO	1
1168	277825	MESA DE TRABAJO	1
1169	277826	MESA DE TRABAJO	1
1170	277827	MESA DE TRABAJO	1
1171	277828	MESA DE TRABAJO	1
1172	277829	PIZARRON DIGITAL	1
1173	277830	PIZARRON DIGITAL	1
1174	286335	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL	1
1175	286348	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL	1
1176	301914	EXTINGUIDOR	1
1177	301916	EXTINGUIDOR	1
1178	301917	EXTINGUIDOR	1
1179	301918	EXTINGUIDOR	1
1180	301919	EXTINGUIDOR	1
1181	301920	EXTINGUIDOR	1
1182	301921	EXTINGUIDOR	1
1183	301922	EXTINGUIDOR	1
1184	301923	EXTINGUIDOR	1
1185	301924	EXTINGUIDOR	1
1186	301925	EXTINGUIDOR	1
1187	301926	EXTINGUIDOR	1
1188	301927	EXTINGUIDOR	1
1189	301928	EXTINGUIDOR	1
1190	301929	EXTINGUIDOR	1
1191	301930	EXTINGUIDOR	1
1192	301931	EXTINGUIDOR	1
1193	301934	EXTINGUIDOR	1
1194	301935	EXTINGUIDOR	1
1195	301936	EXTINGUIDOR	1
1196	301937	EXTINGUIDOR	1
1197	301938	EXTINGUIDOR	1
1198	301939	EXTINGUIDOR	1
1199	301940	EXTINGUIDOR	1
1200	301941	EXTINGUIDOR	1
1201	301942	EXTINGUIDOR	1
1202	301943	EXTINGUIDOR	1
1203	301944	EXTINGUIDOR	1
1204	301945	EXTINGUIDOR	1
1205	301946	EXTINGUIDOR	1
1206	301947	EXTINGUIDOR	1
1207	301948	EXTINGUIDOR	1
1208	301949	EXTINGUIDOR	1
1209	301950	EXTINGUIDOR	1
1210	301966	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
1211	302502	MESA	1
1212	302509	MESA	1
1213	302517	MESA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1214	302518	MESA	1
1215	302558	MESA	1
1216	302679	SILLA APILABLE SIN BRAZOS	1
1217	305286	ESCRITORIO EJECUTIVO	1
1218	305292	CREDENZA	1
1219	305299	SILLON	1
1220	305781	MODULO OFICINA	1
1221	305782	ORGANIZADOR	1
1222	350896	PIZARRON DIGITAL	1
1223	351160	MESA PARA COMPUTADORA	1
1224	351162	MESA PARA COMPUTADORA	1
1225	351164	MESA PARA COMPUTADORA	1
1226	351165	MESA PARA COMPUTADORA	1
1227	351167	MESA PARA COMPUTADORA	1
1228	351171	MESA DE TRABAJO	1
1229	351172	MESA DE TRABAJO	1
1230	351174	MESA DE TRABAJO	1
1231	351177	MESA DE TRABAJO	1
1232	351179	MESA DE TRABAJO	1
1233	353707	PIZARRON DIGITAL	1
1234	354743	MODULO OPERATIVO	1
1235	370256	AIRE ACONDICIONADO CON CLIMATIZA	1
1236	373083	MESA BINARIA	1
1237	383080	EXTINGUIDOR	1
1238	383081	EXTINGUIDOR	1
1239	386023	AIRE ACONDICIONADO	1
1240	386030	AIRE ACONDICIONADO	1
1241	386031	AIRE ACONDICIONADO	1
1242	389437	EXTINGUIDOR	1
1243	393887	MESA	1
1244	393895	MESA	1
1245	393899	MESA	1
1246	418649	PEDESTAL PARA EXHIBICIÓN	1
1247	432761	AIRE ACONDICIONADO	1
1248	89691	MESA	1
1249	89694	MESA	1
1250	89781	MESA	1
1251	89783	MESA	1
1252	135186	MESA	1
1253	135187	SILLA FIJA	1
1254	135188	SILLA FIJA	1
1255	135193	VITRINA	1
1256	135268	SILLA FIJA	1
1257	135269	SILLA FIJA	1
1258	135276	SILLA FIJA	1
1259	135280	SILLA FIJA	1
1260	135283	SILLA FIJA	1
1261	135285	SILLA FIJA	1
1262	135288	SILLA FIJA	1
1263	135307	SILLA FIJA	1
1264	135349	MESA PARA COMPUTADORA	1
1265	135351	MESA PARA COMPUTADORA	1
1266	135360	SILLA FIJA	1
1267	135371	SILLA FIJA	1
1268	135453	SILLA FIJA	1
1269	135458	SILLA FIJA	1
1270	135464	SILLA FIJA	1
1271	135483	MESA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1272	135484	MESA	1
1273	135486	MESA	1
1274	135494	MESA	1
1275	135495	MESA	1
1276	135497	MESA	1
1277	135502	MESA	1
1278	135508	MESA	1
1279	135540	MESA PARA COMPUTADORA	1
1280	135547	SILLA FIJA	1
1281	135597	MESA	1
1282	135598	MESA	1
1283	135608	MUEBLE PAPELERIA	1
1284	135642	SILLA FIJA	1
1285	135650	SILLA FIJA	1
1286	135665	SILLA SECRETARIAL	1
1287	135707	VITRINA	1
1288	135712	SILLA SECRETARIAL	1
1289	135713	ESCRITORIO	1
1290	135718	MESA	1
1291	135732	PROYECTOR DE ACETATOS	1
1292	135743	ARCHIVEROS	1
1293	135747	PROYECTOR DE ACETATOS	1
1294	135764	SILLA FIJA	1
1295	135766	MESA	1
1296	135779	VITRINA	1
1297	135785	SILLA FIJA	1
1298	135791	SILLA FIJA	1
1299	135803	SILLA FIJA	1
1300	135822	SILLA FIJA	1
1301	135825	SILLA FIJA	1
1302	135826	SILLA FIJA	1
1303	135829	SILLA FIJA	1
1304	135830	SILLA FIJA	1
1305	135838	SILLA FIJA	1
1306	135847	SILLA FIJA	1
1307	135853	SILLA FIJA	1
1308	135909	SILLA FIJA	1
1309	135910	SILLA FIJA	1
1310	135911	SILLA FIJA	1
1311	135912	SILLA FIJA	1
1312	135914	SILLA FIJA	1
1313	135915	SILLA FIJA	1
1314	135977	SILLA FIJA	1
1315	135991	SILLA FIJA	1
1316	136215	SILLA FIJA	1
1317	136265	SILLA FIJA	1
1318	136355	SILLA FIJA	1
1319	136774	LIBRERO	1
1320	136830	SILLA FIJA	1
1321	136851	SILLA FIJA	1
1322	136896	SILLA FIJA	1
1323	136913	SILLA FIJA	1
1324	136915	SILLA FIJA	1
1325	136919	SILLA FIJA	1
1326	136950	MESA	1
1327	136953	SILLA FIJA	1
1328	136961	SILLA FIJA	1
1329	137006	SILLA FIJA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE RECUR
MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1330	137022	SILLA FIJA	1
1331	137038	SILLA FIJA	1
1332	137045	SILLA FIJA	1
1333	137049	SILLA FIJA	1
1334	137067	SILLA FIJA	1
1335	137073	SILLA FIJA	1
1336	137128	SILLA FIJA	1
1337	137169	PROYECTOR DE ACETATOS	1
1338	137221	GUILLOTINA	1
1339	137237	CARRO TRANSPORTADOR DE LIBROS	1
1340	137243	MESA	1
1341	137414	SILLA SECRETARIAL	1
1342	207467	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
1343	209575	MESA	1
1344	210732	ARCHIVERO DE 2 GAVETAS	1
1345	214052	SILLON RECIBIDOR	1
1346	215438	PROYECTOR DE ACETATOS	1
1347	218329	SILLA SECRETARIAL	1
1348	220645	MESA DE TRABAJO	1
1349	220666	MESA	1
1350	227880	SILLA FIJA	1
1351	234085	MESA DE TRABAJO	1
1352	234099	MESA DE TRABAJO	1
1353	234532	LAMPARA DE SEGURIDAD	1
1354	234534	LAMPARA DE SEGURIDAD	1
1355	234543	LAMPARA DE SEGURIDAD	1
1356	235418	GUILLOTINA	1
1357	235659	VENTILADOR	1
1358	235665	VENTILADOR	1
1359	241192	SILLA FIJA	1
1360	241195	SILLA FIJA	1
1361	241197	SILLA FIJA	1
1362	241200	SILLA FIJA	1
1363	241205	SILLA FIJA	1
1364	244958	MESA DE TRABAJO	1
1365	247911	MESA DE TRABAJO	1
1366	247920	SILLA FIJA	1
1367	247923	SILLA FIJA	1
1368	247929	SILLA FIJA	1
1369	247930	SILLA FIJA	1
1370	247931	SILLA FIJA	1
1371	247933	SILLA FIJA	1
1372	247936	SILLA FIJA	1
1373	247937	ARCHIVERO DE 3 GAVETAS	1
1374	255802	MESA DE TRABAJO	1
1375	255803	MESA DE TRABAJO	1
1376	255804	MESA DE TRABAJO	1
1377	255806	MESA DE TRABAJO	1
1378	255807	MESA DE TRABAJO	1
1379	255808	MESA DE TRABAJO	1
1380	255815	MESA DE TRABAJO	1
1381	255816	MESA DE TRABAJO	1
1382	255820	MESA DE TRABAJO	1
1383	255821	MESA DE TRABAJO	1
1384	255822	MESA DE TRABAJO	1
1385	256473	REVISTERO	1
1386	256474	LIBRERO	1
1387	256475	MESA PARA IMPRESORA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1388	270237	MESA DE TRABAJO INDIVIDUAL DE	1
1389	270249	MESA DE TRABAJO INDIVIDUAL DE	1
1390	305810	SILLA FIJA	1
1391	305813	SILLA FIJA	1
1392	305815	SILLA FIJA	1
1393	305817	SILLA FIJA	1
1394	305823	SILLA FIJA	1
1395	305833	SILLA FIJA	1
1396	305834	SILLA FIJA	1
1397	305860	SILLA FIJA	1
1398	305988	SILLON EJECUTIVO	1
1399	305990	SILLON EJECUTIVO	1
1400	305992	SILLON EJECUTIVO	1
1401	305997	ARCHIVEROS	1
1402	306429	SOFA DE TRES PLAZAS	1
1403	306834	TELEFONO	1
1404	306852	SILLON EJECUTIVO	1
1405	309702	SILLON EJECUTIVO	1
1406	310101	SILLA	1
1407	310256	BICICLETA FIJA	1
1408	310366	LIBRERO	1
1409	311332	ESCRITORIO	1
1410	311333	SILLON EJECUTIVO	1
1411	332452	CAMINADORA ELECTRICA	1
1412	340870	MINIGIMNASIO	1
1413	343470	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
1414	343474	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
1415	343475	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
1416	343477	SILLA SECRETARIAL	1
1417	380962	MESA	1
1418	380973	MESA	1
1419	380981	SILLON EJECUTIVO	1
1420	380982	SILLON EJECUTIVO	1
1421	29949	ENGRAPADORA	1
1422	29505	LIJADORA	1
1423	37158	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
1424	205721	SILLA SECRETARIAL	1
1425	300325	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
1426	325854	SILLA SECRETARIAL	1
1427	335241	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
1428	410925	HIDROLAVADORA	1
1429	441850	TALADRO	1
1430	441851	TALADRO	1
1431	441852	TALADRO	1
1432	442112	ROTOMARTILLO	1
1433	445200	TALADRO	1
1434	445208	ESMERILADORA	1
1435	445430	TALADRO	1
1436	445565	ROTOMARTILLO	1
1437	445568	TALADRO	1
1438	452958	SIERRA	1
1439	452959	SIERRA	1
1440	452963	ESMERILADORA	1
1441	453796	TALADRO	1
1442	458664	TALADRO	1
1443	459560	TALADRO	1
1444	459563	TALADRO	1
1445	459564	TALADRO	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1446	1387	SILLA FIJA	1
1447	25998	CAMARA DIGITAL	1
1448	288076	GRABADORA PARA REPORTERO	1
1449	340257	GRABADORA PARA REPORTERO	1
1450	340258	GRABADORA PARA REPORTERO	1
1451	422384	MICROGRABADORA	1
1452	422385	MICROGRABADORA	1
1453	422392	MICROGRABADORA	1
1454	452509	LECTOR DE HUELLA DIGITAL	1
1455	8719	TARJETERO	1
1456	9396	TARJETERO	1
1457	9804	PINTARRON	1
1458	175787	SILLA	1
1459	175801	RELOJ CHECADOR	1
1460	255867	RELOJ CHECADOR	1
1461	441856	SILLA FIJA	1
1462	444215	PUPITRE	45
1463	445531	DESPACHADOR DE AGUA	1
1464	2643	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
1465	12454	ARCHIVERO DE 3 GAVETAS	1
1466	17640	ESCRITORIO 2 PEDESTALES	1
1467	17737	ARCHIVERO DE 2 GAVETAS	1
1468	21549	SILLA FIJA	1
1469	21561	SILLA FIJA	1
1470	21562	SILLA FIJA	1
1471	21563	SILLA FIJA	1
1472	21564	SILLA FIJA	1
1473	21594	SILLA FIJA	1
1474	23670	SILLON	1
1475	23671	SILLON	1
1476	23676	SILLON	1
1477	23684	SILLON	1
1478	23800	SILLON	1
1479	23801	SILLON	1
1480	66952	MESA	1
1481	105041	MESA PARA JUNTAS	1
1482	211306	SILLA FIJA	1
1483	212034	SILLA FIJA	1
1484	212044	SILLA FIJA	1
1485	220152	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
1486	239718	SILLA FIJA	1
1487	241138	SILLA FIJA	1
1488	241139	SILLA FIJA	1
1489	241145	SILLA FIJA	1
1490	262138	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA SI	1
1491	300136	SILLA	1
1492	300138	SILLA	1
1493	303080	SILLA FIJA	1
1494	386810	SILLA	1
1495	215292	SERVIDOR DE AGUA	1
1496	262568	MODULO TIPO STAFF	1
1497	262586	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA SI	1
1498	383821	DESPACHADOR DE AGUA	1
1499	383822	DESPACHADOR DE AGUA	1
1500	438684	PURIFICADOR DE AIRE	1
1501	438686	PURIFICADOR DE AIRE	1
1502	438728	PURIFICADOR DE AIRE	1
1503	438733	PURIFICADOR DE AIRE	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1504	438734	PURIFICADOR DE AIRE	1
1505	438740	PURIFICADOR DE AIRE	1
1506	121950	SILLA FIJA	1
1507	122037	ESCRITORIO	1
1508	123051	MODULO OFICINA	1
1509	304190	MESA DE TRABAJO	1
1510	304278	SILLA FIJA	1
1511	319642	SILLA SECRETARIAL	1
1512	386339	SILLA SECRETARIAL	1
1513	10736	SILLA SECRETARIAL	1
1514	14616	SECADOR PARA MANOS C/TURBINA	1
1515	14617	SECADOR PARA MANOS C/TURBINA	1
1516	22197	MESA MAQUINA DE ESCRIBIR	1
1517	37527	CREDENZA	1
1518	105038	SILLA FIJA	1
1519	105875	SILLA FIJA	1
1520	148596	SILLA DE TRABAJO APILABLE TAPI	1
1521	148653	SILLA DE TRABAJO APILABLE TAPI	1
1522	148654	SILLA DE TRABAJO APILABLE TAPI	1
1523	148655	SILLA DE TRABAJO APILABLE TAPI	1
1524	148802	VENTILADOR	1
1525	148816	CAJONERA PARA ESCRITORIO	1
1526	168926	SILLA FIJA	1
1527	168958	SILLA FIJA	1
1528	181536	SILLA FIJA	1
1529	210866	SILLA FIJA	1
1530	210868	SILLA FIJA	1
1531	210983	SILLON RECIBIDOR	1
1532	325834	SILLA SECRETARIAL	1
1533	325841	LIBRERO	1
1534	325855	SILLA SECRETARIAL	1
1535	325856	SILLA SECRETARIAL	1
1536	325857	SILLA SECRETARIAL	1
1537	325859	SILLA SECRETARIAL	1
1538	325869	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
1539	325871	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
1540	325882	PERCHERO	1
1541	330803	SILLON EJECUTIVO	1
1542	330815	SILLON EJECUTIVO	1
1543	362022	PERCHERO	1
1544	391390	MUEBLE PAPELERIA	1
1545	415172	CAFETERA	1
1546	431932	HORNO DE MICROONDAS DOMESTICO	1
1547	442442	MESA DE TRABAJO	1
1548	6441	BOCINA DE SONIDO	1
1549	6443	BOCINA DE SONIDO	1
1550	24024	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
1551	88149	SENSOR	1
1552	91348	LIBRERO	1
1553	91507	PANTALLA DE PROYECCION ELECTRI	1
1554	91820	VIDEO CASSETERA	1
1555	91834	PANTALLA DE PROYECCION ELECTRI	1
1556	91838	PANTALLA DE PROYECCION ELECTRI	1
1557	91899	SILLA FIJA	1
1558	91952	ARCHIVEROS	1
1559	91959	DESORILLADORA	1
1560	92549	PANTALLA DE PROYECCION ELECTRI	1
1561	92671	SILLA FIJA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1562	93008	PIZARRON	1
1563	93551	PIZARRON	1
1564	93652	SILLA FIJA	1
1565	93763	PIZARRON	1
1566	175997	WALKMAN	1
1567	200741	MESA	1
1568	200749	MESA	1
1569	204305	PODADORA	1
1570	208498	SUMADORA	1
1571	215437	PROYECTOR DE ACETATOS	1
1572	215517	PROYECTOR DE TRANSPARENCIAS MO	1
1573	215557	CAMARA FOTOGRAFICA	1
1574	216098	VIDEO CASSETERA	1
1575	216112	REPRODUCTOR DE DVD	1
1576	216298	CALENTADOR DE AGUA	1
1577	220138	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
1578	221101	PODADORA	1
1579	221102	PODADORA	1
1580	224144	CAÑA BOOM PARA MICROFONO	1
1581	224743	MICROFONO	1
1582	229655	ASPIRADORA	1
1583	230403	CAFETERA	1
1584	230404	CAFETERA	1
1585	231274	CAMARA DE VIDEO	1
1586	231324	VIDEO CASSETERA	1
1587	231325	VIDEO CASSETERA	1
1588	231383	REPRODUCTOR DE DVD	1
1589	231384	REPRODUCTOR DE DVD	1
1590	231621	TELEVISION	1
1591	232017	GRABADORA	1
1592	232018	GRABADORA	1
1593	232910	MESA PARA IMPRESORA	1
1594	239780	SILLA FIJA	1
1595	245322	GRABADORA	1
1596	245323	GRABADORA	1
1597	245324	GRABADORA	1
1598	245614	SILLA SECRETARIAL	1
1599	267099	SISTEMA DE SEGURIDAD	1
1600	268387	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1601	268388	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1602	268389	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1603	268390	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1604	268391	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1605	268392	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1606	268393	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1607	268394	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1608	268395	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1609	268396	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1610	268397	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1611	268398	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1612	268399	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1613	268400	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1614	268401	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1615	268402	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1616	268403	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1617	268404	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1618	268405	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1
1619	268406	MICROFONO MIC 200 AUTOACCESO	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1620	268408	WALKMAN	1
1621	268409	WALKMAN	1
1622	268410	WALKMAN	1
1623	268411	WALKMAN	1
1624	268412	WALKMAN	1
1625	268413	WALKMAN	1
1626	268414	WALKMAN	1
1627	268415	WALKMAN	1
1628	268416	WALKMAN	1
1629	268417	WALKMAN	1
1630	268429	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1631	268430	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1632	268431	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1633	268432	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1634	268433	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1635	268434	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1636	268435	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1637	268436	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1638	268437	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1639	268438	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1640	268439	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1641	268440	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1642	268441	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1643	268442	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1644	268443	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1645	268444	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1646	268445	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1647	268446	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1648	268447	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1649	268448	GRABADORAS HAMILTON AUTOACCESO	1
1650	307374	MESA	1
1651	307375	MESA	1
1652	307376	MESA	1
1653	307377	MESA	1
1654	309904	SECADOR PARA MANOS C/TURBINA	1
1655	309906	SECADOR PARA MANOS C/TURBINA	1
1656	309908	SECADOR PARA MANOS C/TURBINA	1
1657	309909	SECADOR PARA MANOS C/TURBINA	1
1658	309910	SECADOR PARA MANOS C/TURBINA	1
1659	336581	TELEVISION LCD	1
1660	341455	RELOJ CHECADOR	1
1661	343311	MONITOR DE PLASMA	1
1662	345404	SILLA FIJA	48
1663	345604	MESA DE TRABAJO	1
1664	345607	MESA DE TRABAJO	1
1665	348453	SILLA SECRETARIAL	1
1666	358883	SILLA FIJA	1
1667	378826	MESA DE TRABAJO	1
1668	378849	MESA DE TRABAJO	1
1669	378997	MESA DE TRABAJO	1
1670	379109	MESA DE TRABAJO	1
1671	379124	MESA DE TRABAJO	1
1672	379133	MESA DE TRABAJO	1
1673	379166	MESA DE TRABAJO	1
1674	379189	MESA DE TRABAJO	1
1675	379296	MESA DE TRABAJO	1
1676	379298	MESA DE TRABAJO	1
1677	379347	SILLA FIJA	560

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1678	417085	SILLA SECRETARIAL	1
1679	235582	SOFTWARE	1
1680	235583	SOFTWARE	1
1681	235869	SOFTWARE	1
1682	235870	SOFTWARE	1
1683	235871	SOFTWARE	1
1684	235872	SOFTWARE	1
1685	266361	SOFTWARE	1
1686	266362	SOFTWARE	1
1687	266363	SOFTWARE	1
1688	266366	SOFTWARE	1
1689	266368	SOFTWARE	1
1690	266371	SOFTWARE	1
1691	285686	SOFTWARE	1
1692	333804	SOFTWARE	1
1693	215400	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
1694	348563	ULTRACONGELADOR	1
1695	350508	REFRIGERADOR LABORATORIO	1
1696	20721	ARCHIVERO DE 2 GAVETAS	1
1697	231472	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
1698	241675	ARCHIVERO DE 3 GAVETAS	1
1699	249538	SILLA SECRETARIAL	1
1700	249550	SILLON RECIBIDOR	1
1701	255280	SILLA SECRETARIAL	1
1702	452483	LECTOR DE HUELLA DIGITAL	1
1703	106602	MESA	1
1704	166384	SERVIDOR DE AGUA	1
1705	168044	MESA PARA COMPUTADORA	1
1706	168050	ALACENA	1
1707	168058	BOCINA DE SONIDO	1
1708	168059	BOCINA DE SONIDO	1
1709	169055	CABALLETE	1
1710	169058	CABALLETE	1
1711	169059	CABALLETE	1
1712	169060	CABALLETE	1
1713	169061	CABALLETE	1
1714	169062	CABALLETE	1
1715	169063	CABALLETE	1
1716	169065	CABALLETE	1
1717	169066	CABALLETE	1
1718	169069	CABALLETE	1
1719	169294	CABALLETE	1
1720	169301	CABALLETE	1
1721	169303	CABALLETE	1
1722	169305	CABALLETE	1
1723	169307	CABALLETE	1
1724	169311	CABALLETE	1
1725	169317	CABALLETE	1
1726	169319	CABALLETE	1
1727	169320	CABALLETE	1
1728	169325	CABALLETE	1
1729	169327	CABALLETE	1
1730	169508	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
1731	169519	ESCRITORIO EJECUTIVO	1
1732	170058	MESA PARA COMPUTADORA	1
1733	203849	PINTARRON	1
1734	207360	MESA PARA COMPUTADORA	1
1735	216304	CALENTADOR DE AGUA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1736	218254	MESA	1
1737	238844	MESA	1
1738	246929	PINTARRON	1
1739	267967	SILLA APILABLE AUTOACCESO	1
1740	268001	SILLA APILABLE AUTOACCESO	1
1741	328072	PINTARRON	1
1742	335384	DESPACHADOR DE AGUA FRIA Y CAL	1
1743	336292	PINTARRON	1
1744	336296	PINTARRON	1
1745	336297	PINTARRON	1
1746	336308	PINTARRON	1
1747	341143	MESA PARA COMPUTADORA	1
1748	341144	MESA PARA COMPUTADORA	1
1749	341146	MESA PARA COMPUTADORA	1
1750	341147	MESA PARA COMPUTADORA	1
1751	379374	MESA	1
1752	379375	MESA	1
1753	379378	MESA	1
1754	417719	SILLA	1
1755	430148	MESA DE TRABAJO	1
1756	430909	ESCRITORIO	1
1757	436564	MESA	1
1758	436618	PUPITRE	1
1759	445953	PINTARRON	1
1760	445954	PINTARRON	1
1761	445955	PINTARRON	1
1762	445956	PINTARRON	1
1763	445957	PINTARRON	1
1764	445958	PINTARRON	1
1765	445959	PINTARRON	1
1766	445960	PINTARRON	1
1767	445961	PINTARRON	1
1768	445962	PINTARRON	1
1769	445963	PINTARRON	1
1770	452348	SILLA DE RUEDAS	1
1771	54571	SILLA	1
1772	231063	SILLA SECRETARIAL	1
1773	355020	SILLA SECRETARIAL	1
1774	355021	SILLA SECRETARIAL	1
1775	355023	SILLA SECRETARIAL	1
1776	365326	SILLA SECRETARIAL	1
1777	365327	SILLA SECRETARIAL	1
1778	365328	SILLA SECRETARIAL	1
1779	365330	SILLA SECRETARIAL	1
1780	365331	SILLA SECRETARIAL	1
1781	365334	SILLA SECRETARIAL	1
1782	365335	SILLA SECRETARIAL	1
1783	365336	SILLA SECRETARIAL	1
1784	365338	SILLA SECRETARIAL	1
1785	365340	SILLA SECRETARIAL	1
1786	365341	SILLA SECRETARIAL	1
1787	365342	SILLA SECRETARIAL	1
1788	365344	SILLA SECRETARIAL	1
1789	365345	SILLA SECRETARIAL	1
1790	365348	SILLA SECRETARIAL	1
1791	365349	SILLA SECRETARIAL	1
1792	365350	SILLA SECRETARIAL	1
1793	365351	SILLA SECRETARIAL	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1794	365352	SILLA SECRETARIAL	1
1795	365353	SILLA SECRETARIAL	1
1796	365354	SILLA SECRETARIAL	1
1797	365355	SILLA SECRETARIAL	1
1798	365357	SILLA SECRETARIAL	1
1799	365359	SILLA SECRETARIAL	1
1800	365360	SILLA SECRETARIAL	1
1801	365361	SILLA SECRETARIAL	1
1802	365362	SILLA SECRETARIAL	1
1803	365363	SILLA SECRETARIAL	1
1804	365365	SILLA SECRETARIAL	1
1805	365366	SILLA SECRETARIAL	1
1806	365367	SILLA SECRETARIAL	1
1807	365368	SILLA SECRETARIAL	1
1808	365369	SILLA SECRETARIAL	1
1809	365372	SILLA SECRETARIAL	1
1810	365373	SILLA SECRETARIAL	1
1811	365374	SILLA SECRETARIAL	1
1812	365375	SILLA SECRETARIAL	1
1813	365377	SILLA SECRETARIAL	1
1814	365378	SILLA SECRETARIAL	1
1815	365381	SILLA SECRETARIAL	1
1816	365383	SILLA SECRETARIAL	1
1817	365385	SILLA SECRETARIAL	1
1818	365386	SILLA SECRETARIAL	1
1819	365387	SILLA SECRETARIAL	1
1820	365388	SILLA SECRETARIAL	1
1821	365389	SILLA SECRETARIAL	1
1822	365390	SILLA SECRETARIAL	1
1823	365391	SILLA SECRETARIAL	1
1824	365392	SILLA SECRETARIAL	1
1825	365397	SILLA SECRETARIAL	1
1826	365401	SILLA SECRETARIAL	1
1827	365402	SILLA SECRETARIAL	1
1828	365404	SILLA SECRETARIAL	1
1829	365405	SILLA SECRETARIAL	1
1830	365408	SILLA SECRETARIAL	1
1831	365412	SILLA SECRETARIAL	1
1832	365416	SILLA SECRETARIAL	1
1833	365417	SILLA SECRETARIAL	1
1834	365418	SILLA SECRETARIAL	1
1835	365421	SILLA SECRETARIAL	1
1836	365422	SILLA SECRETARIAL	1
1837	365423	SILLA SECRETARIAL	1
1838	365426	SILLA SECRETARIAL	1
1839	365428	SILLA SECRETARIAL	1
1840	365429	SILLA SECRETARIAL	1
1841	365430	SILLA SECRETARIAL	1
1842	365431	SILLA SECRETARIAL	1
1843	365433	SILLA SECRETARIAL	1
1844	365434	SILLA SECRETARIAL	1
1845	365435	SILLA SECRETARIAL	1
1846	365440	SILLA SECRETARIAL	1
1847	365441	SILLA SECRETARIAL	1
1848	365444	SILLA SECRETARIAL	1
1849	365445	SILLA SECRETARIAL	1
1850	370797	SILLA SECRETARIAL	1
1851	370798	SILLA SECRETARIAL	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1852	370799	SILLA SECRETARIAL	1
1853	370800	SILLA SECRETARIAL	1
1854	370801	SILLA SECRETARIAL	1
1855	370805	SILLA SECRETARIAL	1
1856	370806	SILLA SECRETARIAL	1
1857	370807	SILLA SECRETARIAL	1
1858	370808	SILLA SECRETARIAL	1
1859	370809	SILLA SECRETARIAL	1
1860	370811	SILLA SECRETARIAL	1
1861	370813	SILLA SECRETARIAL	1
1862	370816	SILLA SECRETARIAL	1
1863	370817	SILLA SECRETARIAL	1
1864	370822	SILLA SECRETARIAL	1
1865	370823	SILLA SECRETARIAL	1
1866	370825	SILLA SECRETARIAL	1
1867	370826	SILLA SECRETARIAL	1
1868	370829	SILLA SECRETARIAL	1
1869	370832	SILLA SECRETARIAL	1
1870	370833	SILLA SECRETARIAL	1
1871	370835	SILLA SECRETARIAL	1
1872	370836	SILLA SECRETARIAL	1
1873	370837	SILLA SECRETARIAL	1
1874	370838	SILLA SECRETARIAL	1
1875	370846	SILLA SECRETARIAL	1
1876	370847	SILLA SECRETARIAL	1
1877	370848	SILLA SECRETARIAL	1
1878	370853	SILLA SECRETARIAL	1
1879	370854	SILLA SECRETARIAL	1
1880	370855	SILLA SECRETARIAL	1
1881	370856	SILLA SECRETARIAL	1
1882	370857	SILLA SECRETARIAL	1
1883	370858	SILLA SECRETARIAL	1
1884	370860	SILLA SECRETARIAL	1
1885	370861	SILLA SECRETARIAL	1
1886	370862	SILLA SECRETARIAL	1
1887	370863	SILLA SECRETARIAL	1
1888	370864	SILLA SECRETARIAL	1
1889	370867	SILLA SECRETARIAL	1
1890	370868	SILLA SECRETARIAL	1
1891	370869	SILLA SECRETARIAL	1
1892	370871	SILLA SECRETARIAL	1
1893	370872	SILLA SECRETARIAL	1
1894	370873	SILLA SECRETARIAL	1
1895	370874	SILLA SECRETARIAL	1
1896	370875	SILLA SECRETARIAL	1
1897	370876	SILLA SECRETARIAL	1
1898	370877	SILLA SECRETARIAL	1
1899	370879	SILLA SECRETARIAL	1
1900	370881	SILLA SECRETARIAL	1
1901	370883	SILLA SECRETARIAL	1
1902	370884	SILLA SECRETARIAL	1
1903	370885	SILLA SECRETARIAL	1
1904	370886	SILLA SECRETARIAL	1
1905	370888	SILLA SECRETARIAL	1
1906	370889	SILLA SECRETARIAL	1
1907	370893	SILLA SECRETARIAL	1
1908	370894	SILLA SECRETARIAL	1
1909	370895	SILLA SECRETARIAL	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1910	370896	SILLA SECRETARIAL	1
1911	370902	SILLA SECRETARIAL	1
1912	370906	SILLA SECRETARIAL	1
1913	370907	SILLA SECRETARIAL	1
1914	370909	SILLA SECRETARIAL	1
1915	370916	SILLA SECRETARIAL	1
1916	370918	SILLA SECRETARIAL	1
1917	370921	SILLA SECRETARIAL	1
1918	370926	SILLA SECRETARIAL	1
1919	370927	SILLA SECRETARIAL	1
1920	370929	SILLA SECRETARIAL	1
1921	370930	SILLA SECRETARIAL	1
1922	370931	SILLA SECRETARIAL	1
1923	375944	SILLA SECRETARIAL	1
1924	375951	SILLA SECRETARIAL	1
1925	375962	SILLA SECRETARIAL	1
1926	375963	SILLA SECRETARIAL	1
1927	375969	SILLA SECRETARIAL	1
1928	375970	SILLA SECRETARIAL	1
1929	375971	SILLA SECRETARIAL	1
1930	375975	SILLA SECRETARIAL	1
1931	375976	SILLA SECRETARIAL	1
1932	375977	SILLA SECRETARIAL	1
1933	375978	SILLA SECRETARIAL	1
1934	376073	SILLA SECRETARIAL	1
1935	376074	SILLA SECRETARIAL	1
1936	376075	SILLA SECRETARIAL	1
1937	376077	SILLA SECRETARIAL	1
1938	383424	SILLA	1
1939	417363	SILLA SECRETARIAL	1
1940	25091	ENGRAPADORA	1
1941	224001	SUMADORA	1
1942	224004	SUMADORA	1
1943	241785	CALCULADORA	1
1944	261626	MODULO TIPO STAFF	1
1945	261641	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA SI	1
1946	261674	MODULO TIPO JEFE D DEPARTAMETO	1
1947	264668	CAMARA DIGITAL	1
1948	14604	SILLA SECRETARIAL	1
1949	438709	PURIFICADOR DE AIRE	1
1950	438723	PURIFICADOR DE AIRE	1
1951	438768	PURIFICADOR DE AIRE	1
1952	21060	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
1953	21104	SILLA FIJA	1
1954	21139	SILLA FIJA	1
1955	21175	SILLA FIJA	1
1956	21226	SILLA FIJA	1
1957	21227	SILLA FIJA	1
1958	21230	SILLA FIJA	1
1959	21236	SILLA FIJA	1
1960	21277	SILLA FIJA	1
1961	21310	DESPACHADOR DE AGUA	1
1962	21413	SILLA FIJA	1
1963	21480	SILLA FIJA	1
1964	272173	SILLA	1
1965	272205	SILLON	1
1966	272221	SILLON	1
1967	276983	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1968	306811	BOMBA DE AGUA	1
1969	310103	VENTILADOR	1
1970	335369	BOMBA DE AGUA	1
1971	47227	SILLA FIJA	1
1972	48486	REFRIGERADOR DOMESTICO	1
1973	48542	CAMARA FOTOGRAFICA	1
1974	48612	CAMARA FOTOGRAFICA	1
1975	48744	ROTAFOLIO	1
1976	195968	REPRODUCTOR DE DVD	1
1977	208907	PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS	1
1978	215417	PROYECTOR DE ACETATOS	1
1979	217937	SILLA SECRETARIAL	1
1980	230837	CAMARA FOTOGRAFICA	1
1981	231293	CAMARA FOTOGRAFICA	1
1982	233073	PROYECTOR DE TRANSPARENCIAS MO	1
1983	233074	PROYECTOR DE TRANSPARENCIAS MO	1
1984	245161	VIDEO GRABADORA	1
1985	335399	LECTOR OPTICO	1
1986	2634	ESCRITORIO 2 PEDESTALES	1
1987	211217	SILLA FIJA	1
1988	225686	SILLA SECRETARIAL	1
1989	310382	CREDENZA	1
1990	333064	,ICRO GRABADORA GR	1
1991	245	TELEVISION	1
1992	14404	EXTINGUIDOR	1
1993	14405	EXTINGUIDOR	1
1994	14406	EXTINGUIDOR	1
1995	14408	EXTINGUIDOR	1
1996	14410	EXTINGUIDOR	1
1997	14411	EXTINGUIDOR	1
1998	14412	EXTINGUIDOR	1
1999	14414	EXTINGUIDOR	1
2000	82297	SILLA FIJA	1
2001	82320	MODULO DE ESTUDIO	1
2002	82577	MODULO DE ESTUDIO	1
2003	82653	MODULO DE ESTUDIO	1
2004	82687	MODULO DE ESTUDIO	1
2005	82726	MODULO DE ESTUDIO	1
2006	82937	MODULO DE ESTUDIO	1
2007	83454	SILLA FIJA	1
2008	199621	PANTALLA DE PROYECCION ELECTRI	1
2009	242625	CAFETERA	1
2010	242626	CAFETERA	1
2011	242627	CAFETERA	1
2012	366391	TRITURADORA	1
2013	376700	BANCA	1
2014	393352	SILLA SECRETARIAL	1
2015	23891	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	1
2016	23976	PINTARRON	1
2017	24199	SILLA FIJA	1
2018	292947	VENTILADOR	1
2019	391723	CAFETERA	1
2020	211769	SILLA FIJA	1
2021	53958	SILLA	1
2022	53962	SILLA	1
2023	53963	SILLA	1
2024	117692	SILLA FIJA	1
2025	117696	SILLA FIJA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2026	117709	SILLA FIJA	1
2027	117723	SILLA FIJA	1
2028	117727	SILLA FIJA	1
2029	118030	SILLA FIJA	1
2030	118390	SILLA FIJA	1
2031	118562	SILLA FIJA	1
2032	118696	SILLA FIJA	1
2033	119020	SILLA FIJA	1
2034	119048	SILLA FIJA	1
2035	119101	SILLA FIJA	1
2036	120259	SILLA FIJA	1
2037	120694	SILLA FIJA	1
2038	120901	SILLA FIJA	1
2039	120906	SILLA FIJA	1
2040	120917	SILLA FIJA	1
2041	120920	SILLA FIJA	1
2042	121045	SILLA FIJA	1
2043	121447	SILLA FIJA	1
2044	121468	SILLA FIJA	1
2045	224797	SILLA FIJA	1
2046	224834	SILLA FIJA	1
2047	224879	SILLA FIJA	1
2048	246872	SILLA FIJA	1
2049	246879	SILLA FIJA	1
2050	269155	SILLA FIJA	1
2051	310992	SILLA	1
2052	311095	SILLA	1
2053	336791	SILLA SECRETARIAL	1
2054	349469	SILLA SECRETARIAL	1
2055	359911	SILLA	1
2056	382873	SILLA	1
2057	389945	SILLA SECRETARIAL	1
2058	389948	SILLA SECRETARIAL	1
2059	265647	PUPITRE	70
2060	31669	LOCKER	1
2061	32357	SILLA FIJA	1
2062	33075	SILLA SECRETARIAL	1
2063	33241	SILLA SECRETARIAL	1
2064	33284	MESA PARA COMPUTADORA	1
2065	231255	MESA PARA COMPUTADORA	1
2066	241885	DESPACHADOR DE AGUA	1
2067	349357	SILLON EJECUTIVO	1
2068	423225	SILLON	1
2069	266416	VENTILADOR	1
2070	80601	SILLA FIJA	1
2071	81578	SILLA FIJA	1
2072	232189	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
2073	239156	SILLA FIJA	1
2074	239180	SILLA FIJA	1
2075	8950	MESA	1
2076	8993	MESA	1
2077	9304	MESA	1
2078	9447	MESA	1
2079	9533	MESA	1
2080	9805	MESA	1
2081	9806	MESA	1
2082	22243	SILLA FIJA	1
2083	55194	MESA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2084	106320	SILLA FIJA	1
2085	133616	MESA	1
2086	217120	SILLA FIJA	1
2087	218241	MESA	1
2088	238945	SILLA FIJA	1
2089	238964	SILLA FIJA	1
2090	276390	VENTILADOR	1
2091	291095	MESAS	1
2092	291098	MESAS	1
2093	291100	MESAS	1
2094	316500	SILLA DE TRABAJO APILABLE, TA	1
2095	316502	SILLA DE TRABAJO APILABLE, TA	1
2096	378042	PUPITRE	2
2097	410494	SILLA FIJA	2
2098	436731	SILLA FIJA	9
2099	49886	EXTINGUIDOR	1
2100	49906	MUEBLE PAPELERIA	1
2101	50138	ESCRITORIO 1 PEDESTA	1
2102	50233	SILLON EJECUTIVO	1
2103	50532	MAQUINA DE ESCRIBIR	1
2104	50555	CALEFACTOR DE AMBIENTE	1
2105	50597	ARCHIVEROS	1
2106	50653	COMODA	1
2107	50935	ARCHIVEROS	1
2108	50991	MAQUINA DE ESCRIBIR	1
2109	51439	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
2110	51982	CAMPANA DE FLUJO	1
2111	52699	EXTINGUIDOR	1
2112	52736	EXTINGUIDOR	1
2113	53210	MAQUINA DE ESCRIBIR	1
2114	53500	HORNO DE SECADO	1
2115	53581	BALANZA GRANATARIA	1
2116	53582	BALANZA GRANATARIA	1
2117	55928	ESCRITORIO	1
2118	195011	PROYECTOR DE ACETATO	1
2119	195145	BASCULA CLINICA	1
2120	195234	PROYECTOR DE ACETAT 3M	1
2121	237980	SILLA FIJA	1
2122	246916	ESTACION DE TRABAJO	1
2123	247577	ARCHIVERO DE 4 GAVET	1
2124	354057	FUENTE DE PODER	1
2125	358562	BASCULA	1
2126	358566	BASCULA	1
2127	358567	BASCULA	1
2128	358568	BASCULA	1
2129	364177	SILLA SECRETARIAL	1
2130	364182	SILLA SECRETARIAL	1
2131	374823	SILLA	1
2132	374829	SILLA	1
2133	374833	SILLA	1
2134	374845	SILLA	1
2135	376275	SILLA	1
2136	397823	EXTINGUIDOR	1
2137	421229	MESA DE EXPLORACI?N	1
2138	437132	BASCULA DE LABORATO	1
2139	437394	PANTALLA DE PLASMA	1
2140	437599	SILLA SECRETARIAL	1
2141	444894	ESTUCHE DE DIAGNOSTI TIMESCO	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2142	29550	ROTOMARTILLO	1
2143	30494	SILLA FIJA	1
2144	30496	SILLA FIJA	1
2145	117600	SILLA FIJA	1
2146	148625	SILLA	1
2147	148652	SILLA APILABLE	1
2148	173415	POSTE UNIFILA	1
2149	173416	POSTE UNIFILA	1
2150	262058	SILLA	1
2151	312461	SILLA	1
2152	325836	ESCRITORIO UN PEDESTAL	1
2153	325838	ESCRITORIO UN PEDESTAL	1
2154	410369	PODADORA	1
2155	431934	TRTURADORA	1
2156	441859	CARRETILLA	1
2157	441899	MARTILLO	1
2158	445204	CORTADOR DE DISCO	1
2159	445205	CARRETILLA	1
2160	445206	CARRETILLA	1
2161	445360	SOPLETE	1
2162	445364	ESMERIL DE BANCO	1
2163	445365	MARTILLO	1
2164	445422	CORTADOR DE DISCO	1
2165	445423	ESMERILADORA	1
2166	445424	ROTOMARTILLO	1
2167	445546	MOTOSIERRA	1
2168	445429	ESMERILADORA	1
2169	445569	PULIDORA	1
2170	450503	TALADRO	1
2171	451062	CORTADOR DE DISCO	1
2172	451063	CORTADOR DE DISCO	1
2173	452961	ROTOMARTILLO	1
2174	453261	TALADRO	1
2175	453794	ROTOMARTILLO	1
2176	453795	SIERRA	1
2177	458662	ESMERILADORA	1
2178	458663	ASPIRADORA	1
2179	261814	SILLA	1
2180	262248	SILLA SECRETARIAL	1
2181	499	HORNO DE MICROONDAS	1
2182	14718	SILLON EJECUTIVO	1
2183	37571	AIRE ACONDICIONADO	1
2184	289842	CAJA FUERTE	1
2185	292998	CAMARA DE VIDEO	1
2186	292999	CAMARA DE VIDEO	1
2187	293000	CAMARA DE VIDEO	1
2188	293001	CAMARA DE VIDEO	1
2189	312578	BOCINA DE SONIDO	1
2190	41653	TRIPIE	1
2191	339516	SILLA SECRETARIAL	1
2192	36491	TELEVISION	1
2193	36492	VIDEOCASSETERA	1
2194	36560	VIDEOCASSETERA	1
2195	36566	TELEVISION	1
2196	316551	TRITURADORA	1
2197	173222	DESPACHADOR DE AGUA	1
2198	262748	SILLA PARA JUNTAS	1
2199	442191	SILLA SECRETARIAL	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION DE RECURSO
MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2200	30804	GUILLOTINA	1
2201	276110	SUMADORA	1
2202	276124	VENTILADOR	1
2203	438714	PURIFICADOR DE AIRE	1
2204	29731	SILLON EJECUTIVO	1
2205	33769	SILLON RECIBIDOR	1
2206	33807	SILLON RECIBIDOR	1
2207	137415	SILLA SECRETARIAL	1
2208	209657	SILLON EJECUTIVO	1
2209	209659	SILLON RECIBIDOR	1
2210	209720	SILLON	1
2211	212158	SILLA SECRETARIAL	1
2212	410691	ARCHIVERO METALICO D	1
2213	410694	ESCRITORIO	1
2214	452713	SILLA	1
2215	10287	GUILLOTINA	1
2216	12846	SILLA SECRETARIAL	1
2217	12945	SILLA SECRETARIAL	1
2218	12960	MODULO DE ESTUDIO	1
2219	19267	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
2220	19463	SILLA SECRETARIAL	1
2221	19555	SILLON RECIBIDOR	1
2222	19604	SILLON RECIBIDOR	1
2223	23122	SILLON EJECUTIVO	1
2224	230986	SILLON EJECUTIVO	1
2225	230988	SILLON EJECUTIVO	1
2226	237012	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
2227	253444	SILLA SECRETARIAL	1
2228	257700	MESA PARA COMPUTAD	1
2229	257734	SILLON EJECUTIVO	1
2230	263216	SILLA FIJA	1
2231	330539	SILLON EJECUTIVO	1
2232	349371	SILLON EJECUTIVO	1
2233	391462	DESPACHADOR DE AGU	1
2234	116938	NEGATOSCOPIO	1
2235	117031	CENTRIFUGA	1
2236	117136	PINTARRON	1
2237	117449	BOMBA ELECTRICA	1
2238	209734	APARATO DE ULTRASONIDO	1
2239	369924	DESPACHADOR DE AGU	1
2240	399165	CAMARA FOTOGRAFICA	1
2241	316354	CAMARA DE VIDEO	1
2242	316358	CAMARA DE VIDEO	1
2243	338203	VIDEOGRABADORA DIGITAL	1
2244	338204	VIDEOGRABADORA DIGITAL	1
2245	396018	CAMARA CIRCUITO CER	1
2246	396108	CAMARA CIRCUITO CER	1
2247	396110	CAMARA CIRCUITO CER	1
2248	396111	CAMARA CIRCUITO CER	1
2249	396113	CAMARA CIRCUITO CER	1
2250	396114	CAMARA CIRCUITO CER	1
2251	396115	CAMARA CIRCUITO CER	1
2252	396116	CAMARA CIRCUITO CER	1
2253	396117	CAMARA CIRCUITO CER	1
2254	396122	CAMARA CIRCUITO CER	1
2255	396138	PANTALLA LED	1
2256	396139	PANTALLA LED	1
2257	396140	PANTALLA LED	1

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2258	396142	PANTALLA LED	1
2259	460371	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2260	460373	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2261	460375	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2262	460376	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2263	460377	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2264	460378	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2265	460381	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2266	460382	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2267	420383	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2268	420384	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2269	420385	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2270	420387	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2271	420390	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2272	420391	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2273	420392	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2274	420394	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2275	420396	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2276	420397	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2277	420398	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2278	460399	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2279	460402	TERMOMETRO INFRAROJO	1
2280	227578	MESA PARA IMPRESORA	1
2281	227604	SILLA FIJA	1
2282	253115	SILLA SECRETARIAL	1
2283	346078	MODULO DE OFICINA	1
2284	346082	MODULO DE OFICINA	1
2285	346085	MODULO DE OFICINA	1
2286	346110	SILLA SECRETARIAL	1
2287	114946	PODADORA	1
2288	244742	PODADORA	1
2289	133201	2 SILLAS	2
2290	13500	CUENTA COLONIAS	1
2291	13823	BAÑO MARIA	1
2292	419569	CAMINADORA	1
2293	419570	CAMINADORA	1
2294	419571	CAMINADORA	1
2295	419572	CAMINADORA	1
2296	423247	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2297	423248	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2298	423249	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2299	423250	BICICLETA FIJA	1
2300	423251	BICICLETA FIJA	1
2301	423252	BICICLETA FIJA	1
2302	423253	BICICLETA FIJA	1
2303	423254	MINIGIMNASIO	1
2304	426582	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2305	426583	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2306	426584	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2307	426588	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2308	426589	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2309	426593	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2310	426595	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2311	426596	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2312	426597	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2313	426598	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2314	426601	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2315	426602	BICICLETA DE MONTAÑA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2316	426604	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2317	426605	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2318	426606	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2319	426607	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2320	426608	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2321	426609	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2322	426611	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2323	426612	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2324	426614	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2325	426616	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2326	426618	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2327	426619	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2328	426621	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2329	426622	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2330	426625	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2331	426739	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2332	426740	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2333	426741	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2334	426743	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2335	426744	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2336	426745	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2337	426749	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2338	426750	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2339	426755	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2340	426757	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2341	426758	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2342	426759	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2343	426762	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2344	426767	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2345	426771	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2346	426772	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2347	426774	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2348	426778	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2349	426779	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2350	426781	BICICLETA DE MONTAÑA	1
2351	231275	CAMARA DE VIDEO	1
2352	231301	CAMARA FOTOGRAFICA	1
2353	255346	KIT DE LABORATORIO	1
2354	255349	ASPIRADORA	1
2355	17306	TELEVISION	1
2356	41178	VENTILADOR	1
2357	124877	SILLA FIJA	1
2358	125531	SILLA FIJA	1
2359	280516	SILLA	1
2360	302159	SILLA FIJA	1
2361	302163	SILLA FIJA	1
2362	304127	MESA DE TRABAJO	1
2363	304315	SILLA FIJA	1
2364	304394	SILLA FIJA	1
2365	311943	SILLA	1
2366	311949	SILLA	1
2367	311951	SILLA	1
2368	311952	SILLA	1
2369	351148	SILLA	1
2370	458877	SILLA	8
2371	2082	MESA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	1
2372	303642	CAMARA DE CIRCUITO C	1
2373	303667	FUENTE DE PODER	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2374	304795	CAMARA CIRCUITO CER	1
2375	304796	CAMARA CIRCUITO CER	1
2376	304798	CAMARA CIRCUITO CER	1
2377	304800	CAMARA CIRCUITO CER	1
2378	304801	CAMARA CIRCUITO CER	1
2379	304803	CAMARA CIRCUITO CER	1
2380	304804	CAMARA CIRCUITO CER	1
2381	304805	CAMARA CIRCUITO CER	1
2382	304807	FUENTE DE PODER	1
2383	304811	CAMARA CIRCUITO CER	1
2384	254363	ENGRAPADORA	1
2385	386320	SILLA SECRETARIAL	1
2386	410494	SILLA FIJA	1
2387	410527	SUMADORA	1
2388	416149	SILLA SECRETARIAL	1
2389	441978	SILLA SECRETARIAL	1
2390	102095	CONSOLA DE AUDIO	1
2391	163349	TELEVISION	1
2392	163823	BALANZA	1
2393	214377	MAMPARA	1
2394	214378	MAMPARA	1
2395	214381	MAMPARA	1
2396	216059	GRABADORA	1
2397	216070	GRABADORA	1
2398	309159	GRABADORA	1
2399	316665	RADIO GRABADORA FM/	1
2400	163221	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
2401	163225	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
2402	163450	PEDESTAL	1
2403	163632	SILLA FIJA	1
2404	163685	SILLA FIJA	1
2405	195355	BANCO	1
2406	195356	BANCO	1
2407	195357	BANCO	1
2408	195358	BANCO	1
2409	195362	BANCO	1
2410	195411	SILLA FIJA	1
2411	195442	LIBRERO	1
2412	245308	GRABADORA	1
2413	279849	SILLA	1
2414	279856	SILLA	1
2415	279868	SILLA	1
2416	279894	SILLA DE VISITAS AUTOA	1
2417	320059	SILLA SECRETARIAL	1
2418	320278	MICROFONO	1
2419	338851	PUPITRE	150
2420	352327	BANCO	20
2421	374146	PINTARRON	1
2422	374152	PINTARRON	1
2423	374153	PINTARRON	1
2424	374154	PINTARRON	1
2425	374155	PINTARRON	1
2426	374156	PINTARRON	1
2427	374157	PINTARRON	1
2428	374158	PINTARRON	1
2429	374159	PINTARRON	1
2430	374160	PINTARRON	1
2431	376833	PUPITRE	100

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2432	430461	SILLA FIJA	1
2433	430528	SILLA FIJA	1
2434	431693	SILLA	8
2435	431702	SILLA	20
2436	112265	CALCULADORA	1
2437	112454	MAQUINA DE ESCRIBIR E	1
2438	112564	SACAPUNTAS ELECTRIC	1
2439	113338	MAQUINA DE ESCRIBIR	1
2440	113345	MAQUINA DE ESCRIBIR E	1
2441	224013	SUMADORA	1
2442	241826	RELOJ CHECADOR	1
2443	150133	MESA DE TRABAJO	1
2444	150973	PEDESTAL	1
2445	150974	PEDESTAL	1
2446	150978	AMPLIFICADOR SONIDO	1
2447	151016	BAUMANOMETRO	1
2448	151205	SILLA FIJA	1
2449	151290	SILLA FIJA	1
2450	151294	SILLA FIJA	1
2451	151558	MESA PARA COMPUTADORA	1
2452	151618	SILLA FIJA	1
2453	151654	SILLA FIJA	1
2454	151657	SILLA FIJA	1
2455	151691	MESA PARA COMPUTADORA	1
2456	151821	SILLA FIJA	1
2457	152164	SILLA FIJA	1
2458	152346	SILLA FIJA	1
2459	152353	SILLA FIJA	1
2460	152461	BOMBA ELECTRICA	1
2461	152462	BOMBA ELECTRICA	1
2462	152635	SILLA FIJA	1
2463	153024	MESA PARA COMPUTADORA	1
2464	153025	MESA PARA COMPUTADORA	1
2465	153028	MESA PARA COMPUTADORA	1
2466	154192	PODADORA	1
2467	154334	MESA PARA COMPUTADORA	1
2468	155135	DESBROZADORA	1
2469	195953	AMPLIADORA	1
2470	204811	MESA PARA COMPUTADORA	1
2471	205471	PANTALLA DE PROYECCION ELECTRI	1
2472	215570	BUTACA	50
2473	225773	CAJA REGISTRADORA	1
2474	233042	PROYECTOR DE ACETATOS	1
2475	242951	DESPACHADOR DE AGUA	1
2476	245736	GRABADORA	1
2477	245738	GRABADORA	1
2478	245800	GRABADORA	1
2479	267410	SOPORTE METALICO	1
2480	267413	SOPORTE METALICO	1
2481	292864	ARCHIVEROS	1
2482	328849	AUDIFONO	72
2483	330867	MICROFONO	24
2484	335117	MINICOMPONENTE	1
2485	335120	MINICOMPONENTE	1
2486	335129	MINICOMPONENTE	1
2487	335131	MINICOMPONENTE	1
2488	354777	MODULO OPERATIVO	1
2489	365400	SILLA SECRETARIAL	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2490	370821	SILLA SECRETARIAL	1
2491	371058	SILLA	1
2492	376059	SILLON TIPO BANCA 3 PLAZ,TAPIZ	1
2493	376067	SILLON TIPO BANCA 3 PLAZ,TAPIZ	1
2494	376128	PINTARRON	1
2495	376189	PINTARRON	1
2496	383190	DESPACHADOR DE AGUA	1
2497	383274	MODULO SECRETARIAL/ASISTENTE	1
2498	408485	DESPACHADOR DE AGUA FRIA Y CAL	1
2499	436824	DESBROZADORA	1
2500	443326	DESBROZADORA	1
2501	204817	MESA PARA COMPUTADORA	1
2502	215961	MINICOMPONENTE	1
2503	299879	SILLA FIJA	1
2504	299884	SILLA FIJA	1
2505	299885	SILLA FIJA	1
2506	300409	SILLA FIJA	1
2507	300564	SILLA FIJA	1
2508	300565	SILLA FIJA	1
2509	300580	SILLA FIJA	1
2510	300586	SILLA FIJA	1
2511	300591	SILLA FIJA	1
2512	300826	SILLA FIJA	1
2513	300838	SILLA FIJA	1
2514	300857	SILLA FIJA	1
2515	300858	SILLA FIJA	1
2516	300868	SILLA FIJA	1
2517	300869	SILLA FIJA	1
2518	300875	SILLA FIJA	1
2519	300879	SILLA FIJA	1
2520	300882	SILLA FIJA	1
2521	300883	SILLA FIJA	1
2522	300889	SILLA FIJA	1
2523	300894	SILLA FIJA	1
2524	300895	SILLA FIJA	1
2525	300898	SILLA FIJA	1
2526	300904	SILLA FIJA	1
2527	300906	SILLA FIJA	1
2528	300922	SILLA FIJA	1
2529	300923	SILLA FIJA	1
2530	300927	SILLA FIJA	1
2531	300938	SILLA FIJA	1
2532	300945	SILLA FIJA	1
2533	300989	SILLA FIJA	1
2534	300999	SILLA FIJA	1
2535	301006	SILLA FIJA	1
2536	301007	SILLA FIJA	1
2537	301008	SILLA FIJA	1
2538	301026	SILLA FIJA	1
2539	301032	SILLA FIJA	1
2540	301045	SILLA FIJA	1
2541	301065	SILLA FIJA	1
2542	301080	SILLA FIJA	1
2543	301083	SILLA FIJA	1
2544	301086	SILLA FIJA	1
2545	301125	SILLA FIJA	1
2546	301132	SILLA FIJA	1
2547	301148	SILLA FIJA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2548	301153	SILLA FIJA	1
2549	301160	SILLA FIJA	1
2550	301179	SILLA FIJA	1
2551	301192	SILLA FIJA	1
2552	301220	SILLA FIJA	1
2553	308736	SILLA FIJA	1
2554	308744	SILLA FIJA	1
2555	308749	SILLA FIJA	1
2556	308754	SILLA FIJA	1
2557	308765	SILLA FIJA	1
2558	308773	SILLA FIJA	1
2559	314504	SILLA FIJA	1
2560	314512	SILLA FIJA	1
2561	314516	SILLA FIJA	1
2562	314521	SILLA FIJA	1
2563	332279	SILLA FIJA	1
2564	361453	SILLA FIJA	139
2565	300613	SILLA FIJA	1
2566	410507	MESA	1
2567	410508	MESA	1
2568	410509	MESA	1
2569	410510	MESA	1
2570	33000	CAMARA WEB	1
2571	53871	SILLA	1
2572	53878	SILLA	1
2573	54931	SILLA	1
2574	54939	SILLA	1
2575	54940	SILLA	1
2576	54941	SILLA	1
2577	128064	MESA	1
2578	128065	MESA	1
2579	128066	MESA	1
2580	128115	CREDENZA	1
2581	128117	CREDENZA	1
2582	128179	EQUIPO DE ELECTRONICA	1
2583	128180	APARATOS DE MASA ELECTRON	1
2584	128374	SILLA SECRETARIAL	1
2585	128376	MESA	1
2586	128380	ESCRITORIO	1
2587	128547	BANCO	1
2588	128589	MESA PARA LABORATORIO	1
2589	128593	MESA PARA LABORATORIO	1
2590	128623	COMODA	1
2591	128647	COMODA	1
2592	128655	EQUIPO DE OPTICA	1
2593	128687	MESA	1
2594	128705	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
2595	128706	SILLA FIJA	1
2596	128708	MESA PARA COMPUTADORA	1
2597	128727	MESA PARA COMPUTADORA	1
2598	129020	ESCRITORIO	1
2599	129040	VITRINA	1
2600	129041	VITRINA	1
2601	129080	SILLA SECRETARIAL	1
2602	129100	GRABADORA	1
2603	129244	SE?ALADOR LASER	1
2604	130036	PINTARRON	1
2605	130037	PINTARRON	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2606	130068	PINTARRON	1
2607	130069	PINTARRON	1
2608	130070	PIZARRON	1
2609	130186	PIZARRON	1
2610	130203	PINTARRON	1
2611	130204	PINTARRON	1
2612	130205	PIZARRON	1
2613	130206	PIZARRON	1
2614	130218	PINTARRON	1
2615	130219	PINTARRON	1
2616	130220	PIZARRON	1
2617	130221	PIZARRON	1
2618	130264	PINTARRON	1
2619	130265	PINTARRON	1
2620	130266	PIZARRON	1
2621	130267	PIZARRON	1
2622	130329	PINTARRON	1
2623	130330	PINTARRON	1
2624	130331	PIZARRON	1
2625	130332	PIZARRON	1
2626	130351	PINTARRON	1
2627	130352	PIZARRON	1
2628	130353	PIZARRON	1
2629	130367	PINTARRON	1
2630	130368	PINTARRON	1
2631	130369	PIZARRON	1
2632	130370	PIZARRON	1
2633	130383	PIZARRON	1
2634	130384	PIZARRON	1
2635	130430	PINTARRON	1
2636	130431	PINTARRON	1
2637	130432	PIZARRON	1
2638	130507	PINTARRON	1
2639	130556	PINTARRON	1
2640	130557	PINTARRON	1
2641	130568	SILLA FIJA	1
2642	130739	SILLA FIJA	1
2643	130747	SILLA FIJA	1
2644	130770	MESA PARA COMPUTADORA	1
2645	130771	MESA PARA COMPUTADORA	1
2646	130772	MESA PARA COMPUTADORA	1
2647	130773	MESA PARA COMPUTADORA	1
2648	130774	MESA PARA COMPUTADORA	1
2649	130779	MESA PARA COMPUTADORA	1
2650	130780	MESA PARA COMPUTADORA	1
2651	130781	MESA PARA COMPUTADORA	1
2652	130782	MESA PARA COMPUTADORA	1
2653	130785	MESA PARA COMPUTADORA	1
2654	130786	MESA PARA COMPUTADORA	1
2655	130789	MESA PARA COMPUTADORA	1
2656	130799	CREDENZA	1
2657	130818	ENGRAPADORA	1
2658	130837	SILLA FIJA	1
2659	130850	SACAPUNTAS ELECTRICO	1
2660	130891	ARCHIVEROS	1
2661	130923	VENTILADOR	1
2662	130939	ESCRITORIO	1
2663	130969	TARJETERO	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2664	130993	PINTARRON	1
2665	130994	PINTARRON	1
2666	131114	BANCO	1
2667	131117	BANCO	1
2668	131275	SILLA FIJA	1
2669	131292	SILLA FIJA	1
2670	131479	FOTOCOPIADORA	1
2671	131503	ARCHIVEROS	1
2672	131515	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
2673	131523	MESA	1
2674	131551	PANTALLA DE PROYECCION ELECTRI	1
2675	131664	ESCRITORIO	1
2676	132073	POTENCIOMETRO O MEDI. DE PH	1
2677	132096	BALANZA DE PRECISION	1
2678	202341	REPRODUCTOR DE DVD	1
2679	207610	MESA PARA COMPUTADORA	1
2680	215222	SILLA FIJA	1
2681	222357	SILLA SECRETARIAL	1
2682	230882	PANTALLA DE PROYECCION ELECTRI	1
2683	238163	PINTARRON	1
2684	242933	DESPACHADOR DE AGUA	1
2685	248510	GRABADORA	1
2686	252102	MESA	1
2687	252109	MESA	1
2688	252155	MESA	1
2689	252204	MESA	1
2690	252314	MESA	1
2691	252336	MESA	1
2692	252337	MESA	1
2693	252341	MESA	1
2694	252349	MESA	1
2695	252350	MESA	1
2696	252352	MESA	1
2697	252359	MESA	1
2698	252386	MESA	1
2699	252636	SILLA FIJA	1
2700	252640	SILLA FIJA	1
2701	252646	SILLA FIJA	1
2702	252945	SILLA FIJA	1
2703	252964	SILLA FIJA	1
2704	254047	SISTEMA DE CAPTURA Y ACTUALIZA	1
2705	260583	PINTARRON DE 2.44x1.20	1
2706	260586	PINTARRON DE 80x1.20	1
2707	284711	PINTARRON	1
2708	284713	PINTARRON	1
2709	284725	PINTARRON	1
2710	284728	PINTARRON	1
2711	284729	PINTARRON	1
2712	284813	SILLA	1
2713	284906	ESCRITORIO	1
2714	284907	ESCRITORIO	1
2715	284920	MESAS	1
2716	284926	MESAS	1
2717	284932	MESAS	1
2718	284933	MESAS	1
2719	284936	MESAS	1
2720	284937	MESAS	1
2721	284938	MESAS	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2722	284939	MESAS	1
2723	284942	MESAS	1
2724	284951	MESAS	1
2725	284959	MESAS	1
2726	284960	MESAS	1
2727	284972	MESAS	1
2728	284973	MESAS	1
2729	284975	MESAS	1
2730	284980	MESAS	1
2731	284989	MESAS	1
2732	284993	MESAS	1
2733	284997	MESAS	1
2734	284998	MESAS	1
2735	285000	MESAS	1
2736	285001	MESAS	1
2737	285002	MESAS	1
2738	285003	MESAS	1
2739	285005	MESAS	1
2740	285009	MESAS	1
2741	285010	MESAS	1
2742	285013	MESAS	1
2743	285018	MESAS	1
2744	285019	MESAS	1
2745	285028	MESAS	1
2746	285036	MESAS	1
2747	285043	MESAS	1
2748	301526	LIBRERO	1
2749	301952	CAMARA DIGITAL	1
2750	302172	DESBROZADORA TRABAJO RUDO	1
2751	303437	EQUIPO DE MECANICA	1
2752	309319	ESCRITORIO SEMI-EJECUTIVO	1
2753	309932	SECADOR PARA MANOS C/TURBINA	1
2754	309933	SECADOR PARA MANOS C/TURBINA	1
2755	325644	ESCRITORIO	1
2756	336081	ASPIRADORA	1
2757	348383	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
2758	351955	GABINETE	1
2759	368820	SILLA	1
2760	369661	TRITURADORA	1
2761	374123	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
2762	374127	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
2763	374128	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
2764	390601	PINTARRON	1
2765	390602	PINTARRON	1
2766	390603	PINTARRON	1
2767	390604	PINTARRON	1
2768	390607	PINTARRON	1
2769	390608	PINTARRON	1
2770	390611	PINTARRON	1
2771	390615	PINTARRON	1
2772	390616	PINTARRON	1
2773	423043	CAMARA DE VIDEO	1
2774	454973	MEDIDOR DE PH	1
2775	368104	TALADRO	1
2776	368105	LIJADORA ORBITAL	1
2777	112935	BALANZA GRANATARIA	1
2778	112936	BALANZA GRANATARIA	1
2779	112951	CUENTA COLONIAS	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2780	112962	HORNO	1
2781	113015	REFRIGERADOR	1
2782	197694	POLARIMETRO	1
2783	197710	POTENCIOMETRO	1
2784	306768	100 BUTACAS	100
2785	178914	MESA	1
2786	342890	PUPITRE	100
2787	377085	MESA BINARIA	1
2788	442893	MESA	1
2789	261	SILLON	1
2790	262	SILLON	1
2791	266	SILLON	1
2792	271	SILLON	1
2793	273	SILLON	1
2794	10314	ESCRITORIO	1
2795	10591	CREDENZA	1
2796	22851	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
2797	29504	ESMERILADORA	1
2798	29530	BOMBA ELECTRICA	1
2799	29534	LAVADORA	1
2800	29535	LAVADORA	1
2801	29556	PULIDORA	1
2802	29558	SIERRA MECANICA	1
2803	29626	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
2804	29779	PODADORA	1
2805	29785	PODADORA	1
2806	148647	SILLA DE TRABAJO APILABLE TAPI	1
2807	168950	SILLA FIJA	1
2808	181535	MESA	1
2809	210058	ROUTHER	1
2810	210866	SILLA FIJA	1
2811	211700	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
2812	221828	SILLA FIJA	1
2813	261856	MODULO TIPO STAFF	1
2814	261930	SILLA P/VISITAS C.DESCANSABRA	1
2815	261984	PERCHERO	1
2816	266378	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
2817	266490	ESCRITORIO SEMI-EJECUTIVO	1
2818	300119	SILLON	1
2819	312514	RELOJ CHECADOR	1
2820	325171	SILLA	8
2821	325839	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
2822	325842	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
2823	325843	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
2824	325873	SILLON	1
2825	325886	MESA DE CENTRO	1
2826	326273	MESA DE TRABAJO	1
2827	326276	MESA DE TRABAJO	1
2828	330813	CONJUNTO EJECUTIVO CON CUBIERTA	1
2829	335241	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
2830	335243	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
2831	339514	SILLA SECRETARIAL	1
2832	350603	MODULO OPERATIVO	1
2833	350604	MODULO OPERATIVO	1
2834	350605	MODULO OPERATIVO	1
2835	350606	MODULO OPERATIVO	1
2836	350608	MODULO OPERATIVO	1
2837	361097	SILLA SECRETARIAL	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2838	361100	SILLA SECRETARIAL	1
2839	409165	LIBRERO	1
2840	410367	DESBROZADORA	1
2841	410368	DESBROZADORA	1
2842	411281	ROTAFOLIO	1
2843	441846	BOMBA	1
2844	441853	CORTADORAS DE DISCO	1
2845	441855	PODADORA	1
2846	441860	CARRETILLA	1
2847	442108	SIERRA CALADORA	1
2848	442442	MESA DE TRABAJO	1
2849	442583	MULTIMETRO DIGITAL	1
2850	445123	CARRETILLA	1
2851	445125	CARRETILLA	1
2852	445421	CORTADORAS DE DISCO	1
2853	445426	ESMERILADORA	1
2854	445547	ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	1
2855	445690	SILLA	1
2856	445691	SILLA	1
2857	450494	ESMERILADORA	1
2858	450495	ESMERILADORA	1
2859	450512	TALADRO	1
2860	450525	TALADRO	1
2861	450531	HIDROLAVADORA	1
2862	452980	CONVERTIDOR DE VGA	1
2863	453258	PODADORA	1
2864	453261	TALADRO	1
2865	453794	ROTOMARTILLO	1
2866	458669	ROUTHER	1
2867	459563	TALADRO	1
2868	459564	TALADRO	1
2869	459566	TALADRO	1
2870	467254	BOMBA	1
2871	95349	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA	1
2872	95594	SILLON RECIBIDOR	1
2873	95620	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
2874	95704	SILLA FIJA	1
2875	96055	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
2876	96211	SILLA FIJA	1
2877	96644	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
2878	96854	DIBUJOSCOPIO	1
2879	96855	DIBUJOSCOPIO	1
2880	96900	BAFLE	1
2881	97689	ARCHIVERO DE 3 GAVETAS	1
2882	98314	PARRILLA	1
2883	224958	PARRILLA	1
2884	267021	REPRODUCTOR VHS-DVD AUTOACCESO	1
2885	267022	REPRODUCTOR VHS-DVD AUTOACCESO	1
2886	267023	REPRODUCTOR VHS-DVD AUTOACCESO	1
2887	267024	REPRODUCTOR VHS-DVD AUTOACCESO	1
2888	267025	REPRODUCTOR VHS-DVD AUTOACCESO	1
2889	267038	TELEVISION	1
2890	267039	TELEVISION	1
2891	267040	TELEVISION	1
2892	267041	TELEVISION	1
2893	267042	TELEVISION	1
2894	276412	CAMARA DE NIEBLA	1
2895	287378	AMPLIFICADOR SONIDO	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2896	304772	LOCKER	1
2897	358778	PANTALLA LED	1
2898	412803	MESAS	1
2899	412809	MESAS	1
2900	437173	BOCINA DE SONIDO	1
2901	23393	SILLA SECRETARIAL	1
2902	95335	SILLA FIJA	1
2903	95338	SILLA FIJA	1
2904	95381	SILLA FIJA	1
2905	95595	SILLA FIJA	1
2906	95596	SILLA SECRETARIAL	1
2907	95612	SILLA FIJA	1
2908	96121	SILLA FIJA	1
2909	96391	SILLA FIJA	1
2910	96392	SILLA FIJA	1
2911	96429	SILLA FIJA	1
2912	97253	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
2913	97732	MESA	1
2914	97775	ANAQUEL METALICO	1
2915	253104	CREDENZA	1
2916	253105	CREDENZA	1
2917	297529	SILLON	1
2918	354880	SILLA SECRETARIAL	1
2919	354885	SILLA SECRETARIAL	1
2920	354887	SILLA SECRETARIAL	1
2921	356711	SILLA SECRETARIAL	1
2922	358790	PANTALLA LED	1
2923	364469	SILLON	1
2924	364488	SILLON	1
2925	364492	SILLON	1
2926	364496	SILLON	1
2927	364500	SILLON	1
2928	381701	SILLA	1
2929	381705	SILLA	1
2930	381709	SILLA	1
2931	381717	SILLA	1
2932	381724	SILLA	1
2933	412143	SILLA SECRETARIAL	1
2934	412159	SILLA SECRETARIAL	1
2935	412167	SILLA SECRETARIAL	1
2936	412184	SILLA SECRETARIAL	1
2937	441806	PUPITRE	3
2938	445038	PINTARRON	1
2939	445768	PINTARRON	1
2940	96772	MESA DE TRABAJO	1
2941	97784	EXTINGUIDOR	1
2942	95597	SILLA SECRETARIAL	1
2943	173654	SILLON	1
2944	214517	MICROFONO	1
2945	214518	MICROFONO	1
2946	214519	TRANSMISOR PARA MICROFONO	1
2947	214520	TRANSMISOR PARA MICROFONO	1
2948	214521	RECEPTOR DE AUDIO	1
2949	214522	RECEPTOR DE AUDIO	1
2950	220871	ROTOMARTILLO	1
2951	316391	PIZARRON	1
2952	433215	REPRODUCTOR DE DVD RW-R, DVD-R	1
2953	33533	EQUIPO DE VIDEOCONFERENCIA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2954	125856	MOTO BOMBA	1
2955	161028	ESCRITORIO	1
2956	161076	ARCHIVEROS	1
2957	161084	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
2958	161104	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
2959	161338	MESA	1
2960	161389	TARJETERO	1
2961	162082	MESA	1
2962	162128	SILLA FIJA	1
2963	162272	ESCRITORIO	1
2964	162276	CABINA P/LAB. DE IDIOMAS	1
2965	162280	CABINA P/LAB. DE IDIOMAS	1
2966	162288	CABINA P/LAB. DE IDIOMAS	1
2967	162391	SILLA FIJA	1
2968	200203	SILLA FIJA	1
2969	201892	LOCKER	1
2970	215201	CORTADORA	1
2971	221296	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
2972	221297	SILLA FIJA	1
2973	222459	ENGARGOLADORA	1
2974	225008	DESBROZADORA	1
2975	227928	SILLA FIJA	1
2976	231390	REPRODUCTOR DE DVD	1
2977	232227	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
2978	240531	SISTEMA DE SEGURIDAD	1
2979	246462	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
2980	246696	SILLA FIJA	1
2981	251530	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
2982	270988	BATERIA	1
2983	304649	SILLA	1
2984	304815	LIBRERO	1
2985	325628	SILLA FIJA	1
2986	325629	SILLA FIJA	1
2987	327448	MESA PARA COMPUTADORA	1
2988	336956	DESBROZADORA	1
2989	343681	SILLON EJECUTIVO	1
2990	343702	SILLA SECRETARIAL	1
2991	350201	DESBROZADORA	1
2992	359595	RADIO GRABADORA FM/AM CON REPR	1
2993	378043	SILLA FIJA	6
2994	385557	SILLA SECRETARIAL	1
2995	385559	DESPACHADOR DE AGUA	1
2996	414832	SILLA SECRETARIAL	1
2997	417811	MESA DE TRABAJO	1
2998	418241	ESCRITORIO EJECUTIVO	1
2999	418243	CREDENZA	1
3000	418253	SILLON EJECUTIVO	1
3001	418258	SILLA	1
3002	428151	MESA	1
3003	428155	MESA	1
3004	428160	MESA	1
3005	440037	MESA DE TRABAJO	1
3006	440044	MESA DE TRABAJO	1
3007	440046	MESA DE TRABAJO	1
3008	440100	MESAS	1
3009	440101	MESAS	1
3010	440103	MESAS	1
3011	440105	MESAS	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3012	440107	MESAS	1
3013	440135	MESAS	1
3014	440137	MESAS	1
3015	240531	SISTEMA DE SEGURIDAD	1
3016	442051	GAVETA	1
3017	899	MESA	1
3018	7257	LIBRERO	1
3019	29787	DESORILLADORA	1
3020	29789	DESORILLADORA	1
3021	29831	SUMADORA	1
3022	30019	MAQUINA DE ESCRIBIR	1
3023	195967	MOTO SIERRA	1
3024	204300	PODADORA	1
3025	218319	VENTILADOR	1
3026	205175	TALADRO	1
3027	250961	DESMALEZADORA	1
3028	250962	DESMALEZADORA	1
3029	250963	DESMALEZADORA	1
3030	250964	DESMALEZADORA	1
3031	250965	DESMALEZADORA	1
3032	250966	DESMALEZADORA	1
3033	261971	SILLA SECRETARIAL	1
3034	261977	SILLA SECRETARIAL	1
3035	262032	MESA	1
3036	271421	CORTACETOS	1
3037	300126	PERCHERO	1
3038	325837	ESCRITORIO	1
3039	330802	CONJUNTO EJECUTIVO	1
3040	391389	LIBRERO	1
3041	392913	ASPIRADORA INDUSTRIAL	1
3042	416189	SILLA FIJA	9
3043	441854	DESBROZADORA	1
3044	442112	ROTOMARTILLO	1
3045	445201	CORTA TUBO	1
3046	445362	DESBROZADORA	1
3047	445430	TALADRO	1
3048	451272	EQUIPO NEUMATICO	1
3049	452962	SIERRA CALADORA	1
3050	453963	HERRAMIENTAS	1
3051	453964	HERRAMIENTAS	1
3052	467378	DESBROZADORA	1
3053	366	VENTILADOR	1
3054	155220	RELOJ CHECADOR	1
3055	312552	VENTILADOR	1
3056	329448	VENTILADOR	1
3057	386732	PANTALLA LCD	1
3058	386733	PANTALLA LCD	1
3059	386816	HORNO DE MICROONDA	1
3060	391446	AMPLIFICADOR SONIDO	1
3061	445010	CONVERTIDOR DE VIDEO	1
3062	112650	PROYECTOR DE ACETAT	1
3063	112651	PROYECTOR DE ACETAT	1
3064	112652	PROYECTOR DE ACETAT	1
3065	112713	VIDEO CASSETERA	1
3066	112717	MEZCLADORA DE AUDIO	1
3067	112719	NEGATOSCOPIO	1
3068	112720	NEGATOSCOPIO	1
3069	112728	CAMARA FOTOGRAFICA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3070	112731	FLASH ELECTRONICO	1
3071	112743	TIMER	1
3072	112744	TIMER	1
3073	112745	SECADORA DE FOTOGR	1
3074	112746	TIMER	1
3075	112748	ENMARCADORA P/DIAPO	1
3076	113551	BOCINA DE SONIDO	1
3077	113552	BOCINA DE SONIDO	1
3078	204442	GRABADORA	1
3079	204444	TELEVISION	1
3080	204447	PROYECTOR DE ACETAT 3M	1
3081	204448	PROYECTOR DE ACETAT 3M	1
3082	204450	PROYECTOR DE ACETAT 3M	1
3083	208925	PROYECTOR DE DIAPOSI KODAC	1
3084	208926	PROYECTOR DE DIAPOSI	1
3085	208927	PROYECTOR DE DIAPOSI KODAC	1
3086	208928	PROYECTOR DE DIAPOSI KODAC	1
3087	208929	PROYECTOR DE DIAPOSI KODAC	1
3088	208930	PROYECTOR DE DIAPOSI KODAC	1
3089	243255	CAMARA FOTOGRAFICA	1
3090	310247	CONSOLA	1
3091	310255	REPRODUCTOR DE DVD	1
3092	113857	BOMBA DE VACIO	1
3093	113870	ESPECTROFLUOROMET	1
3094	113874	ESTUFA LABORATORIO	1
3095	113895	MICROSCOPIO ESTEREO	1
3096	113934	SISTEMA DESIONIZADOR	1
3097	197576	BOMBA DE VACIO	1
3098	214041	BOMBA DE VACIO	1
3099	252002	MEZCLADOR	1
3100	378128	BOMBA DE VACIO	1
3101	112243	SILLA SECRETARIAL	1
3102	112400	PERCHERO	1
3103	112434	SILLON	1
3104	112565	PERCHERO	1
3105	113119	SILLA SECRETARIAL	1
3106	113209	BANCO	1
3107	113343	SILLA FIJA	1
3108	113745	MESA	1
3109	113912	SILLA SECRETARIAL	1
3110	113951	BANCO	1
3111	114847	SILLA FIJA	1
3112	114848	SILLA FIJA	1
3113	114851	SILLA FIJA	1
3114	114854	SILLA FIJA	1
3115	114859	SILLA FIJA	1
3116	114862	SILLA FIJA	1
3117	114866	SILLA FIJA	1
3118	114867	SILLA FIJA	1
3119	117091	MESA	1
3120	117107	SILLA FIJA	1
3121	117115	SILLA FIJA	1
3122	217289	SILLA FIJA	1
3123	217292	SILLA FIJA	1
3124	217310	SILLA FIJA SIN MARCA	1
3125	236842	LITERA SIN MARCA	1
3126	236998	LITERA SIN MARCA	1
3127	239845	SILLA FIJA SIN MARCA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3128	241368	HORNO DE MICROONDA PANASONIC	1
3129	242676	LAMPARA DE SEGURIDA SOLA BASIC	1
3130	245540	SILLA SECRETARIAL SIN MARCA	1
3131	245842	SILLON SEMI-EJECUTIVO SIN MARCA	1
3132	342805	SILLA SIN MCA.	1
3133	354977	SILLA SECRETARIAL SIN MCA.	1
3134	368825	SILLA SIN MCA.	1
3135	368826	SILLA SIN MCA.	1
3136	125717	DESPACHADOR DE AGUA	1
3137	209703	MESA PARA IMPRESORA	1
3138	245712	SILLON EJECUTIVO	1
3139	245714	SILLON EJECUTIVO	1
3140	349171	DESPACHADOR DE AGUA	1
3141	366832	SCANNER	1
3142	366833	SCANNER	1
3143	366834	SCANNER	1
3144	366835	SCANNER	1
3145	366836	SCANNER	1
3146	366837	SCANNER	1
3147	366838	SCANNER	1
3148	395821	LECTOR OPTICO DE PROXIMIDAD	1
3149	395826	INVERSOR DE CORRIENTE	1
3150	395827	INVERSOR DE CORRIENTE	1
3151	395868	LECTOR OPTICO DE PROXIMIDAD	1
3152	395871	LECTOR OPTICO DE PROXIMIDAD	1
3153	395873	LECTOR OPTICO DE PROXIMIDAD	1
3154	395876	LECTOR OPTICO DE PROXIMIDAD	1
3155	396019	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3156	396056	LECTOR OPTICO DE PROXIMIDAD	1
3157	396057	LECTOR OPTICO DE PROXIMIDAD	1
3158	396058	LECTOR OPTICO DE PROXIMIDAD	1
3159	396059	LECTOR OPTICO DE PROXIMIDAD	1
3160	396060	LECTOR OPTICO DE PROXIMIDAD	1
3161	396061	LECTOR OPTICO DE PROXIMIDAD	1
3162	396062	LECTOR OPTICO DE PROXIMIDAD	1
3163	396063	LECTOR OPTICO DE PROXIMIDAD	1
3164	396064	LECTOR OPTICO DE PROXIMIDAD	1
3165	396109	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3166	396112	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3167	396118	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3168	396119	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3169	396120	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3170	396121	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3171	410813	SILLA	1
3172	410815	SILLA	1
3173	410816	SILLA	1
3174	412889	SISTEMA DE SEGURIDAD	1
3175	422357	TARJETA ENCODER	1
3176	439577	CAMARA DE VIDEO	1
3177	439590	PANTALLA LCD	1
3178	453804	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION	1
3179	453805	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION	1
3180	453806	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION	1
3181	453807	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION	1
3182	457662	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3183	303643	CAMARA DE CIRCUITO CERRADO	1
3184	303644	TARJETA DE ENTHERNET	1
3185	303645	TARJETA DE ENTHERNET	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3186	303660	MONITOR LCD	1
3187	303661	CAMARA DE CIRCUITO CERRADO	1
3188	303662	CAMARA DE CIRCUITO CERRADO	1
3189	303663	CAMARA DE CIRCUITO CERRADO	1
3190	303664	CAMARA DE CIRCUITO CERRADO	1
3191	303665	CAMARA DE CIRCUITO CERRADO	1
3192	303666	CAMARA DE CIRCUITO CERRADO	1
3193	303668	EQUIPAMIENTO DE AUDIO Y VIDEO	1
3194	303671	FUENTE DE PODER	1
3195	304794	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3196	304797	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3197	304799	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3198	304802	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3199	304806	FUENTE DE PODER	1
3200	304808	FUENTE DE PODER	1
3201	304809	FUENTE DE PODER	1
3202	304810	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3203	304812	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3204	304813	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3205	307050	EQUIPO PARA GRABACION	1
3206	305640	SILLA FIJA	1
3207	305641	SILLA FIJA	1
3208	305652	SILLA FIJA	1
3209	305695	SILLA FIJA	1
3210	313515	SILLA	1
3211	313532	SILLA	1
3212	313598	SILLA	1
3213	313601	SILLA	1
3214	313610	SILLA	1
3215	313620	SILLA	1
3216	55192	MESA	1
3217	55980	MESA PARA COMPUTADORA	1
3218	56983	LAMPARA	1
3219	56997	BOMBA DE VACIO	1
3220	57021	MANIQUI	1
3221	57055	MESA PARA COMPUTADORA	1
3222	57847	ASPIRADORA QUIRURGICA	1
3223	57904	MESA PARA COMPUTADORA	1
3224	58086	MESA PARA COMPUTADORA	1
3225	214092	MESA PARA COMPUTADORA	1
3226	231203	MESA PARA COMPUTADORA	1
3227	231204	MESA PARA COMPUTADORA	1
3228	231206	MESA PARA COMPUTADORA	1
3229	231207	MESA PARA COMPUTADORA	1
3230	231208	MESA PARA COMPUTADORA	1
3231	231209	MESA PARA COMPUTADORA	1
3232	231210	MESA PARA COMPUTADORA	1
3233	231211	MESA PARA COMPUTADORA	1
3234	231212	MESA PARA COMPUTADORA	1
3235	231216	MESA PARA COMPUTADORA	1
3236	231217	MESA PARA COMPUTADORA	1
3237	231219	MESA PARA COMPUTADORA	1
3238	231220	MESA PARA COMPUTADORA	1
3239	231221	MESA PARA COMPUTADORA	1
3240	231222	MESA PARA COMPUTADORA	1
3241	235629	CAMA DE RECUPERACION	1
3242	288352	MODELO ANATOMICO	1
3243	288355	MODELO ANATOMICO	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3244	288358	MODELO ANATOMICO	1
3245	373093	EQUIPO DE LARINGOSCOPIA	1
3246	373097	EQUIPO DE LARINGOSCOPIA	1
3247	373099	EQUIPO DE LARINGOSCOPIA	1
3248	443312	JABONERA	1
3249	55121	SILLA	1
3250	102790	PINTARRON	1
3251	102959	PINTARRON	1
3252	103015	SILLA FIJA	1
3253	103027	SILLA FIJA	1
3254	103039	SILLA FIJA	1
3255	103042	SILLA FIJA	1
3256	103047	SILLA FIJA	1
3257	103057	MESA	1
3258	103119	SILLA FIJA	1
3259	103132	SILLA FIJA	1
3260	103169	SENSOR	1
3261	103246	PINTARRON	1
3262	103306	MESA PARA COMPUTADORA	1
3263	103375	ESCRITORIO	1
3264	103506	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
3265	103585	SILLA FIJA	1
3266	103661	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	1
3267	103679	ARCHIVEROS	1
3268	103745	SILLA FIJA	1
3269	104200	VENTILADOR	1
3270	104201	VENTILADOR	1
3271	197929	SILLA FIJA	1
3272	204712	VIDEO GRABADORA	1
3273	204720	TELEVISION	1
3274	210417	SILLA FIJA	1
3275	210420	SILLA FIJA	1
3276	210421	SILLA FIJA	1
3277	210423	SILLA FIJA	1
3278	210424	SILLA FIJA	1
3279	210433	SILLA FIJA	1
3280	210437	SILLA FIJA	1
3281	210438	SILLA FIJA	1
3282	210440	SILLA FIJA	1
3283	210441	SILLA FIJA	1
3284	210445	SILLA FIJA	1
3285	210448	SILLA FIJA	1
3286	210450	SILLA FIJA	1
3287	210451	SILLA FIJA	1
3288	210452	SILLA FIJA	1
3289	210455	SILLA FIJA	1
3290	210456	SILLA FIJA	1
3291	210459	SILLA FIJA	1
3292	210461	SILLA FIJA	1
3293	210462	SILLA FIJA	1
3294	210463	SILLA FIJA	1
3295	210464	SILLA FIJA	1
3296	216297	SERVIDOR DE AGUA	1
3297	223583	PINTARRON	1
3298	234276	LAMPARA DE CHICOTE	1
3299	234277	MESA DE EXPLORACI?N	1
3300	239158	SILLA FIJA	1
3301	239984	SILLA FIJA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3302	248479	MESA PARA COMPUTADORA	1
3303	249418	SILLA FIJA	1
3304	258133	SILLA APILABLE CON BRAZOS PLIA	1
3305	258136	SILLA APILABLE CON BRAZOS PLIA	1
3306	265886	SILLA APILABLE AUTOACCESO	1
3307	265893	SILLA APILABLE AUTOACCESO	1
3308	265900	SILLA APILABLE AUTOACCESO	1
3309	273945	SILLA	1
3310	273963	SILLA	1
3311	277316	SILLON	1
3312	277333	SILLON	1
3313	277354	SILLON	1
3314	309631	SILLON RECIBIDOR	1
3315	358762	PINTARRON	1
3316	358763	PINTARRON	1
3317	358765	PINTARRON	1
3318	364378	SILLON EJECUTIVO	1
3319	366901	SILLA SECRETARIAL	1
3320	386251	DESPACHADOR DE AGUA	1
3321	386871	PINTARRON	1
3322	386872	PINTARRON	1
3323	386873	PINTARRON	1
3324	386874	PINTARRON	1
3325	386877	PINTARRON	1
3326	386878	PINTARRON	1
3327	394210	PINTARRON	1
3328	399190	PINTARRON	1
3329	399191	PINTARRON	1
3330	422956	SOMBRILLA	1
3331	422958	SOMBRILLA	1
3332	424402	BASCULA	1
3333	433768	PINTARRON	1
3334	123043	LIBRERO	1
3335	245531	SILLA SECRETARIAL	1
3336	265565	AUDIFONO	1
3337	265568	AUDIFONO	1
3338	265569	AUDIFONO	1
3339	265571	AUDIFONO	1
3340	265575	AUDIFONO	1
3341	265576	AUDIFONO	1
3342	265578	AUDIFONO	1
3343	265579	AUDIFONO	1
3344	265580	AUDIFONO	1
3345	265586	AUDIFONO	1
3346	265589	AUDIFONO	1
3347	265590	AUDIFONO	1
3348	265631	SILLA DE VISITAS AUTOACCESO	1
3349	237997	CONGELADOR	1
3350	362557	REFRIGERADOR LABORATORIO	1
3351	387769	NEGATOSCOPIO	1
3352	387789	NEGATOSCOPIO	1
3353	387790	NEGATOSCOPIO	1
3354	411820	PANTALLA LED	1
3355	411821	PANTALLA LED	1
3356	453561	OXIMETRO PORTATIL	1
3357	29826	SILLA FIJA	1
3358	29876	SILLA FIJA	1
3359	203154	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3360	232225	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
3361	234265	SILLA SECRETARIAL	1
3362	234323	HORNO DE MICROONDAS DOMESTICO	1
3363	316707	MAQUINA REBABEADORA	1
3364	390081	SILLA SECRETARIAL	1
3365	455212	EXTRACTOR DE AIRE	1
3366	455213	EXTRACTOR DE AIRE	1
3367	276335	DESPACHADOR DE AGUA	1
3368	330451	DESPACHADOR DE AGUA	1
3369	455799	TELEVISION	1
3370	6838	CESTO CENICERO	2
3371	59527	TRITURADORA DE PAPEL	1
3372	74055	GUILLOTINA	1
3373	116164	CAMARA DE VIDEO	1
3374	116186	TRIPIE	1
3375	116272	ALARMA	1
3376	116812	EXTINGUIDOR	1
3377	193993	ENFRIADOR DOMESTICO VERTICAL	1
3378	194066	BANCO	1
3379	194195	EXTINGUIDOR	1
3380	194204	MOTOR	1
3381	194205	BOMBA ELECTRICA	1
3382	194222	LAMPARA	1
3383	229682	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	1
3384	242860	VENTILADOR	1
3385	242917	HORNO DE MICROONDAS DOMESTICO	1
3386	247351	TERMOCICLADOR	1
3387	316387	SILLON EJECUTIVO	1
3388	436177	CENTRIFUGA	1
3389	14522	LOCKER	1
3390	36246	SILLA FIJA	1
3391	66841	SILLA FIJA	1
3392	116903	LOCKER	1
3393	203137	SILLA SECRETARIAL	1
3394	209246	LOCKER	1
3395	209247	LOCKER	1
3396	245826	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
3397	426586	BICICLETA DE MONTANA	1
3398	426623	BICICLETA DE MONTANA	1
3399	426742	BICICLETA DE MONTANA	1
3400	426751	BICICLETA DE MONTANA	1
3401	426760	BICICLETA DE MONTANA	1
3402	426773	BICICLETA DE MONTANA	1
3403	426610	BICICLETA DE MONTANA	1
3404	337179	ENFRIADOR DOMESTICO VERTICAL	1
3405	337180	ENFRIADOR DOMESTICO VERTICAL	1
3406	371567	SILLA	1
3407	371621	SILLA	1
3408	371622	SILLA	1
3409	421544	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
3410	442803	TRITURADORA	1
3411	442804	TRITURADORA	1
3412	208566	SILLA SECRETARIAL	1
3413	301677	CALEFACTOR DE AMBIENTE	1
3414	199680	MESA PARA COMPUTADORA	1
3415	239047	ELECTROCARDIOGRAFO	1
3416	387785	MESA PARA LABORATORIO	1
3417	427043	PANTALLA LED	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3418	19116	VENTILADOR	1
3419	148894	VENTILADOR	1
3420	374205	VENTILADOR	1
3421	241655	SILLA SECRETARIAL	1
3422	241678	SILLA SECRETARIAL	1
3423	241710	MESA PARA COMPUTADORA	1
3424	241712	MESA PARA COMPUTADORA	1
3425	243008	ARCHIVERO DE 3 GAVETAS	1
3426	246915	DESPACHADOR DE AGUA	1
3427	255006	SILLON EJECUTIVO	1
3428	255020	MESA PARA COMPUTADORA	1
3429	255026	MESA PARA COMPUTADORA	1
3430	277192	MESA PARA COMPUTADORA	1
3431	283606	VENTILADOR	1
3432	283613	VENTILADOR	1
3433	367387	SILLA	1
3434	452474	LECTOR DE HUELLA DIGITAL	1
3435	13110	ESCALERA	1
3436	18905	SILLA FIJA	1
3437	41885	SILLA FIJA	1
3438	257573	FLASH ELECTRONICO	1
3439	271312	SILLA SECRETARIAL	1
3440	306386	SILLA FIJA	1
3441	307309	SILLA FIJA	1
3442	431984	EQUIPO METEREOLOGICO	1
3443	436685	MESA PARA COMPUTADORA	1
3444	436687	MESA PARA COMPUTADORA	1
3445	436688	MESA PARA COMPUTADORA	1
3446	441419	SILLA SECRETARIAL	1
3447	118335	RADIO	1
3448	118571	VIDEO CASSETERA	1
3449	118572	MONITOR DE TELEVISION	1
3450	119116	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA	1
3451	119270	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	1
3452	120144	PINTARRON	1
3453	120283	PINTARRON	1
3454	173114	PANTALLA DE PROYECCION ELECTRI	1
3455	208931	ASPIRADORA	1
3456	263287	GRABADORA	1
3457	265647	PUPITRE	14
3458	288922	SILLA	1
3459	311007	SILLA	1
3460	311055	SILLA	1
3461	311093	SILLA	1
3462	348281	PANTALLA-TELEVISION	1
3463	367216	PANTALLA-TELEVISION	1
3464	367217	PANTALLA-TELEVISION	1
3465	367220	PANTALLA-TELEVISION	1
3466	367223	PANTALLA-TELEVISION	1
3467	392914	SISTEMA DE SEGURIDAD	1
3468	413970	PINTARRON	1
3469	442120	AUDIO	1
3470	163639	SILLA FIJA	1
3471	163668	SILLA FIJA	1
3472	164018	SILLA FIJA	1
3473	164090	SILLA FIJA	1
3474	164098	SILLA FIJA	1
3475	164421	SILLA FIJA	1

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3476	164443	SILLA FIJA	1
3477	164450	SILLA FIJA	1
3478	165433	SILLA FIJA	1
3479	231780	SILLA FIJA	1
3480	249153	SILLA FIJA	1
3481	249297	SILLA FIJA	1
3482	279867	SILLA	1
3483	279870	SILLA	1
3484	279872	SILLA	1
3485	279896	SILLA DE VISITAS AUTOACCESO	1
3486	304630	SILLA	1
3487	422694	PINTARRON	1
3488	429058	PINTARRON	1
3489	429064	PINTARRON	1
3490	430436	SILLA FIJA	1
3491	430445	SILLA FIJA	1
3492	430447	SILLA FIJA	1
3493	430449	SILLA FIJA	1
3494	430459	SILLA FIJA	1
3495	430467	SILLA FIJA	1
3496	430478	SILLA FIJA	1
3497	430489	SILLA FIJA	1
3498	430523	SILLA FIJA	1
3499	430550	SILLA FIJA	1
3500	430592	SILLA FIJA	1
3501	430594	SILLA FIJA	1
3502	430598	SILLA FIJA	1
3503	431647	PINTARRON	1
3504	431656	PINTARRON	1
3505	195526	PODIUM	1
3506	336256	PINTARRON DE 2.44x1.20	1
3507	336257	PINTARRON DE 2.44x1.20	1
3508	336259	PINTARRON DE 2.44x1.20	1
3509	336260	PINTARRON DE 2.44x1.20	1
3510	336261	PINTARRON DE 2.44x1.20	1
3511	336263	PINTARRON DE 2.44x1.20	1
3512	336264	PINTARRON DE 2.44x1.20	1
3513	429055	PINTARRON	1
3514	376833	PUPITRE	100
3515	261258	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA TA	1
3516	261271	SILLON EJECUTIVO	1
3517	261278	SILLA P/VISITAS C DESCANSABRA	1
3518	261281	SILLA P/VISITAS C.DESCANSABRA	1
3519	261282	SILLA P/VISITAS C.DESCANSABRA	1
3520	261292	SILLA P/VISITAS C.DESCANSABRA	1
3521	231521	ARCHIVERO DE 3 GAVETAS	1
3522	248334	ESCRITORIO EJECUTIVO	1
3523	298389	SILLA FIJA	1
3524	298418	SILLA FIJA	1
3525	298419	SILLA FIJA	1
3526	298423	SILLA FIJA	1
3527	298429	SILLA FIJA	1
3528	158463	REFRIGERADOR DOMESTICO	1
3529	25238	PERCHERO	1
3530	25261	MESA PARA COMPUTADORA	1
3531	25322	PERCHERO	1
3532	271128	SIERRA CALADORA	1
3533	271836	MESA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3534	411745	ESCRITORIO 1 PEDESTAL	1
3535	422135	SOLDADORA	1
3536	422136	SOLDADORA	1
3537	453961	COMPRESOR AIRE	1
3538	106029	SILLA FIJA	1
3539	181551	GRABADORA	1
3540	181552	GRABADORA	1
3541	217952	SILLA SECRETARIAL	1
3542	316244	SILLA SECRETARIAL	1
3543	330921	DESPACHADOR DE AGUA	1
3544	331917	DESPACHADOR DE AGUA	1
3545	331919	DESPACHADOR DE AGUA	1
3546	331920	DESPACHADOR DE AGUA	1
3547	332445	CAFETERA	1
3548	334230	SILLON TIPO BANCA 3 PLAZ,TAPIZ	1
3549	334274	SILLON EJECUTIVO	1
3550	334287	SILLA GIRATORIA CON DESCANSABR	1
3551	346380	SISTEMA DE SEGURIDAD	1
3552	351663	PANTALLA LCD	1
3553	351664	PANTALLA LCD	1
3554	440639	ALARMA	1
3555	440640	ALARMA	1
3556	447161	PUPITRE	202
3557	8720	MESA PARA JUNTAS	1
3558	240294	GRABADORA	1
3559	426848	RADIO GRABADORA FM/AM CON REPR	1
3560	426851	RADIO GRABADORA FM/AM CON REPR	1
3561	426853	RADIO GRABADORA FM/AM CON REPR	1
3562	426855	RADIO GRABADORA FM/AM CON REPR	1
3563	426856	RADIO GRABADORA FM/AM CON REPR	1
3564	441972	RADIO GRABADORA FM/AM CON REPR	1
3565	441974	RADIO GRABADORA FM/AM CON REPR	1
3566	3214	PINTARRON	1
3567	49800	MESA PARA COMPUTADORA	1
3568	215477	PANTALLA DE PROYECCION ELECTRI	1
3569	451744	MESA DE JUNTAS	1
3570	81474	MESA	1
3571	82280	MODULO DE ESTUDIO	1
3572	82544	SILLA FIJA	1
3573	82552	SILLA FIJA	1
3574	82605	SILLA FIJA	1
3575	82666	SILLA FIJA	1
3576	82816	SILLA FIJA	1
3577	82826	SILLA FIJA	1
3578	82870	SILLA FIJA	1
3579	82978	SILLA FIJA	1
3580	83014	SILLA FIJA	1
3581	83380	SILLA FIJA	1
3582	83384	MODULO DE ESTUDIO	1
3583	83817	SILLA FIJA	1
3584	230722	CREDENZA	1
3585	239186	SILLA FIJA	1
3586	239935	SILLA FIJA	1
3587	239953	SILLA FIJA	1
3588	242663	LAMPARA DE SEGURIDAD	1
3589	242666	LAMPARA DE SEGURIDAD	1
3590	324649	MESA DE TRABAJO	1
3591	324651	MESA DE TRABAJO	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3592	38100	MESA PARA COMPUTADORA	1
3593	39258	VITRINA	1
3594	39259	VITRINA	1
3595	39260	VITRINA	1
3596	261257	MODULO TIPO STAFF	1
3597	261275	SILLON EJECUTIVO	1
3598	306962	SILLA	1
3599	306963	SILLA	1
3600	306964	SILLA	1
3601	306966	SILLA	1
3602	306967	SILLA	1
3603	306968	SILLA	1
3604	306969	SILLA	1
3605	306970	SILLA	1
3606	306971	SILLA	1
3607	306972	SILLA	1
3608	306973	SILLA	1
3609	306974	SILLA	1
3610	306975	SILLA	1
3611	306976	SILLA	1
3612	306977	SILLA	1
3613	306978	SILLA	1
3614	306979	SILLA	1
3615	306980	SILLA	1
3616	306981	SILLA	1
3617	306982	SILLA	1
3618	306983	SILLA	1
3619	306984	SILLA	1
3620	306985	SILLA	1
3621	306986	SILLA	1
3622	306987	SILLA	1
3623	306988	SILLA	1
3624	306989	SILLA	1
3625	306990	SILLA	1
3626	306991	SILLA	1
3627	306992	SILLA	1
3628	306993	SILLA	1
3629	306994	SILLA	1
3630	306995	SILLA	1
3631	306996	SILLA	1
3632	306997	SILLA	1
3633	306998	MESA	1
3634	306999	MESA	1
3635	307000	MESA	1
3636	307001	MESA	1
3637	307002	MESA	1
3638	307009	MESA	1
3639	307010	MESA	1
3640	307011	MESA	1
3641	307012	SILLON	1
3642	307013	SILLON	1
3643	337992	PINTARRON	1
3644	114967	WALKIE-TALKIE	1
3645	212214	CAFETERA	1
3646	241796	CALCULADORA	1
3647	242632	CAFETERA	1
3648	242673	LAMPARA DE SEGURIDAD	1
3649	309918	SECADOR PARA MANOS C/TURBINA	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3650	48395	SILLA SECRETARIAL	1
3651	55051	SILLA	1
3652	86197	SILLON RECIBIDOR	1
3653	86198	SILLON RECIBIDOR	1
3654	86598	SILLA FIJA	1
3655	86616	SILLA FIJA	1
3656	86620	SILLA FIJA	1
3657	86621	SILLA FIJA	1
3658	86981	SILLA FIJA	1
3659	87003	SILLA FIJA	1
3660	87005	SILLA FIJA	1
3661	87013	SILLA FIJA	1
3662	87023	SILLA FIJA	1
3663	87031	SILLA FIJA	1
3664	87324	SILLA FIJA	1
3665	87370	SILLA FIJA	1
3666	87376	SILLA FIJA	1
3667	87647	SILLA FIJA	1
3668	87920	SILLA FIJA	1
3669	88109	SILLA FIJA	1
3670	89662	SILLA FIJA	1
3671	89675	SILLA FIJA	1
3672	89835	SILLA FIJA	1
3673	89838	SILLA FIJA	1
3674	89839	SILLA FIJA	1
3675	90115	SILLA SECRETARIAL	1
3676	90325	SILLA FIJA	1
3677	90449	SILLA FIJA	1
3678	90551	SILLA FIJA	1
3679	90608	SILLA FIJA	1
3680	90680	SILLA FIJA	1
3681	90728	SILLA FIJA	1
3682	90746	SILLA FIJA	1
3683	90773	SILLA FIJA	1
3684	90793	SILLA FIJA	1
3685	208424	SUMADORA	1
3686	209577	MESA	1
3687	210408	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
3688	217040	SILLA FIJA	1
3689	217906	SILLA SECRETARIAL	1
3690	218414	SILLON SEMI-EJECUTIVO	1
3691	235343	SILLA FIJA	1
3692	238607	SILLA FIJA	1
3693	238619	SILLA FIJA	1
3694	238627	SILLA FIJA	1
3695	238630	SILLA FIJA	1
3696	238632	SILLA FIJA	1
3697	238646	SILLA FIJA	1
3698	239794	SILLA FIJA	1
3699	239795	SILLA FIJA	1
3700	242641	ENGRAPADORA	1
3701	249136	SILLA FIJA	1
3702	270341	SILLA APILABLE CON BRAZOS PLIA	1
3703	270356	SILLA APILABLE CON BRAZOS PLIA	1
3704	270393	SILLA APILABLE CON BRAZOS PLIA	1
3705	270478	SILLA APILABLE CON BRAZOS PLIA	1
3706	289972	SILLON EJECUTIVO	1
3707	320185	CAMARA ROBOTICA P/VIDEO CONFER	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3708	345134	CAMARA CIRCUITO CERRADO	1
3709	380769	SILLA SECRETARIAL	1
3710	383654	SILLA SECRETARIAL	1
3711	412188	SILLA SECRETARIAL	1
3712	412192	SILLA SECRETARIAL	1
3713	412200	SILLA SECRETARIAL	1
3714	412203	SILLA SECRETARIAL	1
3715	412204	SILLA SECRETARIAL	1
3716	412206	SILLA SECRETARIAL	1
3717	412208	SILLA SECRETARIAL	1
3718	412210	SILLA SECRETARIAL	1
3719	412216	SILLA SECRETARIAL	1
3720	412221	SILLA SECRETARIAL	1
3721	412223	SILLA SECRETARIAL	1
3722	412229	SILLA SECRETARIAL	1
3723	412231	SILLA SECRETARIAL	1
3724	412233	SILLA SECRETARIAL	1
3725	412235	SILLA SECRETARIAL	1
3726	412236	SILLA SECRETARIAL	1
3727	414966	SILLA SECRETARIAL	1
3728	414967	SILLA SECRETARIAL	1
3729	414977	SILLA SECRETARIAL	1
3730	417004	SILLA SECRETARIAL	1
3731	417006	SILLA SECRETARIAL	1
3732	417025	SILLA SECRETARIAL	1
3733	417033	SILLA SECRETARIAL	1
3734	417041	SILLA SECRETARIAL	1
3735	440427	SILLA SECRETARIAL	1
3736	440432	SILLA SECRETARIAL	1
3737	440445	SILLA SECRETARIAL	1
3738	440446	SILLA SECRETARIAL	1
3739	412222	SILLA SECRETARIAL	1
3740	271897	MESA	1
3741	271898	MESA	1
3742	306965	SILLA	1
3743	213983	TELEVISION	1
3744	213986	MINICOMPONENTE	1
3745	213990	TRITURADORA	1
3746	214001	ENGARGOLADORA	1
3747	214003	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	1
3748	330428	EXTINGUIDOR	1
3749	6814	SILLA FIJA	6
3750	135182	ESCRITORIO	1
3751	135196	VENTILADOR	1
3752	135492	MESA	1
3753	135656	SILLA FIJA	1
3754	135676	SILLA FIJA	1
3755	135722	VIDEO CASSETERA	1
3756	135735	MICROFONO	1
3757	135804	CONSOLA	1
3758	136756	ARCHIVEROS	1
3759	136783	PROYECTOR DE ACETATOS	1
3760	137142	SILLA FIJA	1
3761	137294	PROYECTOR DE ACETATOS	1
3762	137295	PROYECTOR DE ACETATOS	1
3763	137299	CAMARA FOTOGRAFICA	1
3764	201900	ESCRITORIO	1
3765	210734	ARCHIVERO DE 2 GAVETAS	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3766	210736	ARCHIVERO DE 3 GAVETAS	1
3767	214722	SUMADORA	1
3768	214723	TELEVISION	1
3769	216007	TELEVISION	1
3770	216012	TELEVISION	1
3771	219222	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
3772	231309	VIDEO CASSETERA	1
3773	231311	VIDEO CASSETERA	1
3774	231659	TELEVISION	1
3775	234535	LAMPARA DE SEGURIDAD	1
3776	234537	LAMPARA DE SEGURIDAD	1
3777	235661	VENTILADOR	1
3778	245077	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
3779	248512	GRABADORA	1
3780	309735	GRABADORA	1
3781	309737	GRABADORA	1
3782	309738	GRABADORA	1
3783	332349	GRABADORA	1
3784	332350	GRABADORA	1
3785	332351	GRABADORA	1
3786	332352	GRABADORA	1
3787	340167	RADIO GRABADORA FM/AM CON REPR	1
3788	340168	RADIO GRABADORA FM/AM CON REPR	1
3789	341383	PUPITRE	2
3790	348629	SISTEMA KARAOKE AUTOACCESO	1
3791	348630	SISTEMA KARAOKE AUTOACCESO	1
3792	374575	PUPITRE	60
3793	391680	ANAQUEL METALICO	1
3794	393500	MESAS	1
3795	393501	MESAS	1
3796	393502	MESAS	1
3797	393503	MESAS	1
3798	393504	MESAS	1
3799	393505	MESAS	1
3800	393506	MESAS	1
3801	393507	MESAS	1
3802	393508	MESAS	1
3803	418363	ESCRITORIO SECRETARIAL	1
3804	340775	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
3805	397638	MESA PLEGABLE	1
3806	397640	MESA PLEGABLE	1
3807	436973	CATRE	1
3808	436974	CATRE	1
3809	436975	CATRE	1
3810	436976	CATRE	1
3811	436977	CATRE	1
3812	436978	CATRE	1
3813	436979	CATRE	1
3814	436980	CATRE	1
3815	436981	CATRE	1
3816	436982	CATRE	1
3817	436983	CATRE	1
3818	436984	CATRE	1
3819	436985	CATRE	1
3820	436986	CATRE	1
3821	436987	CATRE	1
3822	436988	CATRE	1
3823	436989	CATRE	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3824	436990	CATRE	1
3825	436991	CATRE	1
3826	436992	CATRE	1
3827	436993	CATRE	1
3828	436994	CATRE	1
3829	436995	CATRE	1
3830	436996	CATRE	1
3831	436997	CATRE	1
3832	439442	PANTALLA LED	1
3833	439462	CAJA METALICA	1
3834	113777	BANCO	1
3835	116144	SILLA FIJA	1
3836	116146	MESA	1
3837	116184	SILLA FIJA	1
3838	116197	MICROSCOPIO BINOCULAR	1
3839	116209	SILLA FIJA	1
3840	116277	SILLA SECRETARIAL	1
3841	116405	SILLA FIJA	1
3842	116409	MESA	1
3843	116469	SILLA FIJA	1
3844	116471	SILLA FIJA	1
3845	116481	TABLERO DE LECTURA	1
3846	116482	MESA	1
3847	116483	CONTROL DE CAMARA	1
3848	116484	MONITOR DE TELEVISION	1
3849	116490	BANCO	1
3850	116493	MESA	1
3851	116510	BA?O FLOTACION TEJIDOS	1
3852	116516	FLAMOMETRO	1
3853	116518	FOTOMETRO	1
3854	116519	TERMOSTATO	1
3855	116525	TABLERO DE LECTURA	1
3856	116526	ESPECTROFOTOMETRO	1
3857	116527	CUENTA COLONIAS	1
3858	116528	CUENTA COLONIAS	1
3859	116533	CENTRIFUGA	1
3860	116535	CENTRIFUGA	1
3861	116537	CUENTA COLONIAS	1
3862	116541	ESPECTROFOTOMETRO	1
3863	116551	LECTOR DE ELISA	1
3864	116558	LAVADORA DE LABORATORIO	1
3865	116667	ROTATOR	1
3866	116692	SISTEMA DESIONIZADOR	1
3867	116748	MESA	1
3868	116787	PURIFICADOR DE AGUA	1
3869	116819	MESA	1
3870	194070	BANCO	1
3871	194081	BANCO	1
3872	194124	SILLA FIJA	1
3873	194127	SILLA FIJA	1
3874	194129	SILLA FIJA	1
3875	194131	SILLA FIJA	1
3876	194136	MESA	1
3877	194196	BANCO	1
3878	194201	MESA	1
3879	195308	SILLA FIJA	1
3880	205277	DESBROZADORA	1
3881	330845	SILLA DE TRABAJO APILABLE TAPI	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3882	354976	SILLA SECRETARIAL	1
3883	447305	MINIGIMNASIO	1
3884	254931	CONJUNTO EJECUTIVO CON CUBIERTA	1
3885	283607	VENTILADOR	1
3886	247464	MESA DE JUNTAS	1
3887	251039	MESA DE JUNTAS	1
3888	414936	ESTACION DE TRABAJO	1
3889	336839	ESTANTES/ANAQUELES	33
3890	105256	SILLA FIJA	1
3891	105261	SILLA FIJA	1
3892	105597	SILLA FIJA	1
3893	105784	SILLA FIJA	1
3894	106015	SILLA FIJA	1
3895	106023	SILLA FIJA	1
3896	106321	SILLA FIJA	1
3897	106344	SILLA FIJA	1
3898	262421	SILLA SECRETARIAL	1
3899	56573	MESA PARA COMPUTADORA	1
3900	56589	SILLA FIJA	1
3901	56959	REFRIGERADOR DOMESTICO	1
3902	57199	SILLA FIJA	1
3903	57219	SILLA FIJA	1
3904	57846	SILLA FIJA	1
3905	58120	SILLA FIJA	1
3906	58124	SILLA FIJA	1
3907	212142	MESA	1
3908	225566	SILLA FIJA	1
3909	234744	SILLA FIJA	1
3910	234855	SILLA FIJA	1
3911	234859	SILLA FIJA	1
3912	246324	SILLA FIJA	1
3913	273273	SILLA APILABLE AUTOACCESO	1
3914	273282	SILLA APILABLE AUTOACCESO	1
3915	273301	SILLA APILABLE AUTOACCESO	1
3916	273310	SILLA APILABLE AUTOACCESO	1
3917	273319	SILLA APILABLE AUTOACCESO	1
3918	323074	SILLA FIJA	20
3919	323933	REVISTERO	1
3920	323934	REVISTERO	1
3921	326227	MESA DE TRABAJO	1
3922	331444	BASCULA	1
3923	331445	BASCULA	1
3924	336105	SILLA APILABLE SIN BRAZOS	5
3925	364601	CAMINADORA ELECTRICA	1
3926	377128	MESA BINARIA	1
3927	377235	MESA BINARIA	1
3928	397835	BASCULA CON ESTADIMETRO 140K	1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
LISTADO DE BIENES A DESINCORPORAR
AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

3929	397836	BASCULA CON ESTADIMETRO 140K	1
3930	427888	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1
3931	440727	ELECTROESTIMULADOR	1
3932	444549	ELCTROESTIMULADOR MUSCULAR	1
3933	444751	BAUMANOMETRO	1
3934	461979	ELECTROTERAPIA	1
		TOTAL BIENES	6184



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DE 2 084 EQUIPOS TECNOLÓGICOS PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20, 21 fracciones VII y IX, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 99 fracción V inciso e, 142 y 143 del Estatuto Universitario; artículos 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

I. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, como institución educativa al servicio de la sociedad, requiere bienes inmuebles para el logro de su objeto y fines, tal es el caso del mobiliario, equipo de cómputo, vehículos automotores y otros con que cuenta y que forman parte del patrimonio universitario.

II. Que se ha analizado previo avalúo correspondiente, una lista de bienes tecnológicos que están fuera de uso o servicio, compuesta por computadoras, impresoras, multifuncionales, monitores, videoproyectores, reguladores, nobreaks, equipo de comunicaciones y otros, cuyas características y condiciones muestran claramente que no resulta costeable para la Universidad tenerlos incorporados al patrimonio universitario, dado su costo de reparación y almacenaje.

III. Que el Estatuto Universitario establece en su artículo 142 tercer y cuarto párrafos que "Los bienes no prioritarios podrán convertirse en bienes propios y ser objeto de administración y disposición por cualquiera de las formas que establece el derecho común, siempre y cuando la estimación de su depreciación o utilidad los dictamine como no adecuados o apropiados para el uso o servicio de la Universidad, o como inconvenientes para seguir utilizándolos en el mismo".

Con base en los considerandos antes expuestos, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guardan los bienes señalados en el considerando II y de los cuales se anexa listado, se desprende que su manutención representa altos costos de mantenimiento correctivo y preventivo, afectando el presupuesto de egresos de la Institución y quedando fuera de las políticas de ahorro en el gasto. Por tal motivo, se solicita respetuosamente a este Cuerpo Colegiado que apruebe que los bienes antes mencionados sean designados no prioritarios y se consideren bienes propios, susceptibles de ser desincorporados del patrimonio universitario para su disposición.

SEGUNDO. Que una vez desincorporados del patrimonio universitario los equipos tecnológicos objeto del presente documento, se dispongan para venta por lote y reciclaje, tomando como base un avalúo de referencia.

TERCERO. A fin de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de venta y reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan, se solicitará la participación del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la UAEM y se informará en su oportunidad a este Alto Cuerpo Colegiado de los resultados obtenidos.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración

Dr. Elías Eduardo Gutiérrez Alva
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Economía

C. Haania Martina Arteaga Alvarez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Ángel Sánchez Dávila
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Michell Martín del Campo Huerta
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Economía

C. Brenda Trujillo Gómez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias

Toluca, México, 27 de agosto de 2023

Universidad Autónoma del Estado de México

LISTA DE EQUIPO A DESINCORPORAR AVALADO POR EL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA UAEMEX

No.	NB_oficio	Descripción	Cantidad	Documento
1	19	REGULADOR	1	70723
2	440	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723
3	1983	REGULADOR	1	70723
4	2061	REGULADOR	1	70723
5	2236	REGULADOR	1	70723
6	2285	IMPRESORA	1	70723
7	2287	REGULADOR	1	70723
8	3251	IMPRESORA	1	70723
9	3259	TELÉFONO	1	70723
10	3324	REGULADOR	1	70723
11	3351	TELÉFONO	1	70723
12	6826	TELÉFONO	1	70723
13	6840	MONITOR	1	70723
14	7888	REGULADOR	1	70723
15	7901	REGULADOR	1	70723
16	8083	REGULADOR	1	70723
17	8370	REGULADOR	1	70723
18	8480	REGULADOR	1	70723
19	10831	RETROPROYECTOR	1	70723
20	11260	IMPRESORA	1	70723
21	11303	IMPRESORA	1	70723
22	11467	IMPRESORA	1	70723
23	13482	REGULADOR	1	70723
24	13783	REGULADOR	1	70723
25	14579	IMPRESORA	1	70723
26	14726	SCANNER	1	70723
27	14840	REGULADOR	1	70723
28	14860	MONITOR	1	70723
29	14926	IMPRESORA	1	70723
30	17225	IMPRESORA	1	70723
31	17751	IMPRESORA	1	70723
32	19191	IMPRESORA	1	70723

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE L
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONE

Universidad Autónoma del Estado de México

33	19488	IMPRESORA	1	70723
34	19608	REGULADOR	1	70723
35	20915	TELÉFONO	1	70723
36	21025	IMPRESORA	1	70723
37	21578	IMPRESORA	1	70723
38	22221	REGULADOR	1	70723
39	23548	IMPRESORA	1	70723
40	25984	VIDEOPROYECTOR	1	70723
41	29763	IMPRESORA	1	70723
42	30008	REGULADOR	1	70723
43	30010	REGULADOR	1	70723
44	30024	REGULADOR	1	70723
45	30300	SERVIDOR	1	70723
46	30503	SERVIDOR	1	70723
47	30704	IMPRESORA	1	70723
48	30808	IMPRESORA	1	70723
49	31296	TELÉFONO	1	70723
50	31430	SWITCH	1	70723
51	31793	TELÉFONO	1	70723
52	32234	VIDEOTEL	1	70723
53	32656	CONVERTIDOR DE MEDIOS	1	70723
54	32771	EQUIPO DE VIDEOCONFERENCIA	1	70723
55	33378	REGULADOR	1	70723
56	33816	REGULADOR	1	70723
57	37542	LAPTOP	1	70723
58	37543	MULTIFUNCIONAL	1	70723
59	37544	VIDEOPROYECTOR	1	70723
60	44590	DESCANALIZADOR	1	70723
61	44666	CONVERTIDOR DE MEDIOS	1	70723
62	48383	REGULADOR	1	70723
63	48788	SCANNER	1	70723
64	51551	IMPRESORA	1	70723
65	63938	IMPRESORA	1	70723
66	64831	REGULADOR	1	70723
67	66817	IMPRESORA	1	70723
68	68413	TELÉFONO	1	70723

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Universidad Autónoma del Estado de México

69	69957	IMPRESORA	1	70723
70	75033	REGULADOR	1	70723
71	82353	REGULADOR	1	70723
72	90160	SCANNER	1	70723
73	95575	IMPRESORA	1	70723
74	101972	TELÉFONO	1	70723
75	103437	ACCELEPORT	1	70723
76	103768	UNIDAD ZIP	1	70723
77	107871	IMPRESORA	1	70723
78	112356	FAX	1	70723
79	114070	REGULADOR	1	70723
80	116100	LAPTOP	1	70723
81	116822	ROUTER	1	70723
82	122466	IMPRESORA	1	70723
83	127809	IMPRESORA	1	70723
84	130702	CONCENTRADOR DE RED	1	70723
85	130879	IMPRESORA	1	70723
86	131545	REGULADOR	1	70723
87	131587	SCANNER	1	70723
88	131653	SWITCH	1	70723
89	131657	SCANNER	1	70723
90	131948	FAX	1	70723
91	131993	MONITOR	1	70723
92	131994	ADAPTADOR DE CAMARA	1	70723
93	148736	LAPTOP	1	70723
94	148939	LAPTOP	1	70723
95	149005	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
96	149011	LAPTOP	1	70723
97	149026	MONITOR	1	70723
98	149027	MONITOR	1	70723
99	155199	IMPRESORA	1	70723
100	156150	SWITCH	1	70723
101	159954	SCANNER	1	70723
102	160804	REGULADOR	1	70723
103	163715	REGULADOR	1	70723
104	175419	iPAD	1	70723

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Universidad Autónoma del Estado de México

105	175744	MODEM	1	70723
106	175764	ALL IN ONE	1	70723
107	175784	TELÉFONO	1	70723
108	175973	UPS	1	70723
109	175974	UPS	1	70723
110	177310	MONITOR	1	70723
111	177988	CONCENTRADOR DE RED	1	70723
112	181446	MONITOR	1	70723
113	181448	MONITOR	1	70723
114	181451	MONITOR	1	70723
115	181454	MONITOR	1	70723
116	182190	REGULADOR	1	70723
117	182500	IMPRESORA	1	70723
118	190574	REGULADOR	1	70723
119	190579	REGULADOR	1	70723
120	190591	REGULADOR	1	70723
121	190602	IMPRESORA	1	70723
122	193802	MONITOR	1	70723
123	193805	MONITOR	1	70723
124	193822	MONITOR	1	70723
125	193825	MONITOR	1	70723
126	193828	MONITOR	1	70723
127	193895	MONITOR	1	70723
128	193917	MONITOR	1	70723
129	193930	MONITOR	1	70723
130	193935	MONITOR	1	70723
131	193938	MONITOR	1	70723
132	193956	LAPTOP	1	70723
133	193958	LAPTOP	1	70723
134	193977	MONITOR	1	70723
135	196261	FAX	1	70723
136	196282	IMPRESORA	1	70723
137	196352	LAPTOP	1	70723
138	196493	MONITOR	1	70723
139	196564	MONITOR	1	70723
140	196570	SCANNER	1	70723

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Universidad Autónoma del Estado de México

141	196657	LAPTOP	1	70723
142	196729	IMPRESORA	1	70723
143	196872	IMPRESORA	1	70723
144	196920	MONITOR	1	70723
145	197001	CONMUTADOR	1	70723
146	197017	TELÉFONO	1	70723
147	197147	TELÉFONO	1	70723
148	199316	CONVERTIDOR DE MEDIOS	1	70723
149	199329	CONVERTIDOR DE MEDIOS	1	70723
150	199565	IMPRESORA	1	70723
151	203700	IMPRESORA	1	70723
152	204163	IMPRESORA	1	70723
153	204168	IMPRESORA	1	70723
154	204177	IMPRESORA	1	70723
155	204178	IMPRESORA	1	70723
156	204180	IMPRESORA	1	70723
157	204181	IMPRESORA	1	70723
158	205844	IMPRESORA	1	70723
159	205845	IMPRESORA	1	70723
160	205960	IMPRESORA	1	70723
161	205964	IMPRESORA	1	70723
162	205965	IMPRESORA	1	70723
163	206793	TELÉFONO	1	70723
164	207376	IMPRESORA	1	70723
165	207559	ACCELEPORT	1	70723
166	207572	ACCELEPORT	1	70723
167	207693	IMPRESORA	1	70723
168	208775	REGULADOR	1	70723
169	209010	IMPRESORA	1	70723
170	209151	IMPRESORA	1	70723
171	209980	FAX	1	70723
172	213139	IMPRESORA	1	70723
173	213143	IMPRESORA	1	70723
174	213645	IMPRESORA	1	70723
175	214313	SWITCH	1	70723
176	214704	IMPRESORA	1	70723

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Universidad Autónoma del Estado de México

177	216846	MONITOR	1	70723
178	218498	IMPRESORA	1	70723
179	220317	SCANNER	1	70723
180	220351	IMPRESORA	1	70723
181	220355	IMPRESORA	1	70723
182	220364	IMPRESORA	1	70723
183	220368	IMPRESORA	1	70723
184	220401	IMPRESORA	1	70723
185	220408	IMPRESORA	1	70723
186	220472	IMPRESORA	1	70723
187	220478	IMPRESORA	1	70723
188	220483	IMPRESORA	1	70723
189	220485	IMPRESORA	1	70723
190	220486	IMPRESORA	1	70723
191	220501	IMPRESORA	1	70723
192	220510	IMPRESORA	1	70723
193	220590	IMPRESORA	1	70723
194	220608	IMPRESORA	1	70723
195	220627	IMPRESORA	1	70723
196	221060	CD ROM	1	70723
197	221370	SCANNER	1	70723
198	222205	IMPRESORA	1	70723
199	224460	IMPRESORA	1	70723
200	224948	SCANNER	1	70723
201	225365	IMPRESORA	1	70723
202	225366	CD ROM	1	70723
203	225367	CD ROM	1	70723
204	225470	SCANNER	1	70723
205	225473	MULTIFUNCIONAL	1	70723
206	225840	ACCELEPORT	1	70723
207	225886	RETROPROYECTOR	1	70723
208	226419	IMPRESORA	1	70723
209	226457	LAPTOP	1	70723
210	226469	IMPRESORA	1	70723
211	226814	IMPRESORA	1	70723
212	226905	MONITOR	1	70723

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Universidad Autónoma del Estado de México

213	226927	IMPRESORA	1	70723
214	227541	MONITOR	1	70723
215	227542	SCANNER	1	70723
216	228227	SCANNER	1	70723
217	230188	REGULADOR	1	70723
218	230312	REGULADOR	1	70723
219	230379	REGULADOR	1	70723
220	230418	IMPRESORA	1	70723
221	230419	IMPRESORA	1	70723
222	230442	IMPRESORA	1	70723
223	230449	IMPRESORA	1	70723
224	230454	IMPRESORA	1	70723
225	230494	IMPRESORA	1	70723
226	230497	IMPRESORA	1	70723
227	230558	IMPRESORA	1	70723
228	230559	IMPRESORA	1	70723
229	230561	IMPRESORA	1	70723
230	230562	IMPRESORA	1	70723
231	230575	IMPRESORA	1	70723
232	230577	IMPRESORA	1	70723
233	230579	IMPRESORA	1	70723
234	230595	IMPRESORA	1	70723
235	230802	QUEMADOR DE CD	1	70723
236	230851	IMPRESORA	1	70723
237	230853	IMPRESORA	1	70723
238	230954	SCANNER	1	70723
239	230959	IMPRESORA	1	70723
240	233435	SCANNER	1	70723
241	233454	SCANNER	1	70723
242	235781	REGULADOR	1	70723
243	235791	REGULADOR	1	70723
244	235802	REGULADOR	1	70723
245	235814	REGULADOR	1	70723
246	235823	REGULADOR	1	70723
247	237199	CONVERTIDOR DE MEDIOS	1	70723
248	237708	MONITOR	1	70723

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

249	237869	MONITOR	1	70723
250	238669	SCANNER	1	70723
251	238670	SCANNER	1	70723
252	238756	IMPRESORA	1	70723
253	238757	IMPRESORA	1	70723
254	240326	LAPTOP	1	70723
255	240383	IMPRESORA	1	70723
256	240791	MONITOR	1	70723
257	241107	IMPRESORA	1	70723
258	241267	SCANNER	1	70723
259	241280	IMPRESORA	1	70723
260	241298	TELÉFONO	1	70723
261	241302	TELÉFONO	1	70723
262	241304	TELÉFONO	1	70723
263	241378	IMPRESORA	1	70723
264	241432	SWITCH	1	70723
265	241434	SWITCH	1	70723
266	241507	MULTIFUNCIONAL	1	70723
267	241839	TELÉFONO	1	70723
268	241999	REGULADOR	1	70723
269	242527	IMPRESORA	1	70723
270	242537	IMPRESORA	1	70723
271	242597	IMPRESORA	1	70723
272	242767	SCANNER	1	70723
273	244220	MONITOR	1	70723
274	244580	MONITOR	1	70723
275	245109	LAPTOP	1	70723
276	245387	LAPTOP	1	70723
277	245766	IMPRESORA	1	70723
278	245916	LAPTOP	1	70723
279	247047	IMPRESORA	1	70723
280	247544	LAPTOP	1	70723
281	247831	MONITOR	1	70723
282	247956	REGULADOR	1	70723
283	248379	TELEFONO	1	70723
284	248390	MONITOR	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

285	248408	IMPRESORA	1	70723
286	248418	UNIDAD EXTERNA (FLOPY)	1	70723
287	249596	CAMARA WEB	1	70723
288	250133	MONITOR	1	70723
289	250282	MONITOR	1	70723
290	250304	LAPTOP	1	70723
291	250473	IDS (INTERESPET)	1	70723
292	251575	SCANNER	1	70723
293	251701	REGULADOR	1	70723
294	251773	MONITOR	1	70723
295	253075	MONITOR	1	70723
296	253079	MONITOR	1	70723
297	253502	LAPTOP	1	70723
298	253517	MULTIFUNCIONAL	1	70723
299	253574	IMPRESORA	1	70723
300	253685	MULTIFUNCIONAL	1	70723
301	253689	IMPRESORA	1	70723
302	253711	SWITCH	1	70723
303	254040	IMPRESORA	1	70723
304	254444	MONITOR	1	70723
305	254523	MONITOR	1	70723
306	254609	MONITOR	1	70723
307	254610	MONITOR	1	70723
308	254723	ACCELEPORT	1	70723
309	254749	SCANNER	1	70723
310	254751	IMPRESORA	1	70723
311	254759	IMPRESORA	1	70723
312	254874	NODO	1	70723
313	256714	TELÉFONO	1	70723
314	256790	MONITOR	1	70723
315	257200	FAX	1	70723
316	257637	MULTIFUNCIONAL	1	70723
317	257645	COMPUTADORA PC PENTIUM IV A 2.	1	70723
318	257750	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723
319	257839	IMPRESORA	1	70723
320	258692	COMPUTADORA PC PENTIUM IV A 2.	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

321	258693	COMPUTADORA PC PENTIUM IV A 2.	1	70723
322	258696	COMPUTADORA PC PENTIUM IV A 2.	1	70723
323	259235	MONITOR	1	70723
324	259249	COMPUTADORA PC PENTIUM IV A 2.	1	70723
325	259367	IMPRESORA	1	70723
326	259424	COMPUTADORA ALL IN ONE	1	70723
327	259425	MONITOR	1	70723
328	259761	LAPTOP	1	70723
329	259845	IMPRESORA	1	70723
330	260035	IMPRESORA	1	70723
331	260472	MONITOR	1	70723
332	260474	MONITOR	1	70723
333	260591	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723
334	260890	MONITOR	1	70723
335	260893	MONITOR	1	70723
336	260907	MONITOR	1	70723
337	263126	IMPRESORA	1	70723
338	263343	ALL IN ONE	1	70723
339	264043	SERVIDOR	1	70723
340	264206	IMPRESORA	1	70723
341	264208	IMPRESORA	1	70723
342	264219	LAPTOP	1	70723
343	264291	IMPRESORA	1	70723
344	264468	IMPRESORA	1	70723
345	264521	SERVIDOR	1	70723
346	264522	SERVIDOR	1	70723
347	264523	SERVIDOR	1	70723
348	264524	SERVIDOR	1	70723
349	264627	MONITOR	1	70723
350	265042	IMPRESORA	1	70723
351	265049	IMPRESORA	1	70723
352	265105	TELÉFONO	1	70723
353	265108	TELÉFONO	1	70723
354	265110	TELÉFONO	1	70723
355	266138	WORKSTATION	1	70723
356	266140	MONITOR	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

357	266173	MONITOR	1	70723
358	266273	MONITOR	1	70723
359	266280	MONITOR	1	70723
360	266720	MONITOR	1	70723
361	266724	MONITOR	1	70723
362	266761	IMPRESORA	1	70723
363	266768	QUEMADOR DE DVD	1	70723
364	267183	MONITOR	1	70723
365	267603	IMPRESORA	1	70723
366	267618	MULTIFUNCIONAL	1	70723
367	267680	IMPRESORA	1	70723
368	267910	TELÉFONO	1	70723
369	268662	ACCESS POINT	1	70723
370	268666	ACCESS POINT	1	70723
371	270025	MONITOR	1	70723
372	270121	IMPRESORA	1	70723
373	270569	IMPRESORA	1	70723
374	270705	MONITOR	1	70723
375	270966	LAPTOP	1	70723
376	270969	LAPTOP	1	70723
377	271044	MONITOR	1	70723
378	271057	MONITOR	1	70723
379	271067	MONITOR	1	70723
380	272518	IMPRESORA	1	70723
381	272532	MONITOR	1	70723
382	272536	IMPRESORA	1	70723
383	272745	MONITOR	1	70723
384	273063	IMPRESORA	1	70723
385	273343	ACCESS POINT	1	70723
386	273344	ACCESS POINT	1	70723
387	273345	ACCESS POINT	1	70723
388	273346	ACCESS POINT	1	70723
389	273385	LAPTOP	1	70723
390	273786	SWITCH	1	70723
391	274027	LAPTOP	1	70723
392	274092	IMPRESORA	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

393	274133	EQUIPOS MAC	1	70723
394	274155	MAC	1	70723
395	274162	MAC	1	70723
396	274163	MAC	1	70723
397	275133	MONITOR	1	70723
398	275134	MONITOR	1	70723
399	275422	SCANNER	1	70723
400	275459	LAPTOP	1	70723
401	275492	MONITOR	1	70723
402	275912	SWITCH	1	70723
403	275958	PLOTTER	1	70723
404	276780	MONITOR	1	70723
405	276793	MONITOR	1	70723
406	276857	MONITOR	1	70723
407	278561	IMPRESORA	1	70723
408	278970	MONITOR	1	70723
409	279918	LAPTOP	1	70723
410	280199	IMPRESORA	1	70723
411	280460	MULTIFUNCIONAL	1	70723
412	280572	MONITOR	1	70723
413	280726	ACCESS POINT	1	70723
414	280727	ACCESS POINT	1	70723
415	281112	SWITCH	1	70723
416	281142	CONVERTIDOR DE MEDIOS	1	70723
417	281193	MONITOR	1	70723
418	281499	TELÉFONO	1	70723
419	282176	MONITOR	1	70723
420	283676	SCANNER	1	70723
421	284125	MONITOR	1	70723
422	284129	MONITOR	1	70723
423	284180	MONITOR	1	70723
424	284184	MONITOR	1	70723
425	284225	MONITOR	1	70723
426	284229	MONITOR	1	70723
427	284340	MONITOR	1	70723
428	284423	MULTIFUNCIONAL	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

429	284679	MONITOR	1	70723
430	284685	MULTIFUNCIONAL	1	70723
431	284866	MONITOR	1	70723
432	284884	PEDESTAL PARA PLOTTER	1	70723
433	285293	MULTIFUNCIONAL	1	70723
434	285306	MONITOR	1	70723
435	285307	IMPRESORA	1	70723
436	285493	LAPTOP	1	70723
437	285502	LAPTOP	1	70723
438	285504	MULTIFUNCIONAL	1	70723
439	285535	LAPTOP	1	70723
440	285871	LAPTOP	1	70723
441	286179	IMPRESORA	1	70723
442	286303	MONITOR	1	70723
443	286376	LAPTOP	1	70723
444	286476	MONITOR	1	70723
445	287003	MULTIFUNCIONAL	1	70723
446	287194	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723
447	287204	IMPRESORA	1	70723
448	287822	MONITOR	1	70723
449	288198	LAPTOP	1	70723
450	288722	ALL IN ONE	1	70723
451	288794	MAC	1	70723
452	288797	EQUIPOS MAC	1	70723
453	288802	EQUIPOS MAC	1	70723
454	288806	MAC	1	70723
455	288980	IMPRESORA	1	70723
456	289107	MONITOR	1	70723
457	289108	MONITOR	1	70723
458	289116	MONITOR	1	70723
459	289117	IMPRESORA	1	70723
460	289911	MONITOR	1	70723
461	290005	TELÉFONO	1	70723
462	290065	IMPRESORA	1	70723
463	290078	IMPRESORA	1	70723
464	290244	VIDEOPROYECTOR	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

465	290394	MONITOR	1	70723
466	290726	SCANNER	1	70723
467	290857	EQUIPOS MAC	1	70723
468	290876	IMPRESORA	1	70723
469	291048	MONITOR	1	70723
470	291049	MONITOR	1	70723
471	291187	MONITOR	1	70723
472	291282	IMPRESORA	1	70723
473	291302	MULTIFUNCIONAL	1	70723
474	292018	MONITOR	1	70723
475	292388	VIDEOPROYECTOR	1	70723
476	292406	MULTIFUNCIONAL	1	70723
477	292438	ALL IN ONE	1	70723
478	292769	MONITOR	1	70723
479	292795	MONITOR	1	70723
480	292845	IMPRESORA	1	70723
481	293024	IMPRESORA	1	70723
482	293045	MULTIFUNCIONAL	1	70723
483	293157	TELÉFONO	1	70723
484	293177	TELÉFONO	1	70723
485	293204	TELÉFONO	1	70723
486	293301	TELÉFONO	1	70723
487	293315	TELÉFONO	1	70723
488	293541	IMPRESORA	1	70723
489	293944	LAPTOP	1	70723
490	293945	LAPTOP	1	70723
491	293947	LAPTOP	1	70723
492	294513	MONITOR	1	70723
493	294519	MONITOR	1	70723
494	294548	MONITOR	1	70723
495	294560	MONITOR	1	70723
496	295537	IMPRESORA	1	70723
497	295566	MULTIFUNCIONAL	1	70723
498	295644	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723
499	295645	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723
500	295899	LAPTOP	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

501	295954	IMPRESORA	1	70723
502	295956	IMPRESORA	1	70723
503	296135	LAPTOP	1	70723
504	296137	MULTIFUNCIONAL	1	70723
505	296151	IMPRESORA	1	70723
506	296241	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723
507	296242	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723
508	296244	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723
509	296245	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723
510	296246	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723
511	296247	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723
512	296248	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723
513	296344	TELÉFONO	1	70723
514	296397	IMPRESORA	1	70723
515	296400	IMPRESORA	1	70723
516	296753	LAPTOP	1	70723
517	296780	LAPTOP	1	70723
518	296810	MONITOR	1	70723
519	296867	MONITOR	1	70723
520	296869	MONITOR	1	70723
521	297297	IMPRESORA	1	70723
522	297303	LAPTOP	1	70723
523	297362	LAPTOP	1	70723
524	297902	IMPRESORA	1	70723
525	298177	LAPTOP	1	70723
526	301633	MONITOR	1	70723
527	301644	MONITOR	1	70723
528	301651	MONITOR	1	70723
529	301758	MULTIFUNCIONAL	1	70723
530	302316	SERVIDOR	1	70723
531	302323	SERVIDOR	1	70723
532	303133	SCANNER	1	70723
533	303271	LAPTOP	1	70723
534	303927	MONITOR	1	70723
535	305178	LAPTOP	1	70723
536	305239	MONITOR	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

537	305786	LAPTOP	1	70723
538	305903	MONITOR	1	70723
539	305906	MONITOR	1	70723
540	305910	MONITOR	1	70723
541	305914	MONITOR	1	70723
542	305916	MONITOR	1	70723
543	305919	MONITOR	1	70723
544	305921	MONITOR	1	70723
545	305922	MONITOR	1	70723
546	306136	MULTIFUNCIONAL	1	70723
547	306468	ALL IN ONE	1	70723
548	306790	IMPRESORA	1	70723
549	307373	REGULADOR	1	70723
550	307610	MONITOR	1	70723
551	307745	MONITOR	1	70723
552	307920	MONITOR	1	70723
553	308244	MULTIFUNCIONAL	1	70723
554	308611	IMPRESORA	1	70723
555	308671	LAPTOP	1	70723
556	309451	LAPTOP	1	70723
557	309528	ACCESS POINT	1	70723
558	309578	MULTIFUNCIONAL	1	70723
559	309581	LAPTOP	1	70723
560	309667	MONITOR	1	70723
561	309673	SCANNER	1	70723
562	310128	SCANNER	1	70723
563	310291	IMPRESORA	1	70723
564	310837	SERVIDOR	1	70723
565	310939	IMPRESORA	1	70723
566	311200	MONITOR	1	70723
567	311204	MONITOR	1	70723
568	311248	MONITOR	1	70723
569	311284	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723
570	311772	LAPTOP	1	70723
571	311792	MONITOR	1	70723
572	312083	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

573	312084	CAÑON RETROPROYECTOR 2000 ansi	1	70723
574	312154	LAPTOP	1	70723
575	312216	MONITOR	1	70723
576	312939	ACCESS POINT	1	70723
577	312942	ACCESS POINT	1	70723
578	313040	ALL IN ONE	1	70723
579	313156	ACCESS POINT	1	70723
580	313157	ACCESS POINT	1	70723
581	313158	ACCESS POINT	1	70723
582	313159	ACCESS POINT	1	70723
583	313160	ACCESS POINT	1	70723
584	313161	ACCESS POINT	1	70723
585	313162	ACCESS POINT	1	70723
586	313163	ACCESS POINT	1	70723
587	313164	ACCESS POINT	1	70723
588	313165	ACCESS POINT	1	70723
589	313166	ACCESS POINT	1	70723
590	313167	ACCESS POINT	1	70723
591	313168	ACCESS POINT	1	70723
592	313170	ACCESS POINT	1	70723
593	313843	ACCESS POINT	1	70723
594	314212	MONITOR	1	70723
595	314213	MONITOR	1	70723
596	314215	MONITOR	1	70723
597	314220	MONITOR	1	70723
598	314221	MONITOR	1	70723
599	314613	MONITOR	1	70723
600	314966	MONITOR	1	70723
601	314982	MONITOR	1	70723
602	314985	MONITOR	1	70723
603	314998	MONITOR	1	70723
604	315064	MONITOR	1	70723
605	315183	MONITOR	1	70723
606	315185	MONITOR	1	70723
607	315187	MONITOR	1	70723
608	315197	MONITOR	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

609	315199	MONITOR	1	70723
610	315204	MONITOR	1	70723
611	315215	MONITOR	1	70723
612	315237	MONITOR	1	70723
613	315779	RETROPROYECTOR	1	70723
614	315964	LAPTOP	1	70723
615	316309	MULTIFUNCIONAL	1	70723
616	316362	IMPRESORA	1	70723
617	316433	IMPRESORA	1	70723
618	316449	MONITOR	1	70723
619	316479	MONITOR	1	70723
620	316842	TELEVISION	1	70723
621	317208	MONITOR	1	70723
622	317209	MONITOR	1	70723
623	317501	MONITOR	1	70723
624	317578	MONITOR	1	70723
625	317585	MONITOR	1	70723
626	317587	MONITOR	1	70723
627	317604	MONITOR	1	70723
628	317605	MONITOR	1	70723
629	317607	MONITOR	1	70723
630	317612	MONITOR	1	70723
631	317623	MONITOR	1	70723
632	317624	MONITOR	1	70723
633	317629	MONITOR	1	70723
634	317638	MONITOR	1	70723
635	317790	MONITOR	1	70723
636	317896	MONITOR	1	70723
637	317923	MONITOR	1	70723
638	318396	MONITOR	1	70723
639	318774	MONITOR	1	70723
640	320110	TELEVISION LCD	1	70723
641	320315	MONITOR	1	70723
642	320327	MONITOR	1	70723
643	320353	MONITOR	1	70723
644	321480	IMPRESORA	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

645	321483	IMPRESORA	1	70723
646	321557	LAPTOP	1	70723
647	321685	MULTIFUNCIONAL	1	70723
648	322067	LAPTOP	1	70723
649	322194	LAPTOP	1	70723
650	322195	LAPTOP	1	70723
651	322196	LAPTOP	1	70723
652	322197	LAPTOP	1	70723
653	322203	REGULADOR	1	70723
654	322213	REGULADOR EQUIPO COMPUTO	1	70723
655	322271	LAPTOP	1	70723
656	322276	LAPTOP	1	70723
657	322284	LAPTOP	1	70723
658	322287	LAPTOP	1	70723
659	322678	PANTALLA-TELEVISION	1	70723
660	322683	CAMARA ROBOTICA	1	70723
661	323042	MONITOR	1	70723
662	323046	MONITOR	1	70723
663	323048	MONITOR	1	70723
664	323050	MONITOR	1	70723
665	323052	MONITOR	1	70723
666	323501	MONITOR	1	70723
667	323504	MONITOR	1	70723
668	323514	MONITOR	1	70723
669	324217	LAPTOP	1	70723
670	324409	IMPRESORA	1	70723
671	324410	IMPRESORA	1	70723
672	324422	MONITOR	1	70723
673	325266	IMPRESORA	1	70723
674	325420	MONITOR	1	70723
675	325526	LAPTOP	1	70723
676	325528	LAPTOP	1	70723
677	325788	IMPRESORA	1	70723
678	325818	SCANNER	1	70723
679	326370	MONITOR	1	70723
680	326371	MONITOR	1	70723

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Universidad Autónoma del Estado de México

681	326372	MONITOR	1	70723
682	326373	MONITOR	1	70723
683	326374	MONITOR	1	70723
684	326376	MONITOR	1	70723
685	326377	MONITOR	1	70723
686	326378	MONITOR	1	70723
687	326379	MONITOR	1	70723
688	326407	MONITOR	1	70723
689	326409	MONITOR	1	70723
690	326783	LAPTOP	1	70723
691	326786	LAPTOP	1	70723
692	326791	LAPTOP	1	70723
693	326994	LAPTOP	1	70723
694	327023	MONITOR	1	70723
695	327042	MONITOR	1	70723
696	327043	MONITOR	1	70723
697	327226	MONITOR	1	70723
698	327328	IMPRESORA	1	70723
699	327579	IMPRESORA	1	70723
700	327600	MONITOR	1	70723
701	327627	MONITOR	1	70723
702	327767	LAPTOP	1	70723
703	327783	MONITOR	1	70723
704	327784	MONITOR	1	70723
705	327786	MONITOR	1	70723
706	327791	MONITOR	1	70723
707	327793	MONITOR	1	70723
708	327805	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
709	327839	MONITOR	1	70723
710	327912	LAPTOP	1	70723
711	327986	EQUIPOS MAC	1	70723
712	328012	LAPTOP	1	70723
713	328168	IMPRESORA	1	70723
714	328172	SERVIDOR PIV AUTOACCESO	1	70723
715	328256	LAPTOP	1	70723
716	328261	CAÑON RETROPROYECTOR	1	70723

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Universidad Autónoma del Estado de México

717	328262	CAÑON RETROPROYECTOR	1	70723
718	328510	MONITOR	1	70723
719	329324	LAPTOP	1	70723
720	329453	QUEMADOR DE DVD	1	70723
721	329791	MONITOR	1	70723
722	329798	MONITOR	1	70723
723	329840	MONITOR	1	70723
724	329842	MONITOR	1	70723
725	329849	MONITOR	1	70723
726	329989	MONITOR	1	70723
727	330022	MONITOR	1	70723
728	330023	MONITOR	1	70723
729	330024	MONITOR	1	70723
730	330025	MONITOR	1	70723
731	330027	MONITOR	1	70723
732	330028	MONITOR	1	70723
733	330029	MONITOR	1	70723
734	330032	MONITOR	1	70723
735	330033	MONITOR	1	70723
736	330037	MONITOR	1	70723
737	330039	MONITOR	1	70723
738	330040	MONITOR	1	70723
739	330041	MONITOR	1	70723
740	330062	MONITOR	1	70723
741	330064	MONITOR	1	70723
742	330065	MONITOR	1	70723
743	330066	MONITOR	1	70723
744	330067	MONITOR	1	70723
745	330068	MONITOR	1	70723
746	330069	MONITOR	1	70723
747	330070	MONITOR	1	70723
748	330071	MONITOR	1	70723
749	330073	MONITOR	1	70723
750	330074	MONITOR	1	70723
751	330075	MONITOR	1	70723
752	330076	MONITOR	1	70723

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

753	330077	MONITOR	1	70723
754	330078	MONITOR	1	70723
755	330079	MONITOR	1	70723
756	330080	MONITOR	1	70723
757	330081	MONITOR	1	70723
758	330084	MONITOR	1	70723
759	330086	MONITOR	1	70723
760	330089	MONITOR	1	70723
761	330093	MONITOR	1	70723
762	330094	MONITOR	1	70723
763	330098	MONITOR	1	70723
764	330117	MONITOR	1	70723
765	330124	MONITOR	1	70723
766	330185	MULTIFUNCIONAL	1	70723
767	330193	MONITOR	1	70723
768	330226	IMPRESORA	1	70723
769	330394	TELÉFONO	1	70723
770	331388	MULTIFUNCIONAL	1	70723
771	331448	IMPRESORA	1	70723
772	331477	MONITOR	1	70723
773	331480	MONITOR	1	70723
774	331657	MONITOR	1	70723
775	331869	MONITOR	1	70723
776	331894	MONITOR	1	70723
777	332394	MONITOR	1	70723
778	332397	MONITOR	1	70723
779	332828	TOUCH PANEL	1	70723
780	332964	ALL IN ONE	1	70723
781	332965	ALL IN ONE	1	70723
782	332967	ALL IN ONE	1	70723
783	332968	ALL IN ONE	1	70723
784	332977	LAPTOP	1	70723
785	333056	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
786	333092	EQUIPO DE PRODUCION DE AUDIO	1	70723
787	333365	MONITOR	1	70723
788	333479	MONITOR	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

789	333527	ALL IN ONE	1	70723
790	333528	ALL IN ONE	1	70723
791	333607	ALL IN ONE	1	70723
792	333646	LAPTOP	1	70723
793	334175	LAPTOP	1	70723
794	334710	IMPRESORA	1	70723
795	334732	CONVERTIDOR DE MEDIOS	1	70723
796	334734	CONVERTIDOR DE MEDIOS	1	70723
797	335275	IMPRESORA	1	70723
798	335340	IMPRESORA	1	70723
799	335636	CONVERTIDOR DE FIBRA OPTICA	1	70723
800	335893	LAPTOP	1	70723
801	335894	LAPTOP	1	70723
802	335895	LAPTOP	1	70723
803	335960	LAPTOP	1	70723
804	336069	LAPTOP	1	70723
805	336075	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
806	336321	ROUTER	1	70723
807	336332	MONITOR	1	70723
808	336609	MULTIFUNCIONAL	1	70723
809	336926	MONITOR	1	70723
810	337018	ALL IN ONE	1	70723
811	337233	MONITOR	1	70723
812	337234	MONITOR	1	70723
813	337236	MONITOR	1	70723
814	337237	MONITOR	1	70723
815	337238	MONITOR	1	70723
816	337736	MULTIFUNCIONAL	1	70723
817	337737	MULTIFUNCIONAL	1	70723
818	337862	LAPTOP	1	70723
819	337912	LAPTOP	1	70723
820	338076	SWITCH	1	70723
821	338133	MONITOR	1	70723
822	338207	LAPTOP	1	70723
823	338708	ALL IN ONE	1	70723
824	338709	ALL IN ONE	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

825	338712	ALL IN ONE	1	70723
826	338715	ALL IN ONE	1	70723
827	338999	MONITOR	1	70723
828	339000	MONITOR	1	70723
829	339345	IMPRESORA	1	70723
830	339469	MONITOR	1	70723
831	339470	MONITOR	1	70723
832	339472	MONITOR	1	70723
833	339475	MONITOR	1	70723
834	339476	MONITOR	1	70723
835	339479	MONITOR	1	70723
836	339745	IMPRESORA	1	70723
837	339767	MONITOR	1	70723
838	339860	ALL IN ONE	1	70723
839	339864	ALL IN ONE	1	70723
840	339869	ALL IN ONE	1	70723
841	340188	MONITOR	1	70723
842	340420	MONITOR	1	70723
843	340441	ALL IN ONE	1	70723
844	340444	ALL IN ONE	1	70723
845	340445	ALL IN ONE	1	70723
846	340633	MONITOR	1	70723
847	340638	MONITOR	1	70723
848	340650	MONITOR	1	70723
849	340676	SCANNER	1	70723
850	340737	TELÉFONO	1	70723
851	340745	LAPTOP	1	70723
852	340754	LAPTOP	1	70723
853	341000	REGULADOR	1	70723
854	341037	MULTIFUNCIONAL	1	70723
855	341333	MONITOR	1	70723
856	341334	MONITOR	1	70723
857	341336	MONITOR	1	70723
858	341765	MONITOR	1	70723
859	341903	MONITOR	1	70723
860	341999	MONITOR	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

861	342005	MONITOR	1	70723
862	342089	ALL IN ONE	1	70723
863	342732	MONITOR	1	70723
864	342733	MONITOR	1	70723
865	342735	MONITOR	1	70723
866	342742	IMPRESORA	1	70723
867	342772	MONITOR	1	70723
868	342776	MONITOR	1	70723
869	342780	MONITOR	1	70723
870	342784	MONITOR	1	70723
871	342884	SCANNER	1	70723
872	342887	IMPRESORA	1	70723
873	342924	IMPRESORA	1	70723
874	342928	IMPRESORA	1	70723
875	343260	VIDEOPROYECTOR	1	70723
876	343262	VIDEOPROYECTOR	1	70723
877	343264	VIDEOPROYECTOR	1	70723
878	343265	VIDEOPROYECTOR	1	70723
879	343266	VIDEOPROYECTOR	1	70723
880	343268	VIDEOPROYECTOR	1	70723
881	343269	VIDEOPROYECTOR	1	70723
882	343270	VIDEOPROYECTOR	1	70723
883	343271	VIDEOPROYECTOR	1	70723
884	343272	VIDEOPROYECTOR	1	70723
885	343274	VIDEOPROYECTOR	1	70723
886	344335	MONITOR	1	70723
887	344336	MONITOR	1	70723
888	344338	MONITOR	1	70723
889	344349	MONITOR	1	70723
890	344350	MONITOR	1	70723
891	344479	IMPRESORA	1	70723
892	345107	LAPTOP	1	70723
893	346142	IMPRESORA	1	70723
894	346295	LAPTOP	1	70723
895	346296	LAPTOP	1	70723
896	346303	IMPRESORA	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

897	346305	IMPRESORA	1	70723
898	346307	ALL IN ONE	1	70723
899	346315	LAPTOP	1	70723
900	346316	LAPTOP	1	70723
901	346349	TOUCHSMART	1	70723
902	346571	TOUCHSMART	1	70723
903	347068	ALL IN ONE	1	70723
904	347191	MONITOR	1	70723
905	347197	MONITOR	1	70723
906	347198	MONITOR	1	70723
907	347199	MONITOR	1	70723
908	347204	MONITOR	1	70723
909	347363	MONITOR	1	70723
910	347403	LAPTOP	1	70723
911	347405	IMPRESORA	1	70723
912	347782	MONITOR	1	70723
913	348038	MONITOR	1	70723
914	348132	MONITOR	1	70723
915	348134	MONITOR	1	70723
916	348137	MONITOR	1	70723
917	348140	MONITOR	1	70723
918	348141	MONITOR	1	70723
919	348147	MONITOR	1	70723
920	348157	MONITOR	1	70723
921	348194	MONITOR	1	70723
922	348200	MONITOR	1	70723
923	348204	MONITOR	1	70723
924	348205	MONITOR	1	70723
925	348212	MONITOR	1	70723
926	348597	LAPTOP	1	70723
927	349420	LAPTOP	1	70723
928	350596	FAX	1	70723
929	350774	MONITOR	1	70723
930	350958	ALL IN ONE	1	70723
931	350961	ALL IN ONE	1	70723
932	351074	PLOTTER	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

933	351375	IMPRESORA	1	70723
934	351710	ALL IN ONE	1	70723
935	351713	LAPTOP	1	70723
936	351716	LAPTOP	1	70723
937	351721	LAPTOP	1	70723
938	351722	LAPTOP	1	70723
939	351724	LAPTOP	1	70723
940	351726	LAPTOP	1	70723
941	351727	LAPTOP	1	70723
942	351729	LAPTOP	1	70723
943	352797	MONITOR	1	70723
944	353459	MONITOR	1	70723
945	353501	MONITOR	1	70723
946	353529	MONITOR	1	70723
947	353546	MONITOR	1	70723
948	353899	MONITOR PARA C.P.U.	1	70723
949	354187	LAPTOP	1	70723
950	354217	MONITOR	1	70723
951	354218	MONITOR	1	70723
952	354238	MONITOR	1	70723
953	354254	IMPRESORA	1	70723
954	354497	ALL IN ONE	1	70723
955	355040	C.P.U.	1	70723
956	355074	MONITOR	1	70723
957	355216	LAPTOP	1	70723
958	356154	LAPTOP	1	70723
959	356200	MONITOR	1	70723
960	356384	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
961	356496	MONITOR	1	70723
962	356505	MONITOR	1	70723
963	356861	ALL IN ONE	1	70723
964	357591	MONITOR	1	70723
965	357622	MONITOR	1	70723
966	357974	LAPTOP	1	70723
967	358049	MONITOR	1	70723
968	358433	MULTIFUNCIONAL	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

969	358544	MULTIFUNCIONAL	1	70723
970	360623	MONITOR	1	70723
971	360627	MONITOR	1	70723
972	360628	MONITOR	1	70723
973	360794	ALL IN ONE	1	70723
974	361118	LAPTOP	1	70723
975	361148	IMPRESORA	1	70723
976	361937	IMPRESORA	1	70723
977	361964	MONITOR	1	70723
978	362121	SCANNER	1	70723
979	362693	MONITOR	1	70723
980	362700	MONITOR	1	70723
981	363023	IMPRESORA	1	70723
982	363025	IMPRESORA	1	70723
983	363030	IMPRESORA	1	70723
984	363058	MONITOR	1	70723
985	363125	MONITOR	1	70723
986	363235	MONITOR	1	70723
987	365179	IMPRESORA	1	70723
988	365664	ALL IN ONE	1	70723
989	366070	FOTOCOPIADORA	1	70723
990	366370	IMPRESORA	1	70723
991	367084	IMPRESORA	1	70723
992	367085	IMPRESORA	1	70723
993	367086	IMPRESORA	1	70723
994	367087	IMPRESORA	1	70723
995	367719	MONITOR	1	70723
996	367810	MULTIFUNCIONAL	1	70723
997	368073	LAPTOP	1	70723
998	368098	MONITOR	1	70723
999	368788	LAPTOP	1	70723
1000	369204	MONITOR	1	70723
1001	369206	MONITOR	1	70723
1002	369281	IMPRESORA	1	70723
1003	369489	LAPTOP	1	70723
1004	369497	IMPRESORA	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1005	369593	IMPRESORA	1	70723
1006	369596	IMPRESORA	1	70723
1007	369597	LAPTOP	1	70723
1008	370118	LAPTOP	1	70723
1009	370288	ALL IN ONE	1	70723
1010	370289	ALL IN ONE	1	70723
1011	370291	ALL IN ONE	1	70723
1012	370292	ALL IN ONE	1	70723
1013	370293	ALL IN ONE	1	70723
1014	370294	ALL IN ONE	1	70723
1015	370295	ALL IN ONE	1	70723
1016	370296	ALL IN ONE	1	70723
1017	370331	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
1018	370332	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
1019	370692	LAPTOP	1	70723
1020	371212	NODO	1	70723
1021	372297	MONITOR	1	70723
1022	373529	SWITCH	1	70723
1023	373715	MONITOR	1	70723
1024	373793	SCANNER	1	70723
1025	373794	SCANNER	1	70723
1026	373797	SCANNER	1	70723
1027	374167	MONITOR	1	70723
1028	374175	MONITOR	1	70723
1029	375077	LAPTOP	1	70723
1030	375081	IMPRESORA	1	70723
1031	375327	ALL IN ONE	1	70723
1032	377975	IMPRESORA	1	70723
1033	380723	IMPRESORA	1	70723
1034	381117	LAPTOP	1	70723
1035	381118	LAPTOP	1	70723
1036	381485	MONITOR	1	70723
1037	381487	MONITOR	1	70723
1038	381501	LAPTOP	1	70723
1039	382280	MONITOR	1	70723
1040	382402	MONITOR	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1041	382405	MONITOR	1	70723
1042	382409	MONITOR	1	70723
1043	382412	MONITOR	1	70723
1044	382416	MONITOR	1	70723
1045	382473	MONITOR	1	70723
1046	382476	MONITOR	1	70723
1047	382884	MONITOR	1	70723
1048	382946	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1049	382994	MONITOR	1	70723
1050	382995	MONITOR	1	70723
1051	383001	MONITOR	1	70723
1052	383003	MONITOR	1	70723
1053	383053	MONITOR	1	70723
1054	383055	MONITOR	1	70723
1055	383118	IMPRESORA	1	70723
1056	383119	IMPRESORA	1	70723
1057	383679	MULTIFUNCIONAL	1	70723
1058	384331	MONITOR	1	70723
1059	384342	MONITOR	1	70723
1060	384453	MONITOR	1	70723
1061	384457	MONITOR	1	70723
1062	384761	IMPRESORA	1	70723
1063	384762	IMPRESORA	1	70723
1064	384977	MULTIFUNCIONAL	1	70723
1065	385175	ALL IN ONE	1	70723
1066	385176	ALL IN ONE	1	70723
1067	385188	ALL IN ONE	1	70723
1068	385190	ALL IN ONE	1	70723
1069	385211	LAPTOP	1	70723
1070	385245	SWITCH	1	70723
1071	385466	LAPTOP	1	70723
1072	386261	ALL IN ONE	1	70723
1073	387594	FAX	1	70723
1074	388196	MONITOR	1	70723
1075	388285	MONITOR	1	70723
1076	389371	SCANNER	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1077	390841	MONITOR	1	70723
1078	390888	MULTIFUNCIONAL	1	70723
1079	390953	ALL IN ONE	1	70723
1080	391845	LAPTOP	1	70723
1081	392052	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1082	392063	IMPRESORA	1	70723
1083	392998	ROUTER	1	70723
1084	393083	LAPTOP	1	70723
1085	393084	LAPTOP	1	70723
1086	393085	LAPTOP	1	70723
1087	393381	MONITOR	1	70723
1088	394366	ALL IN ONE	1	70723
1089	394651	MONITOR	1	70723
1090	396743	LECTOR OPTICO	1	70723
1091	396744	LECTOR OPTICO	1	70723
1092	396967	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
1093	397323	MULTIFUNCIONAL	1	70723
1094	398601	IMPRESORA	1	70723
1095	398973	LAPTOP	1	70723
1096	399011	ALL IN ONE	1	70723
1097	399117	ALL IN ONE	1	70723
1098	399126	IMPRESORA	1	70723
1099	409526	LAPTOP	1	70723
1100	409652	ALL IN ONE	1	70723
1101	410017	VIDEOTELEFONO	1	70723
1102	410023	VIDEOTELEFONO	1	70723
1103	410157	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
1104	410467	MONITOR	1	70723
1105	411282	MULTIFUNCIONAL	1	70723
1106	411397	LAPTOP	1	70723
1107	411732	LAPTOP	1	70723
1108	413120	MONITOR	1	70723
1109	413121	MONITOR	1	70723
1110	413126	MONITOR	1	70723
1111	413131	MONITOR	1	70723
1112	413135	MONITOR	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1113	413143	MONITOR	1	70723
1114	413147	MONITOR	1	70723
1115	414237	IMPRESORA	1	70723
1116	414239	IMPRESORA	1	70723
1117	414256	IMPRESORA	1	70723
1118	414275	IMPRESORA	1	70723
1119	414276	IMPRESORA	1	70723
1120	415943	LAPTOP	1	70723
1121	417914	IMPRESORA	1	70723
1122	422225	IMPRESORA	1	70723
1123	422304	LAPTOP	1	70723
1124	422428	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
1125	422995	CENTRAL TELEFONICA	1	70723
1126	424418	TABLET	1	70723
1127	425594	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
1128	425881	IMPRESORA	1	70723
1129	426500	MULTIFUNCIONAL	1	70723
1130	427377	LAPTOP	1	70723
1131	427378	LAPTOP	1	70723
1132	427681	IMPRESORA	1	70723
1133	428058	LAPTOP	1	70723
1134	428950	IMPRESORA	1	70723
1135	428987	LAPTOP	1	70723
1136	429572	WORKSTATION	1	70723
1137	430093	IMPRESORA	1	70723
1138	430892	IMPRESORA	1	70723
1139	433415	IMPRESORA	1	70723
1140	436372	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
1141	436450	IMPRESORA	1	70723
1142	436699	CAÑON RETROPROYECTOR	1	70723
1143	436709	MULTIFUNCIONAL	1	70723
1144	436718	MONITOR	1	70723
1145	436830	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
1146	437805	UPS	1	70723
1147	437806	UPS	1	70723
1148	437807	UPS	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1149	437810	UPS	1	70723
1150	437811	UPS	1	70723
1151	437836	IMPRESORA	1	70723
1152	437877	UPS	1	70723
1153	437879	UPS	1	70723
1154	437884	UPS	1	70723
1155	437885	UPS	1	70723
1156	437886	UPS	1	70723
1157	437894	UPS	1	70723
1158	437896	UPS	1	70723
1159	437898	UPS	1	70723
1160	437900	UPS	1	70723
1161	437903	UPS	1	70723
1162	437906	UPS	1	70723
1163	437909	UPS	1	70723
1164	437912	UPS	1	70723
1165	437913	UPS	1	70723
1166	438469	MULTIFUNCIONAL	1	70723
1167	439888	MONITOR	1	70723
1168	440827	IMPRESORA LASER	1	70723
1169	442203	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
1170	442205	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
1171	442208	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
1172	442210	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
1173	442240	LAPTOP	1	70723
1174	442725	TELÉFONO	1	70723
1175	446305	MULTIFUNCIONAL	1	70723
1176	446306	MULTIFUNCIONAL	1	70723
1177	448762	IMPRESORA	1	70723
1178	448763	IMPRESORA	1	70723
1179	449248	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1180	450410	MONITOR	1	70723
1181	450964	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
1182	451198	IMPRESORA	1	70723
1183	453062	MONITOR	1	70723
1184	454092	ACCESS POINT	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1185	455726	LAPTOP	1	70723
1186	455755	IMPRESORA	1	70723
1187	456371	ALL IN ONE	1	70723
1188	456564	DISCO DURO EXTERNO	1	70723
1189	456584	ALL IN ONE	1	70723
1190	456586	ALL IN ONE	1	70723
1191	456589	ALL IN ONE	1	70723
1192	456594	ALL IN ONE	1	70723
1193	456596	ALL IN ONE	1	70723
1194	456739	IMPRESORA	1	70723
1195	459798	SWITCH	1	70723
1196	461145	LAPTOP	1	70723
1197	1699	NOBREAK	1	70723
1198	3299	TELÉFONO	1	70723
1199	5799	NOBREAK	1	70723
1200	5805	NOBREAK	1	70723
1201	5823	NOBREAK	1	70723
1202	5920	NOBREAK	1	70723
1203	5997	NOBREAK	1	70723
1204	6150	NOBREAK	1	70723
1205	6271	NOBREAK	1	70723
1206	6448	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1207	6476	NOBREAK	1	70723
1208	6477	NOBREAK	1	70723
1209	6531	NOBREAK	1	70723
1210	17199	CPU	1	70723
1211	17231	CPU	1	70723
1212	17462	NOBREAK	1	70723
1213	17741	NOBREAK	1	70723
1214	21085	NOBREAK	1	70723
1215	21548	NOBREAK	1	70723
1216	29767	NOBREAK	1	70723
1217	31141	NOBREAK	1	70723
1218	32606	NOBREAK	1	70723
1219	64210	NOBREAK	1	70723
1220	71827	UPS	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1221	95582	NOBREAK	1	70723
1222	116041	NOBREAK	1	70723
1223	123068	NOBREAK	1	70723
1224	128399	NOBREAK	1	70723
1225	130605	NOBREAK	1	70723
1226	130657	NOBREAK	1	70723
1227	130660	NOBREAK	1	70723
1228	130678	NOBREAK	1	70723
1229	130868	NOBREAK	1	70723
1230	130892	NOBREAK	1	70723
1231	131491	NOBREAK	1	70723
1232	131603	NOBREAK	1	70723
1233	131652	NOBREAK	1	70723
1234	131659	NOBREAK	1	70723
1235	158225	CPU	1	70723
1236	175824	CPU	1	70723
1237	181402	CPU	1	70723
1238	181409	CPU	1	70723
1239	181413	CPU	1	70723
1240	181414	CPU	1	70723
1241	181417	CPU	1	70723
1242	181418	CPU	1	70723
1243	181425	CPU	1	70723
1244	182695	REGULADOR	1	70723
1245	193813	CPU	1	70723
1246	193817	CPU	1	70723
1247	193831	CPU	1	70723
1248	193837	CPU	1	70723
1249	193921	CPU	1	70723
1250	193925	CPU	1	70723
1251	193940	CPU	1	70723
1252	193941	CPU	1	70723
1253	193945	CPU	1	70723
1254	193948	CPU	1	70723
1255	193965	NOBREAK	1	70723
1256	196186	NOBREAK	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1257	196258	NOBREAK	1	70723
1258	196497	NOBREAK	1	70723
1259	196561	CPU	1	70723
1260	196663	NOBREAK	1	70723
1261	196667	NOBREAK	1	70723
1262	196704	NOBREAK	1	70723
1263	196902	CPU	1	70723
1264	202889	CPU	1	70723
1265	207568	ACCESS POINT	1	70723
1266	209238	NOBREAK	1	70723
1267	209513	NOBREAK	1	70723
1268	209521	NOBREAK	1	70723
1269	209952	NOBREAK	1	70723
1270	214922	ROUTER	1	70723
1271	216396	NOBREAK	1	70723
1272	216439	NOBREAK	1	70723
1273	216495	NOBREAK	1	70723
1274	216826	CPU	1	70723
1275	217733	NOBREAK	1	70723
1276	217744	NOBREAK	1	70723
1277	224416	NOBREAK	1	70723
1278	224482	NOBREAK	1	70723
1279	224635	NOBREAK	1	70723
1280	224661	NOBREAK	1	70723
1281	224662	NOBREAK	1	70723
1282	224770	CPU	1	70723
1283	226403	NOBREAK	1	70723
1284	228392	CPU	1	70723
1285	229920	NOBREAK	1	70723
1286	230051	NOBREAK	1	70723
1287	230056	NOBREAK	1	70723
1288	230122	NOBREAK	1	70723
1289	230153	NOBREAK	1	70723
1290	232701	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1291	234282	CPU	1	70723
1292	234418	VIDEOPROYECTOR	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1293	235820	NOBREAK	1	70723
1294	237758	CPU	1	70723
1295	241427	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1296	241486	NOBREAK	1	70723
1297	241505	CPU	1	70723
1298	241729	CPU	1	70723
1299	242083	NOBREAK	1	70723
1300	242175	NOBREAK	1	70723
1301	242226	NOBREAK	1	70723
1302	242244	NOBREAK	1	70723
1303	242274	NOBREAK	1	70723
1304	242968	CD-RW	1	70723
1305	243766	CPU	1	70723
1306	243831	CPU	1	70723
1307	243854	CPU	1	70723
1308	243856	CPU	1	70723
1309	243869	CPU	1	70723
1310	244146	CPU	1	70723
1311	247337	NOBREAK	1	70723
1312	247980	CPU	1	70723
1313	248029	CPU	1	70723
1314	248389	CPU	1	70723
1315	248791	NOBREAK	1	70723
1316	248820	NOBREAK	1	70723
1317	253091	NOBREAK	1	70723
1318	254349	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1319	254352	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1320	254487	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1321	256789	CPU	1	70723
1322	257516	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1323	259693	NOBREAK	1	70723
1324	260875	CPU	1	70723
1325	264097	CPU	1	70723
1326	266246	CPU	1	70723
1327	266344	CPU	1	70723
1328	266715	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1329	267172	CPU	1	70723
1330	269376	CPU	1	70723
1331	270567	NOBREAK	1	70723
1332	270707	CPU	1	70723
1333	270921	NOBREAK	1	70723
1334	271056	CPU	1	70723
1335	272296	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1336	272297	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1337	272299	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1338	272529	CPU	1	70723
1339	272730	CPU	1	70723
1340	273032	NOBREAK	1	70723
1341	273033	NOBREAK	1	70723
1342	273035	NOBREAK	1	70723
1343	273040	REGULADOR	1	70723
1344	273370	NOBREAK	1	70723
1345	273925	NOBREAK	1	70723
1346	274164	CPU	1	70723
1347	275131	CPU	1	70723
1348	275132	CPU	1	70723
1349	275271	CPU	1	70723
1350	275283	CPU	1	70723
1351	276648	CPU	1	70723
1352	276653	CPU	1	70723
1353	276667	CPU	1	70723
1354	276691	CPU	1	70723
1355	276703	CPU	1	70723
1356	276704	CPU	1	70723
1357	276740	CPU	1	70723
1358	276745	CPU	1	70723
1359	280243	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1360	280494	NOBREAK	1	70723
1361	281654	CPU	1	70723
1362	282164	CPU	1	70723
1363	282185	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1364	284006	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1365	284010	CPU	1	70723
1366	284013	CPU	1	70723
1367	284023	CPU	1	70723
1368	284266	CPU	1	70723
1369	284269	CPU	1	70723
1370	284274	CPU	1	70723
1371	284578	NOBREAK	1	70723
1372	284681	CPU	1	70723
1373	284858	CPU	1	70723
1374	284859	CPU	1	70723
1375	285305	CPU	1	70723
1376	286047	CPU	1	70723
1377	286397	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1378	286475	CPU	1	70723
1379	287946	CPU	1	70723
1380	287948	CPU	1	70723
1381	287950	CPU	1	70723
1382	287953	CPU	1	70723
1383	287956	CPU	1	70723
1384	289081	CPU	1	70723
1385	290295	NOBREAK	1	70723
1386	290574	CPU	1	70723
1387	291044	CPU	1	70723
1388	291045	CPU	1	70723
1389	291046	CPU	1	70723
1390	291208	CPU	1	70723
1391	291219	CPU	1	70723
1392	291224	CPU	1	70723
1393	291231	CPU	1	70723
1394	291259	CPU	1	70723
1395	291325	NOBREAK	1	70723
1396	291333	REGULADOR	1	70723
1397	291336	NOBREAK	1	70723
1398	291337	NOBREAK	1	70723
1399	291339	NOBREAK	1	70723
1400	291907	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1401	291918	CPU	1	70723
1402	291990	CPU	1	70723
1403	292539	NOBREAK	1	70723
1404	292612	NOBREAK	1	70723
1405	292735	CPU	1	70723
1406	292839	NOBREAK	1	70723
1407	292843	NOBREAK	1	70723
1408	292895	NOBREAK	1	70723
1409	293598	CPU	1	70723
1410	293637	CPU	1	70723
1411	293907	NOBREAK	1	70723
1412	293910	NOBREAK	1	70723
1413	294462	CPU	1	70723
1414	294485	CPU	1	70723
1415	295514	CPU	1	70723
1416	295575	CPU	1	70723
1417	295576	CPU	1	70723
1418	296491	CPU	1	70723
1419	296498	CPU	1	70723
1420	296618	CPU	1	70723
1421	296637	NOBREAK	1	70723
1422	296665	NOBREAK	1	70723
1423	296692	NOBREAK	1	70723
1424	296720	NOBREAK	1	70723
1425	296730	NOBREAK	1	70723
1426	296739	NOBREAK	1	70723
1427	297221	CPU	1	70723
1428	297223	CPU	1	70723
1429	297224	CPU	1	70723
1430	297229	CPU	1	70723
1431	297240	CPU	1	70723
1432	297241	CPU	1	70723
1433	297243	CPU	1	70723
1434	297244	CPU	1	70723
1435	297245	CPU	1	70723
1436	297246	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1437	297843	CPU	1	70723
1438	298281	NOBREAK	1	70723
1439	301608	CPU	1	70723
1440	301612	CPU	1	70723
1441	301615	CPU	1	70723
1442	301627	CPU	1	70723
1443	301629	CPU	1	70723
1444	301630	CPU	1	70723
1445	303192	NOBREAK	1	70723
1446	303368	CPU	1	70723
1447	303370	CPU	1	70723
1448	303392	CPU	1	70723
1449	304868	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1450	305237	CPU	1	70723
1451	305722	CPU	1	70723
1452	305866	CPU	1	70723
1453	305870	CPU	1	70723
1454	305872	CPU	1	70723
1455	305875	CPU	1	70723
1456	305876	CPU	1	70723
1457	305880	CPU	1	70723
1458	305881	CPU	1	70723
1459	305890	CPU	1	70723
1460	305893	CPU	1	70723
1461	305897	CPU	1	70723
1462	305901	CPU	1	70723
1463	306151	CPU	1	70723
1464	307094	CPU	1	70723
1465	307097	CPU	1	70723
1466	307630	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1467	307679	CPU	1	70723
1468	307698	CPU	1	70723
1469	307919	CPU	1	70723
1470	308057	CPU	1	70723
1471	308059	CPU	1	70723
1472	308061	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1473	308253	CPU	1	70723
1474	308649	CPU	1	70723
1475	308656	CPU	1	70723
1476	310687	CPU	1	70723
1477	311207	CPU	1	70723
1478	311210	CPU	1	70723
1479	311212	CPU	1	70723
1480	311584	CPU	1	70723
1481	311782	CPU	1	70723
1482	312115	NOBREAK	1	70723
1483	312207	CPU	1	70723
1484	312288	CPU	1	70723
1485	312295	NOBREAK	1	70723
1486	314044	CPU	1	70723
1487	314079	CPU	1	70723
1488	314081	CPU	1	70723
1489	314082	CPU	1	70723
1490	314089	CPU	1	70723
1491	314092	CPU	1	70723
1492	314204	CPU	1	70723
1493	314209	CPU	1	70723
1494	314418	MAC	1	70723
1495	314602	CPU	1	70723
1496	314606	CPU	1	70723
1497	314761	NOBREAK	1	70723
1498	314940	CPU	1	70723
1499	314951	CPU	1	70723
1500	314958	CPU	1	70723
1501	315061	CPU	1	70723
1502	315409	NOBREAK	1	70723
1503	316046	CPU	1	70723
1504	316367	NOBREAK	1	70723
1505	316452	CPU	1	70723
1506	316454	CPU	1	70723
1507	316666	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1508	316823	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1509	316992	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1510	317371	CPU	1	70723
1511	317372	CPU	1	70723
1512	317387	CPU	1	70723
1513	317517	CPU	1	70723
1514	317527	CPU	1	70723
1515	317531	CPU	1	70723
1516	317541	CPU	1	70723
1517	317558	CPU	1	70723
1518	317566	CPU	1	70723
1519	317570	CPU	1	70723
1520	317577	CPU	1	70723
1521	317650	CPU	1	70723
1522	317810	CPU	1	70723
1523	317849	CPU	1	70723
1524	317866	CPU	1	70723
1525	318472	CPU	1	70723
1526	318486	CPU	1	70723
1527	318490	CPU	1	70723
1528	318504	CPU	1	70723
1529	318599	CPU	1	70723
1530	320296	CPU	1	70723
1531	320314	CPU	1	70723
1532	320326	CPU	1	70723
1533	320352	CPU	1	70723
1534	321004	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1535	321571	NOBREAK	1	70723
1536	321579	NOBREAK	1	70723
1537	321740	CPU	1	70723
1538	322347	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1539	322952	CPU	1	70723
1540	322953	CPU	1	70723
1541	322955	CPU	1	70723
1542	323019	CPU	1	70723
1543	323030	CPU	1	70723
1544	323031	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1545	323033	CPU	1	70723
1546	323034	CPU	1	70723
1547	323038	CPU	1	70723
1548	323342	CPU	1	70723
1549	323469	CPU	1	70723
1550	324219	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1551	324224	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1552	324414	CPU	1	70723
1553	324416	CPU	1	70723
1554	324419	CPU	1	70723
1555	324420	CPU	1	70723
1556	324636	CPU	1	70723
1557	325314	CPU	1	70723
1558	325321	CPU	1	70723
1559	325408	CPU	1	70723
1560	325823	CPU	1	70723
1561	325939	CPU	1	70723
1562	325941	CPU	1	70723
1563	326004	CPU	1	70723
1564	326361	CPU	1	70723
1565	326362	CPU	1	70723
1566	326364	CPU	1	70723
1567	326365	CPU	1	70723
1568	326366	CPU	1	70723
1569	326367	CPU	1	70723
1570	326369	CPU	1	70723
1571	326401	CPU	1	70723
1572	326403	CPU	1	70723
1573	326484	CPU	1	70723
1574	326488	CPU	1	70723
1575	326523	CPU	1	70723
1576	326926	CPU	1	70723
1577	326967	NOBREAK	1	70723
1578	327041	CPU	1	70723
1579	327240	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1580	327242	VIDEOPROYECTOR	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1581	327243	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1582	327244	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1583	327246	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1584	327248	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1585	327519	CPU	1	70723
1586	327523	CPU	1	70723
1587	327524	CPU	1	70723
1588	327770	CPU	1	70723
1589	327771	CPU	1	70723
1590	327774	CPU	1	70723
1591	327776	CPU	1	70723
1592	327778	CPU	1	70723
1593	327781	CPU	1	70723
1594	328795	NOBREAK	1	70723
1595	329503	CPU	1	70723
1596	329505	CPU	1	70723
1597	329506	CPU	1	70723
1598	329510	CPU	1	70723
1599	329513	CPU	1	70723
1600	329523	CPU	1	70723
1601	329552	CPU	1	70723
1602	329581	CPU	1	70723
1603	329661	CPU	1	70723
1604	329685	CPU	1	70723
1605	329688	CPU	1	70723
1606	329689	CPU	1	70723
1607	329691	CPU	1	70723
1608	329692	CPU	1	70723
1609	329693	CPU	1	70723
1610	329694	CPU	1	70723
1611	329695	CPU	1	70723
1612	329699	CPU	1	70723
1613	329700	CPU	1	70723
1614	329701	CPU	1	70723
1615	329702	CPU	1	70723
1616	329725	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1617	329726	CPU	1	70723
1618	329727	CPU	1	70723
1619	329728	CPU	1	70723
1620	329729	CPU	1	70723
1621	329730	CPU	1	70723
1622	329731	CPU	1	70723
1623	329732	CPU	1	70723
1624	329733	CPU	1	70723
1625	329734	CPU	1	70723
1626	329735	CPU	1	70723
1627	329736	CPU	1	70723
1628	329737	CPU	1	70723
1629	329738	CPU	1	70723
1630	329741	CPU	1	70723
1631	329743	CPU	1	70723
1632	329744	CPU	1	70723
1633	329747	CPU	1	70723
1634	329748	CPU	1	70723
1635	329749	CPU	1	70723
1636	329754	CPU	1	70723
1637	329755	CPU	1	70723
1638	329756	CPU	1	70723
1639	329758	CPU	1	70723
1640	329760	CPU	1	70723
1641	329761	CPU	1	70723
1642	329762	CPU	1	70723
1643	329780	CPU	1	70723
1644	329785	CPU	1	70723
1645	329788	CPU	1	70723
1646	330204	CPU	1	70723
1647	330735	CPU	1	70723
1648	331112	CPU	1	70723
1649	331471	CPU	1	70723
1650	331530	CPU	1	70723
1651	331555	CPU	1	70723
1652	331720	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1653	331722	CPU	1	70723
1654	331725	CPU	1	70723
1655	331729	CPU	1	70723
1656	331730	CPU	1	70723
1657	332691	CPU	1	70723
1658	332752	CPU	1	70723
1659	332783	CPU	1	70723
1660	332827	CPU	1	70723
1661	332833	CPU	1	70723
1662	333173	CPU	1	70723
1663	333174	CPU	1	70723
1664	333195	CPU	1	70723
1665	333208	MULTIFUNCIONAL	1	70723
1666	333467	CPU	1	70723
1667	334730	CPU	1	70723
1668	334758	NOBREAK	1	70723
1669	335247	NOBREAK	1	70723
1670	335804	CPU	1	70723
1671	335905	NOBREAK	1	70723
1672	335910	NOBREAK	1	70723
1673	335913	NOBREAK	1	70723
1674	335915	NOBREAK	1	70723
1675	335917	NOBREAK	1	70723
1676	335919	NOBREAK	1	70723
1677	335920	NOBREAK	1	70723
1678	336435	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1679	336618	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1680	336667	NOBREAK	1	70723
1681	336749	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1682	336923	CPU	1	70723
1683	337012	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1684	337019	NOBREAK	1	70723
1685	337228	CPU	1	70723
1686	337229	CPU	1	70723
1687	337230	CPU	1	70723
1688	337231	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1689	337232	CPU	1	70723
1690	337740	CPU	1	70723
1691	337759	CPU	1	70723
1692	337769	CPU	1	70723
1693	338132	CPU	1	70723
1694	338230	CPU	1	70723
1695	338404	CPU	1	70723
1696	338467	CPU	1	70723
1697	338469	CPU	1	70723
1698	338470	CPU	1	70723
1699	338471	CPU	1	70723
1700	338472	CPU	1	70723
1701	338476	CPU	1	70723
1702	338477	CPU	1	70723
1703	338480	CPU	1	70723
1704	338483	CPU	1	70723
1705	338484	CPU	1	70723
1706	338489	CPU	1	70723
1707	338490	CPU	1	70723
1708	338493	CPU	1	70723
1709	338496	CPU	1	70723
1710	338746	CPU	1	70723
1711	338878	CPU	1	70723
1712	338881	CPU	1	70723
1713	338910	CPU	1	70723
1714	338917	CPU	1	70723
1715	338931	CPU	1	70723
1716	338942	CPU	1	70723
1717	338996	CPU	1	70723
1718	338997	CPU	1	70723
1719	338998	CPU	1	70723
1720	339244	NOBREAK	1	70723
1721	339454	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1722	339460	CPU	1	70723
1723	339461	CPU	1	70723
1724	339462	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

1725	339464	CPU	1	70723
1726	339466	CPU	1	70723
1727	339468	CPU	1	70723
1728	339569	CPU	1	70723
1729	339570	CPU	1	70723
1730	339572	CPU	1	70723
1731	339578	CPU	1	70723
1732	339581	CPU	1	70723
1733	339584	CPU	1	70723
1734	339585	CPU	1	70723
1735	339586	CPU	1	70723
1736	339587	CPU	1	70723
1737	339588	CPU	1	70723
1738	339589	CPU	1	70723
1739	339590	CPU	1	70723
1740	339591	CPU	1	70723
1741	339592	CPU	1	70723
1742	339593	CPU	1	70723
1743	339594	CPU	1	70723
1744	339596	CPU	1	70723
1745	339597	CPU	1	70723
1746	339598	CPU	1	70723
1747	339763	CPU	1	70723
1748	339766	CPU	1	70723
1749	339945	CPU	1	70723
1750	339958	CPU	1	70723
1751	339963	CPU	1	70723
1752	339970	CPU	1	70723
1753	339972	CPU	1	70723
1754	339977	CPU	1	70723
1755	339978	CPU	1	70723
1756	339983	CPU	1	70723
1757	340062	CPU	1	70723
1758	340110	NOBREAK	1	70723
1759	340248	CPU	1	70723
1760	340648	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1761	340929	CPU	1	70723
1762	340940	CPU	1	70723
1763	340942	CPU	1	70723
1764	341110	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1765	341164	NOBREAK	1	70723
1766	341325	CPU	1	70723
1767	341676	CPU	1	70723
1768	341677	CPU	1	70723
1769	341678	CPU	1	70723
1770	341679	CPU	1	70723
1771	341680	CPU	1	70723
1772	341750	CPU	1	70723
1773	341844	CPU	1	70723
1774	341861	CPU	1	70723
1775	341917	CPU	1	70723
1776	341918	CPU	1	70723
1777	341919	CPU	1	70723
1778	341920	CPU	1	70723
1779	341921	CPU	1	70723
1780	341922	CPU	1	70723
1781	341923	CPU	1	70723
1782	341924	CPU	1	70723
1783	341925	CPU	1	70723
1784	341926	CPU	1	70723
1785	341927	CPU	1	70723
1786	341928	CPU	1	70723
1787	341930	CPU	1	70723
1788	341931	CPU	1	70723
1789	341932	CPU	1	70723
1790	341933	CPU	1	70723
1791	341934	CPU	1	70723
1792	341936	CPU	1	70723
1793	341939	CPU	1	70723
1794	341942	CPU	1	70723
1795	341943	CPU	1	70723
1796	341944	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1797	341948	CPU	1	70723
1798	341949	CPU	1	70723
1799	341950	CPU	1	70723
1800	341951	CPU	1	70723
1801	341953	CPU	1	70723
1802	341955	CPU	1	70723
1803	341956	CPU	1	70723
1804	341957	CPU	1	70723
1805	341958	CPU	1	70723
1806	341959	CPU	1	70723
1807	341960	CPU	1	70723
1808	342645	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1809	342730	CPU	1	70723
1810	342745	CPU	1	70723
1811	343323	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1812	346147	CPU	1	70723
1813	346853	CPU	1	70723
1814	347175	CPU	1	70723
1815	347187	CPU	1	70723
1816	347316	CPU	1	70723
1817	347935	CPU	1	70723
1818	348113	CPU	1	70723
1819	348244	NOBREAK	1	70723
1820	348315	NOBREAK	1	70723
1821	348693	CPU	1	70723
1822	349195	NOBREAK	1	70723
1823	349196	NOBREAK	1	70723
1824	349199	NOBREAK	1	70723
1825	349203	NOBREAK	1	70723
1826	349207	NOBREAK	1	70723
1827	349208	NOBREAK	1	70723
1828	349416	CPU	1	70723
1829	351500	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1830	352557	CPU	1	70723
1831	352578	CPU	1	70723
1832	352600	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1833	352610	CPU	1	70723
1834	352618	CPU	1	70723
1835	352619	CPU	1	70723
1836	352634	CPU	1	70723
1837	353298	CPU	1	70723
1838	355867	NOBREAK	1	70723
1839	355883	NOBREAK	1	70723
1840	355890	NOBREAK	1	70723
1841	356085	NOBREAK	1	70723
1842	356100	NOBREAK	1	70723
1843	356110	NOBREAK	1	70723
1844	356115	NOBREAK	1	70723
1845	356125	NOBREAK	1	70723
1846	356133	NOBREAK	1	70723
1847	356134	NOBREAK	1	70723
1848	356470	CPU	1	70723
1849	356488	CPU	1	70723
1850	357729	CPU	1	70723
1851	358223	CPU	1	70723
1852	358230	CPU	1	70723
1853	358233	CPU	1	70723
1854	358237	CPU	1	70723
1855	358242	CPU	1	70723
1856	358245	CPU	1	70723
1857	358248	CPU	1	70723
1858	358993	NOBREAK	1	70723
1859	359025	NOBREAK	1	70723
1860	359581	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1861	360582	CPU	1	70723
1862	360600	CPU	1	70723
1863	360660	CPU	1	70723
1864	362241	CPU	1	70723
1865	362269	CPU	1	70723
1866	362585	CPU	1	70723
1867	362669	CPU	1	70723
1868	362794	NOBREAK	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

1869	362822	CPU	1	70723
1870	362840	CPU	1	70723
1871	362936	CPU	1	70723
1872	363037	NOBREAK	1	70723
1873	363052	CPU	1	70723
1874	363165	CPU	1	70723
1875	363198	CPU	1	70723
1876	363300	CPU	1	70723
1877	363317	CPU	1	70723
1878	363376	NOBREAK	1	70723
1879	363454	NOBREAK	1	70723
1880	364634	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1881	366251	CPU	1	70723
1882	366442	NOBREAK	1	70723
1883	367236	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1884	367683	NOBREAK	1	70723
1885	367684	NOBREAK	1	70723
1886	367685	NOBREAK	1	70723
1887	367686	NOBREAK	1	70723
1888	367687	NOBREAK	1	70723
1889	367688	NOBREAK	1	70723
1890	367692	NOBREAK	1	70723
1891	367693	NOBREAK	1	70723
1892	367694	NOBREAK	1	70723
1893	367695	NOBREAK	1	70723
1894	367696	NOBREAK	1	70723
1895	367697	NOBREAK	1	70723
1896	367702	CPU	1	70723
1897	367707	CPU	1	70723
1898	367916	CPU	1	70723
1899	367928	CPU	1	70723
1900	368418	NOBREAK	1	70723
1901	368510	NOBREAK	1	70723
1902	368905	NOBREAK	1	70723
1903	369197	CPU	1	70723
1904	369198	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1905	369199	CPU	1	70723
1906	369200	CPU	1	70723
1907	369201	CPU	1	70723
1908	369202	CPU	1	70723
1909	369462	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1910	369463	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1911	369465	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1912	370283	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1913	370336	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1914	370370	CPU	1	70723
1915	370683	NOBREAK	1	70723
1916	370688	NOBREAK	1	70723
1917	370689	NOBREAK	1	70723
1918	371199	NOBREAK	1	70723
1919	372442	NOBREAK	1	70723
1920	372519	NOBREAK	1	70723
1921	372561	NOBREAK	1	70723
1922	372734	CPU	1	70723
1923	372735	CPU	1	70723
1924	372739	CPU	1	70723
1925	372749	CPU	1	70723
1926	372768	CPU	1	70723
1927	372777	CPU	1	70723
1928	372804	CPU	1	70723
1929	372818	CPU	1	70723
1930	372871	CPU	1	70723
1931	374085	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1932	374164	CPU	1	70723
1933	374165	CPU	1	70723
1934	374171	CPU	1	70723
1935	375223	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1936	375644	NOBREAK	1	70723
1937	375897	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1938	375901	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1939	376526	CPU	1	70723
1940	376771	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1941	376772	CPU	1	70723
1942	377325	CPU	1	70723
1943	377329	CPU	1	70723
1944	377775	NOBREAK	1	70723
1945	378076	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1946	381479	CPU	1	70723
1947	381480	CPU	1	70723
1948	381481	CPU	1	70723
1949	381482	CPU	1	70723
1950	382209	CPU	1	70723
1951	382269	NOBREAK	1	70723
1952	382271	NOBREAK	1	70723
1953	382296	NOBREAK	1	70723
1954	382297	NOBREAK	1	70723
1955	382303	CPU	1	70723
1956	382304	CPU	1	70723
1957	382307	CPU	1	70723
1958	382334	CPU	1	70723
1959	382335	CPU	1	70723
1960	382338	CPU	1	70723
1961	382339	CPU	1	70723
1962	382348	CPU	1	70723
1963	382550	CPU	1	70723
1964	382558	CPU	1	70723
1965	382739	NOBREAK	1	70723
1966	382932	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1967	382936	VIDEOPROYECTOR	1	70723
1968	382962	CPU	1	70723
1969	382968	CPU	1	70723
1970	382976	CPU	1	70723
1971	382980	CPU	1	70723
1972	382984	CPU	1	70723
1973	383044	CPU	1	70723
1974	383061	CPU	1	70723
1975	383498	CPU	1	70723
1976	383501	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1977	384230	CPU	1	70723
1978	384258	CPU	1	70723
1979	384264	CPU	1	70723
1980	384265	CPU	1	70723
1981	384266	CPU	1	70723
1982	384276	CPU	1	70723
1983	384277	CPU	1	70723
1984	385171	CPU	1	70723
1985	386144	CPU	1	70723
1986	387392	CPU	1	70723
1987	388023	CPU	1	70723
1988	388037	CPU	1	70723
1989	388049	CPU	1	70723
1990	388055	CPU	1	70723
1991	390280	NOBREAK	1	70723
1992	390833	CPU	1	70723
1993	390837	CPU	1	70723
1994	390877	NOBREAK	1	70723
1995	390889	NOBREAK	1	70723
1996	394897	CPU	1	70723
1997	396611	NOBREAK	1	70723
1998	396622	NOBREAK	1	70723
1999	396634	NOBREAK	1	70723
2000	397213	NOBREAK	1	70723
2001	397218	NOBREAK	1	70723
2002	397227	NOBREAK	1	70723
2003	397234	NOBREAK	1	70723
2004	397321	VIDEOPROYECTOR	1	70723
2005	410501	NOBREAK	1	70723
2006	413103	CPU	1	70723
2007	413105	CPU	1	70723
2008	413106	CPU	1	70723
2009	413108	CPU	1	70723
2010	413110	CPU	1	70723
2011	413111	CPU	1	70723
2012	413117	CPU	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

2013	413145	CPU	1	70723
2014	414133	VIDEOPROYECTOR	1	70723
2015	414247	NOBREAK	1	70723
2016	414264	NOBREAK	1	70723
2017	414458	NOBREAK	1	70723
2018	414682	NOBREAK	1	70723
2019	414684	NOBREAK	1	70723
2020	415963	CPU	1	70723
2021	416867	NOBREAK	1	70723
2022	422053	VIDEOPROYECTOR	1	70723
2023	422059	VIDEOPROYECTOR	1	70723
2024	425790	VIDEOPROYECTOR	1	70723
2025	430940	NOBREAK	1	70723
2026	430945	NOBREAK	1	70723
2027	431782	CPU	1	70723
2028	431978	NOBREAK	1	70723
2029	431980	NOBREAK	1	70723
2030	431981	NOBREAK	1	70723
2031	433156	NOBREAK	1	70723
2032	433157	NOBREAK	1	70723
2033	433158	NOBREAK	1	70723
2034	433159	NOBREAK	1	70723
2035	433161	NOBREAK	1	70723
2036	433162	NOBREAK	1	70723
2037	433705	VIDEOPROYECTOR	1	70723
2038	433725	VIDEOPROYECTOR	1	70723
2039	436689	NOBREAK	1	70723
2040	436694	NOBREAK	1	70723
2041	436715	CPU	1	70723
2042	437801	NOBREAK	1	70723
2043	437808	NOBREAK	1	70723
2044	437876	NOBREAK	1	70723
2045	437890	NOBREAK	1	70723
2046	437892	NOBREAK	1	70723
2047	437899	NOBREAK	1	70723
2048	437904	NOBREAK	1	70723

Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

2049	437905	NOBREAK	1	70723
2050	437911	NOBREAK	1	70723
2051	438875	NOBREAK	1	70723
2052	439070	NOBREAK	1	70723
2053	439071	NOBREAK	1	70723
2054	439072	NOBREAK	1	70723
2055	439074	NOBREAK	1	70723
2056	439075	NOBREAK	1	70723
2057	439076	NOBREAK	1	70723
2058	439077	NOBREAK	1	70723
2059	439139	CPU	1	70723
2060	439878	CPU	1	70723
2061	442389	NOBREAK	1	70723
2062	442436	NOBREAK	1	70723
2063	443626	NOBREAK	1	70723
2064	443628	NOBREAK	1	70723
2065	443629	NOBREAK	1	70723
2066	443630	NOBREAK	1	70723
2067	443632	NOBREAK	1	70723
2068	443633	NOBREAK	1	70723
2069	444133	NOBREAK	1	70723
2070	445739	CPU	1	70723
2071	446195	NOBREAK	1	70723
2072	446990	NOBREAK	1	70723
2073	448981	NOBREAK	1	70723
2074	450038	CPU	1	70723
2075	450049	CPU	1	70723
2076	450325	CPU	1	70723
2077	451473	NOBREAK	1	70723
2078	451501	NOBREAK	1	70723
2079	452118	NOBREAK	1	70723
2080	452147	NOBREAK	1	70723
2081	454434	ACCESS POINT	1	70723
2082	457030	NOBREAK	1	70723
2083	457032	NOBREAK	1	70723
2084	31226	SWITCH	1	70723

ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UAEM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ; Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (ARGENTINA), EN ADELANTE "LA UNNE", REPRESENTADA POR SU RECTORA PROFESORA MARÍA DELFINA VEIRAVÉ; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Nacional del Nordeste (Argentina) celebraron un Convenio General de Colaboración, con una vigencia de cuatro (4) años, con el objeto de establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad, en adelante **"EL CONVENIO"**

DECLARACIONES

I. DE "LA UAEM"

A. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México, le corresponde a su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, quien cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.

D. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Instituto Literario 100 Oriente, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA UNNE"

A. Que la Universidad Nacional del Nordeste es una persona jurídica de derecho público creada el 14 de diciembre de 1956 por Decreto Ley N° 22.299 para satisfacer las exigencias de cultura superior en las provincias de Corrientes y Chaco, con sede principal y domicilio legal en la ciudad de Corrientes, República de Argentina.

B. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de su Estatuto tiene por fin primordial la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, y la formación ética, cultural, técnica y profesional, contribuyendo al esclarecimiento de los problemas y necesidades de todo orden de la región, para beneficio del hombre y extendiendo su acción y servicios a la Comunidad a la que pertenece, en un clima de libertad, justicia, igualdad y solidaridad.

C. Que la Profesora María Delfina Veiravé, ejerce la representación de la Universidad Nacional del Nordeste como su Rectora, de conformidad con el artículo 21° de su Estatuto.

D. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento:
Rectorado 25 de mayo 868-(3400) Corrientes, República Argentina
E-mail: webmaster@unne.edu.ar

III. DE "LAS PARTES"

Que es su voluntad suscribir el presente Acuerdo, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a **"LAS PARTES"** y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

I. INTERCAMBIO ACADÉMICO

"LAS PARTES" acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

II. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

"LAS PARTES" convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de **"LAS PARTES"**, conforme a las políticas que establezcan.

III. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

"LAS PARTES" realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad acadé-

mica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este Acuerdo, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

IV. SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES

"LAS PARTES" se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente Acuerdo.

V. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

"LAS PARTES" analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL ACUERDO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente instrumento jurídico **"LAS PARTES"** acuerdan, que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir y serán considerados como parte integral del presente Acuerdo, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento y ejecución al objeto del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

Por **"LA UAEM"**: la Doctora en Ciencias Sociales Martha Patricia Zarza Delgado, Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados, y la Doctora en Ciencias de la Educación Yolanda Eugenia Ballesteros Senties, Secretaria de Docencia.

Por **"LA UNNE"**: el Arq. Gustavo Alejandro Tripaldi, Secretario General de Relaciones Interinstitucionales.

QUINTA. LÍMITES Y COSTOS

I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de **"LAS PARTES"**.

II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.

III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de Acuerdos Específicos entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten **"LAS PARTES"** y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la Institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de

cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

NOVENA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

"LAS PARTES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y sus consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su última firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito y a petición de la parte interesada; los instrumentos legales que formen parte del presente Acuerdo y se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen que podrán adicionar o modificar las condiciones y términos establecidos en el presente Acuerdo mediante la firma de convenios modificatorios, los cuales para su validez y observancia serán debidamente suscritos por éstas y formarán parte integral del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA. DEL DERECHO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LA UNNE" manifiesta conocer y aceptar los términos de Aviso de Privacidad de **"LA UAEM"**, los cuales pueden ser consultados en: http://web.uaemex.mx/avisos/Avisos_Privacidad.pdf. Asimismo, otorga su consentimiento para que **"LA UAEM"** haga públicos en su sitio de Transparencia los datos contenidos en el presente Acuerdo referentes a nombre y firma autógrafa; en concordancia con lo señalado por las leyes a que se sujete la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de transparencia y protección de datos personales.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo y los instrumentos legales que del mismo se deriven, son producto de buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, **"LAS PARTES"** convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE ACUERDO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS.

POR “LA UAEMéx”

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

Lugar: Toluca de Lerdo, México
Fecha: 28/04/2022

POR “LA UNNE”

Profesora María Delfina Veirvé
Rectora

Lugar: Corrientes, Argentina
Fecha: 22/06/2022



Universidad Nacional del Nordeste, Argentina

Universidad Autónoma
del Estado de México

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL NORDESTE

OBJETO del Acuerdo

- Realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica
- Formación y capacitación profesional
- Desarrollo de la ciencia y la tecnología
- Divulgación del conocimiento
- Planeación, programación y realización
- de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo



INTERCAMBIO ACADÉMICO
Desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y personal académico a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional y estudios avanzados

INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS
Investigaciones de aplicabilidad social y de interés común

DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN
Elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general

SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES
Prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural

SISTEMAS DE INFORMACIÓN
Intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos

VIGENCIA
Del 22/06/2022
al 22/06/2027

ACUERDO DE MOVILIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UAEM", REPRESENTADA POR SU RECTOR DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS BARRERA DÍAZ; Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (ARGENTINA), EN ADELANTE "LA UNNE", REPRESENTADA POR SU RECTORA PROFESORA MARÍA DELFINA VEIRAVÉ; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que en el año 2022, la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Nacional del Nordeste (Argentina) celebraron un Acuerdo General de Colaboración, con una vigencia de (5) años, con el objeto de establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a **"LAS PARTES"** y a la sociedad, en adelante **"EL ACUERDO"**.

2. Que en la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO"**, **"LAS PARTES"** convinieron que se crearán los instrumentos legales adecuados que normen las acciones a seguir y serán considerados como parte integral de **"EL ACUERDO"**.

DECLARACIONES

I. DE "LA UAEM"

A. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.

D. Que señala como domicilio legal el ubicado en avenida Instituto Literario 100 Oriente, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA UNNE"

A. Que la Universidad Nacional del Nordeste es una persona jurídica de derecho público creada el 14 de diciembre de 1956 por Decreto Ley No. 22.299 para satisfacer las exigencias de cultura superior en las provincias de Corrientes y Chaco, con sede principal y domicilio legal en la ciudad de Corrientes, República de Argentina.

B. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de su Estatuto tiene por fin primordial la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, y la formación ética, cultural, técnica y profesional, contribuyendo al esclarecimiento de los problemas y necesidades de todo orden de la región, para beneficio del hombre y extendiendo su acción y servicios a la Comunidad a la que pertenece, en un clima de libertad, justicia, igualdad y solidaridad.

C. Que la Profesora María Delfina Veiravé ejerce la representación de la Universidad Nacional del Nordeste como su Rectora, de conformidad con el artículo 21° de su Estatuto.

D. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento: Rectorado 25 de Mayo 868-(3400) Corrientes, República Argentina E-mail: rector@unne.edu.ar

III. DE "LAS PARTES"

A. Que es su voluntad suscribir el presente Acuerdo, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente acuerdo consiste en establecer el funcionamiento del Programa de Movilidad, en adelante **"PM"**, para el Intercambio de estudiantes de licenciatura (pregrado) o posgrado entre ambas universidades.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

I. **"LA UAEM"** se compromete a:

1. Emitir durante los meses de mayo y octubre de cada año la convocatoria del **"PM"** y colocar la solicitud de participación en la página web de **"LA UAEM"** para que sea debidamente llenada por los estudiantes extranjeros que desean participar.

2. Postular a los estudiantes de **"LA UAEM"** que deseen participar en el **"PM"**. Los estudiantes participantes deberán contar con estudios de licenciatura (pregrado) y tener cubierto el cincuenta por ciento (50%) de los créditos al momento de su postulación; en el caso de posgrado, los estudiantes deberán tener cubiertos el 35% de los créditos al momento de su postulación.

3. Enviar las formas de solicitud y documentos requeridos para la postulación de estudiantes en **"LA UNNE"** a través de:

   a. La Dirección de Apoyo Académico a Estudiantes, en adelante **"LA DAAE"**, dependiente de la Secretaría de Docencia, para el caso de estudiantes de licenciatura (pregrado).

   b. La Dirección para la Internacionalización de la Investigación y Estudios Avanzados, en adelante **"LA DIIEA"**, dependiente de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, para el caso de estudiantes de posgrado.

4. Verificar la documentación completa del estudiante de **"LA UAEM"** que desea participar en el **"PM"**.

5. Recibir los expedientes de postulación de los estudiantes de **"LA UNNE"** y remitirlos a los Organismos Académicos correspondientes para solicitar su carta de aceptación.

6. Enviar al contacto establecido por **"LA UNNE"** la carta de aceptación de sus estudiantes.

7. Enviar los certificados originales de calificaciones de los estudiantes provenientes de **"LA UNNE"**, en un intervalo de tiempo de seis (6) semanas hábiles, una vez que los estudiantes hayan finalizado su periodo de intercambio. Los certificados podrán ser remitidos vía digital al contacto con **"LA UNNE"**, pero deberán ser remitidos en original en el caso de que la contraparte así lo indique.

8. Cuando un alumno de **"LA UNNE"** presente una calificación reprobatoria, **"LA UAEM"** remitirá el certificado con esa nota y el alumno se sujetará a los lineamientos establecidos en la normatividad de su universidad de origen.

9. Notificar a **"LA UNNE"** cualquier problema que puedan tener sus estudiantes en **"LA UAEM"**

II. **"LA UNNE"** se compromete a:

1. Notificar a **"LA DAAE"** o bien a **"LA DIIEA"**, instancias oficiales que serán el contacto con **"LA UAEM"** para los trámites de movilidad de los estudiantes de licenciatura (pregrado) o posgrado, según corresponda, mencionando nombre del departamento encargado, nombre del responsable, correo electrónico, número telefónico y horario de atención.

2. Enviar vía digital a **"LA DAAE"** (tratándose de estudiantes de licenciatura, pregrado o a **"LA DIIEA"** (tratándose de estudiantes de posgrado), las postulaciones de sus estudiantes.

   a. Los expedientes de los estudiantes de licenciatura (pregrado) deberán tener los siguientes documentos:

      - Solicitud de participación de **"LA UAEM"**, debidamente llenada y elaborada;
      - Cartas de postulación académica emitida por **"LA UNNE"**;
      - Copia del pasaporte o DNI;
      - Dos fotografías tamaño pasaporte a color;
      - Cardex de calificaciones;
      - Curriculum vitae (resumen);
      - Copia del seguro médico internacional (este documento aplica únicamente hasta el momento de contar con su carta de aceptación);

   b. Los expedientes de los estudiantes de posgrado deberán contener los documentos que en su momento solicite **"LA DIIEA"**.

3. Recibir a todos los estudiantes de **"LA UAEM"** cuya postulación haya sido exitosa.

4. Recibir y canalizar los expedientes de los estudiantes participantes de **"LA UAEM"** que desean realizar una estancia académica.

5. Enviar vía digital las cartas de aceptación de los estudiantes de **"LA UAEM"**, a la brevedad posible.

6. Cuando un alumno de **"LA UAEM"** presente una calificación reprobatoria, **"LA UNNE"** remitirá el certificado con esa nota y el alumno deberá cursar de nuevo la Unidad de Aprendizaje (materia) en la universidad de origen.

7. Enviar los certificados de calificaciones de los estudiantes provenientes de **"LA UAEM"**, en un intervalo de tiempo de seis (6) semanas naturales; este tiempo se podrá extender de forma excepcional de acuerdo con las dinámicas internas universitarias, una vez que los estudiantes hayan finalizado su periodo de intercambio. Los certificados podrán ser remitidos vía digital a **"LA DAAE"** o a **"LA DIIEA"**, según corresponda, pero necesariamente deberán ser remitidos en original, vía mensajería.

8. Notificar a **"LA UAEM"** cualquier problema que puedan tener sus estudiantes en **"LA UNNE"**

III. **"LAS PARTES"** se comprometen a:

1. Proporcionar ayuda a los estudiantes para realizar el proceso de inscripción en cada Universidad.

2. Dar a conocer el reglamento de las instituciones para que los estudiantes conozcan los derechos y obligaciones.

3. Mantener comunicación constante entre las oficinas de contacto para el buen funcionamiento del programa.

TERCERA. DEL INTERCAMBIO

1. DURACIÓN DEL INTERCAMBIO

a. El periodo de intercambio será de un semestre académico, ampliable a un año académico previo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

b. El programa de intercambio involucrará a estudiantes de licenciatura (pregrado) y posgrado de ambas universidades.

2. AÑO ACADÉMICO

a. El año académico en **"LA UNNE"** consta de dos semestres: el Primer Semestre de marzo a julio y el Segundo Semestre de agosto a diciembre.

b. El año académico en **"LA UAEM"** consta de dos semestres: el Primer Semestre de febrero a junio, y el Segundo Semestre de agosto a diciembre.

3. NOMINACIONES

a. Las postulaciones de los estudiantes de **"LA UAEM"** para comenzar en el Primer Semestre en **"LA UNNE"**, deberán llegar como fecha límite el 30 de mayo del año anterior, y para el Segundo Semestre deberán llegar el 30 de octubre del año en curso.

b. Las postulaciones de los estudiantes de **"LA UNNE"** deberán enviarse a **"LA DAAE"** o a **"LA DIIEA"**, según corresponda, tomando en consideración que los periodos de **"LA UAEM"** son de septiembre a noviembre (primavera) y de marzo a mayo (otoño).

4. NÚMERO DE ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO

Cada institución podrá aceptar bajo este programa un número determinado de estudiantes de licenciatura (pregrado) o posgrado, por semestre o año académico previamente acordado. Se hará un esfuerzo para alcanzar paridad en el número de estudiantes intercambiados, aunque se reconoce que podrán ocurrir pequeños desajustes periódicamente.

5. ESTATUS DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO

Cada institución aceptará estudiantes de intercambio como estudiantes no conducentes a grado, matriculándolos por el periodo acordado de intercambio.

6. PROCEDIMIENTOS DE ACEPTACIÓN

a. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos de este Acuerdo serán seleccionados en una etapa inicial por su universidad de origen, y será la universidad de destino la que tomará la decisión final de aceptación en cada caso.

b. Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos de postulación y admisión de ambas universidades en pos de llevar a cabo el intercambio.

c. Las instituciones se reservan el derecho de rechazar a los candidatos que no cumplan con los requisitos de admisión de

la universidad receptora, incluyendo los requisitos de idioma.

7. PROGRAMA DE ESTUDIOS

a. Los estudiantes, en consulta con los consejeros académicos de ambas instituciones, determinarán el programa de estudios en la universidad de destino.

b. De acuerdo a las regulaciones de la universidad de destino, requisitos de idioma u otros prerrequisitos podrán ser requeridos.

Los estudiantes de intercambio estarán normalmente autorizados para cursar cualquier asignatura, a menos que estas últimas estén sujetas a un número limitado de inscripciones.

8. DESEMPEÑO ACADÉMICO

a. La universidad de destino evaluará el rendimiento de cada estudiante de intercambio de acuerdo con sus propias regulaciones, y enviará a la universidad de origen el expediente académico/certificado de notas de cada estudiante.

b. La universidad de origen otorgará los créditos a cada estudiante de conformidad a sus regulaciones y procedimientos.

9. MATRÍCULA Y OTROS COSTOS

Los estudiantes que participen de este programa deberán hacerse cargo de los costos relacionados con el intercambio. Si no es posible obtener apoyo financiero externo de su Universidad de origen o de la Universidad receptora, serán responsables de:

a. Su alojamiento y alimentación durante el periodo académico, incluyendo el periodo de exámenes;

b. El pasaje de viaje internacional y los desplazamientos en el país anfitrión;

c. Seguro médico y gastos de esta índole;

d. Libros de texto, vestimenta y otros gastos personales,

e. Costos de pasaporte y Visa;

f. Los costos de los cursos de idioma que decidan tomar en la universidad receptora; y

g. Cualquier otro gasto incurrido en el periodo de intercambio.

10. RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE EN INTERCAMBIO

a. Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con los requisitos del país de destino en lo referente a procedimientos de inmigración, incluido cuando corresponda arreglos para sus familias y dependientes, cuyos gastos y manutención correrán por cuenta del estudiante. Asimismo, deberán cumplir las leyes y regulaciones del país de destino, y asimismo por las reglas y procedimientos de ambas universidades.

b. Cada estudiante de intercambio será responsable en la obtención de su propia visa, así como todos aquellos documentos en pos de cursar sus estudios en la universidad de destino.

c. Los estudiantes de intercambio suscribirán un seguro amplio de salud, válido en el país y universidad de destino. Los estudiantes de intercambio serán responsables de sus propios gastos, incluidos los gastos detallados en el punto noveno.

d. Los alumnos de intercambio se asegurarán de mantener informada a su universidad de origen de todas sus actividades, y de sus datos de contacto durante todo el periodo de intercambio. La universidad receptora actuará como punto de contacto con el estudiante.

CUARTA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los alumnos de licenciatura (pregrado) y posgrado quedarán exentos de colegiaturas, matrícula y/o inscripción en la universidad de destino, cubriendo únicamente colegiatura, matrícula y/o inscripción en la universidad de origen.

2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.

3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de Convenios o Acuerdos Específicos entre ambas partes.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES

Las instituciones se comprometen a:

1. Proveer información antes de la partida de los estudiantes, más una orientación a su llegada.

2. Proveer la documentación necesaria para que el estudiante pueda tramitar la visa correspondiente.

3. Supervisar el programa de intercambio.

4. Designar coordinadores que administren y resuelvan los asuntos relativos a la ejecución del presente Acuerdo, proveyendo asimismo el adecuado asesoramiento.

SEXTA. COORDINADORES

Para todos los asuntos relevantes en relación con este Acuerdo, **"LAS PARTES"** designan como Coordinadores a las personas que a continuación se señalan, o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- **"LA UNNE"** designa a Dr. Juan Pablo Roux, Subsecretario de Vinculación y Transferencia Tecnológica.

- **"LA UAEM"** designa:

  Para la movilidad de estudiantes de licenciatura (pregrado) a la M. en Est. Jur. Sandra Morales Hernández, Directora de Apoyo Académico a Estudiantes-DAAE, de la Secretaría de Docencia.
  Dirección: Edificio UAEMITAS, Leona Vicario No. 201, Barrio de Santa Clara, C.P. 50090 Toluca de Lerdo, Estado de México
  E-mail: daaee@uaemex.mx

  Para la movilidad de estudiantes de posgrado a la M.L.A. María del Pilar Ampudia García, Directora para la Internacionalización de la Investigación y Estudios Avanzados-DIIEA, de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.
  Dirección: Avenida Instituto Literario No. 100 Oriente Colonia Centro C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.
  E-mail: diiea_siea@uaemex.mx

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la Institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las Instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón o empleador sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma por ambas instituciones. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación; los programas de trabajo que se encuentren en realización continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

NOVENA. RESCISIÓN

En el caso que este Acuerdo no esté cumpliendo con los objetivos propuestos, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá manifestar su intención de rescindir el instrumento declarando su intención de no perseverar en él, con una anticipación mínima de seis (6) meses. En el caso que proceda dicha notificación, las instituciones honrarán las disposiciones de este Acuerdo, respetando cada una de las actividades en curso. Los términos del presente podrán ser revisados y/o modificados por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen que podrán adicionar o modificar las condiciones y términos establecidos en el presente Acuerdo mediante la firma de convenios modificatorios, los cuales para su validez y observancia serán debidamente suscritos por éstas y formarán parte integral del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA. DEL DERECHO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LA UNNE" manifiesta conocer y aceptar los términos de Aviso de Privacidad de **"LA UAEM"**, los cuales pueden ser consultados en: http://web.uaemex.mx/avisos/Aviso_Privacidad.pdf.

Así mismo, otorga su consentimiento para que **"LA UAEM"** haga públicos en su sitio de Transparencia los datos contenidos en el presente Acuerdo referentes a nombre y firma autógrafa; en concordancia con lo señalado por las leyes a que se sujete la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de transparencia y protección de datos personales.

DÉCIMA SEGUNDA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS

"LAS PARTES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y sus consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo y los programas de trabajo que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE ACUERDO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE.

POR "LA UAEMéx"

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

Lugar: Toluca de Lerdo, México
Fecha: 28/04/2022

POR "LA UNNE"

Profesora María Delfina Veirvé
Rectora

Lugar: Corrientes, Argentina
Fecha: 22/06/2022

Universidad Autónoma del Estado de México

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE



Acuerdo de MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Intercambio de estudiantes de licenciatura o posgrado

RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES

- Proveer información y documentación necesaria para que el estudiante pueda tramitar la visa correspondiente.
- Supervisar el programa de intercambio.
- Designar coordinadores que administren y resuelvan los asuntos relativos a la ejecución del acuerdo.

DURACIÓN DEL INTERCAMBIO

El periodo de intercambio será de un semestre académico, prorrogable a un año académico.

VIGENCIA

Cinco años a partir del 22 de junio de 2022.

ACUERDO POR EL QUE CAMBIA DE DENOMINACIÓN Y SE REESTRUCTURA LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I y XIV, y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida por el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que la Universidad como una institución de educación al servicio de la sociedad tiene como fin contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, por lo cual, en el ámbito de su competencia, está obligada a velar por el respeto a las garantías constitucionales como base de las relaciones de su comunidad, implementando acciones que coadyuven con el cumplimiento de lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 1º constitucional.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, la Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para llevar a cabo la gestión de las actividades adjetivas que resulten necesarias en el cumplimiento de las finalidades universitarias, formando parte de ella la Administración Central, instancia de apoyo del Rector para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que tiene a su cargo.

Que las dependencias administrativas que conforman la Administración Central de la Universidad son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos y órdenes de los órganos de autoridad de quien dependen, y que despachan los asuntos de su competencia.

Que desde 1995 la Universidad Autónoma del Estado de México estableció el Sistema Universitario de Educación a Distancia (SUED), que en 1997 creó la Dirección de Educación a Distancia y que en 1998 se conformó la Dirección de Educación Continua dentro de la Dirección General de Extensión y Vinculación Universitaria, como resultado de los esfuerzos para realizar un diagnóstico institucional de educación continua.

Que posteriormente, en la Administración Universitaria 2001-2005 se retomó el concepto de educación a distancia y se estableció el Sistema de Educación a Distancia y Virtual, que tenía como objetivo ofrecer educación de calidad en todos los niveles, adaptada a las necesidades del entorno para aquellas personas con dificultades para acceder a la educación presencial, y el 5 de octubre de 2004, el Rector expidió el Acuerdo por el que se creó la Dirección General de Educación Continua y a Distancia.

Que en marzo de 2005 se expidieron los Lineamientos de Educación Continua y a Distancia, posteriormente abrogados y sustituidos

por nuevos reglamentos y lineamientos que buscaban establecer un marco jurídico preciso para la educación a distancia en la Universidad, y en el mismo año se creó el programa de Bachillerato Universitario a Distancia (BUAD) a fin de ampliar la oferta educativa.

Que desde diciembre de 2008 la Dirección de Educación Continua y a Distancia forma parte de la Secretaría de Docencia como resultado de una reestructuración organizativa de la Administración Central y, posteriormente, se realizó una actualización a la estructura orgánico-funcional de la propia Dirección.

Que el Estatuto Universitario establece que los programas educativos se podrán impartir en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada y mixta y, en particular, que la modalidad no escolarizada contará con los sistemas de administración de la enseñanza virtual, en línea, a distancia y abierto, por lo que la educación a distancia queda comprendida en las modalidades no escolarizada y mixta.

Que la educación digital se puede concebir como el conjunto de procesos educativos y formativos que se desarrollan mediante el uso de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digitales (TICCAD), mediante la aplicación estratégica y aprovechamiento de dispositivos digitales, acceso a Internet, recursos y plataformas digitales a fin de potenciar y enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como facilitar el acceso a la educación en cualquiera de sus modalidades.

Que, aunado a lo anterior, la educación digital tiene como objetivo principal ampliar la accesibilidad, la flexibilidad y la calidad de la educación, rompiendo barreras geográficas y temporales, adaptando el proceso de aprendizaje a sus necesidades individuales y ritmos de estudio. Además, fomenta el desarrollo de habilidades digitales y competencias tecnológicas; promueve la autonomía, la colaboración, la creatividad y el pensamiento crítico, brindando nuevas oportunidades de aprendizaje y formación.

Que en congruencia con el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 de la Universidad Autónoma del Estado de México, se justifica la pertinencia de actualizar el término "a Distancia" por "Digital" en la denominación de la Dirección de Educación Continua y a Distancia, ya que como se ha expresado anteriormente, la educación digital trasciende a la educación a distancia, y si bien ha sido una realidad en los programas educativos identificados históricamente como a distancia, incluido el BUMAD, actualmente la incorporación de las TICCAD en la mediación tecnológica educativa es innegable en los programas educativos en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE CAMBIA DE DENOMINACIÓN Y SE REESTRUCTURA LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. La Dirección de Educación Continua y a Distancia, dependiente de la Secretaría de Docencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, cambia su denominación a Dirección de Educación Continua y Digital.

SEGUNDO. La Dirección de Educación Continua y Digital tendrá como objeto fortalecer la oferta académica de la Universidad a través del impulso y desarrollo de la educación digital, que incorpora y fomenta el uso de las TICCAD en los procesos educativos, y el desarrollo de materiales educativos que contribuyan a facilitar el acceso a la educación en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta; esto a fin de fomentar el acceso inclusivo a oportunidades de aprendizaje, brindando opciones flexibles y accesibles de formación que respondan a las necesidades de la sociedad y el entorno laboral; así como atender y promover la educación

continua, a fin de promover la certificación de competencias de la comunidad universitaria y el público en general que les permitan adquirir nuevas habilidades, actualizar conocimientos y mejorar la empleabilidad.

TERCERO. La Dirección de Educación Continua y Digital tendrá como objetivos específicos:

I. Impulsar el uso de las TICCAD como recursos fundamentales en las actividades académicas y administrativas de la educación digital, a partir del desarrollo y gestión de servicios y herramientas tecnológicas innovadoras.

II. Colaborar con los espacios académicos de la Universidad y entidades externas para implementar, operar y dar seguimiento a la educación digital en los niveles de educación media superior y superior, así como generar y monitorear iniciativas de innovación educativa digital.

III. Desarrollar en colaboración con los espacios académicos, materiales educativos como guiones instruccionales y guías de estudio para las unidades de aprendizaje y asignaturas de los sistemas de enseñanza presencial con mediación tecnológica, en línea, virtual, a distancia y abierta, de las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada y mixta.

IV. Desarrollar estrategias que fomenten, impulsen y consoliden las actividades y servicios de la Dirección de Educación Continua y Digital a través de mecanismos de vinculación con los sectores público, privado y social, a nivel nacional e internacional, con un enfoque de servicio y cooperación mutua.

V. Diseñar estrategias e implementar acciones que generen recursos alternos a la Universidad, aprovechando al máximo los recursos tecnológicos, la infraestructura y el capital humano con que cuenta la Dirección de Educación Continua y Digital.

VI. Definir políticas, acciones y procedimientos que orienten el diseño, elaboración, modificación, aplicación, seguimiento y evaluación de las actividades académicas de educación continua en la Universidad.

VII. Apoyar los estudios de educación media superior que imparte la Universidad a través de la instrumentación y operación del Bachillerato Universitario a Distancia (BUAD).

CUARTO. El Departamento de Educación Mixta y no Escolarizada cambia su denominación a Departamento de Educación Digital, el Departamento de Tecnologías para la Educación cambia su denominación a Departamento de Tecnología Educativa; se crean los departamentos de Innovación Educativa Digital y de Educación Continua, en tanto las unidades de Apoyo Administrativo, de Planeación y de Promoción conservan su denominación.

QUINTO. La Dirección de Educación Continua y Digital contará con la estructura siguiente:

- Unidad de Apoyo Administrativo
- Unidad de Planeación
- Unidad de Promoción

- Departamento de Educación Digital
- Departamento de Tecnología Educativa
- Departamento de Innovación Educativa Digital
- Departamento de Educación Continua

SEXTO. Las funciones de la dirección y departamentos, así como el objeto y funciones de los departamentos y unidades señalados en el numeral QUINTO del presente acuerdo, serán establecidos en el manual de organización y funcionamiento correspondiente.

SÉPTIMO. La creación del Departamento de Innovación Educativa Digital no implicará, en este momento, la contratación de nuevo personal y, en su caso, procederá la reasignación de personal de la propia Dirección de Educación Continua y Digital.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Acuerdo por el que cambia de denominación y se reestructura la Dirección de Educación Continua y a Distancia, dependiente de la Secretaría de Docencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este acuerdo se deberá entender que en las disposiciones, instrumentos o documentos en los que se enuncie a la Dirección de Educación Continua y a Distancia se estará refiriendo a la Dirección de Educación Continua y Digital.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Dirección de Educación Continua y a Distancia a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo continuarán hasta su conclusión por la Dirección de Educación Continua y Digital.

QUINTO. Se derogan el inciso g del Artículo 5 y los artículos 18 y 19 del Capítulo II De la Secretaría de Docencia, del Acuerdo por el que se actualiza la estructura orgánico-funcional de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 15 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. Extraordinario, Enero 2009, Época XII, Año XXV.

SEXTO. Se derogan la fracción VII del Artículo 20 y del Artículo 21 del Capítulo II De la Secretaría de Docencia, del Reglamento de la Administración Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 19 de enero de 2015, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. Extraordinario, Enero 2015, Época XIV, Año XXXI.

SÉPTIMO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR TANTO, Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca, Estado de México, a 4 de septiembre de 2023

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2023, Conmemoración de los 195 años de la Fundación del Instituto Literario del Estado de México"

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

ACUERDO POR EL QUE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL CAMBIA SU DENOMINACIÓN A OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE MODIFICA SU ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I y XIV, y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida por el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que la Universidad, como una institución de educación al servicio de la sociedad, tiene como fin contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, por lo cual, en el ámbito de su competencia, está obligada a velar por el respeto a las garantías constitucionales como base de las relaciones de su comunidad, implementando acciones que coadyuven con el cumplimiento de lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 1º constitucional.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, la Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para llevar a cabo la gestión de las actividades adjetivas que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades universitarias, formando parte de ella la Administración Central, instancia de apoyo del Rector para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que tiene a su cargo.

Que las dependencias administrativas que conforman la Administración Central de la Universidad son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar decisiones, dictámenes, acuerdos y órdenes de los órganos de autoridad de quien dependen, las cuales despachan asuntos de su competencia.

Que en el año de 1977 se creó el Departamento Jurídico y de Legislación de la Universidad, cuya función primordial era atender las peticiones y planteamientos de los entonces nacientes sindicatos del personal académico y administrativo de la Institución, modificando posteriormente su denominación a Dirección Jurídica, que tenía como atribución asesorar a las dependencias universitarias en la resolución de sus problemas jurídicos, así como atender los asuntos jurídicos en los que era parte la Institución.

Que la Dirección Jurídica se transformó en Dirección General Jurídica y Consultiva mediante el Plan General de Desarrollo de la Universidad aprobado el 4 de abril de 1983, y en fecha 29 de noviembre de 1991 fue expedido el Acuerdo que Establece la Estructura Orgánica de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual la Dirección General Jurídica y Consultiva cambió a Abogado General de la Universidad, modificando su nivel de delegación dentro de la estructura de la Administración Central.

Que el Estatuto Universitario expedido el 27 de junio de 1996, en el segundo párrafo del Artículo 134 establece la integración de las dependencias administrativas de la Administración Central, estando el Abogado General entre ellas. Por su parte, el Acuerdo del Dr. en Q. Rafael López Castañares, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el que se modifica la Estructura Orgánico-Funcional de la Administración Central, de fecha 5 de abril de 2005, la define como Oficina del Abogado General, señalándole como objetivo general atender lo conducente para la observancia y cumplimiento del orden jurídico vigente en la Universidad, así como salvaguardar los intereses jurídicos de la Institución como su representante; señalando también las funciones a su cargo y las direcciones que la conformarían.

Que en fecha 15 de diciembre de 2008, mediante el Acuerdo por el que se Actualiza la Estructura Orgánico-Funcional de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, del rector Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, se establecen los objetivos de la Oficina del Abogado General, se modifican las direcciones y señalan los departamentos que conforman su estructura orgánico-funcional, además de mencionar los objetivos de las direcciones que la integraban.

Que la Oficina del Abogado General coadyuva en el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, al ser la dependencia encargada de atender todo lo relacionado con la observancia, cumplimiento, actualización e interpretación del marco jurídico universitario; coadyuvar en las etapas del procedimiento de responsabilidad universitaria para garantizar en todo momento a las partes involucradas procedimientos íntegros, no discriminatorios ni revictimizantes; salvaguardar los intereses de la Universidad en asuntos judiciales, así como atender la regularización del patrimonio inmobiliario universitario.

Que la Universidad, a lo largo de los años, ha experimentado diversos cambios que se han reflejado en nuevos requerimientos, tanto en la esfera académica como en la administrativa, por lo cual y a fin de fortalecer la cultura de legalidad y seguridad jurídica, en el marco del fomento al respeto de los derechos humanos, la igualdad de género y una construcción de cultura de la paz en todos los ámbitos de la Institución, así como para preservar el bienestar de la comunidad universitaria, considera oportuno el cambio de denominación de la Oficina del Abogado General a Oficina de la Abogacía General, y la modificación de su estructura orgánico-funcional.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL CAMBIA SU DENOMINACIÓN A OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE MODIFICA SU ESTRUCTURA ORGÁNICO- FUNCIONAL

PRIMERO. La Oficina del Abogado General cambia su denominación a Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. La Oficina de la Abogacía General tendrá como objeto atender todo lo relacionado con la integración, actualización, observancia, cumplimiento e interpretación de la legislación universitaria, mediante instrumentos jurídicos adecuados que regulen la organización y funcionamiento de la Institución, y garanticen el estado de derecho y el apego a la legalidad; coadyuvar en las etapas del procedimiento de responsabilidad universitaria que permitan el desarrollo de procedimientos íntegros, no discriminatorios y no revictimizantes; salvaguardar los intereses jurídicos de la Universidad fungiendo como apoderado legal; realizar acciones para la regularización y salvaguarda del patrimonio inmobiliario universitario, así como fortalecer e impulsar la equidad de género y la cultura de paz en la Universidad.

TERCERO. La Dirección de Asuntos Legislativos cambia su denominación a Dirección de Con-

sultoría Jurídica, la cual tendrá como objeto analizar e interpretar la normatividad institucional a fin de brindar orientación jurídica a los integrantes de la comunidad universitaria y asesoría, opinión jurídica, validación, atención a requerimientos o intervención que soliciten autoridades, instancias o dependencias universitarias o externas respecto a la observancia y aplicación de las disposiciones legales universitarias, así como integrar los criterios unificados y llevar a cabo la difusión de la legislación universitaria y de temas jurídicos relevantes.

Para el cumplimiento del objeto de la Dirección de Consultoría Jurídica se cambia la denominación del Departamento de Análisis y Proyectos Legislativos por Departamento Consultivo, y del Departamento de Compilación, Consulta y Divulgación de Legislación por Departamento de Sistematización y Difusión.

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos mantiene su denominación y conserva su objeto referente a salvaguardar el interés jurídico y patrimonial de la Universidad mediante su defensa legal en juicios, procesos y procedimientos de cualquier naturaleza jurídica en los que esta tenga el carácter de parte actora, demandada, autoridad responsable o tercero interesado, instrumentando las acciones que establezca la legislación universitaria para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Para el cumplimiento del objeto de la Dirección de Asuntos Jurídicos se conservan el Departamento de Convenios y Contratos y el Departamento de Asuntos Laborales, se cambia la denominación del Departamento de Asuntos Jurídicos por Departamento de Asuntos Judiciales y Amparos, y se crea el Departamento de Asuntos Penales y Trámites Jurídicos Universitarios.

QUINTO. La Dirección de Normatividad Administrativa Universitaria cambia su denominación a Dirección de Legislación Universitaria y tendrá por objeto dirigir, coordinar y consolidar las actividades relacionadas con los estudios y proyectos de integración, actualización o reforma de las disposiciones que conforman el marco jurídico universitario; participar en los procesos de expedición y publicación de las disposiciones normativas, así como realizar las actividades necesarias para la conformación y actualización del acervo legislativo universitario.

Para el cumplimiento del objeto de la Dirección de Legislación Universitaria se cambia la denominación del Departamento de Estudios y Proyectos de Normatividad Administrativa por Departamento de Estudios Legislativos, y se crean el Departamento de Proyectos Legislativos y el Departamento de Documentación y Acervo Legislativo.

SEXTO. La Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario mantiene su denominación y objeto, este último referido a dirigir, controlar y coordinar las acciones tendentes a la regularización jurídica y salvaguarda del patrimonio inmobiliario universitario, observando lo establecido en la normatividad federal, estatal, municipal y universitaria aplicable.

Para el cumplimiento del objeto de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario, se conserva el Departamento de Control y Gestión y el Departamento de Resguardo y Conservación.

SÉPTIMO. La Dirección de Responsabilidad Universitaria mantiene su denominación y tendrá por objeto coadyuvar con los espacios académicos y dependencias administrativas de la Universidad en el desarrollo de las funciones relativas a la correcta sustanciación de las etapas de investigación, sustanciación y dictaminación del procedimiento de responsabilidad universitaria.

Para el cumplimiento del objeto de la Dirección de Responsabilidad Universitaria, se conserva el Departamento de Estudios y Proyectos y se crean el Departamento de Investigación y el Departamento de Sustanciación.

OCTAVO. La Coordinación Institucional de Equidad de Género conserva su denominación y tendrá como objeto general institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en la Universidad mediante la instrumentación, difusión y promoción de las acciones que permitirán impulsar

y fomentar la cultura de la igualdad, no discriminación, equidad de género y la prevención de la violencia entre las personas integrantes de la comunidad universitaria.

La Coordinación Institucional de Equidad de Género tendrá los objetivos específicos siguientes:

I. Diseñar, planear, desarrollar e implementar estrategias que permitan transversalizar la perspectiva de género a fin de promover la generación de ambientes igualitarios, libres de violencia y discriminación en la Universidad;

II. Establecer mecanismos de vinculación con dependencias universitarias, instituciones a nivel estatal, nacional e internacional y organizaciones de la sociedad civil que coadyuven en la atención y seguimiento de políticas institucionales en materia de igualdad, así como el intercambio de criterios y experiencias en materia de género;

III. Asesorar y orientar a las personas integrantes de la comunidad universitaria respecto a los mecanismos y programas institucionales para la protección y defensa de sus derechos a la igualdad, no discriminación, equidad de género y prevención de la violencia;

IV. Integrar y proponer a las instancias y autoridades universitarias proyectos, planes y políticas institucionales que incidan en la igualdad de género, no discriminación y mejora del clima laboral en la Institución, y

V. Coordinar, orientar, instrumentar y promover los programas, proyectos y demás acciones en materia de igualdad y perspectiva de género derivados de disposiciones o instrumentos universitarios, así como los propuestos o acordados por instancias o autoridades universitarias.

NOVENO. Para el cumplimiento del objeto general y objetivos específicos de la Coordinación Institucional de Equidad de Género se crean el Departamento de Igualdad de Género, el Departamento de Prevención de la Violencia de Género, el Departamento de Estudios Institucionales y Proyectos Especiales de Género, y el Centro Evaluador de Competencias en Materia de Género, así como la Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo.

El Centro Evaluador de Competencias en Materia de Género dependiente de la Coordinación Institucional de Equidad de Género, dentro del nivel jerárquico de delegación de la Universidad, se constituye como departamento.

DÉCIMO. Los recursos financieros asignados a la Coordinación Institucional de Equidad de Género serán administrados y ejercidos directamente por dicha dependencia para el cumplimiento de sus objeto general y objetivos específicos; derivado de ello, cualquier requerimiento de información, auditoría u otro, se solicitará, atenderá y resolverá de forma directa por la Coordinación.

DÉCIMO PRIMERO. Se crean la Unidad de Planeación y la Unidad de Apoyo Administrativo dependientes de la Oficina de la Abogacía General.

DÉCIMO SEGUNDO. La Oficina de la Abogacía General considerando lo dispuesto en el presente acuerdo y para el cumplimiento de su objeto contará con la estructura orgánico-funcional siguiente:

Secretaría Particular
Unidad de Apoyo Administrativo
Unidad de Planeación

Dirección de Consultoría Jurídica
Departamento Consultivo
Departamento de Sistematización y Difusión

Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Convenios y Contratos
Departamento de Asuntos Laborales
Departamento de Asuntos Judiciales y Amparos
Departamento de Asuntos Penales y Trámites Jurídicos Universitarios

Dirección de Legislación Universitaria
- Departamento de Estudios Legislativos
- Departamento de Proyectos Legislativos
- Departamento de Documentación y Acervo Legislativo

Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario
- Departamento de Control y Gestión
- Departamento de Resguardo y Conservación

Dirección de Responsabilidad Universitaria
- Departamento de Estudios y Proyectos
- Departamento de Investigación
- Departamento de Sustanciación

Coordinación Institucional de Equidad de Género
- Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo
- Departamento de Igualdad de Género
- Departamento de Prevención de la Violencia de Género
- Departamento de Estudios Institucionales y Proyectos Especiales de Género
- Centro Evaluador de Competencias en Materia de Género

DÉCIMO TERCERO. Las atribuciones de la Oficina de la Abogacía General y de la Coordinación Institucional de Equidad de Género se señalarán en las disposiciones universitarias correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. Las funciones de la Oficina de la Abogacía General, de las direcciones y coordinación, así como el objeto y funciones de los departamentos, unidades y centro señalados en el numeral DÉCIMO SEGUNDO del presente acuerdo, serán establecidos en el manual de organización y funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Acuerdo por el que la Oficina del Abogado General cambia su denominación a Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México y se modifica su estructura orgánico-funcional, entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este acuerdo se deberá entender que en las disposiciones, instrumentos o documentos en los que se enuncie la Oficina del Abogado General, se estará refiriendo a la Oficina de la Abogacía General.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Oficina del Abogado General a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo continuarán hasta su conclusión por la Oficina de la Abogacía General.

QUINTO. Las obligaciones contraídas por las dependencias que cambian de denominación serán asumidas por aquellas que tengan a su cargo las respectivas funciones.

SEXTO. Se deroga el Artículo 50, fracciones I, III y V de los artículos 52 y 53 del Capítulo X Del Abogado General, del Reglamento de la Administración Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 19 de enero de 2015, publicado en la Gaceta Universitaria, núm. extraordinario, enero 2015, Época XIV, Año XXXI.

SÉPTIMO. Se deroga el segundo párrafo del numeral PRIMERO del Acuerdo por el que se crea la Coordinación Institucional de Equidad de Género de la Universidad Autónoma del Estado de México de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Universitaria, abril 2016, núm. 250, Época XIV, Año XXXII.

OCTAVO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR TANTO, Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca, Estado de México, a 21 de septiembre de 2023

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2023, Conmemoración de los 195 años de la Fundación del Instituto Literario del Estado de México"

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

AG

Si viajas en automóvil:

Universidad Autónoma del Estado de México



Cuídate y cuida a las demás personas.

SOMOS UAEMéx | ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA 2021 - 2025 | 195 Años

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

"2023, CONMEMORACIÓN DE LOS 195 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL INSTITUTO LITERARIO DEL ESTADO DE MÉXICO"

https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html